EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 25 de enero de 1962.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

COMASIDER

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6327. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparece don Santiago Cleto Musante, casado con Teresa Rosa Musante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número trescientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Azara número setecientos treinta y seis de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de don Juan Pedro Bautista Piccoletti, don Roberto Baccanelli, don Juan Carlos Bietti, don Juan José Marín, don Pedro Dogliotti, don Juan Carlos Antonio Filgueira, don Leonino Tivelli, don Ennio Masante, don Aldo Massa, don Hugo Alfredo Antonio Spitaleri y don Juan Alberto Crespo, personería que acredita con la escritura de constitución provisoria de la entidad "Comasidar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que fuera otorgado al folio cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho del presente Registro y protocolo, y al asegurarme el compareciente no haberle sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna la representación invocada, en el carácter invocado. Expone: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública, las actuaciones producidas en el expediente número ocho mil doscientos, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y número N. catorce mil cuatrocientos uno de la Inspección General de Justicia, que tengo de manifiesto, doy fe, del cual, atento a las constancias obrantes, procederé a transcribir el Estatuto definitivo, Resolución Ministerial aprobatoria de su personería, suscripción del capital social e integración del primer Directorio. Tales recaudos conforman la existencia y funcionamiento legal de la Sociedad Anónima que se constituye, y por el orden enunciado, dicen así: "Estatuto. — Artículo Primero: Regida por estos Estatutos y disposiciones legales pertinentes queda constituida, bajo el nombre de "COMASIDER", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, el que podrá fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: Se fija el plazo de duración de la Sociedad en noventa y nueve años a contar de la fecha de incripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea de Accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, distribución, importación o exportación de materias primas, maquinarias y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Por la explotación de talleres metalúrgicos y mecánicos. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir o enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos; adquirir o enajenar cosas muebles y derechos y constituir derechos reales sobre ellos: celebrar contratos de locación de cosas, de obras y de servicios, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, personales o sin ellas, pagar y recibir comisiones, adquirir, explotar y enajenar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio: adquirir, explotar y enajenar minas, conferir y revocar mandatos; aceptarlos y renunciarlos, participar en otras sociedades, y en general realizar todos los actos, incluso inmobiliarios y financieros, que estén relacionados en forma directa o indirecta con el objeto social. —Artículo cuarto: El Capital Social autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por Quinientas mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, y dividido en Series de Un millón de pesos moneda nacional, de las cuales las veinticinco primeras series son de acciones ordinarias clase A. y veinticinco series de acciones ordinarias clase B. que serán emitidas en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. No podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y estarán representadas por títulos de una o más acciones, firmadas por el Presidente y un Director. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá aumentarse, guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, de acciones Ordinarias, Clase A. y|o Clase B. y|o Preferidas, de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, abonando el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia; sólo se enunciará como capital autorizado el de Cincuenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. — Artículo sexto: Los tenedores de acciones ordinarias Clase "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, sin distinción de Clase. Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente de la clase "A" y "B" en la misma proporción que las ya existentes; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial. El Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado, del Código de Comercio, debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo séptimo: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas, aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad el que nunca podrá exceder de un diez y ocho por ciento. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos revestirán o no el carácter de acumulativo, o sea que en los casos de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pasará y se completará el dividendo impago con las ganancias líquidas y realizadas del o de los Ejercicios siguentes; c) Aparte del dividendo fijo que les corresponde, podrán tener además una participación adicional en las utilidades de hasta el ciento por ciento del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho por falta de utilidades, el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La Sociedad podrá en cualquier momento y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén en circulación o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital integrado, pagándoles además: Primero: El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere; Segundo: La parte proporcional del interés fijo estipulado, por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; Tercero: Una prima de hasta el diez por ciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiere corresponderle a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. — El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas, de la resolución de rescatarlas, y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo, en el caso de rescates parciales; f) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrá derecho preferencial sobre el producto neto de aquéllas; g) El Directorio, con la autorización de la Asamblea General, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiese emitido, por otras de dividendo menor o por ordinarias, de acuerdo a sus valores de emisión, previo acuerdo con los tenedores, debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Si los tenedores de esas acciones no estuvieran de acuerdo con su conversión, el Directorio podrá proceder al rescate de las mismas, aplicándose lo expuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo Octavo: El Directorio podrá entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real, equivalente a las acciones entregadas y remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, conforme con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares según lo resuelva la Asamblea General; El Directorio después de ser elegido por la Asamblea, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Undécimo: Los Directores durarán dos años sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los Directores deberán poseer por lo menos cincuenta acciones de la Sociedad, que quedarán depositadas en la caja de la Sociedad en garantía de su buen desempeño, hasta que se apruebe su gestión. — Los Directores, conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la Asamblea que se celebre dentro del plazo fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; si se produjeran vacantes, por fallecimiento, renuncia u otra causa, el Directorio nombrará, con la conformidad del Síndico, el o los reemplazantes entre los Accionistas, quienes degerán desempeñar funciones de Director Titular, hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Duodécimo: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá siempre, por convocatoria efectuada, por su Presidente o por quien lo reemplace y cuando el lo estime necesario o a requerimiento de dos de sus miembros o del Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Se dejará constancia de dichas resoluciones, mediante actas asentadas en libros, que firmarán todos los presentes a la reunión. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos; mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Sin que tengan el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente o Director que les sustituya; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, acordar las garantías normales al giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales y afines al objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo y tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y formas de retribución, acordar gratificaciones al personal con cargos a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes, o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. El monto de esta asignación, más las que con arreglo al artículo diez y siete, inciso b), perciban los Directores por distribución de utilidades, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de los beneficios. Cuando en un ejercicio, a raíz del reducido monto de las utilidades, se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día; e) Resolver la emisión de debentures y sus condiciones; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetos sociales. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Sexto: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en segunda convocatoria las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y se convocará de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depó-

19620125

sito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ellos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. Cada acción ordinaria Clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria Clase "B" a un voto, excepto en la elección de Síndicos, en que las acciones Clase "A" sólo gozarán de un voto. — Artículo Décimo Séptimo: El año financiero de la sociedad finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La Memoria, el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arrojen el Balance General anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos; c) El dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. En el caso de distribuirse el dividendo a las acciones ordinarias, se tendrá en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Artículo Décimo Octavo: Los dividendos que no fueron cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos. — Artículo Décimo Noveno: Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. Ella aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado en las acciones preferidas; b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta, además, la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas.— "Resolución Ministerial aprobatoria de la personería, que dice: "Buenos Aires, 30 Oct. 1961. - Visto el expediente Nº 8200|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Comasider", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Comasider", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta capital el 5 de septiembre de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete vuelta (7 vta.).— Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.— Repónganse las fojas.— Luis R. Mac Kay.— Resolución P. J. Nº 2372." — Suscripción del Capital Social: Quedan emitidas las series números Uno a Diez inclusive de un millón pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador Clase "A", que resultan totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: don Juan Pedro Bautista Piccoletti: Sesenta mil acciones, o sean Seis millones de pesos moneda nacional; don Roberto Baccanelli: Treinta mil aciones, o sean Tres millones de pesos moneda nacional; don Juan Carlos Bietti: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Santiago Cleto Musante: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Juan José Marín: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Antonio Filgueira: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Leonino Tivelli: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Ennio Masante: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Aldo Massa: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Hugo Alfredo Antonio Spitaleri: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional; y don Juan Alberto Crespo: Mil acciones, o sean Cien mil pesos moneda nacional.— Cada titular integra en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, obteniéndose así un capital suscripto de Diez millones de pesos moneda nacional, e integrado en un millón de pesos moneda nacional.— Integración del Primer Directorio.— Por unanimidad se resuelve designar el Primer Directorio, fijándose en tres el número de Directores Titulares, siendo electos: Presidente: Juan Pedro Bautista Piccoletti: Director Titular: Roberto Baccanelli; Director Titular: Ennio Masante; Síndico Titular: Santiago Cleto Musante; y Síndico Suplente: Juan José Marín.— Lo Transcripto y Relacionado es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente, por la representación que ejerce, al declarar Definitivamente Constituida la entidad "Comasider", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" solicita la expedición de testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y notificación a la Inspección General de Justicia.— El autorizante hace constar que se abona en concepto de Impuesto Fiscal la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, resultante de la emisión de las series Uno a Décimo inclusive, por un valor total de Diez millones de pesos moneda nacional.— Leída y Ratificada esta escritura, el compareciente así la otorga y firma por ante mí, doy fe.— S. Musante. - Hay un sello. - Ante mí: Eduardo Rueda. - Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil trescientos veintisiete del Registro número Trescientos doce de mi adscripción, doy fe. Para La Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— Sobre raspado: quedarán—desempeño—sociales—celebrarán—conferir—general—en—Vale.— Hay un sello.— Eduardo Rueda.— Es Copia Fiel, doy fe. - Para El Registro Público De Comercio expido la presente Copia Simple en la ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.520. e.25|1-Nº 31.418 D.T.-v.25|1|62

DISTRIBUIDORA DEL ATLANTICO SUD

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 694. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos diez y ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete días de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece: don Ernesto Schor, argentino, casado con María Eugenia Salvo, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Juncal número tres mil cuatrocientos veinte, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro, mayor de edad, persona hábil para este acto, de paso aquí, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de don Cándido Carregal, don José Juan Cons, doña Cecilia Dominga Dossetti, don Raúl González, doña Haydée Elisa Marasco; don Enrique Pérez, don Jorge Rendo, don Juan José Sassone, don Oscar Fioravanti Sassone Burgada, en mérito al poder que éstos le otorgaron según la escritura pasada por ante mí el día tres de febrero del corriente año al folio cincuenta y nueve, protocolo corriente, y que en sus partes pertinentes dice así: "Escritura... diez y siete... Avellaneda... a tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparecen los señores: Cándido Carregal, español, casado con Susana González Vidal, comerciante de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en Juncal número seiscientos noventa y uno, Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatrocientos veinte mil dos, don José Juan Cons, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en Lima número ochocientos cincuenta Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos diez y ocho mil seiscientos ochenta y ocho, comerciante; doña Cecilia Dominga Dossetti, argentina, comerciante, casada con Oscar Sassone Burgada, de cincuenta años de edad, domiciliada en San Juan tres mil treinta y seis Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos tres mil ochocientos cuarenta y seis; don Raúl González, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Vicente López y Planes mil setenta y cuatro, Lanús, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos veinte mil cuatrocientos sesenta; doña Haydée Elisa Marasco, argentina, soltera, de veintitrés años de edad, domiciliada en Avenida Juan de Garay dos mil seiscientos treintiuno, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y seis mil setecientos sesenta y tres; don Enrique Pérez, argentino, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Cangallo número dos mil cincuenta y siete Departamento "Q" con Cédula de Identidad número dos millones ciento veintitrés mil quinientos setenta y cuatro; don Jorge Rendo, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Sarmiento número mil novecientos treinta y seis, Castelar, con Cédula de Identidad número dos millones ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y nueve; don Juan José Sassone, argentino, casado con doña María Rosa Devita, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Manzana C. casa setenta, Barrio General Belgrano, Villa Celina, con Cédula de Identidad número un millón setecientos setenta y ocho mil quinientos cinco; don Oscar Fioravanti Sassone Burgada, argentino, casado con Cecilia Dominga Dossetti, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en San Juan tres mil treinta y seis, con Cédula de Identidad número un millón quinientos diez y siete mil ochocientos sesenta y tres, todos los comparecientes de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial al señor Ernesto Schor... para que... en nombre y representación de los comparecientes... celebre el acta constitutiva de Distribuidora del Atlántico Sud Sociedad Anónima Comercial, y para que una vez obtenida la personería jurídica otorgue la escritura pública respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, proceda a... solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio... Leída... ratificaron... firmando... — C. Carregal. — Juan J. Cons. — Cecilia D. de Sassone. — R. González. — H. E. Marasco. — Enrique Pérez. — Jorge Rendo. — J. Sassone. — O. Sassone. — Tgó.: C. J. Guajardo. — Tgo.: Pascual Herrera. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza". — Es copia fiel del poder de referencia. Y el compareciente por sí y en carácter invocado dice: Que viene por este acto a dejar formalizado y protocolizado el contrato social de "Distribuidora del Atlántico Sud" Sociedad Anónima Comercial", agregando: Que con el objeto de obtener la aprobación de la Personería Jurídica de la expresada sociedad, a cuya formación había procedido el compareciente y sus mandantes el día veintitrés de enero del corriente año, promovieron ante la Inspección General de Justicia de la Nación el Expediente que lleva el número trece mil ciento sesenta y nueve de esa Inspección, y número dos mil doscientos noventa y cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, encontrándose insertos en el mismo, los siguientes documentos: Acta de Constitución de la Sociedad, Estatutos Sociales, y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número cuatrocientos noventa y cuatro, que otorga la Personería Jurídica a la misma, documentos que por su orden e íntegramente transcriptos dicen así: "Acta constitutiva de Distribuidora del Atlántico Sud, Sociedad Anónima Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno se reúnen los señores: Cándido Carregal, Juan José Cons, Cecilia Dominga Dossetti, Raúl González, Haydée Elisa Marasco, Enrique Pérez, Jorge Rendo, José Juan Sassone, Oscar Fioravanti Sassone Burgada y Ernesto Schor, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima y resuelven lo que a continuación se dice: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que ha de regir a la Sociedad Anónima y que es del tenor siguiente: Estatutos Sociales. — Capítulo Primero. — Nombre, objeto, domicilio y duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Con la denominación de DISTRIBUIDORA DEL ATLANTICO SUD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer dentro y fuera del país, sucursales, agencias o representaciones. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá los siguientes objetos que podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Comprar, distribuir, representar, importar y exportar mercaderías elaboradas o a elaborarse, maquinarias, equipos industriales, semovientes, productos y frutos agropecuarios y minerales del país o del extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones o actos jurídicos de cualquier naturaleza, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo segundo: Capital y Acciones. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series, encontrándose suscripta la primera serie de acciones ordinarias al portador. Las series restantes del capital autorizado serán ordinarias o preferidas al portador o nominativas, según lo determine el Directorio y se integrarán en la forma que el mismo resuelva. Las acciones preferidas, podrán dar derecho a percibir antes de cualquier reparto a las acciones ordinarias, un dividendo acumulativo o no de hasta el doce por ciento anual y al reembolso del capital y dividendos adeudados en caso de liquidación. Los derechos y prerrogativas de tales acciones serán establecidas por el Directorio o la Asamblea en su caso al disponer la emisión. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en acciones ordinarias o preferidas mediante las proporciones establecidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), fijando las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, el modo y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento o emisión deberá publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo a la precedente reglamentación. Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas requiriéndose resolución del Directorio o la Asamblea en su caso al efecto y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Las acciones una vez integradas serán al portador, salvo las nominativas, llevarán la firma de un Director y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo 4º: La emisión de acciones ordinarias o preferidas podrán tener los siguientes objetos: a) Capitalizar reservas facultativas constituidas en los balances de la sociedad aprobados por la Asamblea General de Accionistas o utilidades, con excepción de la reserva legal. b) Capitalizar el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad y que resulte de la diferencia entre el valor del balance e inventario último aprobado y el nuevo que se establezca previa aprobación del Poder Ejecutivo. c) Apelar al aporte de nuevo capital. d) Abonar con acciones liberadas los préstamos tomados y las obligaciones o debentures que se hubieran emitido. e) Abonar con acciones liberadas bienes que adquiera la sociedad, siempre que ellos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, comunicándole a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: La suscripción o adjudicación de las nuevas acciones que el Directorio, o la Asamblea, en su caso, resolviera emitir de acuerdo con el artículo anterior, quedará sujeta a las siguientes disposiciones: En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias y distribuidas a los accionistas en proporción a las acciones ordinarias que posean, debiendo requerirse

la previa aprobación de la Asamblea. En el caso c), las acciones que se emitan deberán en primer término ofrecerse en opción a los poseedores de acciones ordinarias en proporción a las que posea cada uno y si el interesado no ejercitara ese derecho en el plazo fijado, que no será menor de quince días, el cual se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, el Directorio dispondrá su colocación en la forma que creyera más conveniente. En el caso d) se emitirán las acciones necesarias para realizar la operación concertada, previa aprobación de la Asamblea. En el caso e) se emitirán las acciones necesarias para realizar la operación concertada. — Capítulo Tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 6º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros, cuyo número será determinado por la Asamblea que los elija. Durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelectos. Su remuneración será fijada por la Asamblea General, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. Para ser director se requiere ser accionista poseedor de por lo menos veinte acciones, las que en garantía de su gestión deberán ser depositadas en la Sociedad mientras duro su mandato. — Artículo 7º: El directorio tendrá quórum con un número total de Directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes. El Directorio nombrará de su seno un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y los demás cargos que creyere oportuno crear. — Artículo 8º: En caso de enfermedad, fallecimiento, renuncia u otra causa que impida desempeñar sus cargos a uno o más Directores, los miembros restantes con la conformidad del Síndico designarán sus reemplazantes que tendrán los mismos deberes, atribuciones y remuneraciones hasta el reintegro del titular o hasta la próxima Asamblea debiendo dar cuenta a la misma de tal medida y teniendo por válido cuanto estos Directores así designados hicieren en tal carácter. — Artículo 9º: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente a la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con las facultades que crea conveniente e instituir representantes autorizados para absolver posiciones en juicio; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (con exclusión de sus incisos 5º y 6º) y seiscientos ocho del Código de Comercio y promover querellas. c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y con otros organismos estatales comerciales o no. d) Emitir debentures y constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que considere conveniente. e) Aceptar y otorgar fianzas y garantías para operaciones derivadas del giro de los negocios sociales. f) Nombrar gerentes, subgerentes y demás empleados. Confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la Administración de la Sociedad y designarios para formar parte de los comités Técnicos del Directorio y remunerar estos servicios con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, ad-referéndum de la Asamblea General, sin perjuicio de la remuneración que les corresponda como miembros del Directorio. Las remuneraciones que por todo concepto reciban los señores miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando frente a lo reducido de las utilidades sea necesario exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. g) Tomar participación permanente o accidental en sociedades, empresas o negocios comerciales, colectivas, anónimas o de responsabilidad limitada, cuyos objetos se relacionen directamente al de esta Sociedad, pudiendo la misma asumir el cargo de miembro del Directorio o de la Dirección o de la Gerencia en dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio de él o de los representantes que el Directorio de la Sociedad designe, todo esto salvo prohibición expresa de la ley. — h) Repartir dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en forma legal, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia y darse cuenta a la próxima asamblea General Ordinaria. — i) Y en general efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 10º: La firma social será ejercida por el Presidente o las personas o persona que el Directorio determine, quienes representarán a la sociedad otorgando y firmando los actos que el Directorio en virtud de las facultades conferidas precedentemente resuelva ejecutar. — Artículo 11º: El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación, aún cuando no estuviera especificado o mencionado en términos explícitos en los mismos ya que las facultades conferidas en el artículo 9º son únicamente enunciativas y no limitativas siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo 12º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente, el que reemplazará el titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento y ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio.— Su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargo a gastos generales del ejercico en que se devenguen. — Capítulo Cuarto. — De las Asambleas. — Artículo 13º: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, se regirán de acuerdo con los artículos 347, 348 y 351 del Código de Comercio y serán presididas por el Director Presidente o quien lo reemplace. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez díac de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con diez y ocho días de anticipación respectivamente, a la fecha señalada por la Asamblea. — Los accionistas, para poder concurrir, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredita su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización, debiendo tenerse en cuenta cuando hubiera acciones nominativas lo dispuesto por el art. 32 del Decreto del 27 de Abril de 1923 Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo 14º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En todas las votaciones las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voz ni voto, salvo el caso que pasare un período sin dárseles dividendos, pues entonces tendrán derecho a participar en las Asambleas con un voto por acción. — En todos los casos se observará la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Quinto. — Balances y Utilidades. — Artículo 15º: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de setiembre de cada año. — Para la formación de los inventarios y balances se adoptarán las bases de las normas técnicas reglamentarias en vigor, deduciéndose de las utilidades brutas la amortización, depreciaciones y castigos sobre bienes, los gastos generales; la suma correspondiente para abonar las remuneraciones especiales, las participaciones o gratificaciones que se hubiesen acordado, de manera que el beneficio final que acuse el balance puede ser irrevocablemente considerado líquido y realizado. — La Asamblea deberá fijar la remuneración del Directorio y del Síndico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 12. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán: a) El 2 % o más al fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % que fija el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. — b) La suma necesaria para abonar los dividendos fijos convenidos sobre las acciones preferidas que se hubieren emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de estos estatutos abonándose primeramente los dividendos acumulados que pudieran existir. — c) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas especiales o fondos de previsión. — d) El remanente se repartirá como dividendo a las acciones ordinarias y a prorrata de sus montos integrados, salvo que la Asamblea resolviera darle otro destino. — Artículo 16º: Los dividendos no cobrados durante el término de tres años se perscribirán a beneficio de la sociedad. — Capítulo Sexto. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo 17º: La liquidación de la Sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, también designado por la Asamblea. — Esta fija para ambos la duración de sus mandatos y sus representaciones. — Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión liquidadora, el excedente se abonará en la siguiente forma y orden sucesivo: a) Reembolso de las acciones ordinarias y preferidas que se hubieran emitido por su monto integrado, con prioridad para las acciones preferidas. — b) Pago de las acciones preferidas de los dividendos que estuviesen acumulados. — c) El remanente se destinará a las acciones ordinarias en proporción a sus montos integrados. — Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponde. — Segundo: Suscribir la primera serie de cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, en total, la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 500.000,—) en la siguiente forma: Cándido Carregal: quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000); Juan José Cons: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de cincuenta mil pesos, moneda nacional (m$n 50.000); Cecilia Dominga Dossetti: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000); Raúl González: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000); Haydée Elisa Marasco: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000); Enrique Pérez: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000); Jorge Rendo: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); José Juan Sassone: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000); Oscar Fioravanti Sassone Burgada: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000), y Ernesto Schor: Quinientas acciones (500), es decir, un monto nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). — La mencionada suscripción se realiza totalmente en dinero efectivo, integrándose en este acto el diez por ciento (10 %) de la misma, es decir, que todos los accionistas constituyentes aportan en conjunto y en total en este acto la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000) en dinero efectivo, quedando establecida la obligación de todos los accionistas fundadores de integrar el resto de la suscripción cuando el Directorio lo solicite. — Tercero: Designar dos Directores por el período estatutario de dos años; nombramiento que recae en los señores Ernesto Schor y Juan José Cons, Síndico Titular por el período de un año se designa al doctor Rubenz Spina y Síndico suplente al señor José Juan Sassone. — Presente en este acto el primer Directorio, de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, designa de su seno Presidente al señor Ernesto Schor. — Cuarto: Autorizar al señor Ernesto Schor para tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del mismo y solicitar la personería jurídica aceptando o introduciendo en él las modificaciones o adiciones que aconseje la Inspección General de Justicia, pudiendo en su caso apelar al Ministerio de Justicia, como asimismo para presentar a las autoridades administrativas y judiciales todos los documentos que fueran necesarios y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la sociedad. — Ernesto Schor. — C. Carregal. — H. E. Marasco. — Juan J. Cons. — Enrique Pérez. — Cecilia D. de Sassone. — Jorge Rendo. — Raúl González. — J. J. Sassone. — O. Sassone. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Ernesto Schor, Cándido Carregal, Haydée Elisa Marasco, Juan José Cons, Enrique Pérez, Cecilia Dominga Dossetti, Jorge Rendo, Raúl González, José Juan Sassone y Oscar Fioravanti Sassone Burgada. — Buenos Aires, Enero 23 de 1961. — Hay un sello y una firma que dicen Jorge Alberto Melazza, Escribano''. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Abr. 1961. — Visto el expediente Nº 2295|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Distribuidora del Atlántico Sud, Sociedad Anónima Comercial: Atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Distribuidora del Atlántico Sud Sociedad Anónima Comercial constituída en esta capital el 23 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.), con las salvedades indicadas a fojas doce (12) para los artículos 5º, 8º y 9º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 494. — Luis Mac Kay''. — La precedente transcripción concuerda fielmente con las constancias del expediente relacionado, que tengo a la vista para este acto y doy fe, y como de que el compareciente por sí y en el caráćater invocado dice: Que según resulta de la transcripción que antecede la sociedad anónima Distribuidora del Atlántico Sud Sociedad Anónima Comercial, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, otorga la presente escritura declarando definitivamente constituida la expresada sociedad que se regirá por los Estatutos transcriptos. — Leída que le fue al compareciente se ratificó en todo de su contenido, firmando de conformidad por ante mí y los testigos del acto don Carlos Julián Guajardo y don Pascual Herrera, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos diez y siete otorgada en la fecha. — Ernesto Schor. — Tgo.: C. J. Guajardo. — Tgo.: Pascual Herrera. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del trescientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro, al presente: trescientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. J. A. Melazza. Hay un sello. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.600.— e.25|1-Nº 31.431 D.T.-v.25|1|62

FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Y GASEOSAS ORANSOD

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christián Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3382. — Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y los testigos al final firmados, don Juan Manuel Castellano, argentino, casado;

don Juan Portos, argentino, casado; don Alfredo Matías Barry, argentino, casado; don Guillermo Cappello, argentino, casado; don Alfredo Agramunt, argentino, casado; don Manuel Estévez, argentino, casado; don Roberto Federico Barry, argentino, casado; don Martín Wen, argentino, casado; doña Isabel Margarita Ronald de Giaccaglia, argentina, casada; don Mario Ciriaco Liberato Giaccaglia, argentino, casado; doña Ulderica Ungari de Giaccaglia, italiana, viuda; y don Otto Saltoft, dinamarqués, casado, todos los comparecientes, mayores de edad, domiciliados legalmente en esta ciudad en la calle Reconquista número setecientos treinta y siete, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que concurren a este acto a efecto de protocolizar, elevando a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Fábrica de Bebidas sin Alcohol y Gaseosas Oransod Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", el Acta de su Constitución y la Resolución ministerial que los aprueba y lo autoriza a funcionar como tal que en sus originales en el expediente número trece mil setecientos sesenta y ocho año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación y cero seis mil quinientos veinticuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tengo a la vista para este acto y copiado dice :"En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta, reunidos en Reconquista 737, 3º "E", los señores Juan Manuel Castellano, argentino, casado, domiciliado en la calle Somellera Nº 683 de Adrogué (Provincia de Buenos Aires) Cédula de Identidad Nº Ciento sesenta y siete mil seiscientos setenta y nueve; Juan Portos, argentino, casado, domiciliado en Spiro 1030 de Adrogué, Libreta de Enrolamiento Nº Un millón trescientos diecisiete mil quince; Alfredo Matías Barry, argentino, casado, con domicilio en Spiro 1018, Adrogué, Libreta de Enrolamiento Nº Doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y siete; Guillermo Cappello, argentino, casado, con domicilio en Nother 48, Adrogué, Libreta de Enrolamiento Nº Doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho: Alfredo Agramunt, argentino, casado, con domicilio en Mitre 4255, Mar del Plata, Libreta de Enrolamiento Nº Setecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho; Manuel Esteves, argentino, casado, con domicilio en Mitre Nº 3498, Mar del Plata, L. E. Nº Un millón sesenta mil trescientos dieciséis; Roberto Federico Barry, argentino, casado, domiciliado en Montevideo Nº 264, Capital Federal, L. E. Nº Un millón ochocientos catorce mil cuatrocientos trece; Martín Wen, argentino, casado, con domicilio en la calle 14 de Julio Nº 1736 de Mar del Plata, C. I. Nº Un millón cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y siete; Isabel Margarita Ronald de Giaccaglia, argentina, casada, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 2993, Mar del Plata, L. E. Nº Dos millones treinta y ocho mil ciento sesenta; Mario Ciriaco Liberato Giaccaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 2993, Mar del Plata, L. E. Nº 1.286.571; Ulderica Ungari viuda de Giaccalia, italiana, domiciliada en 25 de Mayo 2993, Mar del Plata, C. I. Nº 1.987.456; Otto Saltoft, dinamarqués, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 1061, Bella Vista, C. I. Nº 253.323, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar con el objeto de dejar constituída una sociedad denominada Fábrica de Bebidas sin Alcohol y Gaseosas Oransod Sociedad Anónima. — A continuación se consideran los estatutos que regirán la sociedad que van a constituir. — Capítulo I: — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación "FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Y GASEOSAS "ORANSOD" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída la presente Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias donde lo creyera conveniente, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Operaciones Comerciales mediante la compra venta de mercaderías en general, y productos de toda clase, su importación y exportación; b) Operaciones Industriales: Fabricación de Bebidas y afines e instalación de toda clase de equipos industriales; c) Operaciones Financieras en General, relativas a negocios realizados o en vías de realización y a sociedades constituídas o a constituirse no comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seis cientos setenta y dos, (T. O. 1943) u otras por las que se rigiera el concurso público; d) Operaciones Inmobiliarias, mediante la compra, venta, administración y explotación de bienes inmuebles. — Artículo Cuarto: — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para: a) Comprar, vender, permutar y en general adquirir por todo título por cuenta propia o ajena, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, acciones, debentures, participaciones, patentes industriales, licencias, concesiones de las mismas marcas, modelos y sus derechos de uso y de licencia, así como solicitar, obtener y explotar patentes de invención, marcas y modelos y cualquier otro bien o derecho que se juzgue conveniente al objeto social; b) Hipotecar, gravar o afectar con derechos reales los bienes de la Sociedad, celebrar contratos de locación por más de cinco años ya sea de los bienes sociales o lo que celebre con terceros, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas comunes o agrarias y otros derechos reales; c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía con cualquier entidad bancaria o con particulares, celebrar toda clase de operaciones con Bancos; d) Celebrar toda y cualquier operación de financiación por cuenta propia o ajena o en participación con terceros; e) Participar en sociedades o entidades comerciales por cuenta propia o ajena, ya sea como socia, con responsabilidad limitada, como accionista y podrá efectuar fusiones parciales con otras sociedades y celebrar al efecto los actos y operaciones legales correspondientes; f) Administrar dirigir y compulsar negocios o patrimonios de terceros, entidades jurídicas o simples particulares; g) Aceptar representaciones o mandatos de terceros, entidades jurídicas o simples particulares, comisiones, depósitos no bancarios, consignaciones, agencias y mandatos para celebración de negocios y actos jurídicos de cualquier naturaleza aún si en estos actos u operaciones estuviese interesada la sociedad directamente; h) En general celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tenga relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Capítulo II. — Acciones. — Artículo Quinto: — El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta series de mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Las seis primeras series y parte de la séptima están íntegramente emitidas y suscriptas. — Las demás series se emitirán cuando lo resuelva el Directorio. — Cada resolución sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Todos los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, a cuyos efectos deberán ejercer su derecho dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación. — El pago de las acciones se efectuará en los plazos y condiciones que establezca el Directorio. Las quince primeras series de acciones tendrán derecho a cinco votos por acción de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y las demás series tendrán derecho a un solo voto por acción de cien pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: — Las acciones serán firmadas por el Presidente, Vicepresidente y un miembro del Directorio y tendrán las prescripciones fijadas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos representativos de una o mas acciones según lo disponga el Directorio. — Capítulo II. — Aumento de Capital y Obligaciones. — Artículo Séptimo: — La Sociedad podrá aumentar su capital de conformidad a las necesidades de la misma, cumpliéndose con lo exigido en el decreto Nº 852 del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, como también emitir debentures, dentro o fuera del país a los precios y en las condiciones que fije el Directorio de acuerdo con lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Capítulo IV. — De la Administración. — Artículo Octavo: — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve Directores titulares y dos a cinco suplentes, según lo resuelva la Asamblea que los elija. — El Directorio funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de los miembros titulares. — Artículo Noveno: — Para ser elegido miembro del Directorio se requiere ser tenedor por lo menos de veinte acciones, las que se depositarán en la Caja de la Sociedad, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, no pudiendo ser enajenadas ni afectadas a ninguna obligación, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: — El mandato de Director Titular y Suplente, durará dos años y son reelegibles indefinidamente por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Décimoprimero: — El Directorio nombrará de su seno un Presidente y Vicepresidente. — En caso de renuncia, impedimento, licencia o ausencia temporaria o definitiva de uno o más Directores Titulares, serán reemplazados por sorteo por Directores Suplentes hasta la reunión de la Asamblea General. — Artículo Décimosegundo: — El Directorio se reunirá cada vez que lo cite el presidente o lo pida el síndico. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. — El presidente o su reemplazante tendrá doble voto en los casos de empate. — Las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de Actas que firmarán los Directores presentes. — Artículo Décimotercero: El Directorio estará investido de los más amplios poderes para administrar la Sociedad y para resolver y realizar todas las operaciones que se relacionen o refieran a la misma, con sujeción a las leyes del país, a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. — Artículo Décimocuarto: — Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio del Presidente o de quien lo sustituyese, de acuerdo a estos estatutos o con poder otorgado a tal efecto; b) Realizar todos los actos y contratos de carácter civil, industrial y comercial, que se refieran al objeto social y que por la ley o los estatutos no correspondan a la Asamblea, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil excepción hecha de los incisos quinto y sexto de dicho artículo. — Entre estos actos, y sin que la enumeración sea limitativa y podrá realizar dentro y fuera de la República, toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, concesiones, cateos, pertenencias o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, arrendarlos, afectarlos, en hipotecas, garantía, fianzas, prendas, cauciones, anticresis constituir o extinguir cualquier derecho real; exportar e importar mercaderías, maquinarias o materia prima, contratar seguros como asegurado, dar y tomar en locación, emitir las series de acciones a que se refiere el artículo quinto, fijando el modo, plazo y condiciones de la integración de esos valores suscriptos y las penalidades en que incurrirán los suscriptores morosos, a cuyo efecto inclusive se les podrá vender extrajudicialmente las acciones en remate público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare, aceptar transferencias de contratos; pagar en efectivo, en otros valores o en acciones u obligaciones de la Sociedad comunicando a la Inspección General de Justicia de la Nación en los casos que corresponda; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviera que recibir, enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo social y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aun aquellas a quienes se enajenan los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, a liquidar en el país o en el extranjero y a todos dichos fines otorgar opciones, compromisos o documentos al firme, estar en juicios, demandar y embargar, contestar demandas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgar poderes generales o especiales para asuntos civiles, comerciales, judiciales o administrativos, todo ello en operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar y recibir en préstamo con o sin garantía, operar con cualquiera de los bancos del país o del extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren o no accionistas de la Sociedad, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos en el país o en el extranjero, y girar cheques contra ellas, efectuar depósitos y retirarlos; firmar, descontar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos; disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales; ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; e) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; d) Nombrar o remover uno o más gerentes que puedan ser Directores o no de la Sociedad; con las facultades que considere convenientes, fijándoles su remuneración pudiendo acordarles además gratificaciones o habilitaciones acordadas por el Directorio lo serán ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas cuando se trate de Directores de la Sociedad. — Nombrar los empleados que juzgue necesarios, removerlos, de sus puestos y fijarles la retribución correspondiente, así como los contadores y revisadores de cuentas; e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del Día; f) Presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre la marcha de la sociedad y el Balance General de las operaciones realizadas en el ejercicio transcurrido, conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario; g) Proponer a la Asamblea el dividendo anual a abonarse a los accionistas y someter a consideración de la misma las demás medidas que considere conveniente para el mejor éxito de los fines de la Sociedad; h) Fijar la oportunidad, maneras y fechas de emisión, condiciones de suscripciones y forma de pago de las acciones dentro del capital autorizado. — Capítulo V. — Síndicos. — Artículo Décimoquinto: — Las Asambleas Generales nombrarán por un año un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — El Síndico y el Síndico suplente son reelegibles indefinidamente. — Capítulo VI. — Presidente. — Artículo Décimosexto: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; c) En caso de ausencia, muerte, será reemplazado en todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades por el Vicepresidente o por un Director titular de conformidad a lo que resuelve el Directorio. — Capítulo VII. — Asambleas Generales. — Artículo Décimoseptimo: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá en el local, día y hora fijado por la convocatoria del Directorio. — La Asamblea aprobará u observará el dividendo total del año a partir se impondrá de la memoria del Directorio, del informe del Síndico, procederá a la elección de los Directores y Síndicos a que hubiere lugar y designará dos accionistas para que suscriban el Acta de cada Asamblea de conformidad a lo que determina el Código de Comercio. — Artículo Décimooctavo: — Hasta una hora antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la Sociedad sus acciones o certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre para obtener, el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de

votos que les correspondan. — Solamente le podrá negar la entrada en caso de estar en mora en el pago de las primas — Artículo Décimonoveno: — Los votos en las Asambleas se computarán según corresponda por cada acción, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones que posea, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos representados en la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo Vigésimo: — Las votaciones serán nominales y las resoluciones, salvo en los casos del artículo vigésimotercero se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimoprimero: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convocarán por edictos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con presencia de accionistas que representen más de un cincuenta por ciento del capital suscripto. — Si a la primera convocatoria no concurriera ese número, se citará la segunda por avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación y en ella las resoluciones serán válidas con cualquier número de accionistas que se celebre, salvo lo dispuesto en el artículo Vigésimotercero de estos Estatutos. — Artículo Vigésimosegundo: — Las resoluciones de la Asamblea serán consignadas en el Libro de Actas firmado por el Presidente, el Síndico y dos accionistas designados por la Asamblea. — Artículo Vigésimotercero: — Las reformas o modificaciones de estos Estatutos para la disminución o aumento de capital, para la disolución anticipada de la sociedad, para la prórroga de la misma, para el cambio de objeto de ella, para la fusión con otra sociedad, para la reintegración del capital y para cualquier otra modificación del acta constitutiva, requiere la presencia de accionistas que representen los dos tercios de acciones suscriptas y el voto de los socios presentes que representen, por lo menos la mitad del capital suscripto. — No lográndose este número en la primera convocatoria se llamará por segunda vez durante tres días con ocho de anticipación y si en esta segunda vez tampoco se consiguiera esa representación, pasada media hora de la señalada en la convocatoria se iniciará la Asamblea y se procederá válidamente con los que concurrieren, aprobándose las resoluciones por los dos tercios de los votos presentes. — Artículo Vigésimocuarto: — Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Capítulo VIII. — Balance y Beneficios. — Artículo Vigésimoquinto: — Todos los años al treinta de junio se practicará el balance de la sociedad que se ajustará a las normas legales vigentes, el que será sometido por el Presidente al Directorio y al Síndico para su aprobación, antes de presentarlo a la Asamblea General. — Artículo Vigésimosexto: — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente manera: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea fije como retribuciones u honorarios para el Presidente y para cada uno de los miembros del Directorio y Síndico, si así resuelve hacerlo y lo considera pertinente; c) El diez por ciento durante diez años de las utilidades realizadas y líquidas para los señores accionistas fundadores de la sociedad que figuran en el acta constitutiva y cuyos beneficios se distribuirán entre ellos en proporción al capital suscripto que figura en esta acta constitutiva; d) Del remanente se constituirán fondos de reserva especial siempre que la Asamblea General así lo resuelva; e) El saldo podrá ser repartido como dividendo y|o pasado al nuevo ejercicio según lo resuelva la Asamblea General. — Artículo Vigésimoseptimo: — En caso de disolución de la Sociedad. la liquidación se hará por el Directorio conjuntamente con el Síndico de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea General y con intervención de la Inspección General de Justicia. — El producto líquido que se obtenga se distribuirá entre los accionistas en proporción a la parte integrada de sus acciones. — Disposiciones Transitorias: Quedan autorizados los señores Alfredo M. Barry y|o Juan Portos par solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de estos estatutos; y para aceptar o introducir cualquier modificación en ellos que exijan las Autoridades Administrativas. — Puestos a consideración los precedentes Estatutos son aprobados por unanimidad por los presentes y se procede a suscribir las seis primeras series de acciones y parte de la séptima con los siguientes resultados: Los señores Juan Portos, Un mil novecientas cincuenta Juan Manuel Castellano. Un mil novecientas acciones. Alfredo M. Barry, Un mil doscientas; Guillermo Cappello, Trescientas; Alfredo Agramunt, Doscientas cincuenta; Miguel Esteves. Cincuenta: Martín Wen Cincuenta acciones; Otto Saltoff, ciento cincuenta acciones; Mario C. L. Giaccaglia, Cien acciones; Isabel Margarita . de Giaccaglia, Cien acciones: Ulderica Ungari Vda. de Giaccaglia, Ciento cincuenta acciones y Roberto F. Barry. Cien acciones. Total: Seis mil trescientas acciones (6.300) Valor Nominal de Cien pesos m|n cada una, es decir, un valor nominal total de Seiscientos treinta mil pesos m n. — El señor Portos recibe de cada uno de los presentes el Diez por ciento del valor de las acciones suscriptas, es decir, la suma de $ 63.000.00 (Sesentitrés mil pesos m|n.) con lo que se han cubierto las primeras seis series de acciones y parte de la séptima. — A continuación se somete a consideración de los presentes la constitución del Primer Directorio, resolviéndose integrarlo con siete Directores Titulares y Dos Suplentes, resultando elegidos los siguientes Directores Titulares: Juan Portos, Juan Manuel Castellano, Mario C. L. Giaccaglia, Alfredo M. Barry. Alfredo Agramunt. Guillermo Cappello. — Directores Suplentes: Manuel Esteves y Roberto F. Barry. — Síndico Titular: Alberto Mikkelsen. — Síndico Suplente: Otto Saltoff. — Se procede a continuación a distribuir los cargos en el Directorio, resultando Presidente: Juan Portos, Vicepresidente: Juan Manuel Castellano. — Se deja constancia que los Directores suplentes entrarán a integrar el Directorio de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. — En prueba de conformidad por todo lo anteriormente expuesto firman los presentes en el lugar y fecha indicados: Juan M. Castellano. — Juan Portos. — Alfredo M Barry. — M. Estéves. — Guillermo Cappello. — Roberto F. Barry. — Alfredo Agramunt. — Mario C. L. Giaccaglia. — Martín Wen. — Otto Saltoft. — Isabel M. R. de Giaccaglia. — Ulderica U. de Giaccaglia. El que suscribe certifica que las firma que anteceden... son auténticas... Hay un sello: Julio J. R. Figueroa. Buenos Aires, 5 septbre. 1961. — Visto el expediente Nº 6.524|1961, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Fábrica de Bebidas sin Alcohol y Gaseosas Oransod Sociedad Anónima, Comercial Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Fábrica de Bebidas sin Alcohol y Gaseosas Oransod Sociedad Anónima Comercial. Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta capital con la denominación de Fábrica de Bebidas sin Alcohol y Gaseosas Oransod Sociedad Anónima, el 30 de junio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.) con las modificaciones de foja dieciséis (16) a dieciocho vuelta (18 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1705. — Noblía."— Son Copias fieles, doy fe, de los documentos transcriptos y los comparecientes continúan diciendo que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Trescientos Diez y nueve del Código de Comercio. dejan protocolizados en este Registro a mi cargo, elevando a escritura pública, el Acta de Constitución, los Estatutos y Resolución Ministerial que autoriza a funcionar como Sociedad Anónima: a "Fábrica de Bebidas sin Alcohol y Gaseosas Oransod, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y definitivamente constituida la misma. solicitando del Autorizante les expida testimonio a sus efectos, quien hace constar que en la declaración jurada correspondiente se abonará el impuesto fiscal sobre el capital suscripto de Seiscientos mil pesos nacionales correspondientes a las seis primeras series y parte de la séptima. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman de conformidad junto con los testigos del acto don Miles A. Font y doña Delia B. Suárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, personal de todo lo que doy fe. — Juan M. Castellano. — Juan Portos. — Alfredo M. Barry. — G. Cappello. — Alfredo Agramunt. — M. Esteves. — Roberto F. Barry. — Martín Wen. — Isabel M. R. de Giaccaglia. — Mario C. L. Giaccaglia. — Ulderica U. de Giaccaglia. — O. Saltoft. — Tgo.: Miles A. Font. — Tgo.: D. B. Suárez. — Está mi sello. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos ochenta y dos del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo.. doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil sesenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Julio J. R. Figueroa, (Escribano).

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 16.480. e.25|1-Nº 31.445 D.T.-v.25|1|62

SIRO COMI AVIONES

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique P. Marensi con fecha 8 de noviembre de 1961, la Sociedad "SIRO COMI AVIONES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por Asamblea General celebrada con fecha 16 de Enero de 1961, aprobada por resolución Ministerial Nº 2073 de fecha 4 de Octubre de 1961, ha reformado el artículo quinto de sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Articulo Quinto. — El capital autorizado se fija en cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) representado por cien mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada acción y dividido en cien series de un millón de pesos cada serie. Se encuentran suscriptas e integradas las cincuenta primeras series por valor de cincuenta millones de pesos moneda nacional. Corresponde también al Directorio emitir las series restantes, hasta alcanzar el capital autorizado. — Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las futuras emisiones en proporción a sus tenencias dentro del plazo que fije el Directorio que no podrá ser inferior a quince días a partir de la última publicación que por tres días, se hará en el Boletín Oficial. — Enmendado — millón. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.25|1-Nº 31.451-v.25|1|62

CASA DELLEPIANE Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. pasada ante el escribano de esta Capital don Antonio Martínez, al folio mil cuatrocientos veintiséis del Registro ciento cincuenta y dos de su adscripción, fue protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CASA DELLEPIANE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, celebrada el dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y uno, por la cual se dispuso elevar el capital autorizado de la sociedad hasta la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo cuarto del estatuto social, y cuya reforma fue aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que lleva el número 2.026 quedando en consecuencia el artículo reformado redactado en la siguiente forma: Artículo cuarto: Se fija el capital autorizado de la Sociedad en la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital autorizado se divide en cuarenta y cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie, de las cuales se hallan emitidas cuatro series de un millón de pesos moneda nacional cada una, o sean cuatro millones de pesos moneda nacional en acciones preferidas al portador y treinta y cuatro series de un millón de pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cuatro millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador o sea un total de treinta y ocho millones de pesos moneda nacional que se encuentra totalmente suscripto e integrado. Las acciones podrá ser al portador o nominativas y ambas ordinarias o preferidas. Las emisiones de acciones correspondientes hasta completar el capital autorizado, se efectuarán en ls oportunidades que el Directorio convenga, quien cuenta con las más amplias facultades para ello, como así también establecer sus modalidades tipo de acciones, derechos y características estatutarias de las mismas y forma de suscribirlas e integrarlas. Estas acciones además de la firma de dos directores, llevarán los enunciados establecidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una, cinco, diez, cincuenta, cien o mil acciones. Cada emisión de acciones, ya sea del capital autorizado o de sus respectivos aumentos se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente. debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Por resolución o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas el capital autorizado de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional, podrá aumentarse una o más veces hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en sucesivas series cuyas características serán fijadas por la Asamblea. Dicha Resolución también deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Entre líneas: que lleva el número 2.026. Vale.

Buenos Aires. 29 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.25|1Nº 43.611-v.25|1|62

ADHAR, ADHESIVOS ARGENTINOS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo 2.817. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscribirán, comparece don Manuel Míguez, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos noventa y ocho mil doscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Juan B. Palas número seiscientos ochenta y siete, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a otorgar la presente, en nombre y representación de don Tomás Aróstegui, argentino naturalizado, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones doscientos ochentisiete mil ochocientos setentinueve, domiciliado en la calle Monseñor Piaggio número quinientos veinticinco, de Lomas de Zamora; de doña Berta Noemí Lalín de Míguez, argentina, casada, con libreta cívica número un millón trescientos setentiséis mil novecientos veinte, con el mismo domicilio que el compareciente; de don Carlos Schäfer, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Larrea nú-

mero setecientos ochenta y ocho de Lomas de Zamora; de don Máximo Stappler, rumano, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Alem número doscientos cincuenta y nueve de Lomas de Zamora; de doña Carmen Mardín Amado de Carosso, argentina, casada, con libreta cívica tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho, domiciliada en Montiel número ochocientos setenta y cinco de esta Capital; de doña Mariana Forino de Joan, italiana, viuda, con cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número seiscientos trece de esta Ciudad; de doña Dominga Berrino de Peruffo, argentina, casada, jubilada, con Libreta Cívica número: tres millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diez y siete, domiciliada en la calle Pedernera número ochocientos noventa y cinco, de esta Capital; de doña Susana Stappler de Blas Novoa, austríaca, casada, traductora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: dos millones ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Melo número dos mil ciento diez; de don Darío Juan José Peruffo, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones ciento cinco mil setecientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Pedernera número ochocientos noventa y cinco; de don Estanislao Julián Carosso, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarentiún mil cuatrocientos treintiuno, con domicilio en la calle Montiel número ochocientos setenta y cinco; y de don Recaredo Esteban Alfonso Joan, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos doce mil setecientos veinte, domiciliado en esta Ciudad, calle Sánchez de Bustamante número seiscientos trece, representación que ejerce a mérito del Poder Especial que todos los nombrados le otorgaron por ante mí, el Escribano autorizante, mediante escritura número seiscientos noventa, el veinte y seis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, que pasó al folio dos mil ciento noventa y uno, del protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, y en su matriz, tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente por la representación invocada, dice: Que viene por esta escritura a dejar constituída la Sociedad 'Adhar" Adhesivos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, a cuyo fin me pide transcriba en este Registro a mi cargo, el Acta constituiva de la misma, sus Estatutos y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; obrantes la primera a fojas uno y dos, los Estatutos de fojas tres a nueve y la Resolución Ministerial a fojas diez y siete del Expediente número: catorce mil trescientos cuarenta y uno de la Inspección General de Justicia y ocho mil cuatrocientos treinta y seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que originales tengo a la vista y literalmente copiados, dicen así: "Acta de Constitución de "Adhar" Adhesivos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez y ocho horas, reunidos en la calle Paraguay un mil doscientos treinta y tres, Capital Federal, los señores: Tomás Aróstegui, Carmen Mardin Amado de Carosso, Mariana Forino de Joan, Manuel Miguez, Dominga Berrino de Peruffo, Berta Noemí Lalín de Miguez, Carlos Schäfer Susana Stappler de Blas Novoa, Darío Juan José Peruffo, Estanislao Julián Carosso, Máximo Stappler y Recaredo Esteban Alfonso Joan, que suscriben el presente acta, se constituyen en Asamblea, designando al señor Tomás Aróstegui, para presidir las deliberaciones. — Acto contínuo, éste expresó que el motivo de la reunión, del cual estaban interiorizados los presentes era el de constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Adhar" Adhesivos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, con el objeto de dedicarse a las operaciones a que se refiere el proyecto de estatutos que se leera a continuación y que se somete a la consideración de los presentes. — Después de haber procedido a su lectura la Asamblea resuelve: 1) Aprobar por unanimidad el mencionado proyecto de estatutos que por separado suscriben los comparecientes; 2) Suscribir el capital emitido de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias de la clase "A", en la siguiente forma: Tomás Aróstegui, cuatro mil quinientas acciones por cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de valor nominal; Carmen Mardin mado de Carosso: Un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; Marina Forino de Joan: Setecientas acciones por un valor nominal de; Setenta mil pesos moneda nacional: Manuel Miguez: Cuatro mil acciones por un valor nominal de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Dominga Berrino de Peruffo; Un mil trescientas acciones por un valor nominal de: Ciento treinta mil pesos moneda nacional; Berta Noemí Lelín de Miguez: Un mil acciones por un valor nominal de: Cien mil pesos moneda nacional Carlos Schäfer: Quinientas acciones por un valor nominal de: Cincuenta mil pesos moneda nacional: Susana Stappler de Blas Novoa: Un mil acciones por un valor nominal de: Cien mil pesos moneda nacional; Darío Juan José Peruffo: Tres mil setecientas acciones por un valor nominal de: Trescientos setenta mil pesos moneda nacional; Estanislao Julián Carosso: Tres mil ochocientas acciones por un valor nominal de: Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; Máximo Stappler: Cuatro mil acciones por un valor nominal de: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Recaredo Esteban Alfonso Joan: Cuatro mil trescientas acciones por un valor nominal de: cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; 3) Integrar en este acto el diez por ciento del capital suscripto abonando en efectivo cada suscriptor la parte proporcional que le corresponda, el que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la obtención de la personería jurídica. — El saldo restante se integrará en la época y forma que determine el Directorio; 4) Resolver que el primer Directorio sea integrado como sigue: Presidente: Tomás Arostegui; vicepresidente: Máximo Stappler, y directores, los señores: Estanislao Julián Carosso, Recaredo Esteban Alfonso Joan, Darío Juan José Peruffo y Manuel Míguez, que durarán en sus cargos hasta la primera asamblea que se celebre. — Asimismo, se designa como síndico titular al señor Juan Carlos los Bianchi y síndico suplente al señor Carlos Schäfer; 5) Facultar a los señores Manuel Míguez, Tomás Arostegui y Recaredo Esteban Alfonso Joan, para que conjunta, separada o alternativamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la personería jurídica con facultades para aceptar las modificaciones que dispongan las autoridades competentes, la inscripción en el Registro Público de Comercio y otorgar la escritura pública correspondiente. — Resolvióse asimismo labrar acta de esta asamblea de fundción, lo que así se hizo y leída la presente, firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión, siendo las veinte horas, del día, mes y año ut-supra. — T. Arostegui. — Carmen Amado de Carosso. — Mariana F. de Joan. — Manuel Míguez. — Dominga B. de Peruffo. — Berta Noemí L. de Míguez. — C. Schäfer. — S. S. de Blas Novoa. — D. J. Peruffo. — E. J. Carosso — Máximo Stappler. — R. E. A. Joan. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Tomás Arostegui, doña Carmen Mardin Amado de Carosso, doña Mariana Forino de Joan, don Manuel Míguez, doña Dominga Berrino de Peruffo, doña Berta Noemí Lalin de Míguez, don Carlos Schäfer, doña Susana Stappler de Blas Novoa, don Darío Juan José Peruffo, don Estanislao Julián Carosso, don Máximo Stappler y don Recaredo Esteban Alonfonso Joan, personas de mi conocimiento, y son las que usan en todos sus actos. — En mi calidad de escribano titular del Registro doscientos veinte y ocho, expido la presente certificación en Buenos Aires, a siete de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Oscar E. A. Pearson". — Estatutos de "Adhar" Adhesivos Argentinos Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. — Título I. — Nombre, domicilio, objeto y duración. — Artículo primero: Con la denominación de "ADHAR" ADHESIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar desde la fecha, en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la creación, explotación y fomento de actividades vinculadas con la industria química, plástica, maderera, metalúrgica y textil; b) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de materias primas, mercaderías y productos nacionales y extranjeros; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas y|o empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general con las garantías personales y reales permitidas por la ley. — La Sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 (texto ordenado en 1934), y otorgar por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales o industriales relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes Estatutos. — Título II. — Capital y acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, compuesto de cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, divididas en veinte y seis de cinco mil acciones cada una. — Se podrá emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y serán de tres clases, a saber: Acciones ordinarias, de la clase "A", que, tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por acción y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las seis primeras series que son de acciones ordinarias de la clase "A". — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en los tipos, oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevadas a escrituras públicas, pagarse el impuesto fiscal correspondiente, efectuar la publicación en el Boletín Oficial por el término de tres días a los efectos del dederecho de preferencia, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, divididos en series de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, en acciones ordinarias de la clase "A", "B" o preferidas, debiendo fijar las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión, y forma de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado y de emisiones posteriores se elevarán a escritura pública, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia, abonándose el impuesto de sellos correspondientes en oportunidad de cada emisión, sólo se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, más los los aumentos a que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser facsímil y contendrá los demás requisitos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; d) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: — Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual para las cuotas atrasadas. — Segundo: Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. — Tercero: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas deudores se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo Sexto: En caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el quince por ciento de su valor nominal, acumulativo o no y podrán tener o no dividendo adicional, que no podrá sobrepasar en su totalidad del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, pudiendo otorgarse en el rescate una prima que oscilará entre el diez y quince por ciento de su valor nominal. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteos, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Séptimo: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluidas las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando, previa autorización de autoridad competente, el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) En dinero efectivo; f) En pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En todos los casos de los incisos a), b), c), d) y f), se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Octavo: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, los accionistas, tendrán preferencias para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clases. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase deberá emitirse simultáneamente acciones ordinarias de las clases "A" y "B", guardándose siempre las proporciones existentes en el momento de la nueva emisión. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicarán las facultades acordadas por el artículo séptimo, inciso f) de estos Estatutos. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres a diez miembros, según lo resuelva en cada caso la Asamblea de accionistas. — Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria anual, un Presidente y un Vicepresidente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes. Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Cada Director depositará cien acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con más de la mitad de los votos de los Directores presentes y representados — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta-poder, pero siempre quedando obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director y se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas de entre los accionistas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Undécimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y comercial de la Sociedad, como así también el uso de la firma social mediante la intervención de dos cualesquiera de sus Directores, o cualesquiera de ellos con un apoderado designado por el Directorio, salvo en los casos en que por resolución del Directorio se hubiese acordado mandato especial a una o más personas. — El Presidente o Vicepresidente, en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, leyes vigentes en el país, o las que en adelante se dicten y los presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir, o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, provinciales o municipales o por otras reparticiones de los Estados Extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del

Estado y poderes públicos extranjeros. c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar garantías, prendas y fianzas, requeridas por operaciones propias del giro social, firmar trust-receipts y constituir la sociedad en depositaria; e) Celebrar contratos de Sociedades celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales; f) Comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores; transar, en cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas; i) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patente de invención; j) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos no sea competencia de la Asamblea General; k) Nombrar gerentes o subgerentes, y crear los empleos que juzgue conveniente y fijar su remuneración; cuando la designació de gerente, recaiga en algún miembro del Directorio o se encomienda a alguno de estos funcionarios determinados, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director, dicha recaudación imputará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y será ad referéndum de la Asamblea de Accionistas; i) Nombrar o no miembros del Directorio para que concurran a resolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias, ante los Jueces de Trabajo en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de Leyes o Decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la Sociedad sea parte; m) Convocar a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; n) Presentar anualmente a la Asamblea Gral., la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; o) Disponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en legal forma, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos, que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; p) Disponer la emisión de acciones, dentro de la suma y condiciones fijados en estos Estatutos, en la forma y oportunidad que considere convenientes; q) Ejecutar todos los actos de Administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; r) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelva de conformidad con la Ley 8.875, o la que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contrato que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo Segundo: La retribución a Directores por todo concepto no podrá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñan su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Título IV — Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un Suplente en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De Las Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas serán ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Quinto: Toda clase de Asambleas aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Sexto: Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la Asamblea. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes Estatutos con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencias de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure su clase tendrán derecho a un voto por acción. — Para la elección de Síndicos, las acciones ordinarias cualesquiera sea su clase tendrán derecho a un voto por acción. — Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o personas, por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Título VI. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta de Octubre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para Directores y Síndicos; c) Dividendos fijos acumulados atrasados de las acciones preferidas si correspondiere; d) Dividendo fijo del ejercicio de las acciones preferidas; e) Lo que disponga la Asamblea para reservas facultativas; f) Dividendo uniforme a las acciones ordinarias y del adicional a las preferidas si correspondiera. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha, establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Artículo Décimo Octavo: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda y de acuerdo con el orden establecido en el artículo anterior; d) la prima de rescate eventualmente estipuladas; — e) El sobrante que resulta se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias sin perjuicio de la eventual participación adicional de las acciones preferidas si se hubiese estipulado en proporción al capital integral por cada uno. — En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia en lo que ataña a Sociedades Anónimas. — A. Aróstegui. — Carmen Amado de Carosso. — Mariana F. de Joan. — Manuel Miguez. — Dominga B. de Peruffo. — Berta Noemí L. de Miguez. — C. Schäfer. — S. S. de Blas Novoa. — B. J. Peruffo. — E. J. Carosso. — Máximo Stappler. — R. E. A. Joan. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Tomás Aróstegui; doña Carmen Mardin Amado de Carosso; doña Mariana Forino de Joan; don Manuel Miguez, doña Dominga Berrino de Peruffo, doña Berta Noemí Lalin de Miguez, don Carlos Schäfer, doña Susana Stappler de Blas Novoa, don Darío Juan José Peruffo, don Estanislao Julián Carosso, don Máximo Stappler y don Recaredo Esteban Alfonso Joan, personas de mi conocimiento, y son las que usan en todos sus actos. — En mi calidad de Escribano titular del Registro doscientos veinte y ocho, expido la presente certificación en Buenos Aires, a siete de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Oscar E. A. Jearson. — Está su sello. — Buenos Aires, 0 de nov. 1961. — Visto el Expediente Nº 8436|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Adhar" Adhesivos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad en lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de las facultades conferidas por el decreto número 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la Sociedad "Adhar" Adhesivos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — Al expedirse testimonio deberá atenerse la indicación formulada a fojas quince (15) "infine", respecto del Acta constitutiva. — Artículo Segundo: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2518. — Luis Mac Kay. — Concuerdan fielmente con los originales de su referencia, de que certifico, dejando en tal forma el compareciente definitivamente constituída la Sociedad "Adhar" Adhesivos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, y abonándose el impuesto fiscal correspondiente sobre las seis primeras series del capital social autorizado que representa la cantidad de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, importando dicho impuesto la suma de diez y ocho mil pesos de igual moneda. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, por ante mí, y los testigos del acto que lo fueron don Carlos Baigorri Walker y don José Alberto Frías, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Miguez. — Carlos Baigorri Walker. — José Alb. Frías. – Hay un sello: Ante mi: Oscar E. A. Pearson. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi, al folio dos mil ochocientos diez y siete, protocolo corriente al Registro doscientos veinte y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Adhar", Adhesivos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, expido este primer testimonio en doce sellos de Ley de tres pesos cada uno numerados correlativamente del; Dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y uno; al dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta, el número: Dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el presente inclusive, número: Dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco todos de la serie "U", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treintiocho; — domiciliado en Montiel; — José. Vale. — Oscar E. A. Pearson (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.000 e.25|1 Nº 31.507 D.T. v.25|1|62.

VIALMAC
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.423. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparece don Juan José Lucats, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sinclair tres mil setenta y tres de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: Helmut Kleinberger; Eugenia Podkaminska de Kleinberger; Esteban Sebök; Ernesto Roberto Seifert; César Gilberto Sebök; Heriberto Antonio Buffetti; César Fernando García; Alejandro Guillerman y don Mario Robiola, a mérito del poder especial otorgado ante mí con fecha dieciocho de agosto del corriente año, al folio novecientos veinte y seis del presente Registro. — Y continúa diciendo el compareciente. — Que se ha sometido al Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos de la sociedad "Vialmac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", tramitándose ante la Inspección General de Justicia el Expediente letra N., número catorce mil doscientos cuarenta y seis, del año corriente, que tengo a la vista para este acto, los que con las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección al acta constitutiva y estatutos sociales, fueron aprobados por decreto que en copia obra agregado a fojas veinte y siete. — Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y al citado decreto, me solicita a mí el autorizante, protocolice el acta de constitución de la sociedad, los estatutos en su redacción definitiva y el decreto aprobatorio, los que por su orden son del tenor siguiente: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final nombrados, comparece don Helmut Kleinberger, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Podkaminska, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos veinticuatro mil quinientos setenta y siete, comerciante, domiciliado en Washington dos mil ochenta y cinco, Capital Federal; doña Eugenia Podkaminska de Kleinberger, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Helmut Kleinberger, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos veinte y seis mil setecientos noventa y uno, dedicada a quehaceres del hogar, domiciliada en Washington dos mil ochenta y cinco, Capital Federal; don Juan José Lucats, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Manon Russo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, empleado, domiciliado en Sinclair tres mil setenta y tres, Cap. Federal; don Esteban Sebök, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con Luisa Forti, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y dos mil novecientos siete, industrial, domiciliado en Mendoza dos mil trescientos sesenta y uno, Capital Federal; don Ernesto Roberto Seifert, argentino, casado en primeras nupcias con Amalia Esther Ferreyra, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos veinte y ocho mil seiscientos setenta y cuatro, ingeniero, domiciliado en Santa Fe mil trescientos cuarenta y dos, Capital Federal; don César Gilberto Sebök, soltero, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos un mil seiscientos setenta y cuatro, ingeniero, domiciliado en Mendoza dos mil trescientos sesenta y uno, Capital Federal; don Heriberto Antonio Buffetti, argentino, casado en primeras nupcias con María Lila Raquel González Richeri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, empleado, domiciliado en Arcos mil trescientos sesenta y cinco, Capital Federal; don César Fernando García argentino, casado en primeras nupcias con Rita Ferro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos veinticinco mil ochocientos noventa y uno, empleado, domiciliado en Marcelo T. de Alvear mil doscientos doce, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; don Alejandro Guillerman, argentino, casado, en primeras nupcias con Silvia Mabel Wasertreguer, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos veinte mil ochenta y nueve, empleado, domiciliado en Córdoba tres mil once, piso octavo, departamento B., Capital Federal y don Mauricio Grinberg, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número quinientos once mil cuatrocientos diez y seis, domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho a excepción del señor Mauricio Grinberg, quien lo hace en nombre y representación del señor Mario Robiola, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Mariani, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número novecientos veinte y un mil doscientos trece, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis según poder que le fuere otorgado el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de esta Ciudad don José Steinman, que más adelante se transcribirá y que me manifiesta se halla en plena vigencia. — Y los comparecientes manifiestan: Que habiendo decidido constituir una sociedad anónima viene por la presente a labrar la correspondiente acta de constitución. — Primero: Dejan constituida una sociedad anónima que se denominará "Vialmac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", aprobando y adoptando en este acto por unanimidad los estatutos, que se firman por separado. — Segundo: Han resuelto emitir la primera y segunda serie de acciones ordinarias de cinco y un voto por acción respectivamente, con un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas de la siguiente forma: Primera: Serie de acciones, con derecho a cinco votos: don Helmut

Kleinberger, cuatro mil acciones, con un valor nominal de cuatrocientos mil pesos; doña Eugenia Podksminska de Kleinberger, cuatro mil acciones, con un valor nominal de cuatrocientos mil pesos y don Juan José Lucats, dos mil acciones con un valor nominal de doscientos mil pesos. — Segunda Serie de acciones con derecho a un voto: don Esteban Sebök, dos mil acciones con un valor nominal de doscientos mil pesos; don Ernesto Roberto Seifert, dos mil acciones, con un valor nominal de doscientos mil pesos; don Mario Robiola, dos mil acciones con un valor nominal de doscientos mil pesos; don César Gilberto Sebök, dos mil acciones con un valor nominal de doscientos mil pesos; don Alejandro Guillerman, mil acciones con un valor nominal de cien mil pesos; don Heriberto Antonio Buffetti, quinientas acciones, con un valor nominal de cincuenta mil pesos; y don César Fernando García, quinientas acciones con un valor nominal de cincuenta mil pesos. — Tercero: Integran los suscriptores en este acto el diez por ciento del valor total emitillo, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, debiendo completar el noventa por ciento restante en la fecha que fije el Directorio. — Cuarto: Se fijan en cinco el número de Directores titulares y en dos el de Directores suplentes y designan por unanimidad el siguiente Directorio: Presidente: don Helmut Kleinberger; Directores titulares: señores Juan José Lucats, Mario Robiola; Ernesto Roberto Seifert y Esteban Sebök; Directores suplentes: señores César Gilberto Sebök y Heriberto Antonio Buffetti. — Quinto: Se designa asimismo Síndico titular al doctor Luis Rodolfo Cánepa y Síndico suplente al doctor Jorge Seoane. — Sexto: Los mandatos del Directorio y de los Síndicos designados en este acto durarán hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Séptimo: Siendo propósito de los presentes que la sociedad anónima que por este acto se constituye sea continuadora de los negocios de la firma "Dobranich y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta de esta Ciudad, inscripta originariamente en el Regsitro Público de Comercio, bajo el número mil seiscientos doce, folio doscientos treinta y uno, libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones inscriptas bajo el número mil novecientos ochenta y siete, folio cuatrocientos ochenta y cinco, libro veinte y tres y que opera principalmente en el ramo de representaciones comerciales del extranjero para la República Argentina, importación y exportación de mercaderías en general, como así también comprar y vender reacondicionar y|o fabricar maquinarias en general y|o repuestos, todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre definitivamente constituida, la adquiera en las condiciones que estime conveniente, pactando con sus representantes el fondo de comercio, de la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicho fondo podrá ser abonado en efectivo, al contado o a plazo, o bien mediante la entrega de acciones liberadas de la sociedad, según se convenga y lo resuelva el Directorio, debiendo darse cuenta de la adquisición en la Inspección General de Justicia, acompañando en dicha oportunidad la documentación correspondiente. — Octavo: Confiere Poder Especial irrevocable con los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, al mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, para surtir efectos aun después del fallecimiento de cualquiera de ellos a favor de los señores Mario Robiola y Juan José Lucats, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, con facultad para presentar escritos, y toda clase de documentos que les fueran requeridos, ya sea por la Inspección General de Justicia o cualquier otra repartición que deba intervenir en el trámite para que acepten las modificaciones, aclaraciones, supresiones y|o adiciones al estatuto o al acta constitutiva, incluido el cambio de la denominación social pudiendo solicitar plazos, interponer recursos de reconsideración y|o apelación, solictar testimonio, expedientes, firmar recibos, etcétera; para que al obtenerse la autorización para que la sociedad pueda funcionar con el carácter de anónima, otorguen y firmen la respectiva escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos y tramiten su inscripición en el Registro Público de Comercio; y en general para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fuera menester para el mejor desempeño del presente mandato. — El poder otorgado por el señor Robiola, a favor del señor Grinberg, transcripto íntegramente dice así: "Primer Testimonio. — Número quinientos trece. En esta ciudad de Buenos Anres, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi Escribano Público y testigos al final firmados, comparece el doctor Mario Robiola, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere poder general amplio a los doctores Alberto P. Severgnini, Roberto Garber, Luis C. Rossi Severgnini, Eduardo Martínez Carranza, Darío E. Piccinini y Juan Francisco de Larrechea (hijo) y a los señores Carlos S. Severgnini y Mauricio Grinberg, para que en su nombre y representación, administren y gobiernen libremente todos los bienes que actualmente posee o que adquiera en el futuro por cualquier título o concepto, tanto a su solo nombre o en condominio con otras personas, incluso los mandatarios nombrados, como también adopten todas las medidas de administración y disposición de bienes de cualquier índole que al compareciente conciernen en su carácter de representante o apoderado de tercero y|o como formando parte de directorios de sociedades comerciales constituidas o a constituirse. Al efecto los faculta para que actuando ya sea conjunta, separada o alternativamente gobiernen y administren todos estos bienes, tanto muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás que actualmente le pertenecen o llegaren a pertenecerle en todo el territorio de la Nación y países extranjeros y también los que a su vez le correspondiera administrar como director o componente de sociedades comerciales de cualquier índole, los que podrá vender, arrendar, hipotecar, permutar, ceder, endosar y de cualquier otro modo enajenar, transferir, gravar, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen convenientes, percibiendo los precios, aun cuando mediaren plazos para el pago, así como sus frutos, rentas o intereses, otorgando los recibos del caso. Para que compren bienes raíces u otros estando a su solo nombre o en condominio con otros, incluso con los mandatarios, abonen sus precios, gravándolos o no con hipoteca por la parte de precio que quedaren adeudando. Para que puedan tomar dinero en préstamo, como asimismo puedan darlo a ... vez por las cantidades, intereses, formas de pago y plazos que estimen pertinente, pactando al efecto con particulares, sociedades o instituciones bancarias, privadas u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros creados o a crearse, dando o exigiendo las garantías reales y personales que sean del caso y suscribiendo las escrituras públicas y documentos que fuesen menester. Para que puedan dar y tomar en arrendamiento aun por más de seis años, toda clase de bienes, inmuebles, abonen y cobren las sumas que correspondieran, dando y exigiendo los recibos respectivos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos necesarios. — Para que abran cuentas y hagan depósitos de dinero o a plazo fijo o en cuenta corriente y Caja de Ahorro en cualesquiera establecimiento privado u oficiales, incluso los precedentemente mencionados, retiren esos depósitos como también toda otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, aun los depositados con anterioridad al presente otorgamiento, girando a ese efecto los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; pidan y reciban cartas de crédito, firmen y endosen cheques, letras, vales, giros, pagarés a sola firma o con firmas de terceros, pudiendo descontarlos, aceptarlos o avalarlos; girar y negociar letras sobre el país y el exterior; efectuar operaciones sobre títulos, bonos, acciones, debentures y cualesquiera otros valores del gobierno o de entidades particulares, suscribirlos, comprarlos o adquirirlos, darlos en caución custodia, prenda o fianza, cobrar los intereses, rentas, cupones y el capital de los mismos. — Para que puedan entregar y aceptar conocimiento de embargo, mercaderías remitidas o a su orden o a la de terceros por él representados; solicitar divisas o cambio para las operaciones que deba realizar, comprándolo o vendiéndolo, según corresponde y los autoricen las leyes, decretos y reglamentos respectivos. — Para que ejerzan cualesquiera mandatos otorgados por terceros al compareciente, con las mismas atribuciones a él conferidas, intervengan en la formación de sociedades firmando contratos de cualquier índole. — Para que hagan toda clase de declaraciones o renuncias de derechos, intervengan en las cuestiones relacionadas con las aduanas, cambios e impuestos y especialmente impuesto a los réditos, llenando los requisitos que las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes impongan, tramitando las solicitudes, reclamaciones, exenciones, condonaciones, preferencias o concesiones pertinentes. — Para que retiren de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones y Aduanas, la correspondencia epistolar y telegráfica, cablegramas y demás efectos dirigidos a su nombre como asimismo de las estaciones de Ferrocarriles y empresas de transportes terrestres, aéreas, marítimas o fluviales, toda mercadería o bultos que le fuesen consignados, firmando los conocimientos, manifiestos, cartas de porte y demás documentos que se exigieran. — Para que se presenten ante las autoridades judiciales o administrativas que correspondiera, de todo el territorio de la Nación, inclusive ante los Tribunales de Trabajo y Previsión, asumiendo la correspondiente intervención en todos los asuntos en que tuviere interés o parte, de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, practicando al efecto cuantos actos, gestiones y diligencias fueren precisas, entablen y contesten demandas o reconvenciones, produzcan todo género de pruebas, apelen e interpongan todos los recursos legales, desistan de ellos u omitan el interponerlos desistan de las acciones, digan de nulidad, pongan y absuelvan posiciones, presten juramentos y cauciones reales y personales, celebrer arreglos, transen comprometan en árbitros, nombren toda clase de peritos, tasadores, escribanos, martilleros y demás que correspondiera, pidan embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, la quiebra o venta de los bienes de los demandatos, intervengan en juicios verbales y de conciliación, hagan renuncias gratuitas, promuevan y prosigan hasta su terminación, juicios sucesorios, exijan judicial o privadamente el cumplimiento de las prestaciones a que terceros estuvieran obligados, soliciten desalojos lanzamientos, rendiciones de cuentas, las que podrán aprobar o impugnar según proceda, perciban judicial o extrajudicialmente otorgando los pertinentes recibos, confieran poderes especiales o generales y finalmente realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias fuesen conducentes para el mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y firma el compareciente por ante mí y los testigos... Mario Robiola. Oscar Vagega. I. Strillak. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman... "Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman como acostumbran hacerlo por ante mí juntamente con los testigos del acto don Juan Manuel Olmedo y don Felipe Carballo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, personal de todo lo que yo el escribano autorizante, doy fe. H. Kleinberger. E. P. de Kleinberger. Y. Lucate. E. Sebok. E. R. Seifert. C. Sebok. Buffetti. César F. García. A. Guillerman. M. Grinberg. Tgo.: Juan Manuel Olmedo. Tgo.: F. Carballo. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal... "Estatutos de Vialmac S. A. Industrial, Comercial y Financiera. — "Capítulo I. — Artículo 1º. Bajo la denominación de VIALMAC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad en tal carácter, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera de la República Argentina, asignándoseles o no un capital determinado por resolución del directorio. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del 1º de agosto de 1961, pudiendo ser prorrogada o reducida por una asamblea general de accionistas. — Capítulo II. Objeto. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros, en cualquier parte del país o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Por medio de las construcción y|o reparación de máquinas y equipos en general y la fabricación de sus repuestos, materiales y materias primas. b) Comerciales: Vinculadas con la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materiales, materias primas, máquinas y equipos en general; explotación y negociación en el país y|o fuera de él de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y prestación de servicios técnicos. c) Financieras: Mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, a fin de concertar operaciones realizadas o a realizarse, préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, compra, venta, negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas y modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y de toda otra que requiera el concurso público. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir derecho y contraer obligaciones, así como también realizar sin limitación alguna todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Capítulo III. Capital y acciones. — Artículo 4º. El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.) representado por cien mil (100.000) acciones divididas en la siguiente forma: A) Diez mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, que constituyen la primera serie. b) Diez mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción que constituye la segunda serie. c) Las acciones que el directorio emita en el futuro dentro de las condiciones y características que determinan estos estatutos. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.) en una o sucesivas ampliaciones por resolución de la asamblea que determinará las características de las acciones a emitirse dentro de lo que se especifica en estos estatutos, debiendo cada ampliación hacerse constar por escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con el presente artículo. — Artículo 6º. Se requerirá siempre la resolución de la asamblea general para toda emisión de acciones cuya integración no se haga en dinero efectivo, a saber: Conversión de obligaciones, préstamos o debentures, capitalización de reservas libres; pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, distribución de utilidades y cualquier otra forma similar fuera de éstas. — Artículo 7º: El directorio fijará las características de las acciones que se emitan dentro del capital autorizado, en las series y fechas que estime conveniente, estableciendo en cada caso las condiciones de emisión y pago y quedando facultado para ofrecerlas a la suscripción pública o privada. Las acciones a emitir podrán ser: a) Ordinarias al portador que podrán tener de uno a cinco votos por acción. b) Preferidas, de acuerdo a las siguientes características: I — Podrán gozar de derechos preferentes al capital para el caso de liquidarse la sociedad, o a las utilidades, o a ambos simultáneamente, y ser rescatables. — II — En el caso de preferencia sobre las utilidades el dividendo no podrá exceder del 10 % acumulativo o no. — III — Satisfecho el mismo, las acciones preferidas sólo podrán tener derecho a un dividendo adicional, si se les acordara una vez que las acciones ordinarias hayan cobrado igual dividendo, este dividendo adicional podrá ser igual o inferior al de las acciones ordinarias, de acuerdo a lo que se pacte en el contrato de emisión. — IV — Serán emitidas con un voto por acción o sin voto. En este último caso sólo participarán en las Asambleas con derecho a un voto cuando exista mora en el pago de los dividendos pactados. — V — En el caso de rescate o de liquidación de la sociedad, podrán gozar de una bonificación única que no excederá del 10 % de los importes integrados a su valor nominal. — Cada emisión de acciones será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: En la suscripción de nuevas series de acciones pagaderas en dinero efectivo, tendrán preferencia los accionistas ordinarios poseedores de igual clase a las ya emitidas y en proporción al monto de sus respectivas tenencias, siempre que, a la vez, se ofrezca a los restantes tenedores de acciones ordinarias, emisiones de condición no inferior a las que ya posean, en forma que mantengan sus proporciones de capital. Si la emisión fuera de un solo tipo de acciones o si los accionistas de una determinada clase no ejercitaran sus derechos de preferencia, el mismo podrá serlo por todos los tenedores de acciones ordinarias. — El derecho de preferencia para la suscripción de acciones podrá ser ejercitado por el término de quince días contados de la última publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 9º: En ningún caso se podrá emitir una nueva serie de acciones pagadera en dinero sin que estén íntegramente suscriptas las series anteriores y pagadas por lo menos en un diez por ciento (10 %) de su valor nominal. Existiendo series emitidas no suscriptas totalmente, el Directorio podrá efectuar nuevas emisiones sólo en el caso de tratarse de acciones con características diferentes a las ya emitidas no suscriptas. Para emitir varias series de acciones de una sola vez, se á necesario que el capital que se emita en estas condiciones sea íntegramente suscripto y realizado en un diez por ciento (10 %) como mínimo de inmediato. — Artículo 10º: Cada acción tendrá un valor de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), pero un mismo título podrá representar una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. Cuando las acciones emitidas se paguen en cuotas, se entregarán certificados nominativos provisorios, los que serán canjeados por títulos definitivos una vez satisfecho su importe íntegramente. Tanto las acciones como los títulos provisorios llevarán la firma de dos Directores, pudiendo ser facsímil una de ellas, y estarán munidos de los demás recaudos exigidos por el artículo 328

del Código de Comercio. — Artículo 11º: Las transferencias o cambios de propiedad de los certificados nominativos deberán ser comunicados e inscriptos en el Registro de Accionistas de la Sociedad, quedando los cedentes como garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. — Artículo 12º: La falta de integración al vencimiento de cada cuota hará incurrir en mora al accionista devengando en tal caso las sumas adeudadas un interés del 1 % mensual, sin perjuicio de ello el Directorio podrá, previa intimación de 30 días, declarar caducos los derechos del accionista moroso con relación a las acciones cuyo pago se encuentra en mora y sacar a remate los títulos impagos, según lo establecido en el artículo 333 del Código de Comercio, y perseguir el cobro de cualquier suma adeudada. Estos procedimientos se aplicarán a los accionistas que se encuentren en igual situación. Las acciones cuyo pago se encuentra en mora no podrán participar en las Asambleas de la Sociedad. — Artículo 13º: La suscripción de acciones o la propiedad de las mismas implican conocimiento y aceptación expresa de estos Estatutos y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Capítulo IV. — Debentures. — Artículo 14º: Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estimen convenientes. Los títulos serán firmados en igual forma que las acciones y llevarán los recaudos que establezcan las disposiciones vigentes. — Capítulo V. — Dirección y administración. — Artículo 15º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares y hasta cinco suplentes, según lo fije la Asamblea. Durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea General Ordinaria designará al presidente y el directorio asignará los demás cargos que consideren necesarios. — Artículo 16º: En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento para actuar de un Director titular, el Directorio designará el suplente que habrá de reemplazarlo en el orden en que fueron designados. — No existiendo suplentes para cubrir las vacantes, designará los reemplazantes de entre los accionistas con la conformidad del Síndico. — El suplente o accionista designado para cubrir la vacante actuará hasta la reincorporación del titular o hasta la próxima Asamblea General, que procederá a elegir nuevos titulares para los cargos vacantes por todo el período que falte completar a los miembros reemplazados hasta la expiración de su mandato. — Artículo 17: Para ser Director se requiere ser propietario de por los menos 100 acciones de la sociedad, las que se depositarán en la misma en garantía de su gestión, no pudiendo ser enajenadas ni gravadas o retiradas hasta que la Asamblea se expida sobre el período en que intervino. — Artículo 18: El Directorio se reunirá con la frecuencia requerida por los negocios sociales o cada vez que lo resuelva el Presidente o su reemplazante legal, o lo soliciten dos de sus miembros o el síndico, y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de los votos presentes y computándose doble el del Presidente en caso de empate. Se dejará constancia de las deliberaciones y resoluciones en un libro de actas rubricado que firmarán los asistentes. — Artículo 19: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir los objetivos de la Sociedad y ejercer la representación legal de la misma, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace según estos Estatutos. — b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades, podrán en consecuencia: Comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, así como créditos, títulos y acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; emitir o tomar debentures; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; liquidar dichas sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; formar Sociedades Subsidiarias y efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o empresas del país o del exterior; establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar y tomar dinero prestado: solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza o cualquier establecimiento de crédito privado u oficial, operando en todos los órdenes y secciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, o cualquier otro de cualquier jurisdicción, oficial, mixto o privado de la Capital Federal, Provincias o exterior, aceptar y cancelar hipotecas; aceptar y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o arbitradores estar en juicio a nombre de la Sociedad como actor o demandado; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos; dar y aceptar cartas de crédito aceptar fianzas y otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; formular facturas; celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento, contratar seguros de cualquier naturaleza como asegurado; endosar pólizas, celebrar contratos de arrendamiento, incluso por más de seis años; actuar ante todos los Poderes Públicos de la Nación o de las Provincias, o de países extranjeros, incluyendo todos los ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y reparticiones autónomas; en general el Directorio podrá ejecutar todo acto que considere necesario para la mejor defensa y atención de los intereses sociales, aunque no esté expresamente previsto, entendiéndose a tal fin que la enumeración de estos Estatutos es enunciativa y no limitativa. — c) Nombrar y remover el personal de la Sociedad, fijar sus sueldos, celebrar contratos de trabajo y acordar a todos o algunos empleados, según su criterio exclusivo, participaciones en los beneficios sociales, por los períodos que se establezcan, pero con la condición expresa de que ello no importará derecho a ingerencia en la gestión y administración de la Sociedad, ni el examen ni discusión de sus balances, cuyos resultados deberán siempre aceptar una vez aprobados por la Asamblea General. — d) Dictar reglamentos internos de trabajo, disciplina, etcétera, en toda materia sujeta a su autoridad. — e) Emitir las acciones y debentures que crea oportuno, dentro de las autorizaciones de estos Estatutos y de la ley. — f) Determinar las cuotas que deben integrar los accionistas o debenturistas y las fechas de vencimiento de las mismas, ejecutando a los remisos. — g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — h) Presentar anualmente a la Asamblea una memoria sobre la marcha de los negocios así como el inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias, proponiendo el dividendo a repartir y previsiones que juzgue necesarias. — i) Otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos. Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar, en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido dentro del objeto social y no sea atribución privativa de la Asamblea. — Artículo 20: Cuando el Directorio lo juzgue conveniente puede designar de su seno a uno o más miembros para asignarles funciones específicas, pudiendo inclusive otorgarles poderes generales o especiales. Esta asignación de funciones a determinados Directores deberá ser sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como miembro del Directorio y sin que puedan tener en la Sociedad más intervención que la derivada de su mandato. El directorio podrá remunerar estas funciones con sueldos fijos y|o comisiones que se computarán entre los gastos ordinarios, y aún con una habilitación sobre las utilidades; todo ello "ad-referendum" de la Asamblea más próxima. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 21: Los documentos y actos jurídicos por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma del Presidente conjuntamente con la de un Director titular o la de un apoderado con facultades para el acto. Podrán también firmar dos apoderados, siempre que uno de ellos sea a la vez Director titular, salvo que por resolución unánime de todos los Directores, se otorgue a favor de uno de ellos poder general o especial para firmar individualmente. — También podrá el Directorio conferir poderes generales o especiales a favor de una sola persona en caso de poderes judiciales o para actos a realizarse fuera del país. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades que el Presidente por cualquiera de los miembros del Directorio, individual e indistintamente, o por un apoderado. — Capítulo VI. Fiscalización. — Artículo 22: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido anualmente por la Asamblea General, la que elegirá asimismo un suplente para reemplazar al titular en caso de impedimento; ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y los cargos se desempeñarán de acuerdo con el Art. 340 del Código de Comercio. A los efectos de la designación de los Síndicos, todas las acciones ordinarias, gozarán de un voto por acción. — Capítulo VII. Asambleas. — Artículo 23: Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro del plazo previsto por el artículo 347 del Código de Comercio. — Las extraordinarias se celebrarán en los casos contemplados en el artículo 348 del mismo, debiendo el Directorio convocarlas dentro de los diez días, cuando el pedido fuese hecho por accionistas que representen la vigésima parte del capital. — Artículo 24: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, inclusive, las del artículo 354 del Código de Comercio, quedarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad, más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria, cualquier Asamblea, aun las citadas para resolver sobre los puntos mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio, funcionará legalmente cualquiera sea el número de accionistas presentes o de Capital representado. En todos los casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. Las convocatorias a Asambleas serán hechas en el Boletín Oficial en los plazos y con la duración que fijan las disposiciones legales. — Artículo 25: Para que los accionistas puedan concurrir a las Asambleas y tener derecho a voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o un certificado bancario de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — Podrán hacerse representar por apoderados, bastando para ello una simple carta-poder con la firma autenticada. — Artículo 26: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente en su ausencia, y a falta de ellos, por el Director que los reemplace o accionistas que designe la Asamblea. Con las limitaciones del artículo 356 del Código de Comercio el Presidente de la asamblea tendrá voz y voto, pudiendo desempatar en caso de empate. — Las resoluciones de las Asambleas se consignarán en un libro de actas que suscribirán el Presidente y dos accionistas designados en el mismo acto. — Artículo 27: Es facultativo de las Asambleas ordinarias o extraordinarias legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de 15 días, sin necesidad de una nueva convocatoria, para poder continuar deliberando sobre los asuntos en discusión. — Regirán para la segunda reunión las disposiciones que rigieron para la primera tanto en cuanto a "quórum", como a mayoría, según que la Asamblea se realizase en primera o segunda convocatoria. — Capítulo VIII. — Balance y Utilidades. — Artículo 28: La Sociedad cerrará su ejercicio comercial el 31 de julio de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Artículo 29: Previa a toda proposición de dividendos por parte del Directorio será obligatoria la amortización de los bienes de uso e inmateriales, así como la creación de las necesarias reservas sobre créditos y la aplicación de los castigos que correspondan a los bienes de cambio, todo lo cual será considerado como cargas normales del ejercicio, aun en el caso de resultados negativos, aplicándose a tal fin las disposiciones vigentes y los principios de la buena técnica contable. — Artículo 30º: El remanente resultante según lo dispuesto en el artículo anterior, luego de deducidas las habilitaciones que pudieran acordarse en virtud de lo que determina el artículo 19 de estos estatutos se destinará: a) 2 % como mínimo al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto. b) 2 % al Presidente. c) 8 % a distribuirse por partes iguales entre los Directores y el Síndico. d) Al pago del dividendo acumulativo, fijo y adicional que corresponda a las acciones preferidas. e) Cualquier otra remuneración que la Asamblea resolviera fijar a todos o algunos de los Directores, aparte de las que ya hubieran percibido según estos estatutos, o a empleados de la Sociedad. f) El saldo tendrá el o los destinos que estime la Asamblea incluida la formación de reservas. — Artículo 31º: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal, y dando cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo 32º: El derecho a dividendos caduca a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, dentro del año de haber sido sancionado por la Asamblea, quedando prescriptos y pasando automáticamente a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Capítulo IX. — Disolución y liquidación. — Artículo 33º: Al expirar el plazo de duración o al resolverse por la Asamblea General su disolución anticipada de conformidad con estos estatutos, la Sociedad entrará en liquidación, debiendo ésta ser realizada por el Directorio con la fiscalización del Síndico, o por uno o más liquidadores designados por la Asamblea, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes y revocarlos. La Asamblea prueba las cuentas de la liquidación y mantiene su soberanía durante ésta como durante la existencia de la sociedad y establece la retribución de los liquidadores. El excedente que resulte luego de cancelar todas las deudas de la Sociedad y los gastos emolumentos de la liquidación se distribuirán de acuerdo al siguiente orden: a) Reembolso del capital integrado de las acciones preferidas, según los derechos, condiciones y preferencias estipuladas al emitirlas. b) Reembolso del capital integrado de las acciones ordinarias a prorrata entre sus valores nominales integrados, si no alcanzase para su totalidad. c) Pagos de los dividendos acumulativos atrasados que correspondieran a las acciones preferidas. d) Prima de rescate pactado a las acciones preferidas. e) El remanente a las acciones ordinarias en proporción a sus capitales integrados. — Artículo 34º: Aprobadas las cuentas finales de la liquidación, cesará toda responsabilidad de los liquidadores, excepto en los casos de ocultamiento, reticencia, dolo o exceso de mandato conferido, sobrevinientes con posterioridad a la Asamblea que apruebe las cuentas mencionadas. — Artículo 35º: Los accionistas quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para las cuestiones judiciales que puedan promoverse con motivo del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. — H. Kleinberger. — E. P. de Kleinberger. — J. J. Lucats. — Esteban Sebök. — E. R. Seifert. — C. G. Sebök. — H. A. Buffetti. — César F. García. — A. Guillerman. — Mauricio Grinberg. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen y han sido puestas en mi presencia por los señores Hemult Kleinberger (C.I. Policía Fed. Nº 2.224.577); Eugenia Podkaminska de Kleinberger (C.I. Pol. Fed. Nº 1.426.791); Juan José Lucats (C.I. Pol. Fed. Nº 1.564.847); Esteban Sebök (C.I. Pol. Fed. número 2.372.907); Ernesto Roberto Seifert (C.I. Pol. Fed. Nº 1.328.674); César Gilberto Sebök (C.I. Pol. Fed. número 2.501.674); Heriberto Antonio Buffetti (C.I. Pol. Fed. Nº 2.848.684); César Fernando García (C.I. Pol. Fed. Nº 3.625.891); Alejandro Guillerman (C.I. Pol. Fed. Nº 1.820.089); y Mauricio Grinberg (C.I. Pol. Fed. Nº 511.416). En mi carácter de titular del Registro Nº 305 de Contratos Públicos de la Capital Federal y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fernando Vidal. Hay un sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — cas. JDCW4 — Buenos Aires, 6 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 84.444|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Vialmac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del [illegible] 319 del Código Civil, en los plazos del artículo 21 del decreto del [illegible] de 1923, a la sociedad Vialmac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 18 de agosto de 1961, y [illegible] se sus estatutos de fojas ocho (8) a diecisiete (17) con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticuatro vuelta (24 vta.) y la salvedad indicada a fojas veinticinco (25) para el artículo 12º. En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintitrés y vuelta (23 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.456. — Hay una firma, Luis Mac Kay. — Es conforme con las constancias del expediente relacionado y al que me remito, doy fe, como de que el compareciente señor Lucats continúa diciendo: Que en consecuencia, habiendo sido llenadas las formalidades legales, en nombre propio y de sus mandantes declara constituida la Sociedad "Vialmac, Sociedad Anóni-

ma Industrial, Comercial y Financiera", la que se regirá por los Estatutos que se acaban de transcribir, consintiendo que de esta escritura se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y firma por ante mí como acostumbra hacerlo, de todo lo que doy fe. — J. J. Lucats. — Hay un sello. Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente en diecisiete sellos de ley, correlativos del dos millones setecientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos al dos millones setecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y siete, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. Aceptar cartas de crédito: vale. — Fdo.: Esc. F. Vidal.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$27.840.— e.25|1-Nº 43.628-v.25|1|62

CREDITO DEVOREAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 454. — Testimonio. — Escritura número mil quinientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don Alfredo Moreno, casado, argentino, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad "CREDITO DEVOREAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, cuyos estatutos sociales se encuentran integramente transcriptos en este protocolo a mi cargo, a los folios ciento diez y nueve del año mil novecientos cincuenta y siete y folio doscientos treinta y uno del año próximo pasado, los que se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo los números mil cuatrocientos quince, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, libro cincuenta, año mil novecientos cincuenta y siete y número quinientos sesenta y uno, folio trescientos cincuenta y tres; libro cincuenta y dos, tomo "A" de Estatutos Nacionales, respectivamente. — Asimismo, el cargo de presidente de la sociedad anónima mencionada como la facultad para otorgar este acto, surgirá de la respectiva documentación que se mencionará más adelante. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos sociales que fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con fecha veintiuno de setiembre del corriente año, previo los trámites de estilo que tramitaron bajo el Expediente número siete mil doscientos diez y siete del corriente año de la Inspección General de Justicia de la Nación, de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha diez y nueve de octubre del año próximo pasado. Los artículos reformados son los siguientes: Cuarto, quinto, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo; en consecuencia, los mencionados artículos han quedado reformados de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta series de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo quinto: Las acciones serán privilegiadas categoría A, ordinarias clase A y ordinarias clase B. Las acciones privilegiadas categoría A, tendrán doble voto en las asambleas; gozarán de un dividendo no acumulativo del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y para el caso de liquidación de la sociedad participarán, además de un diez por ciento del haber líquido de la sociedad, de la utilidad con el dividendo común que correspondiere a los demás accionistas. Se han emitido, suscripto e integrado novecientos mil pesos moneda nacional en acciones privilegiadas categoría A. Las acciones ordinarias clase A, tendrán doble voto, habiéndose emitido, suscripto e integrado cuatro millones cien mil pesos moneda nacional de esta clase de acciones, con lo que el capital social de cinco millones de pesos moneda nacional se ha cubierto totalmente. Las futuras emisiones se harán por la suma de cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias clase A y las acciones correspondientes a las series restantes serán ordinarias clase B. — Artículo noveno: Dentro del objetivo señalado a la sociedad por el artículo tercero, inciso c), aquella se dedicará, asimismo, a la realización del crédito único, consistente en operaciones de crédito, en mercaderías a celebrarse entre la sociedad y los particulares, mediante los cuales, estos últimos pueden efectuar las compras en cualesquiera de los comercios de los socios que figuren en el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran previo pago de una prima que fijara el directorio. Para poder trabajar o utilizar de los beneficios del crédito único los socios fundadores deberán mantener en su totalidad las acciones suscriptas en el momento de constitución de la sociedad. Queda entendido que por el solo hecho de ser accionista no se tiene derecho a trabajar en el sistema del Crédito Unico, sin la aprobación previa del directorio que será por escrito, salvo que las acciones se hayan adquirido conjuntamente con un fondo de comercio, cualquiera sea el ramo a que se dedique el mismo. — Artículo décimo primero: El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo del fijado en el artículo cuarto, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. La asamblea podrá delegar en el directorio el establecer la oportunidad de la emisión, pero no se emitirán nuevas series sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento sin perjuicio de la suscripción simultánea de más de una serie. Los aumentos de capital serán ejecutados en series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Estos aumentos se harán conocer a los accionistas por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, abonándose en dicho el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el fijado en el artículo cuarto, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo décimo segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco directores titulares y cuatro suplentes, elegidos por la Asamblea General, renovables cada año por mitad menos uno de sus miembros. En la primera reunión posterior a su constitución, el directorio designará por sorteo los que deben terminar el primer año. Los directores titulares durarán en el cargo dos años y los suplentes un año y podrán ser reelectos. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento y una vez llamados los suplentes, no hubiese quórum, será integrado por uno o más accionistas designados por el directorio con el consentimiento del síndico, hasta la próxima asamblea ordinaria. Los cargos de directores son ad honorem. Para ser director se requiere ser propietario de acciones por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional que en garantía del buen desempeño quedarán depositadas en la sociedad mientras dure el mandato. — Artículo décimo quinto: El directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho, del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas; c) Promover querellas y realizar toda clase de actos jurídicos; d) Representar a la sociedad por intermedio de su presidente o de los directores designados al efecto por el directorio, los que ejecutarán los acuerdos del directorio y las resoluciones de la asamblea a cuyo efecto suscribirán todos los contratos, escrituras públicas y documentos que hubiere menester, efectuarán pagos y firmarán cheques; e) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo; emitir debentures de acuerdo a la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco; f) Negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, Provincias o Municipalidades; g) Celebrar contratos de seguro como asegurado; h) Efectuar toda clase de negocios inmobiliarios, comerciales o financieros, importación y exportación; i) Aceptar y negociar toda clase de concesiones y todo contrato con personas de existencia visible e ideal, con los poderes públicos nacionales, provinciales y con reparticiones administrativas descentralizadas; j) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial de la República Argentina o con los demás Bancos oficiales o cualquier otro Banco o institución bancaria de crédito del país; k) Disponer todo lo concerniente a nuevas emisiones de acciones, fijando las condiciones estatutarias y forma de pago de las mismas; l) Representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo promover querellas; ll) Otorgar poderes especiales o generales para representar a la sociedad que podrán ser conferidos tanto a directores, accionistas o a personas extrañas a la sociedad; m) Convocar las asambleas de accionistas, informar a las mismas sobre la situación de la sociedad al presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico; n) Realizar todos los demás actos de administración y disposición de los bienes sociales en la forma que considere más conveniente, dejándose expresa constancia que la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo el directorio, en consecuencia, realizar cualquier otro acto y operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. El directorio tiene facultad para reglamentar el sistema de venta a crédito y sancionar a los comerciantes que no se ajustaran al mismo. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, en primera o segunda convocatoria, se regirán por lo establecido en el Código de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital deberán convocarse dentro de los diez días de solicitado. Las convocatorias a las asambleas se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante los términos y con la anticipación fijados por las disposiciones legales en vigor. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el que preside la Asamblea tendrá doble voto. Las acciones privilegiadas categoría A y las ordinarias clase A tendrán doble voto. Las acciones ordinarias clase B tendrán un voto. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas mediante carta-poder, presentado al Directorio con tres días por lo menos de anticipación, para constatar la autenticidad de las mismas. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los comprendidos y previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. "Buenos Aires, 21 Set. 1961. Visto el expediente número 7.217|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Crédito Devoreal, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones (m$n. 5.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 24 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa (90) a noventa y dos vuelta (92 vta.): la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Crédito Devoreal, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la Asamblea celebrada el 19 de octubre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1.947. Es copia fiel, de las partes pertinentes en lo que se refiere a la reforma de los artículos transcriptos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Buenos Aires con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y del decreto respectivo de autorización todo lo cual he tenido a la vista para este acto en el expediente mencionado al comienzo de la presente, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el día veintinueve de setiembre del corriente año, se resolvió elevar el capital social a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, para lo cual se resolvió emitir cinco series de acciones de la número cincuenta y uno a cincuenta y cinco inclusive, de un millón de pesos moneda nacional cada una, correspondientes a cinco millones de pesos moneda nacional de acciones ordinarias clase "A", las que por aplicación de los importes acreditados en la cuenta "Fondo suscripción futura emisión de acciones", quedaron totalmente suscriptas e integradas y diez series de acciones números cincuenta y seis a sesenta y cinco inclusive de un millón de pesos moneda nacional cada una, correspondiente a la emisión de diez millones de pesos moneda nacional de acciones ordinarias clase "B", de las que se suscribirán e integrarán tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional con fondos acreditados en la cuenta "Fondo suscripción futura emisión de acciones". Con este disponible quedarían cubiertas totalmente las series cincuenta y seis a cincuenta y ocho inclusive y parcialmente la serie cincuenta y nueve. Las series siguientes o sean sesenta a sesenta y cinco, se ofrecerán a los accionistas a medida que las necesidades financieras lo requieran. Asimismo manifiesta el compareciente, que en uso de las facultades otorgadas al Directorio por la Asamblea Extraordinaria mencionada precedentemente el mismo, por acta de fecha treinta de setiembre próximo pasado, celebrada en esta ciudad resolvió invitar a la totalidad de los accionistas de la sociedad a efectos de que se acogieran al beneficio de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones resueltas por la mencionada Asamblea Extraordinaria, habiendo suscripto las mismas, de conformidad con lo resuelto por esta última. En consecuencia, el compareciente deja elevada a escritura pública la reforma de los estatutos sociales y por elevado el capital social a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional en las formas expuestas precedentemente, surgiendo su personería de conformidad a las actas respectivas que se mencionan, agregándose a la presente una copia autenticada de las mismas. Por su parte el escribano autorizante deja constancia que el impuesto fiscal del acto se oblará por la diferencia del aumento de capital o sea por la suma de quince millones de pesos moneda nacional. Previa lectura, se ratifica y firma el compareciente por ante mí y los testigos del acto, don Guillermo Estrada y don Rubén F. Raele, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Moreno. — Tgo.: G. Estrada. — Tgo.: Rubén Raele. — Ante mí: H. B. Sánchez. Está mi sello. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó al folio número dos mil setecientos treinta y cuatro, del Registro cuatrocientos cincuenta y cuatro, donde queda, doy fe. Para su inscripción, expido este testimonio en lugar de otorgamiento, que sello y firmo a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: Anónima mencionada, como la facultad para otorgar este acto. — Heberto B. Sánchez (escribano).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.360.- e.25|1-Nº 31.535-D.T.-v.25|1|62

MACASIDI
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y tres. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis días de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Alberto José Guerido, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elisa Queirolo, domiciliado en la calle Amberes número ochocientos veintiuno de la Capital Federal; don Ricardo González, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, sexto piso, Capital Federal; don José Caballero Elizalde, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ana María Pereiro, domiciliado en la calle Valle número mil doscientos ochenta y cinco de la Capital Federal; don José Angel Blanco, argentino, casado en primeras nupcias con Dª Elena Victorina Fayo, domiciliado en El Hornero número seiscientos veintiuno, Capital Federal; don Oscar Emilio Ronchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Teresa Guerido, domiciliado en la calle Amberes número ochocientos diecinueve de la Capital Federal; don Rinaldo Fiori, argentino, soltero, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número mil ciento treinta y dos de la Capital Federal; don Henry Rubí Hermida, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Edith Fernández, domiciliado en la calle Filiberto número mil setecientos veinticinco, cuarto piso, departamento R, Capital Federal; don Roberto Héctor Vigo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Anicета Luisa Ramírez, domiciliado en la calle Estados Unidos número treinta y seis, primer piso, Capital Federal; don Pascual Roberto Messina, argentino, soltero, domiciliado en la calle José María Moreno ochocientos cuarenta y tres, departamento A, Capital Federal y don Celestino Carlos Tizado, argentino, casado en primeras nupcias con Dª Nélida María Ducci, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochocientos veintiocho de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, de mí conocidos, doy fe, como de que dicen: Que por instrumento privado de fecha veintinueve de julio del corriente año mil novecientos sesenta y uno, constituye-

ron provisoriamente una sociedad anónima que giraría en la Capital Federal bajo la denominación de "Macasidi" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Que producidas las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en el expediente número catorce mil ciento veintisiete, el nombrado Ministerio autorizó el funcionamiento de la misma, aprobando los Estatutos que han de regirla, todo lo que más ampliamente resulta de las mencionadas actuaciones originales del expediente citado que tengo a la vista para este otorgamiento y transcriptas íntegramente por su orden son del siguiente tenor: "Acta constitutiva de "Macasidi" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, en la calle Piedras número 181, 1er. piso, Capital, se reúnen con el propósito de constituir una Sociedad Anónima las siguientes personas: señor Alberto José Guerido, señor Ricardo González, señor José Caballero Elizalde, señor José Angel Blanco, señor Oscar Emilio Ronchi, señor Rinaldo Fiori, señor Henry Rubí Hermida, señor Roberto Héctor Vigo, señor Pascual Roberto Messina y doctor Celestino Carlos Tizado. — 1º) Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituída dicha Sociedad, que se denominará "Macasidi", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, aprobándose sus Estatutos al tenor de los que se transcriben con anterioridad a la presente acta. — 2º) Se resuelve de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de los Estatutos que la primer suscripción de capital se lleve a cabo en acciones ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos cada una, suscribiendo las personas nombradas más arriba la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) de capital autorizado, o sea un total de 2.000 (dos mil) acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.-) cada una, pagándose en el acto de suscripción el diez por ciento y el noventa por ciento restante cuando lo resuelva el Directorio. — De tal manera la suscripción e integración del capital, resulta con la siguiente distribución: Importe — Accionistas — Acciones — Valor m$n. — Realizado m$n. — Alberto José Guerido 200 — 20.000. — 2.000. — Ricardo González — 200 20.000. — 2.000. — José Caballero Elizalde 200 — 20.000. — 2.000. — José Angel Blanco 200 — 20.000. — 2.000. — Oscar Emilio Ronchi 200 — 20.000. — 2.000. — Rinaldo Fiori 200 — 20.000. — 2.000. — Henry Rubí Hermida 200 — 20.000. — 2.000. — Roberto Héctor Vigo 200 — 20.000. — 2.000. — Pascual Roberto Messina 200 — 20.000. — 2.000. — Celestino Carlos Tizado 200 — 20.000. — 2.000. — Totales 2.000 — 200.000. — 20.000, quedando en consecuencia suscripto el veinte por ciento del capital autorizado y realizado el diez por ciento del capital suscripto. — 3º) Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve que lo integren tres titulares, según lo autoriza el artículo décimo segundo inciso a) de los Estatutos y resultan electos por unanimidad como miembro titulares los señores Alberto José Guerido, Ricardo González y José Caballero Elizalde, invistiendo el primero de ellos el carácter de Presidente. — Resultaron asimismo electos como síndico titular el doctor Celestino Carlos Tizado y como síndico suplente el señor Oscar Emilio Ronchi. — 4º) se resuelve autorizar a los señores Alberto José Guerido y Ricardo González indistintamente para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los Estatutos estando igualmente facultados para aceptar las adiciones y|o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y llevar a cabo cuantos más actos sean necesarios hasta la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Además se les autoriza a los señores Alberto José Guerido y Ricardo González a los efectos de que en forma individual o conjunta, firmen en nombre de todos los señores accionistas la escritura defintiva ante el escribano que en el momento se designe. — A. J. Guerido. — R. González. — J. Blanco. — H. Hermida. — Rinaldo Fiori. — Ronchi. — Roberto Messina. — Roberto Vigo. — J. Caballero. — C. Carlos Tizado. Certifico en mi carácter de escribana que las firmas que anteceden pertenecen a don Alberto José Guerido, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.819.441; don Ricardo González, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.454.090; don José Angel Blanco, libreta de enrolamiento número 220.975; don Oscar Emilio Ronchi, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.674.932; don Henry Rubí Hermida, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el núm. 2.201.619; don Rinaldo Fiori, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.940.800; don Roberto Héctor Vigo, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.370.222; don Pascual Roberto Messina, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.816.863; don José Caballero Elizalde, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.692.491 y don Celestino Carlos Tizado, libreta de enrolamiento número 379.263 y que las mismas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: 3.816.863. — Vale. — Celia Schapira. — Celia Schapira. — Escribana "Estatuto social de "Macasidi", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "MACASIDI" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones y|o domicilios especiales, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del referido término — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Negocios comerciales o representaciones, consignaciones, distribución, importación, exportación o compraventa de mercaderías, productos semielaborados o materias primas; b) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias, mediante la compra-venta, construcción o administración de inmuebles urbanos o rurales, fraccionamiento, loteos, inclusos todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Financieras: Operaciones financieras, mediante el aporte o facilitando capitales a personas, entidades, sociedades constituídas o a constituirse, para negocios o empresas realizadas o a realizarse, constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas y demás derechos reales, emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o inmobiliarios. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda otra operación encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Las operaciones previstas en este inciso no comprenden los actos enunciados por el artículo noventa y tres de la ley número 11.672 u otros por los que se requiera el concurso público. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, diseños y modelos; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria o similar de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y con reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo quinto: a) El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en series de mil acciones cada serie de cien pesos moneda nacional, cada acción; b) Las acciones serán al portador pero el Directo podrá decidir al disponer su emisión que tengan el carácter de nominativas, formulando la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia y previa inscripción en el Degistro Público de Comercio; c) Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma del presidente del Directorio y otro miembro del mismo, pudiendo una de ellas ser en facsímil; d) La emisión del capital y su integración será decidida por el Directorio en las épocas que considere oportunas de acuerdo a las necesidades de la sociedad; e) Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo o con bienes valores, inmuebles, activo de otras empresas, títulos, acciones, etc., en todo o en parte, por los importes que el Directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio; f) Las resoluciones del Directorio disponiendo la emisión de acciones dentro del capital autorizado deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa elevación a escritura pública y pago del sellado pertinente. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias serán de dos clases "A" y "B", determinándose la clase respectiva al momento de la emisión. — Las de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — Para la elección de síndicos las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, no tendrán más que un voto por acción. — Artículo séptimo: a) El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características generales de las acciones a emitirse dentro de lo previsto en el presente estatuto, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas; b) En cada caso el acta respectiva deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, como asimismo hacerse saber por tres días en el Boletín Oficial; c) Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo con las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo octavo: A todos los efectos de este estatuto y para el caso que se disponga su emisión entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que no podrá exceder del quince por ciento, salvo los casos en que se disponga a su favor una participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias, no pudiendo superar esta participación el cincuenta por ciento del dividendo de las acciones ordinarias. — Al emitir las acciones preferidas se determinarán los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, dentro de las siguientes normas de carácter general, a) limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) si tendrán o no participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; c) si el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo o no; d) posibilidad de su rescate en su totalidad — o parte de ellas según sorteo — previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con o sin bonificación alguna, pero esta bonificación no podrá ser superior al veinte por ciento de su valor nominal y se efectuará en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; e) si tendrán preferencia o no en la devolución de sus importes en caso de liquidación de la sociedad; f) en cuanto al voto en las asambleas societarias, deberán estarse a la reglamentación del artículo décimo séptimo. — Artículo noveno: Los accionistas tenedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de acciones ordinarias en proporción a su tenencia, debiendo al efecto cumplirse con todos los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. — Quedan excluídas del derecho de preferencia las emisiones que se efectúen para pagar en acciones las adquisiciones de cualquier naturaleza que se hicieran, cuyo precio se hubiera convenido abonar en esa forma, o cuando se tratase del pago de deudas sociales u otra causa específicamente determinada. — Artículo décimo: El Directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión y canje de las acciones nominativas que se hubiesen emitido por otras al portador o viceversa, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo, en tales supuestos, ser inscriptas las resoluciones respectivas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo primero: La asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas, integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Título III — Dirección, Representación Legal, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, según lo resuelvan periódicamente las Asambleas; b) El mandato de los directores durará un año sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General y estos asuman sus funciones. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El Directorio elegirá de entre sus miembros el Presidente y se reunirá sin perjuicio de las reuniones que pueda solicitar cualquier Director o el síndico cuando lo convoque el Presidente y funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando se componga de tres, y con tres cuando se componga de cuatro o de cinco y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; d) En caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento de uno o más Directores, los restantes con la conformidad del síndico, llenarán el cargo o cargos vacantes hasta la próxima asamblea. — En todos los casos de acefalía no previstos en estos Estatutos se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio; e) Cada Director depositará diez acciones en garantía de su desempeño. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico, elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. El síndico, cuyo mandato durará un año pudiendo ser reelecto indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren la reglamentación y leyes vigentes. — Artículo Décimo Cuarto a) La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente y en forma conjunta, por dos de los directores quienes tendrán así a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma conjunta; b) La representación legal reglamentaria en el presente artículo es, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el Directorio; c) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida asimismo por dos de los Directores cualesquiera conjuntamente o por apoderado general o especial. — Artículo Décimo Quinto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir o vender acciones de otras entidades anónimas, en comandita o de otro tipo o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; o participaciones en otras sociedades, celebrar contratos de sociedades, mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Banco Central y demás instituciones bancarias oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, creadas o a crearse, tomar y cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar o endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin previsión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos, "trust-receipts" y|o cualquier documentación; otorgar las garantas requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento; celebrar contra-

tos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, realizar todos los actos vinculados con la importación y exportación, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones y con sujeción a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos siete, inciso seis del Código Civil, donaciones con o sin cargo, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones Autónomas o Autárquicas, Aduanas y Receptorías, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva de las resoluciones del Directorio en uno o más gerentes designando otros factores o empleados pudiendo otorgar los mandatos generales o especiales que considere pertinentes a los directores, empleados o terceros sin limitación alguna; c) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; d) Reponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures, dentro o fuera del país, conforme a las leyes resectivas; f) Disponer las emisiones de capital de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales, agencias corresponsalías o cualquier otra clase de representación dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarle el capital que juzgue convenientes; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto del estatuto y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren este estatuto y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de la cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificadas en aquél. — Título IV. — Asambleas. — Artículo décimo sexto: a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación establecidas en las normas legales en vigencia; b) Las asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo séptimo: a) Las asambleas, salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; b) Las asambleas convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio requerirán siempre la presencia de accionistas qeu representen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de votos presentes; c) Cada acción ordinaria dará derecho a uno o a cinco votos según sea su clase, debiendo siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; d) Las acciones preferidas sólo tendrán voto y tal situación en igualdad de condiciones que las ordinarias de la clase "B", en caso de falta de pago de su dividendo preferencial. — Artículo décimo octavo: Si se llegaran a emitir acciones nominativas, sus poseedores podrán concurrir a las asambleas siempre que exhiban en el momento de la celebración de éstas los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — Los tenedores de acciones al portador, para tomar parte de las asambleas, deberán depositarlas en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos para la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos haberlas depositado en una institución bancaria. — Artículo décimo noveno: El presidente del Directorio y en ausencia del mismo el accionista que se elija presidirá las asambleas siempre con voz y voto con la sola limitación del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título V. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de septiembre y terminará el treinta y uno de agosto de cada año pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo primero: las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, confeccionadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que resuelvan hacerse efectivos a los miembros del Directorio y al síndico. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio — incluidos sueldos y otras remuneraciones — por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) Los dividendos acumulativos atrasados que correspondieran; d) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas, incluso si se ha convenido su participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; e) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas, las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y cualquier otro destino. — Artículo vigésimo segundo: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el directorio considere convenientes en un plazo no superior a un año desde la fecha de su aprobación. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI. — Liquidación y disposiciones generales. — Artículo vigésimo tercero: En cualquier caso de liquidación de la sociedad ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará, además la duración de su mandato y su retribución. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia de un síndico. — En caso de que no se llegue a designar la Comisión Liquidadora o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio. — Artículo vigésimo cuarto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata del capital integrado si figura esta preferencia entre las condiciones de emisión; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y en las mismas condiciones a los tenedores de acciones preferidas que no tengan privilegio en el reembolso del capital; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación, incluso la participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordianrias a prorrata de su capital integrado. — Artículo vigésimo quinto: En los casos no previstos en este estatuto, regirán las disposiciones del Código de Comercio, leyes y reglamentaciones vigentes. — A. J. Guerido. — R. González. — J. Blanco. — H. Hermida. — Rinaldo Fiori Ronchi. — Roberto Vigo. — Roberto Messina. — J. Cabalero. — C. Carlos Tizado. — Certifico en mi carácter de escribana que las firmas que anteceden pertenecen a don Alberto José Guerido, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.819.441, don Ricardo González, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.454.090; don José Angel Blanco, Libreta de Enrolamiento número 220.975; don Oscar Emilio Ronchi, Cédula de Indentidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 1.674.932; don Henry Rubí Hermida, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.201.619; don Rinaldo Fiori, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.940.800; don Roberto Héctor Vigo, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.870.222; don Paascual Roberto Messina, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.816.863; don José Caballero Elizalde, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.692.491 y don Celestino Carlos Tizado, Libreta de Enrolamiento número 379.263 y que las mismas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: Escribana, Vale. — Celia Schapira — Celia Schapira — Escribana" "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — Buenos Aires, 26 set. 1961. — Visto el expediente Nº 7138|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Macasidi", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Macasidi", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 29 de julio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1976. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, del acta de constitución de fojas una a dos estatutos de fojas tres a once y resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, obrantes todos en el expediente número catorce mil ciento veintisiete del nombrado ministerio que tengo a la vista para este acto. — Y los comparecientes en el carácter invocado, continúan diciendo que en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran constituida definitivamente la sociedad anónima "Macasidi", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicitando de mí la autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y demás efectos legales. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, la autorizante. — Sigue a la escritura número cincuenta y dos otorgada con fecha diez y seis de octubre del corriente año mil novecientos sesenta y uno. — A. J. Guerido. — R. González. — J. Caballero. — J. Blanco. — O. Ronchi. — Rinaldo Fiori. — H. Hermida. — Roberto Vigo. — Roberto Messina. — C. Carlos Tizado. — Está mi sello. — Ante mí: Celia Schapira. — Concuerda con mi matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Celia Schapira. — Celia Schapira. Escribana. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 22.080.— e.25|1-Nº 43.637.v.25|1|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDUARDO SANTAMBROGIO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Roberto Santambrogio y Victorio Santambrogio en su carácter de socios de la razón social "EDUARDO SANTAMBROGIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de 1953, bajo el número 2.298, al folio 30, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones posteriores inscriptas el 13|8|54 y el 16|10|56 en el Registro Público de Comercio bajo los números 1.897 y 3.114, a los folios 353 y 18 de los libros 26 y 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente con domicilio en la calle Troio 223, de esta Capital Federal y con la presencia de la Sra. Herminia Catterina de Santambrogio, esposa del extinto socio don Eduardo Santambrogio, convienen cuanto sigue: Primero: Dar forma definitiva a la distribución del 40 % del capital social que correspondía al socio don Eduardo Santambrogio, fallecido el 1 de agosto de 1959 y que según acta de fecha 15 de mayo de 1960, asentada en el pertinente libro rubricado de la sociedad, fuera distribuido en la proporción del 20 % a doña Herminia Catterina de Santambrogio quien con ese porcentaje de capital se incorpora a la sociedad y el 20 % restante en partes iguales del 10 % a los Sres. Roberto Santambrogio y Victorio Santambrogio los cuales, adicionando este porcentaje al que ya poseían, pasan a tener el 40 % cada uno del capital social de la firma. — Segundo: Dado que la expansión de actividades industriales y comerciales de la empresa, unida a la situación general financiera de la plaza hacen necesario proceder a aumentar en forma considerable el capital social de la firma, se resuelve elevar el capital de $ 1.000.000 a $ 6.000.000, aumento que queda integrado mediante la capitalización parcial de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los tres socios y la capitalización, en forma proporcional, del saldo de revalúo contable ley 15.272, que asciende a $ 948.692 —, monto sobre el cual, se deja constancia, no se computará el impuesto de sellos, en virtud de las disposiciones contenidas en el art. 23 de la citada ley. — Tal integración queda demostrada con el balance general que, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, corre agregado al presente. — Tercero: Que aparte de las modificaciones que dan cuenta los puntos precedentes, se reforman también las cláusulas relativas a la administración, a la distribución de las utilidades y al fallecimiento de los socios. — En virtud de todo ello quedan modificadas las cláusulas que a continuación se transcriben en su nuevo texto: "Quinta: "El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente manera: la Sra. Herminia Catterina de Santambrogio, un mil doscientas cuotas, o sean un millón doscientos mil pesos moneda nacional; el Sr. Roberto Santambrogio, tres mil cuotas, o sean tres millones de pesos moneda nacional y el Sr. Victorio Santambrogio, un mil ochocientas cuotas, o sean un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. — El capital se encuentra totalmente integrado". — "Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los Sres. Roberto Santambrogio y Victorio Santambrogio en carácter de gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Los gerentes, que representarán a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exijan poderes especiales. — Los socios gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social. — Sin embargo se requerirá la firma conjunta para el caso de compra o venta de inmuebles, la constitución de hipotecas u otras garantías, la formalización de todo contrato cuyo término exceda de tres años, y para constituir a la firma en fiadora o avalista de terceros deudores". — "Novena: Anualmente al 30 de abril se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez efectuadas sobre los rubros del activo las amortizaciones que correspondan adoptando las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva y hechas las reservas para indemnizaciones por despido y demás obligaciones emergentes de las distintas leyes sociales, se separará el importe correspondiente al Fondo de Reserva Legal. — El resto se distribuirá entre los socios, de acuerdo a las siguientes proporciones: Herminia Catterina de Santambrogio, el 20 %; Roberto Santambrogio, el 50 % y Victorio Santambrogio, el 30 %. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual pro-

porción. — Para su consideración y aprobación, los balances deberán estar a disposición de los socios en la sede social, dentro de los sesenta días hábiles de cerrado el ejercicio. — La aprobación del balance se hará contar mediante la firma de los socios en el libro de Inventarios". — "Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Herminia Catterina de Santambrogio o Victorio Santambrogio, la parte de capital que pudiera corresponderle al sobreviviente de ambos como derecho habiente del fallecido o incapacitado, así como la que por el mismo concepto pudiera corresponderle al socio Roberto Santambrogio, acrecerá sus respectivos capitales. En caso de fallecimiento o incapacitación del socio Roberto Santambrogio, sus derecho habientes se incorporarán a la sociedad unificando personería". — "Décima Primera: En caso de que uno de los socios ejercitase el derecho que le acuerda la cláusula tercera de este contrato para retirarse de la sociedad, no conviniéndose otra forma, el haber del socio que se retira será calculado en base al último balance social aprobado. Dicho haber le será abonado en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés del 12 % anual sobre los saldos que se vayan adeudando. Los socios restantes tienen opción de tomar el capital del socio saliente a prorrata de sus respectivos aportes". — En prueba de conformidad con lo que antecede, se firma en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: Herminia Catterina de Santambrogio. — Roberto Santambrogio. — Victorio Santambrogio. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.25|1-Nº 42.816-v.25|1|62

COARSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, se reunen los señores: Juan Felipe Parola, domiciliado en Palpa 3811, Capital, Ernesto Bernardo Arizmendi, domiciliado en Lavalle 1635, Capital, ambos argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para negociar, Alfredo Oscar Baigorri, domiciliado en Rincón 109, Capital, Pablo Eduardo Spindler, domiciliado en Junín 143, Capital; estos dos últimos argentinos, solteros, menores y habilitados para negociar por Venia Judicial, con el objeto de celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley respectiva y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Con efecto retroactivo al veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre los citados, una sociedad comercial que girará bajo el rubro de "COARSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal y real en la calle Lavalle 1635, Capital, sin perjuicio de su posterior traslación y|o instalación de sucursales o agencias en cualquier punto del país y|o exterior. — Segunda: La duración del presente contrato será de diez años a partir del día de suscripción. — Tercera: La sociedad tiene por objeto y ramo la construcción, fabricación y venta de casas y materiales de construcción, así como también toda otra actividad comercial e industrial anexa o conexa que los socios de común acuerdo deseen explotar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 800.000.—), dividido en ochocientas cuotas (800) de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una aportadas íntegramente por los socios en la proporción de: doscientas cincuenta (250) cuotas el señor Juan Felipe Parola e igual el señor Ernesto Bernardo Arizmendi, y ciento cincuenta (150) cuotas el señor Alfredo Oscar Baigorri e igual el señor Pablo Eduardo Spindler. — Quinta La administración, dirección y gerencia y representación de la sociedad estará ejercida por los cuatro socios en forma individual e indistinta. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes cualquiera de ellos en forma conjunta y bajo el rubro de la razón social. — La sociedad por intermedio de sus socios gerentes en la forma establecida podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester o convenientes en el desempeño de sus funciones de gerentes ya que la actuación de los mismos no tiene limitación alguna, con la sola excepción de no poder otorgar la firma social en garantía a terceros ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente, al día treinta de noviembre se practicará un balance general de los negocios y un inventario de las existencias entendiéndose que el ejercicio comercial termina el mencionado día de cada año. — El balance general deberá quedar confeccionado dentro de los sesenta días de la fecha y se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios en forma fehaciente dentro de los treinta días de quedar confeccionado. — Las ganancias una vez descontado el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de re- por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal y hasta completar éste y demás reservas que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar, se repartirá de la siguiente manera; el sesenta por ciento (60 o|o) de las ganancias se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado y el cuarenta por ciento (40 o|o) restante en proporción al trabajo aportado por los mismos. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual forma que las ganancias. — Séptima: Los socios no podrán vender, ceder, ni transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento otorgado por escrito de los demás socios. — Octava: Los socios fijarán de común acuerdo los retiros mensuales de cada uno de ellos y a cuenta se acreditarán los mismos con testación en el libro de actas. — Novena: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos: a) al término del plazo contractual; b) pasados cinco años a partir de la fecha del presente, cuando algunos de los socios deseare retirarse, manifestación que deberá hacer en forma fehaciente y con una anticipación mínima de seis meses, en este caso los demás socios podrán adquirir la parte de capital del socio que se retira en proporción a sus aportes de capital de acuerdo a la contabilidad de la sociedad actualizada al día, pero sin incluir ningún valor en concepto de llaves, fondo de comercio, marca u otros bienes materiales, los socios que deseen adquirir la parte del que se retira deberán expresarlo dentro de los treinta días de confeccionado el balance a ese efecto y el importe deberá ser abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con un interés del ocho por ciento (8 o|o) anual por saldos. — A los efectos de liquidación la misma será practicada por los socios gerentes en forma conjunta, concretándose los mismos a realizar el activo, repartiéndose el remanente en la siguiente forma: primeramente los aportes de capital integrados por cada socio y el saldo restante en la proporción fijada para las ganancias en la cláusula sexta. — Décima: La sociedad llevará los libros de contabilidad que fija el Código de Comercio, los auxiliares que considere necesarios y un libro de Actas, en el que bajo firma, se asentarán todas las resoluciones que los socios tomen en la marcha de la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los socios vivos o capaces y la representación unificada de los herederos del fallecido o al representante del incapaz; estos representantes sólo podrán ser gerentes cuando a criterio de los socios sobrevivientes sea necesario. — Asimismo si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, optan por retirarse se procederá de igual forma que lo indicado en la cláusula noventa. — Duodécima: Toda divergencia que surja entre los socios será dirimida de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio y la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por constituida la razón social "Coarsa Sociedad de Responsabilidad Limitada".

—De conformidad se firma un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: Juan Felipe Parola. — Ernesto Bernardo Arizmendi. — Alfredo Oscar Baigorri. — Pablo Eduardo Spindler. — Aclara Cláusula. — Señor Juez Nacional de Comercio: Juan Felipe Parola, Ernesto Bernardo Arizmendi, Alfredo Oscar Baigorri y Pablo Eduardo Spindler, todos con domicilio legal en Lavalle 1635 de esta Capital, a V. S. decimos: Que a requerimiento de V. Juzgado, en nuestro carácter de socios de la razón social: "Coarsa Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), venimos a aclarar que el texto de la cláusula octava del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se halla en trámite en vuestro Juzgado, la cual en definitiva queda de la siguiente forma: "Los socios fijarán de común acuerdo los retiros mensuales a cada uno de ellos, lo que oportunamente se asentará en el Libro de Actas". — Sírvase V. S. por tanto, proveer de conformidad a lo solicitado. — Será Justicia. — Fdo.: Juan Felipe Parola. — Ernesto Bernardo Arizmendi. Alfredo Oscar Baigorri. — Pablo Eduardo Spindler. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720. e.25|1-Nº 30.995 D.T.-v.25|1|62

R. ALTSZUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 17 de noviembre de 1961, ha quedado elevado el capital social de la sociedad "R. ALTSZUL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la suma de m$n. 1.000.000 a la cantidad de m$n. 2.200.000, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1960, quedando en consecuencia, modificada la cláusula cuarta del contrato social de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.200.000) dividido en dos mil doscientas (2.200) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m|n. 1.000) cada una, que los contratantes suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Rubén Altszul, un mil quinientas setenta y cinco (1.575) cuotas; Dora Altchul de Guman, doscientas veinticinco (225) cuotas; Clara Altszul de Freiman, doscientas veinticinco (225) cuotas, e Isidoro Altszul, ciento setenta y cinco (175) cuotas. El capital social se encuentra totalmente integrado y está representado por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, inmuebles, rodados y demás bienes especificados en el balance suscripto por los socios y que forma parte del presente". — Fdo.: R. Altszul. — C. A. de Freiman. — D. Altchul de Guman. — I. Altszul — E|L.: con efecto retroactivo al 1º de julio de 1960. Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— 25|1-Nº 42 823-v.25|1|62

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "UNCEM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Sirio Angel Abbondanza, Eduardo Piñeyro, Alfredo Hipólito Santalla y la señora Lydia Beatriz Fernández de Fernández, únicos componentes de la razón social ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "UNCEM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro el 13 de setiembre de 1961, bajo el Nº 2.290, al Fº 274, del Lº 41 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de m$n. 6.000.000 c|l., a la suma de $ 7.500.000 m|n. c|l., con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961, modificándose en consecuencia, la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: "Quinta: El capital social asciende a la suma de $ 7.500.000 m|n. c.l. dividido en 7.500 cuotas de m$n. 1.000 c|l. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Piñeyro, 1.875 cuotas, o sea pesos 1.875.000 m|n. c|l.; Sirio Angel Abbondanza, 1.875 cuotas, o sea pesos 1.875.000 m|n c|l.: Alfredo Hipólito Santalla, 1.875 cuotas, o sea $ 1.875.000 m|n. c|l., y Lydia Beatriz Fernández de Fernández, 1.875 cuotas, o sea pesos 1.875.000 m/n. c/l. — El capital se halla totalmente integrado y está constituído por productos elaborados, productos en curso de elaboración, materias primas, créditos, deudas y demás efectos según inventario debidamente certificado y firmado por los socios, que se agrega y que se firmó por separado". — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: Noviembre. Vale. — Fdos.: S. A. Abbondanza. — E. Piñeyro. — A. H. Santalla. — L. B. F. de Fernández.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.- e.25|1-Nº 30.997 D.T.-v.25|1|62

ORGAVENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Emilio Roberto Luis Aicardi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Yerbal número tres mil setecientos noventa, piso primero, departamento dos; César Valentín Zenere, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán setecientos diez y seis, piso cuarto, departamento hache; Rómulo Enrique Eliseo Daus, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Arcos número mil cuatrocientos cuarenta y cinco; todos en la Capital Federal; quienes resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará con el nombre de "ORGAVENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Defensa número seiscientos quince, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, etc., en el interior del país y/o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará y tendrá por objeto la explotación de los siguientes rubros: representaciones, comisiones, compraventa por mayor y menor de toda clase de artículos y mercancías, importación y exportación, compraventa de bienes muebles e inmuebles, consignaciones, distribuciones, etc., de mercaderías y|o cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera. — Tercero: La sociedad durará hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por resolución de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que resultan suscriptas por los socios en la siguiente forma: señor Emilio Roberto Luis Aicardi, cuatrocientas cuotas, por un valor de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; señor César Valentín Zénere, cuatrocientas cuotas por un valor nominal de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; señor Rómulo Enrique Eliseo Daus, cuatrocientas cuotas por un valor nominal de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. La integración de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios se realiza la mitad en efectivo y la mitad cuando lo requiera el giro social. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar bajo el sello de "Orgaventa, S. R. L.". — Los gerentes en la forma indicada precedentemente, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos ochocientos cuarenta y uno y mil chocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en su parte pertinente se tienen por reproducidos aquí; únicamente serán limitadas las facultades legales y de administración de los gerentes por disposiciones de este mismo instrumento estatutario. — Podrán los gerentes a los efectos señalados, practicar a nombre de la sociedad toda clase de actos, operaciones y negocios civiles, comerciales, industriales, bancarios y financieros que hagan al objeto de la sociedad, comprar, vender e hipotecar inmuebles, firmando todos los instrumentos púbicos, privados, necesarios y convenientes para las operaciones sociales, como así también conferir a terceros poderes especiales o generales y revocarlos. — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otras clases de responsabilidades, ni a favor de terceros extraños a la sociedad, ni a favor de los socios individualmente considerados, a menos del acuerdo expreso de todos los socios. — Los socios gerentes, bajo las condiciones expresadas en esta cláusula y las que le complementan, quedan facultados para abrir cuentas, solicitar préstamos en los bancos oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse, de acuerdo con sus reglamentos y cartas orgánicas, podrán también, en ejercicio de sus funciones, efectuar depósitos, pedir descuentos bancarios sobre documentos en los cuales la sociedad sea acreedora, como ser letras, pagarés, giros, vales, etc., y aceptar créditos en cuentas corrientes u otra forma de cualquier institución bancaria o financiera, librar fondos, abrir cuentas corrientes, firmar órdenes de pago, vales, letas, giros, cheques, endosos, etc., como asimismo actuar como aceptante o girante en documentos relativos a la sociedad. — Podrán peticionar a nombre de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y extranjeras que correspondan y actuar igualmente ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — La precedente cita de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios podrán asignarse retribuciones y|o compensaciones de gastos por las funciones que desempeñen en la sociedad, con imputación a gastos generales. — En todos los casos esas asignaciones y|o modificaciones, deberán ser aprobadas por unanimidad de los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán a convocatoria de cualquiera de ellos — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, acordando cada cuota un voto. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos documentos deberán ser puestos a consideración de los socios dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del [illegible] anual y si no fueran objetados dentro de los treinta días subsiguientes se tendrán por aprobados. — Se destinará anualmente el cinco por ciento de las utilidades a constituir el [illegible] va Legal", y el remanente se distribuirá entre los socios en [illegible] portado — Las pérdidas serán soportadas en proporción [illegible] ual. — La forma de retiro o acreditación de las utilidades que correspon-

diere a los socios será dispuesta por mayoría de votos. — Noveno. — La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. — En esos casos, los derechos del socio fallecido o incapacitado deberán ser transferidos a los socios supérstites o capacitados o a quienes éstos indiquen — Las transferencias de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, se efectuará al valor que resulte en concepto de capital, utilidades proporción de reservas y cuentas particulares, de acuerdo al balance general que se practicará a esos efectos dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, no reconociéndose valor alguno en concepto de llave o similar. — El importe resultante según lo establecido en el párrafo anterior, le será reintegrado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas semestrales. iguales y consecutivas, con más el interés que tenga establecido el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos. — Décimo. — En caso de retiro de uno de los socios o de cesión de sus cuotas, el mismo deberá ofrecerlas previamente a los restantes socios por telegrama colacionado quienes podrán optar dentro de los sesenta días de recibido el mismo por adquirir las mismas en iguales condiciones de precio y forma de pago que las establecidas en la cláusula anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad de socios. — En caso de optar por la adquisición más de un socio, las cuotas del socio que se retira se distribuirán proporcionalmente entre los aceptantes. — Décimo Primero. — La liquidación de la sociedad, en su caso, deberá ser realizada por el socio o tercero que designen los socios por mayoría de votos. — El o los liquidadores tendrán las mismas atribuciones que las previstas para los gerentes. — El saldo resultante de la liquidación luego de pagado totalmente el pasivo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida por el fallo de árbitros designados uno por cada una de las partes los que, en caso de no llegar a un acuerdo, deberán someter al fallo de representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cuyo fallo será inapelable renunciando desde ya los socios a recurrir a otras vías para dirimir sus diferencias. En Prueba de Conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. Sobrerraspado: reúnen — Tucumán — Capital — Responsabilidad — sociedad — socios — facultades — industriales — vender — individualmente — descuentos — bancaria — En — objetados — cuyo. Entre líneas: ltades para obrar. Vale. Firmado: Emilio Roberto Luis Aicardi — César Valentín Zenere — Rómulo Enrique Eliseo Daus.

Buenos Aires octubre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.440.— e.25|1-Nº 42.830-v.25|1|62

CALERO, LATENDORF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eitel Gustavo Latendorf y Santiago Miguel Calero únicos socios integrantes de la razón social Angelelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo último contrato modificatorio fué inscripto en el Juzgado de Comercio de Registro con fecha 31 de agosto de 1961, bajo el número 2108, al folio 238, del libro 41 de contratos de SRL., de común acuerdo han convenido lo siguiente: — Primero: Que de acuerdo al compromiso en el mencionado contrato modificatorio — Cláusula Quinta — de común acuerdo convienen que la razón social en lo sucesivo será CALERO, LATENDORF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quedan ratificada todas las restantes cláusulas vigentes salvo la modificación arriba mencionada, firmándose el presente de conformidad, en Buenos Aires, a los veinte (20) días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Eitel Gustavo Latendorf. — Santiago Miguel Calero.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.25|1-Nº 30.998 D.T.-v.25|1|62.

INARGIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 16 de octubre de 1961, doña Rosa Jambrecak de Pongracic cedió, vendió y transfirió a don Víctor Tijan, argentino naturalizado, Rivadavia 2474, Ciudad, con efecto al 1º|1|61, sus veinte cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional, que poseía en la sociedad "INARGIND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Entre líneas: Argentino naturalizado, Rivadavia 2474, Ciudad, con efecto al 1º|1|61. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.25|1-Nº 42.838-v.25|1|62

VERGILI Y CORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Romulo César Angel Vergili, domiciliado en Rincón 1314, Planta Baja, Dpto. "C"; Raimundo Egidio Vergili, domiciliado en Jean Jaurés 461, 6º piso, Dpto. 12; Arnaldo Rubens Roque Corti, domiciliado en Gascón 348, 3º piso, Dpto. "E" y Francisco López Giménez, domiciliado en General Rivas 2434, Dpto. 2, todos de esta ciudad, argentinos, casados y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Los señores Rómulo C. A. Vergili, Raimundo E. Vergili y Arnaldo R. R. Corti, en su carácter de únicos componentes de la firma "VERGILI Y CORTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de marzo de 1961, bajo el número 548, al Folio 15, del Libro 41 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el presente venden, ceden y transfieren al señor López Giménez, con retroactividad al día de la constitución de la sociedad, 50 acciones cada uno de las que que tienen integradas, las que son aceptadas por el cesionario quien queda subrogado en los derechos de los cedentes por la parte transferida. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio total de pesos moneda nacional 150.000, de los que corresponde a cada cedente la suma de m$n. 50.000, cantidad que han recibido antes de este acto en dinero efectivo sirviendo el presente del más suficiente recibo. — Tercero: En consecuencia, el señor Francisco López Giménez queda incorporado a la sociedad en carácter de socio y con todos los derechos de tal, quedando el capital social distribuido entre los cuatro socios en partes iguales es decir 150 acciones de m$n. 1.000, lo que hace m$n. 150.000 a cada socio. — Cuarto: En lo sucesivo, la gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios con carácter de socios gerentes, siendo necesario para obligar y representar a la sociedad en cualquiera de los actos en que intervenga, la firma conjunta de por lo menos dos cualesquiera de los socios. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 1961. — Rómulo César Angel Vergili. — Raimundo Egidio Vergili. — Arnaldo Rubens Roque Corti. — Francisco López Giménez. — Hacen manifestaciones. — Rectifican. — Los señores Rómulo César Angel Vergili, Raimundo Egidio Vergili, Arnaldo Rubens Roque Corti y Francisco López Giménez, todos por su propio derecho y en su carácter de socios de "Vergili y Corti Soc. de Resp. Ltda.", y en representación de esta sociedad, con domicilio constituído en Paraná 123, piso 3º, of. 81|82, a V. S. decimos: Que venimos por el presente a manifestr a V. S. que erróneamente han consignado en los arts. Primero y Tercero de la modificación del contrato social cuya inscripción se solicita, que el capital social se encontraba subdividido en "acciones", como también que la cesión convenida lo era en "acciones" del capital; rectificando por el presente dichos términos en el sentido de que en su lugar deberá figurar la palabra "Cuotas", por tratarse de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Solicitamos se tenga presente lo expuesto, y se ordene publicar edictos con la rectificación expresada, la que igualmente deberá figurar en el testimonio que se expida. — A fin de corregir, el mismo, solicitamos su desglose, autorizando a practicarlo al señor Juan Carlos Vergili. — Rómulo César Angel Vergili. — Raimundo Egidio Vergili. — Arnaldo Rubens Roque Corti. — Francisco López Giménez. — E|líneas: Raimundo Egidio Vergili. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 2.240.— e.25|1-Nº 31.004 D.T.-v.25|1|62

ROLLERI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que don Tomás Rolleri, vende, cede y transfiere a favor de don Tomás Caccavari, 500 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le pertenecen en la Sociedad denominada "ROLLERI & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha 1º de noviembre de 1961, pasada ante el escribano de esta Capital, don Raúl E. Berrotarán.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.25|1-Nº 42.849-v.25|1|62

R. E. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de 1961, entre los señores Jesús Ruiz, Héctor Cerliani y Raúl Esteban Equitanti, únicos componentes de la razón social: "R. E. C." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: El señor Jesús Ruiz, cede, vende y transfiere sus 300 cuotas de capital de m$n. 100 c|una, a sus consocios, en la suma de $ 30.000 m|n., distribuídas en partes iguales. Como consecuencia de la presente cesión, el señor Jesús Ruiz se desvincula totalmente de la sociedad quedando la misma integrada por los señores Cerliani y Equitanti, con un capital social de $ 90.000 dividido en partes iguales. — Fdo.: J. Ruiz. — H. Cerliani. — R. E. Equintanti.

Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.25|1-Nº 31.006 D.T.-v.25|1|62

EUSTASIO VELASCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Eustasio Velasco, español, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Jujuy número doscientos ochenta y cinco, Casilda Martinez Vda. de Velasco, argentina, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Alsina número Dos mil novecientos diez y siete, Leonardo Velasco, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número Dos mil novecientos diez y siete, en su carácter de únicos socios de EUSTASIO VELASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital pesos un millón ciento cincuenta mil", constituída según contrato firmado el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, que fué inscripto en el Reg[illegible] cio el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número seiscientos sesenta y cinco al folio número trescientos noventa y nueve del [illegible] de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripta el seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos diez y nueve al folio doscientos cuarenta y tres del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta el diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número noventa y seis al folio ciento cincuenta y uno del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco inscripta el diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número novecientos noventa y seis al folio trescientos treinta y tres del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, inscripta el diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres al folio ciento diez y siete del libro cuarenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, inscripta con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número doscientos ochenta al folio cuatrocientos ochenta y seis del libro cuarenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno inscripta con fecha veintiocho de agosto bajo el número dos mil veintidós al folio doscientos setenta y seis del libro cuarenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Carmelo Enrique Guida, argentino, mayor de edad; casado, domiciliado en la calle Emilio Castro número seiscientos noventa y tres, Haedo, Provincia de Buenos Aires, y don Manuel Fuentes, mayor de edad, español, casado, con domicilio en la calle Arregui número Cinco mil setecientos veintiocho, se ha convenido lo siguiente: a) Capitalizar el Saldo de Revaluación de Activos Ley 15.272, que asciende a la suma de Cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diez pesos con cuarenta y dos en Cuatro millones seiscientos mil pesos incrementándose de esta forma a la suma de Cinco millones setecientos cincuenta mil pesos; el remanente o sea cuarenta y ocho mil seiscientos diez pesos con cuarenta y dos, figurarán como reserva voluntaria. — Queda así integrado el capital: Eustasio Velasco Cuarenta mil cuotas de cien pesos cada una que representan Cuatro millones de pesos; doña Casilda Martínez Vda. de Velasco diez y siete mil cuotas de Cien pesos cada una que representan Un millón setecientos mil pesos y Leonardo Velasco, Quinientas cuotas de Cien pesos cada una que representan cincuenta mil pesos. — b) Los señores Casilda Martínez Vda. de Velasco transfiere por este acto a Eustasio Velasco once mil cuotas; a Carmelo Enrique Guida tres mil cuotas y las tres mil restantes a Manuel Fuentes; a don Leonardo Velasco asimismo transfiere a don Eustasio Velasco las quinientas cuotas que a él le pertenecen. — c) La cesión a que se refiere el punto b) la efectúan los cedentes por el valor nominal de las respectivas cuotas cuyo importe reciben en este acto de los cesionarios a los que otorgan formal recibo y carta de pago en debida forma con todos los derechos inherentes y en su mismo grado y prelación. — d) Esta cesión de cuotas se hace con efecto al 1º de enero de mil novecientos sesenta y uno, a partir de cuya fecha los beneficios que se devenguen o los quebrantos que resulten serán a favor o a cargo de los cesionarios. — Además se modifican las siguientes cláusulas del contrato social; Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Eustasio Velasco por una parte e individualmente tendrá el uso de la firma social, y Carmelo Enrique Guida y Manuel Fuentes quienes la ejercerán en forma conjunta y tendrán también conjuntamente el uso de la firma social: — Cláusula Novena: Las utilidades líquidas serán distribuidas en la siguiente forma: 5 % para formar el mar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del Capital Social, 12 % al señor Carmelo Enrique Guida, 12 % al señor Manuel Fuentes y 76 o|o. restante a don Eustasio Velasco. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Bajo las cláusulas que anteceden queda así modificado el contrato social guardando toda su fuerza y vigor los demás artículos vigentes, firmado de conformidad en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Eustasio Velasco; Leopardo Velasco; Manuel Fuente; Casilda M. Vda. de Velasco; C. E. Guida.

Buenos Aires noviembre 22 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.25|1-Nº 42.857-v.25|1|62

TRANSPORTES LO - BO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Carlos Miguel Losada, argentino, separado legalmente, comerciante, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en calle Donado Nº 1884 y Armando Boglione, argentino, casado, comerciante, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en la calle Roca 1087 de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda constituida entre quienes suscriben este contrato y son partes del mismo, una sociedad Industrial y Mercantil bajo la denominación de "TRANSPORTES LO - BO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 3247, oficina 62, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: Su objeto lo constituye la explotación del negocio de transportes de cargas en general, mediante automotores propios o de terceros; la contratación del transporte de mercaderías de toda clase sus derivados y anexos, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y procesos directa o indirectamente vinculados con el objeto social. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar entre otros, los siguientes actos jurídicos: I) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, semovientes, marcas de fábrica de comercio, patentes de invención y modelos industriales presentes y futuros; II) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; III) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, warrants, anticresis, etc., y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario e industrial; IV) Concurrir licitaciones públicas y privadas y toda clase de operaciones y contratos con el Estado Nacional, Provincias y Municipalidades, reparticiones autárquicas o descentralizadas; V) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires; con el Banco

Central de la República Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Secretaría de Agricultura, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Secretaría de Comercio, y con cualquier otra institución bancaria o administrativa de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse, abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos, endosar cheques: VI) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse. cualquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia común, comanditaria o industrial; VI.) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas firmas. sociedades, compañías o entidades jurídicas. pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirográficas o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales realizando al efecto, sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas y mandatos y dar y aceptar comisiones y consignaciones. — IX) Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos. — X) Nombrar gerentes, subgerentes, factores apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; XI) Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico y XII) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enunciación no limitativa. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Miguel Losada, suscribe 500 (quinientas) cuotas que integra en la siguiente forma: el 50 o|o (cincuenta por ciento) en efectivo y en este acto y el saldo cuando lo resuelva la asamblea de socios; Armando Boglione, suscribe 500 (quinientas) cuotas que integra en la siguiente forma: el 50 o|o (cincuenta por ciento) en efectivo y en este acto y el saldo cuando lo resuelva la asamblea de socios. — Artículo Séptimo: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Miguel Losada y Armando Boglione y la subgerencia a cargo del señor Miguel Horacio Losada, argentino, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 2400, actuando cada uno de ellos en todos los casos en forma individual, separada e indistinta, con toda la amplitud de facultades que les acuerda este contrato, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento ochenta y dos del Código Civil. — Artículo Octavo: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo séptimo. — Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — Artículo Décimo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios quedarán aprobados si no se observaren. — Las utilidades líquidas que resultaren serán distribuidas por partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Artículo Décimo Primero: Las resoluciones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos, dejándose constancia de ellas en un libro de actas llevado en debida forma. — Artículo Décimo Segundo: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte el balance general que con tal fin se practicara a la fecha el fallecimiento del causante. — Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa; ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales. — Si el pago se efectuare en cuotas, las mismas devengarán un interés del siete por ciento anual, sobre el saldo pendiente. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo disponga por unanimidad de votos, debiéndose en tal caso girarse con el aditamento "En liquidación". — Artículo Décimo Cuarto: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelto por los tribunales de comercio de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Artículo Décimo Quinto: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional once mil cuatrocientos sesenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo los Quince Artículos Precedentes, los otorgantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Transportes Lo-Bo", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, uno para cada parte contratante y el tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: C. M. Losada y A. Boglione.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040 e.25|1 Nº 31.007 D.T. v.25|1|62.

SUD MOTORS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio de 1961 entre los señores Juan Carlos Boggiatto, argentino, casado, con domicilio en la calle Córdoba Nº 1843, y Luis Pasetti, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Pavón Nº 5090, Lanús, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y los principios generales del derecho. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SUD MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba Nº 1843. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de automotores nuevos y|o usados; como asimismo sus respuestos y accesrios. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, los que son aportados conjuntamente en la siguiente forma, y según balance que por separado y debidamente certificado forma parte del presente contrato: Juan Carlos Boggiatto, ciento veinte cuotas de mil pesos, o sea ciento veinte mil pesos m|n., y Luis Pasetti, ciento veinte cuotas de mil pesos, o sea ciento veinte mil pesos. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio — Quinta: La administración estará conjuntamente a cargo de los socios, bastando al efecto del depósito de cheques la firma de uno cualquiera de ellos; en todos los otros casos requerirase la firma conjunta de ambos socios. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma. — Sexta: Anualmente al 31 de julio de cada año, se realizará un inventario y balance general; las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán previa deducción del fondo de reserva que marca la ley, de la siguiente forma: a) Juan Carlos Boggiatto 50 por ciento; b) Luis Pasetti 50 por ciento. En la misma forma, los socios contribuirán en su caso a soportar las pérdidas. — Séptima: Las decisiones sociales serán tomadas a mayoría de votos en proporción a los capitales aportados; en caso de divergencia se someterá el asunto en discordia a la decisión del presidente de A. C. A. R. A., cuya decisión será inapelable. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la sociedad se procederá a la realización del activo, cancelación del pasivo y el resultante se distribuirá en proporción a los capitales. — La liquidación será efectuada por el liquidador nombrado al efecto entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de los socios, los herederos o causa-habientes pasarán automáticamente a formar parte de la sociedad, salvo que manifestaran dentro de los 180 días del deceso, su decisión en contrario por telegrama colacionado cursado al domicilio social. — En tal caso, se procederá dentro de los 90 días a la devolución del capital aportado, utililades a la fecha del deceso, y saldo de cuenta particular, si lo hubiese. — Décima: Ningún socio podrá transferir las cuotas a terceros, sin la autorización del otro, quien tendrá derecho a la adquisición a su valor nominal de las cuotas de capital, sin fijación de valor llave alguno. — Firmado: Juan C. Boggiatto; Luis Pasetti. — Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.25|1 Nº 42.858 v.25|1|62.

ALFREDO HERGOTT Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre don Alfredo Hergott, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Salvadores novecientos cincuenta y dos, Capital, y don Rómulo Manuel Riola, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Mercedes mil sesenta y cuatro, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "ALFREDO HERGOTT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Coronel Salvadores novecientos cincuenta y dos, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo consituye la importación, exportación y comercialización de maderas y productos anexos, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines que la sociedad considere conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de moneda pesos nacional dos millones quinientos mil (dos millones quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Alfredo Hergott, la suma de un millón de pesos moneda nacional, o sea mil cuotas, y el señor Rómulo Manuel Riola, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, o sea mil quinientas cuotas. — La integración del capital se realiza en bienes detallados por separado, en inventario general. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por ambos socios, a excepción de compra o venta de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, que deberá hacerse con la firma de ambos socios. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Octava: Las utilidades y pérdidas se dividirán de la siguiente manera: el señor Alfredo Hergott, el cuarenta por ciento (cuarenta por ciento), y el señor Rómulo Manuel Riola, el sesenta por ciento (sesenta por ciento). — No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro de un socio, si el socio que no se retira no está de acuerdo con la persona propuesta para socio, la sociedad se disuelve a partir de ciento veinte días de la fecha en que se informa de ese hecho a la sociedad, mediante telegrama colacionado. — Décimo primera: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula novena, y en el supuesto de que los herederos del fallecido no quisieran proseguir en la sociedad, o no fuera aceptado por el socio supérstite, la sociedad entra en disolución en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décimo segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará liquidador, designado por ambos socios, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo tercera: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por ambos socios, suscribiéndolo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — A. Hergott. — Rómulo M. Riola.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720 e.25|1 Nº 31.008 D.T. v.25|1|62.

LERONES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Manuel Lerones, español, casado, domiciliado en la calle Sanabria 2948, y don Abraham Cura, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre 1065, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la sociedad "Lerones y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida con negocio de elaboración y venta de conservas vegetales y afines, en la calle Sanabria 2950, constituida por contrato de fecha 23 de setiembre de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1953 bajo el Nº 2818 al folio 105 del libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte: y los señores Juan Bernardo Janka, argentino, casado, domiciliado en la calle Quintana 2074, Olivos, Provincia de Buenos Aires, don Jorge Alberto Lerones, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Lozano 4149, Dto. 2º; don Jorge Manuel Riguera, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay 2664 Dto 8º, y don Aldo Oscar Mazzini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lacarra 471, Pabellón 4, Dto. 6º, por otra parte; todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo: Aumentar el capital social, incorporar como nuevos socios a los citados en último término e introducir algunas modificaciones al contrato social, que en lo sucesivo se regirá conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se enuncian: Primera: Queda constituida entre los señores don Manuel Lerones: don Abraham Cura: don Juan Bernardo Janka; don Jorge Alberto Lerones; don Jorge Manuel Riguera y don Aldo Oscar Mazzini, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal toda forma de industrialización, elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación, consigaciones, representaciones, etc., de comestibles, bebidas y afines o cualquier otro ramo de la industria o comercio que se considere conveniente y pueda facilitar la extensión o desarrollo de las actividades pudiendo asimismo asociarse a otras personas o sociedades a tales fines. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "LERONES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 1.750.000.— m|n. con domicilio actualmente en la calle Sanabria 2950 de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de 5 años, pudiendo prorrogarse por otros 5 años si así lo resuelven los socios.— Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan íntegramente en la siguiente proporción; Manuel Lerones 796 cuotas; Abraham Cura 318 cuotas; Juan Bernaro Janka 318 cuotas; Jorge Alberto Lerones 216 cuotas: Jorge Manuel Riguera 54 cuotas y Aldo Oscar Mazzini 48 cuotas. — Este capital se encuentra totalmente invertido en instalaciones, rodados, mercaderías, útiles, enseres y demás bienes y existencias que se consignan en el balance suscripto por las partes. — Quinta: Para la cesión de cuotas sociales a personas extrañas a la sociedad será necesaria la conformidad expresa y por escrito de los socios gerentes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Lerones, Abraham Cura; Juan Bernardo Janka y Jorge Alberto Lerones en el carácter de gerentes. — El señor Manuel Lerones podrá usar de la firma social en forma individual, pero los señores Abraham Cura, Juan Bernardo Janka y Jorge Alberto Lerones, deberán hacerlo en forma conjunta dos de ellos indistintamente. — En la forma indicada los gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales, financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de

los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; otorgando y firmando escrituras públicas. — b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes: h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Esta enunciación no es limitativa, sino simplemente explicativa, pues la sociedad podrá celebrar y realizar todos aquellos actos y contratos que contribuyan a su mejor desenvolvimiento. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — En las actuaciones a que se refieren los puntos f) y g) podrán intervenir indistintamente uno cualquiera de los gerentes. — Séptima: Anualmente al 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias que resulten previa deducción de los gastos, cargas sociales, etc. y del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal se repartirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.— Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los señores Manuel Lerones, Abraham Cura y Juan Bernardo Janka, cuya decisión deberán tomar de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará su giro ya con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante designado los mismos derechos, obligaciones y facultades del causante o incapacitado, o desinteresándolos si éstos así lo prefirieran y lo hicieran saber a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los 30 días de ocurrido el hecho, en cuyo caso les será abonada la parte de capital y utilidades correspondientes, en 4 cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir de dicha opción, con el interés bancario y hasta cancelar el importe que resulte, quedando expresamente establecido que no se computará valor de llave. — Décima: Para el caso de liquidación de la sociedad, queda designado liquidador de la misma el señor Manuel Lerones: — Décima Primera: Toda divergencia o duda entre los socios, sus derecho habientes o representante, sea durante la marcha de la sociedad, su disolución o liquidación deberá someterse a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo siendo el fallo de este último inapelable para las partes, quienes renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima segunda: En los casos no previstos en este contrato regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio que le sean aplicables. — M. Lerones. — Juan B. Janka. — J. Riguera. — A. Cura. — J. Lerones. — Aldo Mazzini.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.25|1-Nº 42.860-v.25|1|62

LORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Carlos Miguel Losada, argentino, separado legalmente, comerciante, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en calle Donado Nº 1884, e Isaac Benigno Rico Albornoz, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en la calle Beruti 2792, piso 1º, departamento 4, de Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Capítulo primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. Artículo primero: Queda constituida entre quienes suscriban este contrato y son partes del mismo, una sociedad comercial e industrial bajo la denominación de "LORI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 3247, oficina 62, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Artículo tercero: Su objeto lo constituye la comercialización de substancias alimenticias y frutos del país en general, y sus derivados, compras, comisiones, representaciones y consignaciones, comercialización y acopio de frutos del país, cereales, oleaginosos, lanas, cueros, sus subproductos o derivados, compra venta y distribución de mercaderías en general y exportación e importación de productos del país, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y procesos directa o indirectamente vinculados con el objeto social. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar entre otros, los siguientes actos jurídicos: I) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y resemovientes, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y modelos industriales presentes y futuros: II) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; III) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, warrants, anticresis, etc., y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; IV) Importar, exportar, fabricar y construir toda clase de elementos, mercaderías, herramientas, accesorios e implementos que fueran necesarios a las actividades que forman su objetivo; V) Concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar ventas directas y toda clase de operaciones y contratos con el Estado Nacional, Provincias y Municipalidades, reparticiones autárquicas o descentralizadas: VI) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Secretaría de Agricultura, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Secretaría de Comercio, y con cualquier otra institución bancaria o administrativa de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse, abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos, endosar cheques; VII) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socio común, comanditario o industrial: VIII) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales realizando al efecto sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas y mandatos y dar y aceptar comisiones y consignaciones; X) Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos; XI) Nombrar gerentes, subgerentes, factores apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros: XII) Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico y XIII) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo segundo: Duración. Artículo quinto: La duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Capítulo tercero: Capital y Cuotas: Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000, (Quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en 500 cuotas de moneda nacional 1.000, cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Miguel Losada suscribe 250 cuotas, que integra en la siguiente forma: al 50 % en efectivo y en este acto y el saldo cuando lo resuelva la asamblea de socios: Isaac Benigno Rico Albornoz suscribe 250 cuotas, que integra en la siguiente forma: el 50 o|o en efectivo y en este acto y el saldo cuando lo resuelva la asamblea de socios. — Artículo séptimo: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Miguel Losada e Isaac Benigno Rico Albornoz, quienes actuarán en todos los casos en forma individual, separada e indistinta cualesquiera de ellos. — No obstante, para las operaciones, cheques, obligaciones y contrataciones en general, por un monto superior a los m$n. 50.000, (Cincuenta mil pesos moneda nacional) se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes, procediendo en la misma forma para los actos previstos en los incisos II, V, VII, VIII, X, XI y XII del artículo cuarto de este contrato y cuando se trate de operaciones que comporten la venta de bienes del activo fijo de la sociedad. — Artículo octavo: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo séptimo. — Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Capítulo tercero: Balance y distribuciones de utilidades. Artículo noveno: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — Artículo décimo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios quedarán aprobados si no se observaren. — Artículo décimo primero: Las utilidades líquidas que resultaren serán distribuidas por partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Artículo décimo segundo: Las resoluciones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos, dejándose constancia de ellas en un libro de actas llevado en debida forma. — Capítulo cuarto. Disolución y liquidación. Artículo décimo tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente se reserva la opción de aceptar la incorporación a la sociedad de los herederos o sucesores del causante, los que en tal caso, deberán unificar la representación dentro del plazo de noventa días subsiguientes a la fecha de manifestación de voluntad del socio supérstite. — En el supuesto de que éste no aceptare el ingreso de los derecho-habientes, o que éstos no desearen continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará a la fecha del fallecimiento del causante. — Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales. — Si el pago se efectuare en cuotas, las mismas devengarán un interés del siete por ciento anual, sobre el saldo pendiente. Artículo décimo cuarto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiéndose en tal caso girarse con el aditamento "En Liquidación. — Capítulo quinto: Disposiciones generales. Artículo décimo quinto: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por los tribunales de comercio de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Artículo décimo sexto: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional once mil cuatrocientos sesenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los dieciséis artículos precedentes, los otorgantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Lori", Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, uno para cada parte contratante y el tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Carlos M. Losada. — Isaac B. Rico Albornoz.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440.- e.25|1-Nº 31.009 D.T.-v.25|1|62

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES CALZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se ordena la publicación por un día del siguiente edicto: "Cesión de Cuotas Sociales: En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1960, entre los señores Adolfo Luis Maximiliano Calza, argentino, casado, domiciliado en la calle J. P. Ambrosetti Nº 287, de la Ciudad de Buenos Aires; César Berlanda, italiano, soltero, domiciliado en la calle N. S. Laguardia número 422, de Bernal, Provincia de Buenos Aires y José De Col, argentino, casado, domiciliado en la calle Colonia Nº 48, de la Ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos componentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES CALZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de agosto 1958, folio 65, Nº 2817, libro 36 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El retiro de la sociedad del socio Adolfo Luis Maximiliano Calza, quien cede, vende y transfiere por mitades a los dos socios restantes señores César Berlanda y José de Col, aceptando éstos la cesión, la totalidad de sus cuotas sociales que ascienden a veinte y representan m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional), totalmente suscripto e integrado según el contrato social arriba referido. — La cesión incluye además de las cuotas sociales todas las utilidades que puedan corresponder al socio cedente y los créditos de cualquier naturaleza que tenga a la fecha en la sociedad sin reservas, ni limitación alguna ya sea en los ejercicio anteriores o en el presente. — Segundo: El precio de la cesión es de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional) por las cuotas y pesos moneda nacional 15.000.— (quince mil pesos moneda nacional) por las ganancias y créditos contra la sociedad, lo que hace un total de m$n 35.000.— (treinta y cinco mil pesos moneda nacional), suma que los cesionarios abonan en este acto y por la cual el presente sirve de suficiente recibo y formal carta de pago. — Tercero: A raíz de la cesión el señor Adolfo Luis Maximiliano Calza se desvincula de la sociedad y transmite a los cesionarios todos los derechos que había y tenía en la sociedad "Establecimientos Industriales Calza Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolos en todos sus derechos. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — Adolfo Luis M. Calza; César Berlanda; José De Col.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.- e.25|1-Nº 31.012 D.T.-v.25|1|62

ENOSIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por instrumento privado suscripto el 11 de noviembre de 1961, el señor Ernesto Raizman, cedió a favor de Riketa Rita Mijan, griego, Sarmiento 1190, Local 8, Capital, las 200 cuotas de capital que hasta ese momento tenía en "ENOSIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriendo el activo y pasivo proporcional, y quedando absolutamente desvinculado de dicha sociedad. — En mérito a ello, las 1000 cuotas de capital social de la prenombrada sociedad pertenecen, 800 a Jaime Vitalis Angel y el resto, o sean 200, a Riketa Rita Mijan. — Quedan subsistentes las cláusulas del contrato fundacional que no se modificaron expresamente. — E|líneas: griego, Sarmiento 1190, Local 8, Capital. Vale.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.25|1-Nº 42.865-v.25|1|62

VICINO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace sabe por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Vicino y Nicolás Rodolfo Vicino, argentinos, mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Maza 1448, Capital Federal, se resuelve constituir sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día 1º de agosto de 1961, los firmantes dejan constituida sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de VICINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y será continuadora de los negocios sociales de Vicino Hnos. Sociedad Colectiva. — El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la firma será la calle Maza

1450, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en el exterior o en cualquier punto del territorio nacional, o modificar la sede social, cuantas veces lo crean conveniente los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de fibrocemento, de materiales de construcción, como así también la de artículos de importación, pudiendo inscribirse en los Registros de la Aduana de la Capital y de toda otra repartición que las leyes de la Nación lo exijan. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados a partir del día 1º de agosto de 1961. — Este contrato se considera automáticamente prorrogado si, 90 días antes de la expiración del mismo, los socios no deciden su disolución, debiendo comunicar, en tal caso, el socio que no decida continuar con los negocios sociales al otro mediante telegrama colacionado, su deseo de dar por terminada la vida de la sociedad. — De no mediar comunicación este contrato se considera prorrogado por otro período de diez años. — Cuarta: El Capital social asciende a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que los socios aportan de la siguiente manera: El señor Luis Vicino, aporta doscientas cuarenta cuotas de mil pesos y el señor Nicolás Rodolfo Vicino, aporta diez cuotas de un mil pesos.— El capital es aportado con los bienes y deudas que componen el balance que por separado se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La gerencia y administración estará a cargo del socio señor Luis Vicino, quien suscribirá toda la correspondencia de la firma. — Para las relaciones con los Bancos podrán firmar indistintamente cualquiera de los socios, ya sea conjunta o separadamente. — Sexta: Los ejercicios se cierran el 31 de diciembre de cada año, vale decir que el primero de ellos abarcará las operaciones desarrolladas desde el 1º de agosto de 1961 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y los ejercicios restantes abarcarán el año calendario. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal establecido por el artículo 20 de la ley 11.645. — El 95 % restante será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Los balances serán sometidos para la aprobación de los socios dentro de los tres meses de cerrados los ejercicios y se tendrán por firmes si transcurridos 30 días de su presentación no fuesen observados por los socios. — Séptima: Queda expresamente convenido que ninguno de los socios podrá transferir a terceros, parcial o totalmente sus cuotas de capital, ni prendarlas, ni darlas en garantía o fianza. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar entre continuar con los herederos o representantes de aquél o por el pago de las cuotas sociales más las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores y las resultantes del balance practicado desde el día 1º de enero del año en que se produzca el deceso o la incapacidad hasta la fecha del mismo evento. La cantidad resultante será abonada de la siguiente manera: 20 % al contado, al formalizarse la venta, y el resto más los intereses del 12 % anual se abonará en seis pagarés trimestrales consecutivos, el primero de los cuales vencerá a los 90 días de la cesión de las cuotas. — Novena: Todas las deudas o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus sucesores o representantes legales en el curso de la sociedad o al tiempo de su disolución serán resueltas por amigables componedores o por el Juez de Comercio de Turno. — El fallo que deberá ser dictado dentro de los 30 días de haberse constituido éste o aquéllos será inapelable y a cuyo acatamiento fiel se comprometen las partes en este acto. — Décima: Las partes contratantes se someten a la justicia de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya a otro fuero que pudiera corresponderles en el futuro. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a 15 de agosto de 1961. — Fdos.: L. Vicino y N. R. Vicino. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.25|1-Nº 42.864-v.25|1|62

L'ENFANT COQUETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado del ocho de noviembre próximo pasado, los integrantes de "L'ENFANT COQUETTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedica a la compraventa por mayor y menor de artículos varios y calzado para bebés y niños, instalados en Cabildo 1849|51, han resuelto ampliar el plazo por cinco años más, hasta el doce de noviembre de 1966, y asimismo, aumentar el capital a $ 210.000 m|n., formado por 210 cuotas de $ 1.000 m|n., integrado y que corresponde a los tres socios María Hortencia Caramella, Angel Ricardo D'Aurizio y Nélida Angela D'Aurizio, por partes iguales.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.25|1-Nº 31.013 D.T.-v.25|1|62

FRANCISCO ALONSO Y CIA.

Cocinas Triángulo

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores José Pedro Alonso, argentino, mayor de edad, divorciado, domiciliado en Méjico 1714, representado en este acto por el doctor Alberto R. Di Diego, según testimonio de poder especial que acompaña este último y por el cual queda ampliamente facultado para suscribir el presente; Delia Esther Alonso de Antelo, argentina, mayor de edad, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Cochabamba 2331, Capital; José María Alonso, español, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Pozos 1300, Capital; Antonio Ciotta, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Pozos 1300, Capital, comerciante; Pedro Pablo Ciotta, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Pozos 1300, Capital; Carlos Alberto Ciotta, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Pozos 1300, Capital y Eduardo Antelo, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pozos 1300, Capital, todos hábiles, convienen en celebrar el presente con sujeción a las cláusulas que a continuación se enuncian: 1º). — El primer nombrado José Pedro Alonso, vende, cede y transfiere, noventa y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional y por un valor total de nueve mil quinientos pesos moneda nacional al señor Eduardo Antelo, recibiendo dicho importe a entera satisfacción y dando por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Las cuotas cedidas son las que corresponden al cedente nombrado en su carácter de único y universal heredero de don Francisco Alonso por la parte que a éste correspondía en la sociedad "Francisco Alonso y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cocinas Triángulo", inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1949 al Nº 1441, Folio 6, Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acreditando el carácter mencionado de herederos del mismo por la respectiva declaratoria de herederos dictada en el sucesorio de Francisco Alonso, que tramitara por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 16, Secretaría Nº 31. — El cedente subroga en todos sus derechos y acciones sobre las cuotas cedidas al señor Eduardo Antelo agregando que dichas cuotas no están sujetas a embargo ni han sido cedidas antes de ahora. — El señor José Pedro Alonso, cede, vende y transfiere al señor Eduardo Antelo cinco cuotas de cien pesos moneda nacional y por un valor total de quinientos pesos moneda nacional, que le correspondían en la sociedad "Francisco Alonso y Cía., S. R. L. Cocinas Triángulo", la que consta debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Dicho importe lo recibe el cedente a su entera satisfacción, en efectivo, otorgando recibo y carta de pago por esta manifestación al cesionario, y, aclarando que dichas cuotas no están embargadas ni cedidas, subroga al cesionario en todos los derechos y acciones que sobre las cuotas aludidas tiene. — 3º). — El señor José Pedro Alonso cede, vende y transfiere al señor Antonio Ciotta, cinco cuotas de cien pesos moneda nacional y por un valor total de quinientos pesos moneda nacional, que le correspondían en la sociedad "FRANCISCO ALONSO Y CIA., S. R. L., COCINAS TRIANGULO", recibiendo el importe mencionado a su entera satisfacción y en efectivo, dando por el presente recibo suficiente. — Aclara que dichas cuotas no están embargadas ni cedidas y que subroga el cesionario nombrado en todos los derechos y acciones que tiene sobre las cuotas mencionadas. — 4º). — Delia Esther Alonso de Antelo, vende, cede y transfiere, noventa y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional y por un valor total de nueve mil quinientos pesos moneda nacional al señor Antonio Ciotta, recibiendo dicho importe a entera satisfacción y dando por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Las cuotas cedidas son las que corresponden a la cedente nombrada en su carácter de única y universal heredera de don Francisco Alonso por la parte que a éste corespondía en la sociedad "Francisco Alonso y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cocinas Triángulo", inscripta en el Registro Público de Comercio debidamente, acreditando el carácter mencionado de heredera del mismo por la respectiva declaratoria de herederos dictada en el sucesorio de Francisco Alonso. — La cedente subroga en todos sus derechos y acciones sobre las cuotas cedidas al señor Antonio Ciotta, agregando que dichas cuotas no están sujetas a embargo ni han sido cedidas antes de ahora. — 5º). — Por su parte el señor José María Alonso, cede, vende y transfiere al señor Carlos Alberto Ciotta cien cuotas de cien pesos moneda nacional por un valor total de diez mil pesos moneda nacional que le corespondían en la sociedad "Francisco Alonso y Cía., S. R. L., Cocinas Triángulo", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, suma que recibe en efectivo y a su entera satisfacción otorgando por el presente carta de pago y eficaz recibo el cesionario. — Declara el cedente que subroga en todos sus derechos y acciones sobre las cuotas al señor Carlos Alberto Ciotta, añadiendo que dichas cuotas no se encuentran embargadas ni han sido cedidas con anterioridad a este acto. — 6º) El señor Pedro Pablo Ciotta manifiesta que las cien cuotas de cien pesos cada una y por un valor total de diez mil pesos moneda nacional, que constituyen su aporte en la sociedad "Francisco Alonso y Cía., Cocinas Triángulo", continuarán a su nombre como hasta el presente, vale decir que no están sujetas a venta, cesión o transferencia alguna y que continúa en su carácter de socio de la mencionada entidad. — 7º) En atención a las cesiones de cuotas precedentemente señaladas, los socios Pedro Pablo Ciotta, Antonio Ciotta, Eduardo Antelo y Carlos Alberto Ciotta, resuelven, de común acuerdo, constituir una sociedad que continuará el giro de la anterior, haciéndose cargo de su activo y pasivo y de acuerdo a las cláusulas siguientes: I) Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "Cocinas Triángulo, Pablo Ciotta Hnos., Antelo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sucesores de Francisco Alonso y Cía." II) La duración del contrato de sociedad se establece en cinco años, a contar de la fecha; III) El objeto y fin de la sociedad es proseguir la fabricación de cocinas económicas a gas, repuestos y demás elementos que con la marca "Cocinas Triángulo" explotaban los comparecientes, por lo cual y como antes se expresara, toman a su cargo el activo y pasivo de la anterior sociedad; IV) El domicilio de la sociedad lo será el sito en esta Capital, calle Pozos mil trescientos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República; V) El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual se encuentra suscripto e integrado en la siguiente forma: máquinas, implementos de taller y bienes muebles aportados por partes iguales por los socios, según inventario adjunto. — El capital así constituido se divide en cuotas de cien pesos cada una, aportados a razón de quinientas cuotas de cien pesos cada una de los socios; VI) La sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones industriales, comerciales o civiles, adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazo. — Para prestar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía y al interés y plazo que pactaren. — Para solicitar créditos de cualquier naturaleza, en los Bancos nacionales o particulares. — Para abrir y cerrar cuentas corrientes, girando contra las mismas en la forma y el modo que establezcan las instituciones con las que operen. Para permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos, al contado o a plazos y para realizar, en fin, toda clase de operaciones, entendiéndose que lo enunciado no es obligatorio ni limitativo, sino declaratorio y, en consecuencia, la sociedad podrá ejercer todos los actos que considere necesarios y convenientes para sus intereses; VII) La dirección, administración y representación de la sociedad queda conferida a los socios Pedro Pablo Ciotta y Eduardo Antelo, quienes tendrán el cargo de gerentes y actuarán en sus funciones indistintamente, realizando todos los actos y gestiones para y por la sociedad. — En lo que respecta a actos de disposición, cuenta bancaria y actos por los cuales representen legalmente a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. — En caso de ausencia temporaria, fallecimiento o impedimento físico de los gerentes nombrados, los socios restantes podrán ocupar su lugar en lo que respecta al ejercicio de actos de disposición, cuenta bancaria y actos para los cuales la sociedad deba ser representada legalmente. — En tal forma y en esos casos previstos, a fin de no impedir el normal desenvolvimiento ed las operaciones sociales, firmarán con los socios gerentes designados conjuntamente, ya sea reemplazando a uno de ellos o a los dos; VIII) La sociedad llevará un libro de actas, en el que quedarán asentadas todas las resoluciones que se adopten y tomen los socios entre sí, que no sean los de mero trámite: IX) Anualmente y dentro de los primeros quince días del mes de enero, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, como así también de la cuenta de ganancias y pérdidas, el que deberá ser realizado cumpliendo las disposiciones legales y fiscales que rigen la materia. — Dichos balances deberán ser aceptados por los socios en forma expresa, ya sea firmando el libro de actas o manifestando su conformidad por carta postal, certificada o telegrama colacionado. Todos los balances que no sean aceptados por los socios en la forma indicada, deberán ser remitidos en copia por carta certificada al socio ausente, y se considerarán aceptados si dejan transcurrir quince días desde que recibieren la carta, si estuviere en el país o tres meses si se hallare en el extranjero, sin formular reclamo alguno. — En cualquier caso en que los socios se consideraren con algún derecho para hacer reclamos por los balances, deberán efectuarlos por carta certificada o telegrama colacionado para que deban ser tomados en cuenta, dentro del plazo estipulado; X). — Las utilidades líquidas resultantes del balance anual serán distribuídas en la forma siguiente: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando este fondo alcanzare el diez por ciento del capital inicial; cinco por ciento para satisfacer las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y cinco por ciento para fondo de reserva especial; y el saldo a prorrata, entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las utilidades líquidas que corresponden a los socios podrán éstos retirarlas en la forma y en el modo que de común acuerdo resuelvan. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la proporción del capital aportado; XI). — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad pero para ello debe preavisar con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Su haber se le liquidará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin devengar interés; XII). — La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios; en tal circunstancia liquidará a los herederos del socio fallecido el haber que éste tenga en la sociedad, monto que resultará del balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. — El mismo procedimiento se seguirá para el caso de interdicción civil legalmente declarada, de cualquiera de los socios. — En ambos casos el haber que les corresponda les será entregado en cuatro cuotas semestrales, con un interés del cinco por ciento anual. — A efecto de la liquidación antedicha también se tomará en cuenta "valor llave" del negocio, obteniéndose éste de lo que resulte de dividir las ganancias líquidas obtenidas durante los dos últimos años por el número de socios. — Dicho monto será liquidado en igual forma que más arriba se expresa. — XIII). — Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales exclusivamente quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a asuntos ajenos a la sociedad, salvo los casos en que por aprobación unánime les sea permitido, debiendo dejar expresa constancia en el Libro de Actas; XIV). — Toda duda, divergencia, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán a un tercero antes de entrar a laudar y conocer el asunto, para el caso de desacuerdo. — El fallo que aquéllos o éste pronuncie será inapelable sin recurso, ni ningún género ni aun el de nulidad. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes nombrados Pedro Pablo Ciotta, Antonio Ciotta, Eduardo Antelo y Carlos Alberto Ciotta, formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firman los comparecientes de conformidad a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno. — En mi carácter de titular del Registro 385 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alberto R. Di Diego, Delia Esther Alonso de Antelo, Eduardo Antelo, Pedro Pablo Ciotta, José María Alonso, Carlos Alberto Ciotta y Antonio Ciotta. — Doy fe. — Buenos Aires 30 de abril de 1961. — Jorge Lis. — Escribano Nacional. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.25|1-Nº 42.873-v.25|1|62

LAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 10 de noviembre de 1961, la sociedad "LAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvió, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961 aumentar su capital de

la suma de 1.000.000.— a la suma de $ 5.000.000.— m|n., modificando las cláusulas segunda y tercera, las que quedarán redactadas así: Segunda: El domicilio y asiento principal de la sociedad se fija en esta capital, calle Suipacha 238, 4º piso, pudiendo establecer sucursales oficinas, agencias y cualquier otra representación en cualquier parte del país o fuera de él asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será por seis años a partir del 1º de enero de 1961, vale decir que expirará el 31 de diciembre de 1966.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.25|1-Nº 42.881-v.25|1|62

BLUM Y ARABIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 6 de noviembre de 1961 la sociedad "BLUM Y ARABIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de la suma de $ 300.000.— a la suma de $ 2.000.000.— m|n.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.25|1-Nº 31.016 D.T.-v.25|1|62

T. I. M. A. TALLER INDUSTRIAL MECANICA Y AFINES

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los señores don Juan Buldorini, que firma "J. Buldorini"; don Raúl Francisco Puente, que firma "R. Puente" y don Jesús José Lombardía, que firma "J. Lombardía" todos argentinos, casados, mayores de edad y constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Herrera número mil setecientos setenta, expresan: Que con fecha veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyeron como únicos integrantes una sociedad del tipo de las de responsabilidad limitada, bajo la denominación de Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada "T. I. M. A." Taller Industrial, Mecánica y Afines, con domicilio en la calle Herrera mil setecientos setenta y dos de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el Nº quinientos sesenta y siete, folio doscientos setenta del libro veintisiete de sociedades de responsabilidad limitada. — Que dicho contrato fue prorrogado por tres años, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, habiéndose inscripto dicha prórroga el diez y ocho de agosto del mismo año, bajo el número dos mil setecientos setenta y cinco, folio cincuenta y nueve del libro treinta y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por haber vencido el plazo de la referida prórroga y deseando elevar el capital social primitivo, resuelven celebrar un nuevo contrato social, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos sesenta, dejan constituida la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "T. I. M. A." TALLER INDUSTRIAL MECANICA Y AFINES, a cuya fecha se retrotraen los negocio sociales a los efectos legales, aprobando todo lo actuado por la entidad ante referida, de cuyo activo y pasivo ésta se hace cargo. — Segunda: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Herrera número mil setecientos setenta o donde lo resolvieran los socios en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de productos metalúrgicos en general, comprendiendo en éstos los productos que tengan hasta un diez por ciento de metal, importación, exportación, venta y compra venta, y efectuar trabajos y operaciones anexas a ese objeto con vinculación directa con los mismos. Podrá asimismo adquirir bienes muebles, inmuebles, maquinarias, instalaciones que les sean de utilidad, como también derecho y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecarlos o prendarlos. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad se fija en treinta años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos sesenta. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, íntegramente suscriptas por los socios por partes iguales e integrado totalmente en bienes representados por maquinarias, herramientas, útiles, dinero efectivo, créditos y demás efectos, según surge del balance firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios en su carácter de "Gerentes" y el uso de la firma se hará en forma conjunta e indistintamente por dos cualquiera de ellos, con la sola prohibición de comprometerla en gestiones ajenas al giro comercial, en operaciones a título gratuito o en garantías a terceros. — El mandato que se les confiere es sin limitaciones y tanto como en derecho sea posible, pudiendo por lo tanto realizar todas las operaciones, gestiones y diligencias que hacen a los fines sociales. — Séptima: Los socios percibirán el sueldo que de común acuerdo se fijen en la asamblea correspondiente, pudiendo efectuar también retiros mensuales, con cargo a beneficios. — Octava: Anualmente el treinta y uno de mayo se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar cuando los socios lo juzguen conveniente y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y toda deducción que resuelvan para fondos de reservas, serán distribuidas por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en idéntica proporción. Cuando el balance arrojare pérdidas, cualquiera de los socios queda facultado para pedir la disolución de la sociedad.—Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad avisando por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Efectuada la liquidación de lo que le corresponda en concepto de capital y ganancias, de acuerdo al balance que se practicará al momento de la renuncia, ésta se le hará efectiva en el plazo de doce meses a contar desde el retiro del mismo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos unificando la representación o el curador del mismo tendrán participación en la sociedad en la proporción del capital que le corresponda al socio fallecido en el momento de ocurrido el deceso, pero también podrán optar por el retiro de su parte, en cuyo caso se le liquidará su haber en la misma forma establecida en la cláusula novena. — Décima Primera: En caso de accidente que pudiera ocurrirle a cualquiera de los socios, como así una enfermedad que disminuya total o parcialmente su capacidad de trabajo, el mismo tendrá en la sociedad iguales derechos, percibiendo la misma remuneración y beneficios que los socios restantes, pudiendo en tal caso y si así lo deseare, seguir desempeñando en la sociedad la labor que su estado le permita. — Décima Segunda: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que por mayoría se adopten, las que servirán como normas de aplicación subsidiarias al presente. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá por: a) Expiración del término de duración si éste no fuera prorrogado; b) Quiebra; c) Pérdida de más del cincuenta por ciento del capital; d) Voluntad de los socios. Si la Sociedad se disuelve será liquidada por las personas o persona que resuelva la Asamblea de socios, con las facultades que la misma le acuerde. — Décima Cuarta: Los socios o "Gerentes" no podrán instalar o tener participación comercial o industrial alguna, fuere en forma directa e indirecta en negocios nuevos o ya establecidos, cuyas actividades por la naturaleza de la explotación que se practique fueren iguales o similares a las que constituyen el objeto de la presente sociedad. — Décima Quinta: Las cuotas podrán ser cedidas libremente entre los socios, pero no podrán serlo a terceros o extraños a la sociedad, ni dadas en garantía o gravadas, salvo autorización expresa de la mayoría de los socios. — Décima Sexta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Séptima: En todo lo que no sea especificado expresamente en este contrato, la sociedad se regirá por el Código de Comercio y la ley de la materia. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan constituida la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en el lugar y fecha ut-supra. — Testado: o incapacidad. No vale. — Fdos.: J. Buldorini. — R. F. Puente. — J. J. Lombardia.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 4.720.— e.25|1-Nº 42.878-v.25|1|62

FIAMMA

Fábrica Italo Argentina de Mármoles. Murales Artísticos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Gagliardo, italiano, domiciliado en Avda. de Mayo 945, piso 2º, Dto. C., José Pluchino, italiano, domiciliado en Echeandía 3562, Juan Portelli, italiano, domicilado en Nazca 855, Dto. 2, Domingo Panuccio, italiano, domiciliado en Avda. Castañares 1453 todos los domicilios mencionados están ubicados en la Capital Federal, y Guerrino Lionello, italiano, domiciliado en Tres de Febrero 4246, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FIAMMA — FABRICA ITALO ARGENTINA DE MARMOLES MURALES ARTISTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Suipacha 915, 1er. piso, oficina B, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda. Será objeto de la sociedad, la industrialización, comercialización y distribución de mármoles, piedras y granitos de toda especie y calidad, para la industria de la construcción, de las bellas artes, religiosas o de todo otro uso, así como su importación y exportación, pudiendo, incluso, explotar todas las ramas complementarias y afines, además de dedicarse a operaciones financieras mediante aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. — Tercera: para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes, por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, pudiendo participar en la creación o formar parte de otras sociedades, incluso accidentales, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el 1º de septiembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si después de transcurridos tres años, uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, por partes iguales, y se halla representado por mercaderías, muebles y útiles detallados en el inventario que se agrega y forma parte de este contrato. — Dicho capital podrá ser aumentado cuando los socios lo consideren conveniente en la proporción, forma y condiciones que los mismos fijen. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo del señor Juan Portelli, a quien se le nombra gerente de a misma, con facultad para realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios públicos, Bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social; Dirección General Impositiva y Dirección de la Propiedad Industrial, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. En caso de ausencia o impedimento del gerente podrán dos cualesquiera de los socios, actuando en forma conjunta, ejecutar válidamente las funciones atribuidas a la gerencia de la sociedad. — En cualquier momento podrá designarse otro gerente, socio o no, por el voto de la mayoría de los socios computados según el capital. — Si por conveniencia de administración o funcionamiento de la sociedad, se nombraran gerentes especializados de fabricación, compras, ventas, etc., dicho acto no requiere los recaudos mencionados para el gerente de la sociedad, bastando con la constancia en el libro de actas. — Con la firma del gerente o de cualquiera de los socios, podrán endosarse los cheques o cualquier otro valor que se depositen en Instituciones bancarias a favor de la sociedad. Se requerirá siempre las firmas de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, para la extracción de fondos, endosos de cheques y|o valores a favor de terceros, así como la aceptación de pagarés o cualquier otro documento que obligue a la sociedad. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Séptima: El ejercicio económico y financiero finalizará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, en el que se incluirán todas las amortizaciones, previsiones y provisiones, que técnicamente correspondan y será sometido a la consideración de todos los socios, pudiendo aprobarse por mayoría de votos computados de acuerdo al capital de cada uno. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, el inventario y balance general no fueren observados, los mismos se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Los socios resolverán por pluralidad de votos sobre la oportunidad del retiro de las utilidades, de manera tal que no afecte el giro de las operaciones sociales. — Octava: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad, la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordaren. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 %) de su capital, entrará en estado de liquidación. La liquidación será efectuada por el gerente de la sociedad, salvo resolución contraria tomada por mayoría de votos, computados según el capital. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, sus derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando su representación, siempre que los demás socios acepten dicha incorporación, con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la devolución del capital y de las ganancias que correspondieren al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — Este importe se les abonará en seis cuotas semestrales e iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio transcurrido el término que establece la cláusula cuarta. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad sin antes ofrecerlas a los demás integrantes de a misma. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán los acuerdos a que lleguen los socios cada vez que decidan reunirse, con el objeto de resolver problemas sociales. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitarse entre los socios, durante la vigencia o en oportunidad de la disolución de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato, en Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Pedro Gagliardo. José Pluchino. Juan Portelli. Domingo Panuccio. Guerrino Lionello. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. —

$ 4.880.— e.25|1Nº 31.024 D.T.-v.25|1|62

LA FLOR DE OVIEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 359. — Primer testimonio. — Escritura número noventa y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Ernesto Puppi, que firma E. Puppi, casado en primeras nupcias, argentino, libreta de enrolamiento número un millón cuarenta y cinco mil setecientos treinta y nueve, nacido el diez y seis de setiembre de mil novecientos trece; doña Angélica Faye de Puppi, que firma Angélica F. de Puppi, casada en primeras nupcias, argentina, libreta cívica dos millones ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y dos, nacida el doce de agosto de mil novecientos quince; don Jorge Puppi, que firma J. Puppi, soltero, argentino, nacido el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de Ernesto Puppi y Angélica Faye; don Dante Puppi, que firma Puppi, argentino, soltero, nacido el cinco

de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, hijo de Ernesto Puppi y Angélica Faye, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cuatro y cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones trescientos sesenta y un mil seiscientos setenta y nueve, respectivamente. — Todos los comparecientes domiciliados en Francisco Bilbao cinco mil ochocientos cincuenta, Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que los señores Jorge Puppi y Dante Puppi, formalizan este acto en virtud de las disposiciones del artículo doce del Código de Comercio. — Y los comparecientes otorgan: Que vienen por la presente a dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes, señores Ernesto Puppi, Angélica Faye de Puppi, Jorge Puppi y Dante Puppi, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de la fabricación y venta de chacinados y afines. — La sociedad podrá ampliar sus negocios, mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "LA FLOR DE OVIEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro punto del país o en el extranjero. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del veinte y seis de marzo del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Este plazo podrá ser prorrogado automáticamente por otros cinco años más, si ninguno de los socios manifestare oposición, por telegrama colacionado enviado al domicilio social, con una anticipación no menor a seis meses a la fecha de vencimiento del contrato presente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de trescientas cuotas el señor Ernesto Puppi, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos, la señora Angélica Faye de Puppi, y cien cuotas, o sean cien mil pesos, a cada uno de los señores Jorge y Dante Puppi, cuyo capital se halla integrado totalmente en maquinarias, rodados, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías, combustibles, cuentas a cobrar, etcétera, como resulta del balance general de iniciación que se agrega a la presente, debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante de este contrato. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio señor Ernesto Puppi, en calidad de gerente, quien intervendrá en todas las operaciones sociales, bajo su firma individual, precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio e industria sociales, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, las siguientes: adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato: b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco Oficial, particular o mixto con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informes; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; exigir fianzas; cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones: aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — l) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — n) Formular protestos y protestas. — o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, el socio gerente practicará un inventario y balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, lo que será automática, si transcurridos diez días no hubiere sido observado; sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentará a los socios trimestralmente. Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, las pérdidas si las hubiere se soportarán en idéntica proporción. — El socio administrador podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional, que se imputará a su respectiva cuenta particular, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Noventa: El socio administrador no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otras personas o entidad que ejerza el mismo comercio e industria, sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que represente, de acuerdo al último balance realizado o el que los socios resolvieran realizar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — En caso de optar por retirarse, el haber que les corresponda les será pagado: Veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Wolfram Lüthy y don Eduardo R. Muzi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Puppi. — Angélica F. de Puppi. — J. Puppi. — Puppi. — Wolfram Lüthy. - Tgo. Eduardo R. Murzi. Hay un sello. Ante mí: F. Y. Honoré. — Concuerda cin su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y nueve de este Registro número doscientos seis, de mi adscripción. — Para la sociedad "La Flor de Oviedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del nueve millones setecientos cincuenta y un mil ciento noventa y uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Frantze Y. Honoré. (Escribana).

Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — E|líneas: Comparecen, vale. Interlineado o enmendado: tres cientos; tres cientos. Vale. Testado: Cuatro; dos. No vale. — Mercedes M. Mac. Guire, secretaria.

$ 7.200. e.25|1-Nº 31.025 D.T.-v.25|1|62

HOTEL ALOJAMIENTO SALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación Parcial de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Luis Manuel Berdullas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros 751, Capital, por una parte en su carácter de cedente; y los señores Ramón Berdullas, español, casado, domiciliado en la calle Salta 1107, Capital y José Berdullas, español, casado domiciliado en la calle Defensa 457, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación parcial de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: El señor Luis Manuel Berdullas en su carácter de propietario único y exclusivo de doscientas ochenta cuotas de capital de un mil pesos nominales cada una de "HOTEL ALOJAMIENTO SALTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Salta Nº 1479|81, que le corresponden de acuerdo al contrato de sociedad suscripto el día siete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número seiscientos nueve, al folio cincuenta y uno del libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; las cede a los señores Ramón Berdullas, ciento cincuenta y tres cuotas y a José Berdullas, Ciento Veintisiete cuotas. — Segunda: Esta cesión tiene efecto retroactivo al día Primero de Octubre del corriente año mil novecientos sesenta y uno, y se efectúa por el precio total convenido de Cuatrocientos Mil Pesos moneda legal, que el cedente recibe de los cesionarios en dinero efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Tercera: Con motivo de esta cesión de cuotas, el señor Luis Manuel Berdullas se desvincula totalmente de la sociedad Hotel Alojamiento Salta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Cuarta: Con motivo de esta cesión de cuotas, los socios señores Modesto Berdullas, español, casado, domiciliado en la calle Caseros 751, Capital, representado para este acto por el señor Luis Manuel Berdullas, con poder general cuya copia debidamente autenticada forma parte integrante del presente, Ramón Berdullas y José Berdullas, únicos integrantes actualmente de "Hotel Alojamiento Salta" sociedad de responsabilidad limitada, resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato citado, que quedará redactado en lo sucesivo de la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: don Modesto Berdullas, seiscientas cuarent cuotas o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, don Ramón Berdullas, Seiscientas noventa y tres cuotas o sean sesenta y nueve mil trescientos pesos moneda legal y don José Berdullas seiscientas sesenta y siete cuotas o sean sesenta y seis mil setecientos pesos moneda legal. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios señores Modesto Berdullas, Ramón Berdullas y José Berdullas, quienes actuarán en carácter de gerentes a los efectos y de acuerdo con las facultades que le reconocen las leyes y las que se les confieren por el presente contrato. — Los socios podrán efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con las autoridades públicas, con particulares, sociedades o Bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, etcétera, en fin, todo cuanto más guarde directa o indirectamente relación con el objeto social, a cuyo efecto las atribuciones precedentes son meramente enunciativas y no limitativas. — Quinta: Todas las demás cláusulas del contrato de sociedad original "Hotel Alojamiento Salta". Sociedad de Responsabilidad Limitada, no modificadas por el presente, quedan ratificadas y sin alteración alguna. — Y, estando en un todo conforme firmamos el presente en Buenos Aires, a los Diez y Seis (16) días del mes de Octubre de (1961) mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: "domiciliado, corriente, su, suscripto, Salta". Valen. — Luis M. Berdullas. — Ramón Berdullas. — José Berdullas. — p.p. de Modesto Berdullas: Luis M. Berdullas. — En mi carácter de Adscripto del Registro de Contratos Públicos número 130, Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de Luis Manuel Berdullas, quien lo hace por sí y como apoderado de don Modesto Berdullas: de don Ramón Berdullas y de José Berdullas: y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1961. — Angel F. Maloberti, Escribano, hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.25|1-Nº 42.903-v.25|1|62

ESTAMPERIA BLUPRECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que en "ESTAMPERIA BLUPRECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIADA", por instrumento privado de fecha 20 de noviembre de 1961, se ha prorrogado la vigencia de la sociedad por cinco años, que vence el 31 de diciembre de 1966.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.25|1-Nº 31.026 D.T.-v.25|1|62

E L A S A D O R

Sociead de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1929. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y siete. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores don Víctor Dante Fenoglio, argentino, casado; y don Celestino Rom, argentino, casado, ambos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento doy fe, como de que concurren en su carácter de socios gerente y subgerente respectivamente de la sociedad con asiento en la Capital de la República bajo la denominación de "El Asador, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en tal carácter dicen: Que vienen a protocolizar en este Registro el contrato social de la mencionada sociedad el que transcripto literalmente dice así: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Rafael Rafols, español, casado, domiciliado en Virgilio 1882, Capital, C. I. 4.398.043; Pascual Sánchez, casado, español, domiciliado en Hilario Ascasubi 55, San Isidro FCNGBM, C. I. 1.228.120; Mario Olacchea, peruano, casado, con domicilio en Piedras 122, 2º piso, Capital; Pasaporte de la República del Perú Nº 26.820, Víctor Dante Fenoglio, argentino, casado, domiciliado en Brasil 2390, 1º piso, Dto. A. Capital C. I. 1.536.771; Celestino Rom; argentino, casado, domiciliado en Avda. Directorio 531, 2º piso, Dpto. 7, Capital; C. I. 2.529.166; Francisco Caracciolo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avda. Necochea 10165, Temperley FCNGR, C. I. 658.578; Francisco Pato, soltero, español, domiciliado en Murguiondo 4130, Capital, C. I. 6.071.064; Benedicto Nodar, español, soltero, domiciliado en Agüero 5902, Avellaneda, C. I. 4.803.454; Leopoldo Haroldo Dorner, argentino, casado, domiciliado en Charlone 165, Capital, C. I. 1.806.467; Román Renen Allende, argentino, casado, domiciliado en N. Maza 4142, Villa Diamante, Provincia de Buenos Aires. C. I. 3.302.395; Gabriel Brea, español, casado domiciliado en Gladiolo y Sarmiento, Km. 26, Don Torcuato FCNGB., C. I. 4.239.773; Emilio Decos, español, soltero, domiciliado en Loria 291, Capital, C. I. 1.438.657; Renato Giordani, italiano, casado, domiciliado en Bmé. Mitre 2442, Capital C. I. 3.856.305; Roque Vitale, Antonio Di Gregorio, italiano, soltero, domiciliado en Palmar 210; Lomas del Mirador, C. I. 4.482.548; Máximo Ivaiuk, ruso, casado, domiciliado en Gral. Manuel A Rodríguez 2199, Capital, C. I. 4.302.903; Francisco Sande, español, domiciliado en Independencia 1469, José León Suárez, FCNGBM, C. I. 3.859.825, Antonio Romeo, argentino, casado, domiciliado en Guaminí 1595, Capital, C. I. 2.569.954; Desiderio Hernández, argentino, soltero, domiciliado en Jean Jaurés 217, Capital, L. E. 5.787.561; Carmen Chao, española, soltera, domiciliada en Marcos Sastre 3176, Capital, C. I. 4.314.973; y Dositeo Albor, español, soltero, domiciliado en Santa Catalina 1533, Capital, C I. 3.937.062, todos hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Rubro Social: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá en plaza bajo la denominación "EL ASADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Iniciación y duración: Esta Sociedad inicia sus actividades comerciales con fecha 30 de junio de mil novecientos sesenta y uno y su duración

será de diez años, a partir de esa fecha pudiendo ser prorrogado o anulado antes de su finalización con el voto que represente la mayoría de capital. — Tercera: Objeto social: El objeto social lo constituye la explotación del negocio del Grill Parrilla sito en la calle Rivadavia 1787, Capital, sede de las operaciones comerciales y sociales, pudiendo abrir sucursales en el país y en el extranjero, siempre que se realice de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: Capital social: El capital social lo constituye la suma de pesos cinco millones doscientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 5.200.000 c|l.) dividido en cinco mil doscientas cuotas de pesos un mil moneda nacional de curso legal cada una. — El capital social se halla integrado por los socios en la siguiente proporción: señor Rafael Rafols, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 750.000 c|l.); Pascual Sánchez, seiscientos setenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal (677.000 m$n c|l.); Mario Olaechea, ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 130.000 c|l.); Víctor Dante Fenoglio, un millón seiscientos veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.623.000 c|l.); Celestino Rom, setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 700.000 c|l.); Francisco Caracciolo, doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000 c|l.); Francisco Pato, ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 160.000 c|l.); Benedicto Nodar, cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000 c|l.); Leopoldo Haroldo Dorner, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000 c|l.); Román Renen Allende, cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000 c|l.); Gabriel Brea, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000 c|l.); Emilio Decos, cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000 c|legal); Renato Giordani, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000 c|l.); Roque Vitale Antonio Di Gregorio, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000 c|l.); Máximo Ivaiuk, cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000 c|l.); Francisco Sande, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000 c|l.); Antonio Romeo, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000 c|l.); Desiderio Hernández, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 50.000 c|l.); Carmen Chao, sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000 c|l.) y Dositeo Albor, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 50.000 c|l.). — Todo el capital se encuentra integrado, por el valor de muebles, útiles, enseres, maquinarias, instalaciones y valor llave, según inventario adjunto, de cuyos montos se hacen responsables los socios. — Quinta: Administración. Dirección y uso de la firma social: La administración y dirección y uso de la firma social, estará a cargo de los señores socios: Gerente: Víctor Dante Fenoglio; Subgerentes: Rafael Rafols, Pascual Sánchez y Celestino Rom, cargos éstos que podrán ser removidos por Asamblea de socios que representen mayoría de capital y los restantes formarán el Consejo de administración, cuyo texto y condiciones se establecen por separado como parte integrante del mismo. — Los nombrados ejercerán sus funciones con las más altas facultades conferidas por el Código de Comercio y por las de este contrato. — La firma de cheques, pagarés, documentos, etc., será conjunta entre el socio gerente y cualquiera de los socios sub-gerentes. — Sexta: Trabajo de los Socios: Los socios realizarán tareas en la plaza que designe la Gerencia, comprometiéndose desde ya al cumplimiento de las mismas, dedicándoles todo su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales. — Los socios que no desearen prestar servicios personales en el negocio, podrán optar por poner un reemplazante, debiendo a este efecto sujetarse a lo establecido en el Consejo de Administración. — Séptima: Retiro de Socios: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, después del primer año de ejercicio comercial, debiendo observar las siguientes condiciones: a) No podrán retirarse por año comercial, más de dos socios; b) En este caso la sociedad decidirá por orden de fecha de solicitud quién de los socios podrá retirarse; c) No podrá hacerlo ningún socio, si la explotación de los negocios sociales dieran pérdidas, hasta tanto no supere esta situación: d) Para el caso de la liquidación de la parte del socio que se retire, no se reconocerá utilidad en valor llave abonado, tomándose como base el inicial; e) Decidido el retiro del socio se realizará un balance de acuerdo a libros a efectos de determinar el estado social y utilidades o pérdidas que le correspondan, el total de su parte le será liquidado en la siguiente forma: 30% al contado a los treinta días de originarse el retiro y el 70% restante de la siguiente forma: 40% en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas y el saldo, o sea el 30% en cuotas tres, trimestrales subsiguientes, más el interés que rija en ese momento en las instituciones bancarias. — Para esta situación el socio que desee retirarse deberá notificarlo a la sociedad, por lo menos, con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, debiendo la Gerencia y Consejo de Administración, llamar a Asamblea de socios, para definir esta situación. — Octava: Retiro Forzoso de Socio: La sociedad podrá pedir el retiro de socio, siempre y cuando se comprueben fehacientemente actos dolosos que justifiquen tan drásticas medidas. En este caso el socio que se encuentre en esta situación se le liquidará el capital y utilidades en la misma proporción que se establece en la cláusula séptima del presente. — Novena: Falta al trabajo sin causas justificadas: En el caso que uno o más socios faltaren a sus obligaciones de prestación de servicios o trabajo efectivo, las medidas disciplinarias se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento administrativo, firmado por separado. — Décima: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio la Sociedad otorgará a los herederos y derechohabientes del socio fallecido o incapaz y previa unificación de personería de éstos oportunidad de continuar con el giro comercial de la Sociedad, pudiendo éstos decidir la situación con trabajo personal, siempre que reúna condiciones y capacidad para desempeñar el puesto vacante o poner un reemplazante en su lugar. También podrán optar por continuar en la Sociedad sin obligación de trabajo personal o de poner un reemplazante en cuyo caso no tendrán derecho a retribución mensual de trabajo y sí solamente a su participación de las utilidades de la Sociedad. — Décima Primera: Enfermedad de socio o reemplazante: Para los casos de enfermedad de socio o reemplazante se ajustará a lo establecido por el reglamento administrativo firmado por separado. — Décima Segunda: Votación y Asambleas: El voto será reconocido en la proporción de capital integral. Anualmente y sin perjuicio de las asambleas parciales o especiales que se hubieren realizado se efectuará una asamblea general de socios. — Se deja establecido, que con una frecuencia mínima de tres meses se realizarán reuniones de socios. — Todas las medidas tomadas en cualquiera de estas reuniones y|o asambleas de socios deberán asentarse en el libro de actas que a tal efecto llevará la Sociedad, siendo las mismas de carácter soberano que representen mayoría de socios y de capital. — Décima Tercera: Balance Anual: Anualmente el día primero de julio de cada año se realizará un balance general e inventario de los negocios sociales. — La gerencia proporcionará dentro de los treinta días de haber finalizado el período una copia del mismo para su revisación. Todos los socios deberán firmar el balance que a tal efecto tendrá en su poder la gerencia teniendo un plazo de quince días para formular reparos y|u objeciones al mismo. — Pasado este plazo la falta de firma se entenderá como aceptación de su resultado, sin derecho a reclamo de ninguna especie. — Previa a toda repartición de utilidades será necesario: a) la cancelación al día de las cuentas acreedoras del negocio; b) la constitución del fondo de reserva legal. — Fondo de reserva a los efectos de lo determinado en la Ley 11.729 si hubiera empleados en el negocio y todo otro que por disposiciones legales fuere menester. — Asimismo del saldo que quedara se separará un diez por ciento (10 o|o) para fondo común que se cargará en la cuenta de utilidades a distribuir. — Décimo Cuarto: Divergencias: Para cualquier duda o divergencia que se sucitare entre los socios sus herederos o reemplazantes las partes se someten desde ya al arbitrio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes como primera providencia deberán nombrar un tercero para los casos de no llegar a un acuerdo. — Los fallos que proporcionen uno u otros serán inapelables y aceptados por las partes. — Décima Quinta: Venta de los Negocios Sociales: Para la venta de los negocios sociales es necesario contar con el voto del cincuenta por ciento más uno del capital social. — Décima Sexta: Casos no contemplados en el presente contrato: Para los casos no contemplados en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones emergentes de la Ley 11.645 del Código de Comercio y las insertas en el Reglamento Administrativo, que transcripto en el libro de actas de la sociedad, previa su rubricación firmarán todos los socios que formará parte integrante del presente. — Los socios renuncian formal y expresamente a la intervención judicial de la sociedad. — Para que así conste y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman los componentes de la sociedad en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — C. Rom. — R. Rafols. — Víctor D. Fenoglio. — Gabriel Brea. — Ramón Allende. — B. Nodar. — Emilio Decos. — Francisco Pato. — R. Vitale Di Gregorio. — Caracciolo. — Máximo Ivaiuk. — Mario Olaechoa. — Francisco Sande. — Carmen Chao. — L. H. Dorner. — R. Giordani. — P. Sánchez. — Desiderio Hernández. — Antonio Romeo Dositeo Albor". — Es copia fiel, doy fe como de que los comparecientes agregan: Que dejan protocolizado el contrato transcripto el que en su original se agrega a la presente reponiéndose al impuesto fiscal en el testimonio de la presente el que solicitan del autorizante su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue la presente ratifican su contenido y la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Víctor Fenoglio. — C. Rom. — Ante mí: Alberto O'Curry. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veintinueve a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos notariales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos noventa y un mil quinientos cuarenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. R. A. O'Curry. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.25|1-Nº 42.904-v.25|1|62

ROLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, los señores: Roberto Cristóbal Monteverde, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 3126, 2º B; Carlos Victoriano Nicolini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gallo 1483; Juan José La Torre, argentino, soltero, domiciliado en la calle Membrillar 539, domiciliados todos en esta Capital Federal, comerciantes y mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ROLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente calle Gallo 1483|85, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y venta por cuenta propia o de terceros, de máquinas, herramientas, repuestos y accesorios, para uso industrial en fábricas de automotores y tractores en especial, como así también para el comercio en general; pudiendo aceptar comisiones y representaciones. — Cuarta: El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: a) El socio Roberto Cristóbal Monteverde, trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional; el socio Carlos Victoriano Nicolini, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; el socio Juan José La Torre, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — La integración de las cuotas suscriptas se efectúa de la siguiente forma: El socio Roberto Cristóbal Monteverde, aporta en este acto a la sociedad la suma de cien mil pesos moneda nacional en efectivo y un automóvil de su propiedad marca Dodge, sedan cuatro puertas, modelo 1935, patente Nº 349.501 de Capital Federal; cuyo valor de compra es de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. El saldo o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, a los ciento ochenta días de la fecha de este contrato. — El socio Carlos Victoriano Nicolini, integra en dinero efectivo en este acto la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, el saldo o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, a los ciento ochenta días de la fecha de este contrato. — El socio Juan José La Torrre integra en dinero efectivo en este acto la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, el saldo o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, a los ciento ochenta días de la fecha de este contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día de la fecha de este contrato. El plazo de duración quedará prorrogado automáticamente por períodos de cinco años, con un máximo de veinte años; si cualesquiera de los socios no manifestare expresamente su voluntad de proceder a la disolución. En este caso deberá vender sus cuotas a los demás socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima del presente contrato. — Sexta: Se designan Gerentes a los socios Roberto Cristóbal Monteverde y Carlos Victoriano Nicolini, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán indistinta y recíprocamente el uso de la firma social. En esa forma se les inviste de las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive de aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el artículo 1.881 del Código Civil. — Se los faculta así mismo para realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones de crédito nacionales y extranjeras, oficiales y particulares, en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Popular Argentino, Banco Supervielle, Banco Torquinst y Banco Boston, etc. — Los gerentes no podrán usar la firma social para comprometer la Sociedad en asuntos o negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Los gerentes están autorizados a invertir en gastos de representación y|o relaciones públicas no más del diez por ciento de las utilidades que arroje el Balance con aprobación de la Asamblea. — Octava: El treinta de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general, los cuales quedarán aprobados a los sesenta días del cierre del ejercicio si antes no hubieran sido observados. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de todos los socios. El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a sus consocios por telegrama colacionado, quienes tendrán opción para adquirir dichas cuotas en proporción a las que poseen, al valor nominal más las utilidades acumuladas a la fecha de dicha cesión. El importe que resulte, le será abonado en dos cuotas semestrales, con más el interés del diez por ciento anual. En caso que no se ejerciera la opción, la sociedad entrará en liquidación. Para la remoción de los gerentes y cualquier modificación de este contrato será necesaria la conformidad de los socios que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Primera: Los socios que dediquen su actividad a la atención de los negocios sociales tendrán derecho a percibir una retribución mensual que se cargará a gastos generales y que oportunamente será fijada de común acuerdo. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar la representación en una persona designada con la conformidad de los demás socios. Si sobreviniese la incapacidad de alguno de los socios se procederá en la misma forma. — Décima Tercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad durante el primer ejercicio, será nombrado liquidador el socio Roberto Cristóbal Monteverde o sus herederos legales, o la persona en que éstos delegasen tal función. Después del primer ejercicio serán liquidadores de la sociedad los socios que desempeñen las funciones de gerentes. — Décima Cuarta: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios se asentarán en el Libro de Actas de la sociedad que serán firmados por todos los presentes. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por medio de árbitros, arbitradores y amigables componedores designados uno por cada socio. En prueba de total conformidad dejan los interesados formalizado el presente contrato suscribiéndose un solo ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Roberto C. Monteverde, Carlos Nicolini y Juan José La Torre. — En mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 324, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Roberto Cristóbal Monteverde, don Carlos Victoriano Nicolini y don Juan José La Torre, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — S|R.: adscripto: Vale. — Firmado: (Escribano) Julio Sangüesa. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800.— e.25|1-Nº 31.027 D.T.-v.25|1|62

AMADO CHACRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nom-

bre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparecen: don Amado Chacra, argentino, de cincuenta y tres años de edad, comisionista, casado en primeras nupcias con doña Elsa Esther Mangiarotti, y doña Mirta Elsa Chacra, argentina, de veintidós años de edad, soltera, ambos vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Corrientes tres mil seiscientos seis, quinto piso B, de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre éllos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "AMADO CHACRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes tres mil seiscientos seis, quinto piso, departamento B, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior del país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a comisiones, representaciones, consignaciones, importaciones y exportaciones, compra venta de mercaderías en general y toda clase de operaciones o negociaciones afines, pudiendo también desarrollar cualquier actividad lícita comercial, industrial o financiera. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en veinte años a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, sin perjuicio de los derechos de terceros. — Al finalizar cada período de cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a su consocio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos nominales cada una, aportado por los socios en la proporción de veinte cuotas, o sean veinte mil pesos por el señor Amado Chacra, y de Ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos por la señorita Mirta Elsa Chacra, en dinero efectivo totalmente integrado. Quinta: La administración y gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente. — Los mismos tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por compra o por otro medio permitido por las leyes y venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar poderes tan amplios como juzguen necesario, firmar las escrituras públicas, contratos y documentos públicos y privados que fueren menester, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos particulares u oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, y con todos los demás Bancos, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y del porcentaje que los socios determinen para otras reservas y|o previsiones se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Octavo: En caso de retiro de un socio previsto en la cláusula socio saliente, fallecido o incapacitado legalmente declarada, el otro socio podrá optar por hacerce cargo del activo y pasivo social, abonando al haber del socio saliente fallecido o incapacitado en cuatro cuotas trimestrales y sucesivas a contar de la fecha del retiro, del fallecimiento, o de la declaración de incapacidad, con más un interés del diez por ciento anual, pagadero con cada cuota, determinándose el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado por medio de un balance e inventario que se practicará a ese fin; optar por la disolución y liquidación de la sociedad. Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los administradores gerentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representante legal durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, o disolución, será sometida al fallo de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Fioravanti Ernesto Noseda y don Bernardo Drucaroff, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Chacra. — Mirta Chacra. — Tgo.: F. Ernesto Noseda. — Tgo.: B. Drucaroff. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O'Curry. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos treintinueve mil doscientos veinticinco, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Esc.: Raúl A. O'Curry. Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.25|1-Nº 42.905-v.25|1|62

T. I. D. H. Y. A. y C. I. T. E. C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Empresas Asociadas

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 23 de septiembre de 1961, ha quedado disuelta la sociedad "C. I. T. E. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "T. I. D. H. Y. A. y C. I. T. E. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESAS ASOCIADAS", nueva sociedad que se constituye con los integrantes de la sociedad disuelta y el señor Francisco M Fernández, con domicilio en la calle Velazco 1301, Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.25|1-Nº 31.033 D.T.-v.25|1|62

DIMART DEL HOGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Luis Rogelio Roldán, argentino, casado, de 31 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Catamarca número novecientos setenta y dos, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y Cosme Fazio, italiano, soltero, de 25 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Asunción número ciento cincuenta y dos, de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas, con arreglo a la Ley 11.645. — Primero: La sociedad se denominará DIMART DEL HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes dos mil trescientos veintidós, quinto piso, oficina quinientos diez, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra y venta de artículos eléctricos y para el hogar, pudiendo, en caso de existir conformidad por parte de los socios, dedicarse a cualquier otra actividad comercial o financiera. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000,—) dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente forma; el socio Roldán sesenta cuotas; el socio Fazio sesenta cuotas, conforme al inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de dos años a partir del primero de octubre de mil noveciestos sesenta y uno, a cuyo efecto se retrotraen sus efectos, pudiendo ser prorrogado a su finalización por otro año más, en caso de existir conformidad por parte de los socios. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en conjunto, quienes a tales efectos se designan en este acto gerentes de la misma. El uso de la firma social estará a cargo, también, de ambos socios en conjunto. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los bienes de la Sociedad, con cierre al 31 de diciembre de cada año. — Séptimo: Las utilidades que resultasen, previa deducción del (5 %) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios a partes iguales; las pérdidas si las hubiese, serán soportadas por los socios de la misma forma. — Octavo: Los socios podrán transferir sus cuotas de capital a terceros, teniendo prioridad en tales casos los socios restantes sobre aquéllos. — Noveno: Todas las cuestione no previstas en el presente convenio se resolverán conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio de la Nación. En prueba de conformidad los socios suscriben el presente. — Fdo.: Luis Rogelio Roldán. — Cosme Fazio. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Testado: S. R. L. No vale. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada; Enmendado: Jean. Valen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.25|1-Nº 31.042 D.T.-v.25|1|62

TYRATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Manuel Andrés Cerro, domiciliado en la calle Avda. de Mayo 1435, oficina 9|11 por una parte, y por la otra el señor Alfonso Fernández, domiciliado en la calle Olleros 2355, planta baja, departamento "D", se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Esta sociedad tiene por objeto la explotación y fabricación del "correín para telares", protegido con la patente Nº 103.327 e inscripto en el registro de marcas y patentes a nombre del señor Manuel Andrés Cerro, fabricación, importación, exportación y distribución de productos textiles en general y repuestos para telares, afines y anexos. — La sociedad podrá ampliar sus negocios de común acuerdo de los socios, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, darlos en locación aún por más de seis años, adquirir y ceder créditos, derechos, acciones, patentes, marcas y realizar en general todos los actos, otorgar los documentos y suscribir todos los contratos por intermedio de sus gerentes, en la forma más amplia a los fines sociales. — Segundo: La sede de la sociedad se establece en la calle Avda. de Mayo 1435, of. 9|11, pudiendo establecer dentro o fuera de la capital o exterior sucursales, filiales, talleres para la mejor explotación de los negocios, objeto de la sociedad. — Tercero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de TYRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, distinguiendo sus productos con la marca Tyratex ya mencionada. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1961. — Quinto: El capital social asciende a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en partes iguales según el balance que se acompaña como formando parte integrante del presente contrato e integrado así: el señor Cerro tres cuartas partes del valor de la marca Tyratex o sean pesos m$n. 750.000; efectivo $ 250.000; mercaderías pesos m|n. 200.000; muebles, útiles e instalaciones pesos m|n. 300.000; el señor Fernández una cuarta parte de la marca Tyratex o sean pesos m|n. 250.000 y en efectivo pesos m|n. 1.250.000; obligándose los socios a comunicar al Registro de patentes y marcas la transferencia parcial de la precitada patente de invención enunciada en el punto primero. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que se designan gerentes en forma conjunta, expresándose la firma social con la particular de ambos socios, precedida del sello de la sociedad. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y buen éxito de las operaciones sociales, conforme lo expresado en la cláusula primera, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cobrar, percibir, transar, reconocer, novar y extinguir obligaciones, hacer renuncias, quitas, esperas, suscribir contratos de todo tipo, deducir toda clase de recursos, absolver posiciones, concurrir a toda clase de fueros y jurisdicciones, judiciales y administrativas, entidades bancarias de todo tipo, oficiales o no, en representación de la sociedad. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en interés o beneficio propio o de terceros. — Séptimo: Anualmente al día 31 de diciembre, se practicará un balance general, y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, produciéndose la aprobación de los balances por mayorías de dos tercios de votos de capital. A los efectos de consignar resultados y resoluciones de la sociedad se llevará un libro de actas. Cada cuota representa un voto. — Octavo: Anualmente se destinará un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital. — El saldo de la utilidad se distribuirá y las pérdidas se soportarán por partes iguales entre los socios. — Noveno: Los socios podrán hacer retiros sólo con imputación a su cuenta particular, con afectación a futuras utilidades hasta la realización del respectivo balance, tomando de común acuerdo las decisiones sobre ese particular, inclusive respecto al porcentaje de utilidad que quedará en la empresa para desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Décimo: En caso de pérdida del 50 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — La liquidación se hará por los socios en el carácter de liquidadores, realizándose la misma en la forma que determina el Código de Comercio, salvo acuerdo de las partes sobre la forma de liquidar. — En todos los supuestos, cualquiera de los socios podrá licitar la parte de los otros, previo balance de liquidación que se practicará al efecto. — Undécimo: Para decidir el cambio de objeto de la sociedad, o determinar mayores responsabilidades para los socios, se necesita unanimidad de votos. — Para la disolución anticipada, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración de ese mismo capital, remoción o designación de gerentes, se necesita la votación favorable de las dos terceras partes de capital. — Duodécimo: Se conviene que los socios no podrán retirarse de la sociedad durante los primeros dos años de la existencia de la misma, salvo acuerdo de los mismos. — Con posterioridad a ese lapso, si uno de los socios deseara retirarse, deberá avisar al otro con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — En ese supuesto se practicará un balance de liquidación y el socio que queda tendrá opción de quedarse con el fondo de comercio y pagar al que sale, su parte, en cuatro cuotas trimestrales iguales y c[illegible] con el in[illegible] del 1[illegible] o anual sobre los saldos, siendo la primer cuota [illegible] a (90) días de terminado el referido balance y determinada la parte del saliente, o proceder a la liquidación de la sociedad en las condiciones que determina el Código de Comercio. — Décimo tercero: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación conforme las disposiciones del Código de Comercio, teniendo opción el socio supérstite de adquirir el fondo de comercio pagando la parte del socio fallecido en las condiciones mencionadas en la cláusula anterior. — Décimo cuarto: Para la incorporación de nuevos socios se necesita unanimidad de votos. — Décimo quinto. En caso de divergencias entre los socios, entre los gerentes o socios con gerentes que no pueda resolverse dentro de la sociedad, en forma normal, se recurrirá al arbitraje, designándose a tal efecto un árbitro por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo. Los árbitros podrán además designar un tercero en discordia. — Se expedirán en el término de diez días a contar de la última designación y su fallo será definitivo, obligatorio e inapelable. — Décimo sexto: En todo lo que no se hubiere previsto, regirá para la presente la ley nacional Nº 11.645. — Décimo séptimo: En prueba de conformidad y fiel cumplimiento, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de 1961. — Manuel Andrés Cerro. — Alfonso Fernández.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.25|1-Nº 31.045-v.25|1|62

RESTAURANT LA BARCA DE BACHICHA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Pablo Ambruster, Luis de Negri, Vicente Cámpora, José Ardizzone, Juan Curioni, Antonio Adán Nykolyn, Orlando Peralta, Alejandro Paoloni, Leoncio Mollevi, Camilo Fernández, Rodrigo García Ubeira y Juan Vattuone, todos únicos integrantes de la razón social "RESTAURANT LA BARCA DE BACHICHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio de Registro con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número setecientos quince del folio cuatrocientos sesenta y nueve y treinta y cinco del libro de sociedades de responsabilidad limitada, convienen, de común acuerdo el presente contrato de cesión de cuotas ajustados a las cláusulas siguientes: — Primera: El señor Vattuone, vende, cede y transfiere la totalidad de sus setenta y cinco cuotas sociales en la sociedad referida a sus consocios en la siguiente proporción a los señores Cámpora Ardizzone, Ambruster y De Negri, ocho cuotas a cada uno; a los señores Curioni, Nykolyn, Peralta, Paolini, Mollevi y Fernández, la cantidad de seis cuotas a cada uno y al señor García Ubeira, siete cuotas, todas de valor de un mil pesos cada una. — Segunda: El precio de esta cesión por la totalidad de las cuotas se conviene en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal las que son pagaderas al contado en este acto, sirviendo el presente de suficiente re-

cibo y carta de pago. — Tercera: En el precio referido precedentemente incluye todo el activo y pasivo, cuentas particulares, y todo cuantos derechos pudieran corresponderle en la sociedad que por este acto queda totalmente desvinculado. — Cuarta: Los cesionarios quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones que tenía el cedente en la sociedad antes referida. — Quinta: El socio saliente presta su expresa conformidad con la administración, gerencia, rendiciones de cuentas y balances practicadas hasta el día de la fecha, declarando que nada tiene que reclamar de la sociedad ni de los socios por ningún concepto. — Sexta: Los efectos del presente surten desde el día de la fecha. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas del que se ratifican, obligándose su inscripción en el Juzgado de Registro, firmando en los ejemplares de ley en el lugar ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Pablo Ambruster. — Luis De Negri, Vicente Cámpora, José Ardizzone. — Juan Currioni. — Antonio Adan Nykolyn, Orlando Peralta, Alejandro Paoloni, Leoncio Mollevi, Camilo Fernández, Rodrigo García Ubeira y Juan Vattuone. — Sobre raspado: ocho, Nissen: Entre líneas: el; de: lo; hace saber: Todo Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.25|1-Nº 31.047 D.T.-v.25|1|62

ZAZZINI MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los Sres. Sabado Romeo Zazzini, casado, argentino; Roberto Eduardo Zazzini, soltero, argentino y Dosolina Dominga Coccio de Zazzini, casada, argentina, todos con domicilio en la calle Colodrero 3452 y vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, previo cambio de ideas, resolvieron: Primero: Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "ZAZZINI MUEBLES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo primordial objeto consiste en la venta de muebles, artículos de adorno, tapicería, decoraciones y afines en general, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera cinco mil cuatrocientos dos y Andonaegui dos mil seiscientos noventa y seis, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, anexos y agencias, en cualquier parte del país, si así lo considerasen necesario los socios. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir desde el 31 de julio de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha los socios retrotraen los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos u operaciones comerciales realizados desde entonces. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Roberto Eduardo Zazzini, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional; don Sabado Romeo Zazzini, trescientas cuotas o sean: trescientos mil pesos moneda nacional y doña Dosolina Dominga Coccio de Zazzini, doscientas cuotas, o sean: doscientos mil pesos moneda nacional. — Los respectivos aportes están constituidos en mercaderías, maquinarias, rodado, inmueble y demás bienes muebles que forman el activo y pasivo del negocio sito en esta Capital, calle Dr. Pedro Ignacio Rivera cinco mil cuatrocientos dos y Andonaegui dos mil seiscientos noventa y seis en un todo de acuerdo al inventario y balance practicado de común acuerdo entre los contratantes y que pasa a constituir el activo y pasivo de la sociedad que por este acto se constituye, el que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración estará a cargo de los socios, señores Sabado Romeo Zazzini y Roberto Eduardo Zazzini, indistintamente, quienes quedan designados socios "Gerentes" y gozarán de las más amplias facultades necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales y entre las que se encuentran también las siguientes: el uso de la firma social en forma individual e indistinta de los socios gerentes. — La firma social estará constituida por la firma individual de cualquiera de estos socios, precedida por la designación social "Zazzini Muebles" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los citados gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios y para el cumplimiento de los fines sociales autorizados por la ley y sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones gratuitas o en negocios por cuenta propia o ajena al objeto social ni en garantías, fianzas o avales en favor de terceros. — Los nombrados gerentes quedan facultados para delegar sus cargos en las personas que pudieran designar a tal efecto, debiendo contar para ello con la conformidad de todos los socios. — Quinto: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Se entenderá por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, así como las reservas especiales, capitalización de parte de las utilidades, habilitaciones y demás que los socios de común acuerdo resolvieran establecer y satisfechas las amortizaciones legales. — Sexto: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas también en proporción a los capitales integrados. — Cuando ellas alcanzaran el cincuenta por ciento del capital inicial de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptimo. Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; dentro del término de tres meses a partir de la fecha del cierre del ejercicio. — Los socios tendrán derecho a la impugnación de los mismos. — Si vencido dicho término no se hubieren formulado observaciones quedarán definitivamente aprobados y sin derecho alguno a reclamo posterior. — Octavo: ninguno de los socios podrá ceder a terceros su parte en la sociedad, ya sea en todo o en parte, sin la decisión unánime de los demás socios y aun en este caso, estos últimos tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse, en igualdad de condiciones, sobre extraños a la sociedad. — Lo que correspondiere al socio saliente por capital y utilidades, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en el que no se incluirá valor alguno por la llave, le será abonado en cinco cuotas iguales y semestrales, sin interés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de uno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, representando u ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones que aquél, debiendo en el primer caso los herederos declarados tales, designar un único representante de los mismos en la sociedad. — Décimo: Todas las decisiones de los socios serán sentadas en un "libro de actas" y adoptados por mayoría de votos, con la salvedad indicada en el artículo sexto. — En el caso de liquidación, ella se efectuará por los gerentes y la denominación de la sociedad usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — El producido será distribuido en proporción a los capitales aportados, una vez pagados los créditos contra la sociedad y deducidos todos los gastos del ejercicio. — Décimo primero: toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte y quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Bajo tales conceptos, las partes dan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Sabado Romeo Zazzini, Roberto Eduardo Zozzini; Dosolina Dominga Coccio de Zozzini. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080.— e.25|1-Nº 31.049 D.T.-v.25|1|62

R I L I D A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Vito Antonio Rilievi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Séneca Nº 142, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad, con arreglo a la Ley 11.645. — Artículo 1º: La Sociedad girará bajo el nombre de "RILIDAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Arenales Nº 3525, Departamento 9, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Artículo 2º: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día 1º de octubre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo 3º: La Sociedad se dedicará a la fabricación, comercialización y reparación de artículos del hogar, radio, televisión, refrigeración, automotores y rodados en general, pudiendo abarcar asimismo, otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de m$n. 1.000 cada una, que los socios suscriben por partes iguales. El capital se integra en su totalidad en bienes muebles, de acuerdo al balance inventario practicado en la fecha. — Artículo 5º: El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, que en todos los casos firmarán arriba de un sello con el nombre de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contratados de común acuerdo por ambos socios. Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales las siguientes: comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso; aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos; firmar contratos como locadores o locatarios; otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran; gestionar o solicitar todo asunto de aduanas, fiscales o contencioso administrativos; suscribir o endosar cheques, vales, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios; abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden; gestionar créditos con o sin garantías, incluso ante los Bancos oficiales, mixtos o privados; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar prescripciones adquiridas y comparecer ante los tribunales de conciliación; hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas o prendas, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, conformar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; en general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén relacionados con los fines sociales — Entiéndase que la presente cita es simplemente enunciativa. — Artículo 6º: El ejercicio comercial cerrará el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Artículo 7º: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales; de igual manera se procederá con las pérdidas. — Artículo 8º: Cada socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento del otro socio. — Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determinen. — Si no se llegara a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para dicha entrega el término de tres años y como mínimo seis meses. — Artículo 9º: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes del causante serán entregados a sus derechohabientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses. — No obstante ello por acuerdo de ambas partes podrá llegarse a otro arreglo. — Artículo 10º: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo 2º. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance, un valor "llave", para determinación del cual cada parte designará un perito, y éstos elegirán un tercero para caso de discordia. — Artículo 11º: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre con la firma de ambos socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: V. A. Rilievi y D. Scaramuccia

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.25|1-Nº 31.056 D.T.-v.25|1|62

LAZAR HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En a Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Oscar Lazar, casado, argentino, con domicilio en la calle Donato Alvarez número un mil novecientos cincuenta y seis de esta Capital y el señor Arpad Lazar, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Donato Alvarez número un mil novecientos cincuenta de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles; se convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará LAZAR HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento comercial en la calle Donato Alvarez número un mil novecientos cincuenta de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del día primero de Mayo del año mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un garage. — Podrá realizarse toda clase de operaciones por cuenta propia o de terceros como principal agente o comisionista, la compraventa de bienes muebles o inmuebles, aceptar y constituir hipotecas, garantías y prendas de toda clase, dar y tomar arrendamientos, usar marcas y depósitos, patentes propias o ajenas las que podrán adquirirse. — Estos objetos de la sociedad son enunciativos y no limitativos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo cien cuotas a cada socio. Los importes se encuentran integrados en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías que figuran en el balance-inventario que acompaña al presente contrato, conformado y firmado por ambos socios. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes en este acto se nombra socios gerentes, con amplias facultades sin más limitaciones que la que impongan los intereses sociales; actuando o firmando en forma individual, pudiendo abrir cuentas corrientes de toda clase en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal y en todos los Bancos ya sean nacionales o extranjeros existentes en el país, agencias o sucursales, con la facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar y descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales, pedidos de saldo y demás papeles y documentos de comercio, así como (sigue en el sellado número U dos millones doscientos treinta y tres mil doscientos tres) (viene del sellado U número dos millones doscientos treinta y tres mil doscientos dos) cualquier operación, representación de la sociedad ante los Tribunales Nacionales o Provinciales, locales, ya sea como actora o demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias, inclusive la de dar fianza, pedir embargo de toda clase, transigir, aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y de países extranjeros, percibiendo sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier causa o concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia, con a facultad de sustituir o sin ella, firmar toda clase de contratos a nombre de la sociedad y todos aquellos otros actos inherentes a sus mandatos. — Sexta: Las decisiones se tomarán en reunión de socios por simple mayoría de votos a cuyo fin cada cuota tiene el valor de un voto y habrá quórum para tomar decisiones cuando sumadas las cuotas, las mismas asciendan al setenta y cinco por ciento del capital social. Las resoluciones se anotarán en un libro de actas y reclamaciones. — Séptima: El año comercial comienza el día primero de mayo y termina el día 30 de abril de cada año. Las cuentas, balances e inventario se prepararán tan pronto como sea posible, pero siempre no después de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio y los beneficios y ganancias se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, en proporción a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas se abonarán con los bienes sociales y fondo de reserva, no teniendo los socios más responsabilidades que al monto de

capital aportado a la sociedad... Los socios convendrán en retirar los beneficios resultantes o dejar acreditados en sus cuentas particulares el todo o parte de los mismos, cuando las necesidades del giro o una mejor orientación de los negocios lo reclame. Se podrá aumentar el capital social, con el aporte de nuevos socios o el mayor aporte de los mismos socios. Terminado el balance los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días de serle entregada una copia. vencido este plazo, si no lo hubieren, quedará definitivamente aprobado. — Octava: Si alguno de los socios decidiera vender sus cuotas de capital deberá dar preferencia a los otros socios, según los precios y capital del Balance General e Inventario que se practicará en ese momento. — Si después de treinta días no tuviera contestación a su ofrecimiento, podrá enajenar las cuotas a terceros. El socio cedente de sus cuotas deberá comunicar mediante telegrama colacionado su deseo con una antelación de seis meses a la fecha de vencimiento del ejercicio comercial y se conviene si las cuotas (sigue en el sellado número U dos millones doscientos treinta y tres mil doscientos cuatro) (viene del sellado número U dos millones doscientos treinta y tres mil doscientos tres) fueron vendidas a los demás socios que el pago se efectuará como sigue: mitad al contado y el resto en seis pagarés mensuales consecutivos sin interés. — Novena: Los socios dedicarán su tiempo a la atención de los negocios sociales no pudiendo comprometer la firma social ni para sí ni para terceros. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legales tomarán en la sociedad el lugar que tuvo el causante, unificando su personería, salvo que los socios sobrevivientes resolvieran la liquidación de la sociedad o compraran las cuotas del socio fallecido en las mismas condiciones que las señaladas en la cláusula octava. — Undécima: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede exigir en cualquier momento la liquidación de la sociedad. Si las pérdidas alcanzaran al setenta y cinco por ciento del capital social, debe procederse de inmediato a la liquidación. Para el supuesto de la liquidación de la sociedad, la liquidación y partición será realizada por los mismos socios gerentes, quienes actuarán entonces conjuntamente bajo la misma denominación con el aditamento "en liquidación". — Décima segunda: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios acerca de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y el Presidente de la Cámara de Comercio en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios acatar desde ya esa decisión, renunciando a someter sus disidencias al procedimiento judicial. — Décima tercera: En todos los demás casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios al p e, en el lugar y fecha "ut supra". — Oscar Lazar. — Arpad Lazar.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.880 e.25|1-Nº 31.068 D.T. v.25|1|62

PRODUCTOS DE ESTANCIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mauricio Grinspan y Luis Grinspan, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la Avenida Pueyrredón número novecientos setenta y cuatro, departamento catorce, de la Ciudad de Buenos Aires, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los contratantes como únicos socios, queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "PRODUCTOS DE ESTANCIAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Pueyrredón novecientos setenta y cuatro, departamento catorce, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización en el país y la exportación de carnes y sus subproductos, pudiendo ampliarse el mismo conforme con lo dispuesto por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha de publicación de este contrato y este plazo se prorrogará automáticamente por cinco años más, si no hubiera manifestación en contrario de alguno de los socios, la que deberá efectuarse por telegrama colacionado noventa días antes del vencimiento del plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio Luis Grinspan y quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio Mauricio Grinspan, ambos aportes en dinero efectivo. — Quinta. La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con el carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social y las facultades que otorga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — En consecuencia quedan facultados para, en representación de la sociedad, comprar, vender, hipotecar y permutar toda clase de bienes, ya sean inmuebles o semovientes, darlos y tomarlos en prenda y|o locación, solicitar y aceptar préstamos, ya sea en moneda nacional o extranjera, de instituciones oficiales o de particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina y sus sucursales, como asimismo de cualquier otro que se creare en el futuro, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades civiles y comerciales, introduciendo y retirando capitales, tomar o ceder activos y pasivos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, desarrollar toda las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la buena marcha de la sociedad. — En el orden judicial podrá actuar ante todos los fueros y jurisdicciones de los Tribunales del país, sin ninguna restricción, pudiendo a tales fines poner y absolver posiciones, realizando todos los actos y diligencias necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales. — Déjase expresamente establecido que esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, debiendo entenderse que la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con los herederos o representantes del fallecido, incapaz o interdicto, respectivamente, quienes deberán unificar la representación, reservándose el o los socios supérstites el derecho de liquidar a los herederos o representantes, el valor de las cuotas que el socio fallecido, incapaz o interdicto tuviera al tiempo de su fallecimiento, incapacidad o interdicción, multiplicadas por el número de años de permanencia del socio fallecido, interdicto o incapaz, en la sociedad. — Séptima: Para transferir las cuotas pertenecientes a los socios deberá estarse a lo dispuesto en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: El ingreso de un nuevo socio será decidido por el voto favorable de la mayoría de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — La separación de algún socio será decidida por la mayoría de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital y al socio excluido se le restituirá el capital aportado multiplicado por el número de años de permanencia en la sociedad y para el caso de que ésta hubiera adquirido bienes, muebles o inmuebles, al socio excluido se le reconocerá un doce por ciento anual no acumulable sobre la parte pagada por él en dichos bienes. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de enero de cada año, se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, confeccionándose un inventario y balance general de los negocios, distribuyéndose las ganancias y soportándose las pérdidas por ambos socios por partes iguales o en proporción a sus respectivos capitales en el supuesto de que uno de ellos aumentara su aporte social. — Las ganancias serán distribuidas una vez efectuadas las amortizaciones y reservas legales. — Décima: Toda divergencia que pudiera surgir por la interpretación de las cláusulas de este contrato o con motivo de los negocios sociales, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las que los usos y costumbres determinen. — De conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — M. Grinspan. — Luis Grinspan.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961 — Lucio R. Meléndez secretario.
$ 3.440.— e.25|1-Nº 31.087 D.T.-v.25|1|62

RODASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, los señores Atanasio Matheou y Juan Matheou, domiciliados en la calle Rosario setecientos setenta y dos, Capital Federal, socios de "RODASTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, hacen cesión de la totalidad de sus cuotas de capital en la misma a favor de las personas y en la forma que se establece a continuación: Primero: El señor Atanasio Matheou, vende, cede y transfiere a la señora Anastasia Galano de Mjitarian, argentina naturalizada, libreta cívica tres millones ochocientos setenta y un mil quinientos noventa y siete, de cincuenta años de edad, domiciliada en Ramón Falcón dos mil setecientos, capital federal, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Juan Matheou vende, cede y transfiere a la señorita Ana Mjitarian, argentina naturalizada, libreta cívica tres millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos noventa dos, de veintitrés años de edad, domiciliada en Ramón L. Falcón dos mil setecientos, capital federal, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Estas cesiones se hacen al precio del valor nominal de las cuotas y los señores Matheou manifiestan expresamente haber recibido de las compradoras el pago de dichas cuotas según la documentación firmada por separado, sirviendo esta manifestación como otorgamiento de carta de pago de formal transferencia de todos los derechos que les corresponden en la sociedad, subrogando en los cesionarios el ejercicio de todos los derechos y acciones como titulares de las cuotas que les transfieren. También consienten expresamente que se hagan las inscripciones y publicaciones legales que correspondan. — Cuarto: Instruidas las cesionarias de las cesiones otorgadas a su favor las aceptan en todas sus partes, quedando impuestas de su publicación e inscripción. — Quinto: Los socios Arcadi Mjitarian y Juan Mjitarian, restantes componentes de la sociedad expresan conformidad a las cesiones de cuotas indicadas, y reconocen a los cesionarios en el ejercicio de los derechos correspondientes a las cuotas que han adquirido. — Sexto: De común acuerdo los socios, incluidos cedentes y cesionarios, se retrotrae la cesión de cuotas al primero de febrero de mil novecientos sesenta, y con igual fecha se dan por terminadas las funciones de gerente al socio cedente señor Atanasio Matheou. — Séptimo: Por unanimidad de socios actuales y con fecha retroactiva del primero de febrero de mil novecientos sesenta se designa gerente al señor Arcadi Mjitarian, con todas las facultades legales y del contrato social. (Firmado) Atanasio Matheou. — Juan Matheou. Anastasia Galano de Mjitarian. — Ana Mjitarian. — Juan Mjitarian. — Arcadi Mjitarian. — Buenos Aiires, noviembre 9 de 1961. — S|raspado: noviembre, vale. — (1º Acto). — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.760 e.25|1-Nº 31.102 D.T.-v.25|1|62

RODASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de capital: En la Ciudad de Buenos Aires a cinco días de octubre de mil novecientos sesenta, por auerdo unánime de los socios componentes de "RODASTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Arcadi Mjitarian, Anastasia Galano de Mjitarian; Juan Mjitarian y Ana Mjitarian, se ha resuelto aumentar el capital social, modificándose por lo tanto la cláusula del contrato social que lo determina, la cual queda redactada así: — "Cuatro": El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Arcadi Mjitarian, doscientas cuotas; Anastasia Galano de Mjitarian, cien cuotas; Juan Mjitarian, cien cuotas; Ana Mjitarian, cien cuotas. — El aumento de cuotas de aportes por los socios será integrado dentro del término de treinta días en dinero efectivo. — En virtud de la cesión de cuotas efectuadas con fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y del documento respectivo, la cláusula quinta del contrato social queda redactada en la siguiente forma: — "Cinco": La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Arcadi Mjitarian y Juan Mjitarian en el carácter de gerentes. — (Firmado) Arcadi Mjitarian. — Anastasia Galano de Mjitarian. — Juan Mjitarian. — Ana Mjitarian. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — S|r.: noviembre, vale. (2do. Acto). — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 880 e.25|1-Nº 31.103 D.T.-v.25|1|62

SURELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Jorge Pinneri y Juan Emilio Pinneri, domiciliados en la calle Paso de la Patria 725 Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SURELECTRIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal actualmente en la calle Saraza 1592 de esta Ciudad pudiendo trasladar el mismo o establecer sucursales, representaciones y|o agencias en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día 1º de Octubre de 1961 pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, armado, reparación, y|o comercialización al por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de aparatos eléctricos y|o instrumental de precisión y en general todo lo relacionado con la industria electrotécnica; sin perjuicio de poder extender su objeto a cualquier otra actividad comercial o civil lícita. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, venderlos, hipotecarlos, permutarlos o de cualquier modo gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación; estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, financiar empresas u operaciones determinadas vinculadas con el objeto social; y en general realizar todas las operaciones y transacciones que se crean convenientes para el cumplimiento del objeto social, incluso la de otorgar poderes generales, siendo la enunciación precedente de carácter meramente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional curso legal (m$n. 300.000 c|l.) dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000 c|l. c|u.) que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sea ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos. El capital suscripto ha sido integrado por los socios en un 50% o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional curso legal (m$n. c|l. 75.000) por cada uno de los contratantes en muebles, útiles, herramientas, instrumental, materiales, todo según Balance que debidamente suscripto se acompaña y forma parte del presente. El restante 50% del capital suscripto deberá ser integrado por los socios en el plazo máximo de 2 (dos) años a partir de la fecha del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo (sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 2700507 Serie "U") (viene del sello nacional de $ 3.— Nº 2700506 Serie "U") de ambos socios quienes revestirán el cargo de Gerentes pudiendo actuar en forma individual agregando a su firma personal un sello con la denominación de la razón social y con la limitación de no utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Con sujeción a lo previsto en la cláusula anterior, los gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo en nombre de la sociedad operar en cuenta corriente, descubierto o cualquier otra forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; peticionar ante las autoridades nacionales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; transar, pagar préstamos con o sin garantía y en general realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de sus mandatos, entendiéndose que la cita precedente es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y las utilidades que arroje, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. De igual modo se procederá con las pérdidas si las hubiere, disolviéndose automáticamente la sociedad si en algún ejercicio estas últimas alcanzan al 50% del capital existente al comenzar el mismo. — Octava: Los socios gerentes no tendrán remuneración

alguna por el desempeño de sus cargos y los retiros que efectúen serán siempre con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, continuando en tales casos su existencia con los herederos del fallecido o incapaz que deberán unificar a tales efectos su representación. — Décima: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicar tal decisión al otro socio por telegrama colacionado y con 120 días de anticipación. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y|o disolución será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, sometiéndose las partes por cualquier caso a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o juris- (sigue en el sello nacional de $ 2 — Nº 2080079 Serie "U") (viene del sello nacional de $ 3.— Nº 2700507 Serie "U") dicción. Bajo las once cláusulas que anteceden queda concluído el presente contrato firmando las partes de conformidad en Buenos Aires, a catorce días del mes de Noviembre del año un mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: "2700506 y 2700507". Vale. — José Jorge Pinneri; Juan Emilio Pinneri.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 3.680.— e.25|1-Nº 42.910-v.25|1|62

GALLIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Héctor Benedicto Blanco, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en la Capital Federal, calle Callao 938 y el señor Juan Antonio Vermorel, francés, casado, mayor de edad con domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Irigoyen Nº 850, que comparecen en este acto, el primero en representación de Ocefa, Organización Comercial Financiera Inmobiliaria Argentina Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Montevideo 77|81 de esta Capital y el señor Juan Antonio Vermorel en nombre del señor Georges Lombard, que firma G. Lombard, suizo, casado, mayor de edad, banquero, domiciliado en Ginebra (Suiza) 9 calle Massot, en representación de la firma Lodico S. A. con domicilio en la calle de la Corraterie Nº 11 en Ginebra (Suiza) quien actúa en calidad de administrador de Talgo Anstalt, domiciliado en Vaduz, (Liechtenstein) Suiza, ambos representantes con poder suficiente para obligar a sus respectivas representadas, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de GALLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio se fija en la calle Montevideo 81, tercer piso de la Capital Federal, pudiendo establecer oficinas, fábricas, depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero, según lo requiera el giro de sus negocios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) Comerciales: la fabricación, elaboración y comercialización de Materias Primas, productos químicos, medicinales, opoterápicos, de herboristería, veterinarios, alimentos especializados avícolas y ganaderos, de tocador e higiene de fórmulas propias o de terceros, pudiendo hacerlos elaborar y distribuir también por terceros; la compra - venta por mayor y menor, la importación y exportación y la distribución de mercaderías de ese ramo o relacionadas con esa actividad incluyendo la importación de maquinarias, aparatos de laboratorio y artículos de cirugía y el ejercicio de mandatos y representaciones comerciales; b) Industriales: La transformación y fabricación de materias primas y toda clase de productos relacionados con la actividad comercial de la Sociedad; c) Inmobiliarios: Comprar y vender inmuebles en cualquier punto de esta República, al contado o con préstamo hipotecario; d) Agrícolas Ganaderas: Realizar toda clase de explotaciones agrícolas ganaderas por cuenta propia o de terceros incluyendo la explotación de campos experimentales y la creación de Institutos de Investigación especializados en la materia; e) Mineras: Realizar toda clase de explotaciones mineras, relacionadas con sus actividades comerciales; f) Financieras: Realizar operaciones financieras mediante la recepción y|o aporte de capitales en efectivo, o en maquinarias o patentes y|o de empresas o sociedades constituidas o a formarse, para negocios realizados o a realizarse; la inversión de sus fondos en Títulos de Renta de cualquiera especie en Acciones o debentures de toda clase, de sociedades en comandita, anónimas o cooperativas y de responsabilidad limitada y toda otra actividad afín que los socios estimaran conveniente realizar dentro o fuera de la República — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: en general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, como así también efectuar toda clase de operaciones industriales, inmobiliarias, comerciales y financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza y toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. En especial: A) comprar, vender al contado o a crédito o con cualquier otra modalidad mercantil y permutar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos y concesiones. B) constituir y aceptar sobre los bienes inmuebles toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos y servidumbres. C) dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos seis años. D) arrendar o usufructuar y explotar negocios o industrias, establecimientos y casas de comercio, fábricas y usinas, ya existentes o a formarse, efectuando todas estas operaciones por cuenta propia o de terceros. E) solicitar permisos, privilegios y concesiones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales, y explotarlos o negociarlos. F) registrar marcas y patentes, adquirirlas y venderlas. — Adoptar todas las medidas necesarias para la inscripción, conservación y defensa de las concesiones, permisos, privilegios, marcas y patentes que se adquieran: G) Importar, exportar, ejercer representaciones, establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de esta República o en el exterior, con o sin capital determinado: H) Formar sociedades u otra comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, domiciliados dentro o fuera de la República y formar parte de entidades de economía mixta; I) Celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, industriales y administrativas y constituir prendas, incluso agrarias o warrants, ya sea con el Gobierno Nacioanl o con los gobiernos provinciales o extranjeros, municipales, administraciones públicas, empresas privadas o de economía mixta, sociedades de cualquier naturaleza, compañía de transportes, marítimas, aéreas o terrestres, o con particulares, corporaciones u otras entidades de carácter legal creadas o a crearse y efectuar toda clase de operaciones, ya sean depósitos, descuentos, descubiertos o de cualquier naturaleza y sin limitación alguna, en los bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, oficiales o particulares, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Institutos Oficiales de Inversiones Bancarias y demás establecimientos similares, de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; J) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de cuentas corrientes con o sin interés, aceptar fianzas, prestar aval a letras o pagarés, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y donar cuando ello implique un interés directo o indirecto para la sociedad; K) Estar en juicio como actora o demandada, transar, promover y desistir de querellas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, nombrar, aceptar y recursar peritos en juicio y otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran requeridos a los objetos expresados y celebrar todos los demás actos civiles y comerciales que sean inherentes al objeto social o destinados a favorecer su desarrollo, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino explicativa. Quinto): El capital de la sociedad queda fijado en la suma de "doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal", representado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: OCEFA, Organización Comercial Financiera Inmobiliaria Argentina S. A., cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y Talgo y Anstalt, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales cada socio ha integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo será pagado cuando los socios lo resuelvan, también en dinero efectivo. Sexto): La duración será de treinta años a partir del diez de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. Séptimo): La dirección y administración de la sociedad, será ejercida en forma conjunta por dos gerentes y apoderados generales. Los gerentes, que podrán o no, ser socios de la sociedad, tendrán para el desempeño de sus mandatos las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especiales, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren convenientes para el giro de los negocios sociales y cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato. Quedando designado en este acto el señor Héctor Benedicto Blanco y el señor Juan Antonio Vermorel en calidad de gerentes, quienes podrán ejercer sin limitación otras actividades. El uso de la firma estará a cargo de los gerentes conjuntamente, bajo sus firmas individuales irá sello de la denominación social. La remuneración de los gerentes así como las asignaciones por gastos de representación y movilidad, serán fijadas por los socios con imputación a gastos generales. Octavo): El treinta y uno de octubre de cada año a comenzar de mil novecientos sesenta y dos, los gerentes deberán levanta el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales el que será sometido a los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio financiero. Todo balance no observado dentro de los treinta días de su presentación a los socios se tendrá por válido y definitivo sin lugar a ulterior reclamo. Noveno): De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado el diez por ciento del capital. El resto de utilidades, así como las pérdidas de cada balance, se distribuirán en proporción a los capitales sociales de cada socio. Los socios podrán retirar esas utilidades, previamente realizada la integración del capital social, cuando lo estimen conveniente los socios. Décimo): En caso de pérdida de más de la mitad del capital social, los socios podrán resolver la disolución total de la sociedad y su liquidación. Décimo primero): En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes actuando conjuntamente en la forma establecida en la cláusula séptima con iguales derechos y obligaciones a los concedidos durante la vigencia de la sociedad y hasta la terminación de la liquidación. Décimo segundo): Los socios o sus apoderados se reunirán para considerar la adopción de decisiones importantes, aprobación de balances u otros fines de interés para la marcha de la sociedad, cada vez que lo estimen conveniente, labrándose un acta para cada reunión que se asentará en un libro de actas que se llevará al efecto. La convocatoria a reuniones de los socios o sus apoderados puede ser iniciativa de cualquiera de los socios para tratar asuntos de interés para la sociedad. En caso de diferendo entre los socios, de observaciones a los balances o a cualquier cuestión sobre la interpretación del presente contrato, los mismos serán resueltos por árbitros designados por cada socio, los que antes de informarse del diferendo deberán nombrar a un tercer árbitro cuyo dictamen será inapelable. Los casos no previstos por este contrato se consideran regidos por la la Ley Nº 11.645 y por las disposiciones del Código de Comercio; Décimo tercero): Las reuniones de socios o sus apoderados al efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato se celebrarán cada vez que lo decidan los socios o sus apoderados. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida esta sociedad, firmándose el presente en tres ejemplares. — Firman: Héctor Benedicto Blanco y Juan Antonio Vermorel.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.040.— e.25|1-Nº 42.911-v.25|1|62

CASA MAYGA
Sociedad de Responsabilidad Limitda

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, los señores: don Manuel Amster, domiciliado en la calle Girardot número ciento cincuenta y dos de Capital Federal; don José Gamarino, domiciliado en la calle Yapeyú quinientos ochenta y dos de Capital Federal y don Moisés David Oclander, domiciliado en la calle Pasco setecientos noventa y uno, Ramos Mejía: todos argentinos, de estado casados, mayores de edad, dejan constancia: Primero: Que el señor Moisés David Oclander es poseedor de cien cuotas de capital, de un valor nominal de mil pesos cada una, que le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA MAYGA S. R. L." constituida en esta Ciudad el día diez y siete del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, para explotar la fabricación y comercialización de piedras esmeriles, materiales abrasivos en general, artículos de pulimentación y artículos para la galvanoplastia en general, con domicilio en esta Capital, en la calle Girardot ciento cincuenta y dos, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio cuatrocientos veinte del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Contrato de ampliación de Capital, suscripto también en esta Capital el día veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil quinientos cuarenta y dos al folio setenta y siete del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de las cuotas precitadas el señor Moisés David Oclander, cede y transfiere en favor del señor Manuel Amster cincuenta cuotas de capital y en favor del señor José Gamarino las restantes cincuenta cuotas. — Tercero: Que no estando gravadas ni afectadas en manera alguna las cuotas de capital referidas el señor Moisés David Oclander efectúa esta operación por el precio total y convenido de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. — Cuarto: Que el pago de la precitada suma se efectúa en dinero efectivo. — Quinto: Que se incluyen en la cesión relacionada, el valor nominal de las cuotas cedidas, la participación en las ganancias habidas, reservas, etcétera. — Sexto: Que, como consecuencia de este otorgamiento, el señor Moisés David Oclander se aparta totalmente de la sociedad, de la que no tiene nada que reclamar, por ningún concepto. — Séptimo: En este acto, el señor Moisés David Oclander declara, en forma expresa, que renuncia al cargo de Gerente de la sociedad "Casa Mayga Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se le confería en la cláusula segunda del contrato de ampliación de capital de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Octavo: Por su parte, los señores Manuel Amster y José Gamarino manifiestan su conformidad y aceptación con los términos precedentes en su favor, agregando: que como consecuencia de esta cesión, pasan a ser los dos únicos integrantes de la firma "Casa Mayga Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la que cada uno de ellos tiene ciento cincuenta cuotas de capital. — De conformidad las partes suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Manuel Amster. — J. Gamarino. — M. D. Oclander. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — S| raspado: Mayo, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.25|1-Nº 31.106 D.T.-v.25|1|62

TRANSPORTES VENADO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 de octubre de 1961, los Sres. Rogelio Néstor Peppino; Juan Elías Peppino y Héctor Chuffardi, en su carácter de únicos componentes de la razón social TRANSPORTES VENADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Fitz Roy 1979 de esta ciudad, que han procedido a lo siguiente: Primero. — Aumentar el capital social que lo era de $ 750.000, formado por 750 cuotas de $ 1.000 c| una a la suma de $ 2.100.000, representado por 2.100 cuotas de $ 1.000 y que corresponden a Rogelio N. Peppino, $ 700.000; a Juan Elías Peppino, $ 700.000 y a Héctor Chuffardi, pesos 700.000, las que han sido totalmente integradas por los socios. — Modificar la cláusula quinta de su contrato social la que en lo sucesivo deberá leerse en la siguiente forma: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el carácter de Socios Gerente y el uso de la firma social lo será en la siguiente forma: La propia de cada uno de ellos en forma indistinta o recíproca precedida del nombre de la sociedad "Transportes Venado, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida de la mención "Gerente", estas actuaciones tienen vigencia y acción retroactiva al 1º de enero del año actual. — Se deja constancia que las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna y en prueba de ello firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — R. N. Peppino. — J. E. Peppino. — Héctor Chuffardi. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1961. — E|líneas: Señor; S|raspado: 750. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.25|1-Nº 42.961.v.25|1|62

VICTOR C. y NICOLAS MONTANARO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Víctor Cosme Montanaro, Nicolás Montanaro, Carlos Segundo Arzeno y José Mastrogiuseppe, todos mayores de edad, componentes de la Sociedad "VICTOR C. y NICOLAS MONTANARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Abril de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número setecientos veintiuno, folio doscientos veintiuno, libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven elevar el capital de Sete ientos Mil Pesos, quedando modificada la cláusula quinta del contrato en la siguiente forma. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional en mil cuotas de mil pesos cada una que los cuatro socios han suscripto e integrado en partes iguales. — Firmado: Víctor C. Montanaro. — Nicolás Montanaro. — Carlos S. Arzeno y José Mastrogiuseppe. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.25|1 Nº 42.947 v.25|1|62

SUPERPINTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que el señor Ferruccio Viannello, vende, cede y transfiere sus 50 cuotas de cien pesos cada una, y que tenía en la razón social "SUPERPINTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Roberto Domingo Moretti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Paroissién 3742, según documento privado de fecha 31 de octubre de 1961. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400 e.25|1 Nº 31.107 D. T. v.25|1|62

ODEON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 6 de noviembre de 1961, los señores Luis Colmani, Estanislao Godnic, Raúl Albino Okretich, Alberto Alejandro Callegari, Juan Escuredo, José Furlan y Severino Fervienza, ceden, venden y trinsfieren las 850 cuotas de capital, siendo la totalidad de las mismas, que poseen en la sociedad "ODEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Dionisio Rabago, Roberto Buceia y Eladio Pablo Fernández, españoles, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle 1537, Cap., en la siguiente proporción: al señor Dionisio Rabago, 400 cuotas; al señor Roberto Buceta, 300 cuotas, y al señor Eladio Pablo Fernández, 150 cuotas, el precio total de esta cesión se he convenido en la suma de pesos 5.346.313,42 m|n. — Con motivo de la presente cesión el capital social queda integrado de la siguiente manera: Dionisio Rabago, 400 cuotas; Luis Colmani, Raúl Albino Okretich, Severino Fervienza, Aurelio Diego Ruiz, Estanislao Godnic, José Furlan, José Ramón González y Roberto Buceta, 300 cuotas cada uno; Nobar Takhtadjian, Eladio Pablo Fernández y Sourene Takhtadjian, 250 cuotas cada uno; Albino Okretich, Pedro Badano, José Gasaila, José Rodríguez y Aureliano Tens, 200 cuotas cada uno; Manuel Alfonsín Treviño, 180 cuotas y Jorge E. Moschini, 150 cuotas. — Los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — El señor Dionisio Rabago, queda relevado de la obligación de prestar servicios en el establecimiento, no rigiendo respecto al mismo la obligación enunciada en la cláusula octava, modificada en la cesión de cuotas del 22 de setiembre de 1961. —

Fdo.: Dionisio Rabago. — A. A. Callegari. — Roberto Buceta. — Estanislao Godnic. — Bladic Fernández. — Raúl Okretich. — J. Escuredo. — L. Colmani. — J. Furlan. — Severino Fervienza. — Eladio Fernández. — José Ramón González. — Aurelio Diego Ruiz. —

Sourene Takhtadjian. — Nobar Takhtadjian. — Albino Okretich. — Pedro Badano. José Rodríguez. — José Casalla. — Aureliano Tens. — Manuel Alfonsín Treviño — Jorge E. Moschini. — Eladio Pablo Fernández.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.- e.25|1-Nº 31.109 D.T.-v.25|1|62

KEN BROWN ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Julio Kohan y Marcos Kohan, ambos en el carácter de únicos socios de KEN BROWN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961, lo siguiente: 1º) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de $ 5.000.000 m|n. a la suma de $ 7.000.000 m|n., estando compuesto el aumento por 2.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que los socios suscriben en la proporción de 1.080 cuotas o sean $ 1.080.000 m|n., el señor Julio Kohan y 920 cuotas o sean $ 920.000 m|n el señor Marcos Kohan, integrando las mismas totalmente mediante capitalización del saldo del revalúo contable de $ 1.862.804,33 m|n. y acreencias en sus cuentas particulares por $ 137.195,67 m|n. que resultan del balance de la Sociedad al 1º de enero de 1961, que ambos socios firman de conformidad por separado como parte integrante e este contrato; 2º) Modificar para su actualización el artículo 4º del contrato adoptando para el mismo el texto siguiente: Cuarto: El capital social se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional ($ 7.000.000 m|n.) formado por 7.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, totalmetne integradas, que corresponden a los socios en la proporción de 3.780 cuotas o sean $ 3.780.000 m|n. al señor Julio Kohan y 3.220 cuotas o sean $ 3.220.000 m|n. al señor Marcos Kohan; 3º) Dejar constancia de que este aumento de capital se realiza en parte mediante la capitalización del saldo del revalúo contable de los bienes de la Sociedad, estando exento por ello del impuesto de sellos que establece el inciso p) del artículo 14 de la Ley de Sellos (T. O 1961), en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 15.272, hasta por la suma de pesos 1.862.804,33 m|n., tributándose el impuesto mencionado sólo sobre la suma de $ 137.195,67 m|n. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Julio Kohan. — Marcos Kohan.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.25|1-Nº 42.964-v.25|1|62

"SCARFIELLO Y RODRIGUEZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Capital Federal, el día 20 de Noviembre de 1961, entre los señores Alberto Antonio Scarfiello, argentino, domiciliado en la calle Carlos Antonio López 3778, de esta Capital, y José Rodríguez, español, domiciliado en Sarandí 922, Dto. 2º, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SCARFIELLO Y RODRIGUEZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Chivilcoy 4480 de esta Capital, pudiendo establece sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de 10 años a partir de la fecha de constitución. — Sin embargo, cualquier socio podrá retirarse de ella preavisando con telegrama colacionado con un plazo de 6 meses a la finalización del ejercicio en que el mismo se realice. — Cuarta: La presente Sociedad tendrá por objeto la fabricación de guantes en general, pudiendo, con el consentimiento de todos los socios, efectuar las operaciones mercantiles afines que los mismos acordaren emprender relacionadas con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir pesos 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional) cada uno e integradas de acuerdo con el balance e inventario que por separado suscriben los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social será ejercida por ambos socios en forma indistinta y en calidad de socios gerentes de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 de la ley 11.645. — La firma social Scarfiello y Rodríguez S.R.L. con la firma personal de cualquiera de los gerentes, sólo podrá ser usada para los actos inherentes a la sociedad, quedando prohibido usarla en los negocios ajenos a la misma. — Séptima: El 31 de Octubre de cada año, se practicará un balance general, de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales de comprobación que podrán hacerse en cualquier época que los socios lo estimen conveniente. — Los balances se practicarán en la forma comercial corriente, teniendo en cuenta la disposiciones de la Dirección General Impositiva a los efectos del Impuesto a los Réditos. — La aprobación de los balances se hará por los dos socios, quienes en prueba de conformidad los suscribirán. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales y en igual proporción las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios podrán hacer retiros de dineros de las utilidades líquidas con sujeción al resultado de cada ejercicio, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — El monto de los retiros no deberá afectar el normal desenvolvimiento de los negocios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro normal. — Los derechos habientes del fallecido podrán continuar como socios unificando su representación. — Si no quisieran hacerlo el haber del causante le será liquidado al finalizar el ejercicio en curso en la forma que se convengan en tal oportunidad. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad será resuelto por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y facultados para nombrar un tercero en caso de discordia. — La decisión de los árbitros o terceros en su caso, será obligatoria e inapelable para las partes, no recurribles para ante la justicia por las mismas. — Décima Segunda: La liquidación que se realice por disolución de la Sociedad o por cualquier otro motivo será verificada por el Gerente Alberto Antonio Scarfiello y se ajustará a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Tercera: En los demás casos no previstos po. este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Bajo todo lo expuesto dejan los socios formalizado el presente contrato obligándose a su fiel y exacto cumplimiento. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" — Sir.: "20" Vale. — Firmado: José Rodríguez. — A. Scarfiello. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880. e.25|1-Nº 31.110 D.T.-v.25|1|62

PELLATI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 20 de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Capital don Carlos A. Maino, al folio 5736 del Registro Nº 382 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PELLATI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el término del contrato por el plazo de dos años a contar del día 31 de diciembre próximo, fecha en que fenece el actual plazo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1961. — Sraspado: noviembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.25|1-Nº 42.970-v.25|1|62

CIDECO
COMPAÑIA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En Buenos Aires, a 20 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Vicente Antonio Cinalli, argentino, casado, domiciliado en Villa Ballester, calle Bolivia 393, Prov. Bs. Aires; Ernesto Rodolfo Meyer, argentino, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Arregui 3224; Pedro Kuhn, argentino, casado, domiciliado en Villa Ballester, calle Buenos Aires 19, 2º piso, Pcia. de Buenos Aires, y Oscar Alberto Pizzorno, argentino, soltero, domiciliado en Villa Ballester, calle América 196, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645, y sujeto a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de CIDECO, COMPAÑIA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal y domicilio legal, en la calle Arregui 3224, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en 50 años a partir de la fecha de inscripción, y se considerará prorrogado por otro plazo de 20 años, siempre que a su vencimiento las partes no manifestaran su voluntad en contrario. — Tercera: El objeto de la sociedad será la de dedicarse a las actividades siguientes: Construcciones: de edificios, refacciones, ampliaciones, restauraciones, agrimensura, obras viales y obras en general; Industriales: la fabricación de materiales de construcción, explotación de Talleres Metalúrgicos y Aserraderos; Comerciales: Por la compra-venta, distribución, importación y exportación de materias primas en general, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; Inmobiliarias: por la compraventa, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales en todos los aspectos y modalidades incluso por el sistema de Propiedad Horizontal; Financieras: Por el aporte e inversión de capitales en operaciones propias y|o con particulares, Empresas o Sociedades, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, dar y tomar dinero con o sin garantías, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, negociación y administración de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general. — Pudiendo además efectuar cualquier otro acto de comercio que los socios consideren conveniente, asimismo realizar la explotación de cualquier género de actividades financieras, comerciales y|o industriales relacionado con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de 500 pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de 250 cuotas cada uno de los socios. — Quinta: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato y/o ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, deberá preavisar a los otros socios, en forma fehaciente, con una antelación no menor de ciento veinte días al cierre de cada ejercicio. — El socio saliente deberá dar prioridad a los otros socios para adquirirlas prorrateándolas entre ellos. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, y el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, con las más amplias facultades que le acuerda la ley y representarán a la sociedad en todo o cuantos más actos de operaciones fueran menester para los fines sociales incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina y demas Bancos Nacionales, particulares y|o extranjeros y|o reparticiones públicas y|o municipalidades, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones, préstamos y|o garantías ajenas a la sociedad. — Para obligar a la sociedad en todas las operaciones, los gerentes deberán firmar con sus firmas particulares precedidas del sello social. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance-inventario general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % de Reserva de Fondo Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital y otras reservas que los socios consideraren convenientes realizar, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios están obligados a cumplir las funciones que de mutuo acuerdo establezca la mayoría del capital, y tal resolución deberá documentarse en el libro de actas social que a tal efecto la Sociedad hará rubricar así como las penalidades que se impondrá al socio que no cumpliera con sus obligaciones por resolución de la mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá; en tal supuesto, se practicará un balance e inventario general, de los negocios sociales a la fecha de acaecido el hecho, a fin de determinar la parte que le pudiere corresponder a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación e ingresarán a la sociedad mediante su representación con las mismas facultades y atribuciones que el socio fallecido o incapacitado tenía dentro de la sociedad. — Para el supuesto caso de que los herederos no desearen ingresar en la sociedad, los socios supérstites abonarán a los herederos la suma determinada en el mencionado balance en cuotas trimestrales sucesivas a partir de la fecha que los herederos manifestaren su voluntad en ese sentido en forma tal que no afecte el normal desenvolvimiento de la sociedad, percibiendo por la parte no liquidada la participación del beneficio

correspondiente. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato durante su vigencia, disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se designará un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las diez cláusulas que anteceden las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — S|raspado: 20 de noviembre - Vale. — Firmado: R. Meyer. — Vicente Cinalli. — Pedro Kuhn. — O. Pizzorno.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.25|1-Nº 31.111 D.T.-v.25|1|62

CASTROPOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Entre los señores Carlos Agapito González, argentino, casado, domiciliado en Montes de Oca 819, Capital; Horacio Musante, argentino, casado, domiciliado en España 353, Capital; Eduardo Martínez Frioni, argentino, casado, domiciliado en Matheu 760, Capital; Juan Musante, argentino, casado, domiciliado en España 353, Capital; Teresa Rosa Musante de Musante, argentina casada, domiciliada en Azara 736, Capital; Alejandro Raúl Musante, argentino, casado, domiciliado en Suárez 1815, Capital; Zulema Aída Musante, argentina, soltera, domiciliada en España 353, Capital; Julio Jorge Musante, argentino, casado, domiciliado en Suárez 1815, Capital; Dámaso David Berdeal, argentino casado, domiciliado en General Daniel Cerri 1481, Capital; Víctor Henry Preusse, uruguayo, casado, domiciliado en Balcarce 1073, Capital; y Daniel Santiago Musante argentino, casado, domiciliado en Rincón 731, Capital; todos los nombrados mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera. — En la fecha se declara constituida una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y se denominará CASTROPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su sede legal y administración en la calle Suárez 1495, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del interior de la República. — Segunda. — El objeto de la Sociedad abarcará las operaciones por cuenta propia o de terceros que siguen: a). — Inmobiliarias, compra-venta de tierra, loteos, subdivisiones, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales por cualquiera de las personas y sistemas que permiten las leyes vigentes en el país. — b). — Comerciales: importación, exportación, compra-venta de bienes, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. — c). — Financieras: Aportes o inversiones de capital en sociedades o a particulares, como también dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir o transferir hipotecas, y d). — Construcciones en general, administración y dirección de empresas, prestación de servicios técnicos, administrativos, legales y de asesoramiento en general. — Tercera. — El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos (m$n. 70.000), moneda nacional, dividido en setenta (70) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una, las que han sido suscriptas a razón de cinco (5) cuotas por cada uno de los socios señores Carlos Agapito González, Horacio Musante, Juan Musante, Dámaso David Berdeal, Daniel Santiago Musante, Teresa Rosa Musante de Musante, Alejandro Raúl Musante, Zulema Aída Musante y Julio Jorge Musante, diez (10) cuotas por Víctor Henry Preusse y quince (15) cuotas por Eduardo Martínez Frioni. — Cada socio integra en este acto el cincuenta (50) por ciento del Capital Suscripto. — Cuarta. — La duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por el simple consentimiento de todos los socios, quienes ratifican y aprueban también en este acto todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Quinta. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Horacio Musante, Alejandro Raúl Musante y Juan Musante, quienes intervendrán en todas las operaciones sociales y tendrán atribuciones para hacer uso de la firma social conjunta, separada o individualmente bajo su firma precedida de la denominación social. — Sexta. — Los gerentes tendrán amplias facultades de administración de la sociedad con la limitación de no comprometerla en negociaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad las siguientes atribuciones: comprar, vender, permutar, transferir, gravar con derechos reales, prendarios o agrarios, toda clase de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, recibirlos en pago, aceptar hipotecas, fianzas cauciones u otras garantías, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, realizar operaciones de crédito, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales con particulares, instituciones de crédito, o bancarias, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares y sus sucursales, librar, endosar, aceptar, transferir, avalar, girar, descontar, renovar, amortizar, letras, vales, cheques, pagarés, y cualquier otro papel endosable, adquirir, enajenar, transferir, explotar marcas de fábrica y patentes de invención, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos, dar recibos, cancelaciones y firmar en todos los casos los documentos privados y escrituras públicas. — La presente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Séptima. — El día 30 de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los 60 días, a fín de que formulen las observaciones o procedan a aprobarlos y firmarlos. — La falta de observación al mismo dentro de los treinta días siguientes de sometida a la consideración de los socios significa su aprobación. — Octava. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se distribuirán previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, en proporción a los capitales aportados por cada socio siendo a la vez las pérdidas soportadas en idénticas formas. — Noveno. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios la sociedad continuará hasta el vencimiento de su plazo. — Los herederos del socio fallecido deberán decidir dentro del plazo de 60 días a contar desde el fallecimiento, si perciben la cuota capital y demás créditos que tuvieran o si continúan como socios, debiendo en ese caso unificar su representación en uno de los herederos. — En caso de que éstos no aceptaren entregarla como también en el caso de retiro voluntario del socio, el aporte del capital y utilidades correspondientes al socio fallecido, incapacitado o saliente, le será pagado en tres cuotas iguales y consecutivas semestrales de acuerdo a un balance que se practicará al efecto el día del deceso, declaración legal de incapacidad o retiro. — Quedan facultados los socios restantes para tomar a su cargo el activo y pasivo del socio o socios salientes. — Décimo. — Cuando la sociedad pierda más del 50 o|o (cincuenta) por ciento de su capital se procederá a su inmediata liquidación y disolución. — La liquidación se hará por los mismos socios gerentes. — Undécimo. — El capital pendiente de integración será aportado en el momento que las necesidades sociales así lo requieran previa resolución por mayoría de votos de los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: se, de y Suárez 1815. — Vale. — Firmado: Carlos Agapito González. — Horacio Musante. — Eduardo Martínez Frioni. — Juan Musante. — Teresa Rosa Musante de Musante. — Alejandro Raúl Musante. — Zulema Aída Musante. — Julio Jorge Musante. — Dámaso David Berdeal. — Víctor Henry Preusse y Daniel Santiago Musante. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 4.640.— e.25|1-Nº 42.971.v.25|1|62

G. FERNANDEZ LOPEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Los suscriptos: Gonzalo Fernández López, español, de 59 años y Gonzalo Fernández, argentino, de 33 años; ambos casados, domiciliados en la calle Charcas Nº 2499, hoy únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "G. Fernández López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", exponen: Que por contrato privado de fecha 28 de noviembre de 1947 constituyeron con doña María Dolores González De Fernández, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "G. FERNANDEZ LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Charcas Nº 2499 de esta Capital, que tiene por objeto la explotación del negocio dedicado a tiendas y confecciones en general para la venta por mayor y menor de mercaderías, con un término de duración de cuatro años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que aportaron en la siguiente proporción: veinte mil pesos don Gonzalo Fernández López y quince mil pesos cada uno de los otros dos; y con las demás cláusulas establecidas en dicho contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 10 de enero de 1948, bajo el Nº 38, folio 239, del libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y sus prórrogas de duración inscriptas: el 20 de setiembre de 1951 bajo el Nº 1.949; folio 497, del libro 19, el 10 de abril de 1956 bajo el Nº 739, folio 186, del libro 30 y el 25 de febrero de 1959, bajo el Nº 172, folio 391 del libro 35, todas de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, respectivamente. Y por contrato privado de fecha 10 de junio de 1959, la nombrada señora María Dolores González de Fernández, vendió, cedió y transfirió al exponente Gonzalo Fernández López, sus quince cuotas de capital, habiéndose en virtud de dicha cesión modificado la cláusula quinta; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 22 de julio de 1959, bajo el Nº 1.658; folio 103, del libro 37 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los nombrados Gonzalo Fernández López y Gonzalo Fernández, continúan exponiendo: Que a partir del treintiuno de agosto de mil novecientos sesenta a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda prorrogado por cuatro años más, el término de duración de la expresada sociedad "G. Fernández López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando en este acto todas las operaciones realizadas en el ínterin y dejando en tal virtud reestructurado el referido contrato, en la forma como sigue: Primera: La sociedad continuará girando bajo la razón social de "G. Fernández López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta (Continúa en el sello de tres pesos nacionales número 2062370) (Continúa en el sello de tres pesos Nº 2062369, Serie U.) Capital, calle Charcas número dos mil cuatrocientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales en esta Ciudad o en cualquier otro punto del país. — Segunda: Su objeto es la explotación del negocio dedicado a tiendas y confecciones en general para la venta por mayor y menor de mercaderías. — Tercera: El término de duración es en consecuencia de cuatro años contados desde el treintiuno de agosto de mil novecientos sesenta. — Cuarta: El capital continuará siendo de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados ya por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cinco mil pesos al socio Gonzalo Fernández López: y quince mil pesos al socio Gonzalo Fernández. — Quinta: La sociedad estará administrada por el socio señor Gonzalo Fernández López, para quien lo rigen las disposiciones del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: y en su ausencia o impedimento por el socio señor Gonzalo Fernández, quienes tendrán así el uso de la firma social constituida por la suya personal, puesta bajo la razón social adoptada; ambos actuarán en calidad de gerentes y en la forma dispuesta: y podrán realizar todas las operaciones comerciales autorizadas por las leyes, entendiéndose que tienen poder amplio y especial para todo aquello que lo requiera la marcha de los negocios, sin ninguna clase de limitación, pero no podrá comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social. A los efectos del negocio emprendido, podrá la sociedad adquirir bienes inmuebles al contado o a plazos, los que podrá hipotecar, vender y transferir en la forma que convenga. Otorgar poderes general y especiales. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que resultaren en el balance anual que se practique, luego de efectuadas las reservas legales se distribuirán y soportarán entre los socios por partes iguales. — Séptima: Anualmente al día treintiuno de agosto, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que creyeren convenientes levantar y si las pérdidas alcanzasen el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Octava: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar en continuar por sí los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad o proceder a su liquidación. En este caso, se practicará de inmediato un balance general y el haber que pueda corresponder al socio fallecido o incapacitado, le será abonado a los herederos, sucesores o representantes legales en un término no mayor de dos años y en cuotas iguales, sucesivas y trimestrales contadas desde la fecha del deceso o declaración de incapacidad sin interés (Continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 2062371) (Continuación del sello de tres pesos Nº 2062370, Serie U.) y la liquidación de ella será practicada por el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido bajo una sola representación o el representante legal del incapaz, también bajo una sola representación y en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Novena: Toda duda o divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los contratantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme o inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a ocho días de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, hallándose extendido en tres sellos de tres pesos números: dos millones sesenta y dos mil trescientos sesenta y nueve U. correlativo al presente. — Raspado: suscriptos, gira, contrato, mil, Código. Valen. — Fdo.: Gonzalo Fernández López y Gonzalo Fernández. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240.— e.25|1-Nº 31.114 D.T.-v.25|1|62

J. GEBEL E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de "J Gebel e Hijo" Sociedad de Responsabilidad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Jacobo Gebel, polaco, con domicilio en la calle Canalejas 765, Capital y Enrique Gebel, argentino, con domicilio en la calle Canalejas 763, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: Se constituye entre los nombrados, con efectos retroactivos al día 1º de junio de 1961, J. GEBEL E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio actual en la Capital Federal, en la calle Canalejas 765, pudiendo trasladar su sede, establecer fábricas, sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta, importación y exportación de artículos metalúrgicos en general por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros, pudiendo derivar su actividad a todo cuanto tenga relación directa con los objetos expresados — Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y todo otro derecho sobre inventos y procedimientos industriales y|o comerciales y en general, realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias, actos jurídicos y administrativos ante cualquier fuero o jurisdicción del país o extranjero. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos m|n. de c|l.) suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, según balance que forma parte integrante del presente contrato y dividido en 1.000 (un mil) cuotas capital de m$n. 1.000.— (Un mil cuotas moneda nacional de curso legal) cada una. — Cuarto: La sociedad se contrata por el término de diez años. — No obstante cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso anticipado y en forma fehaciente y por telegrama colacionado con 180 días de anticipación, al otro socio, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar por disolver la sociedad, o bien adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas bimestrales iguales, la primera de ellas pagadero en oportunidad de concretarse el retiro, con documentos y garantías a satisfacción del socio saliente. — Quinto: Administrarán la sociedad con el cargo de gerentes cualesquiera de los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los gerentes actuando individualmente salvo para operaciones inmobiliarias para las que se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. — La disposición de la firma social será amplia, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social o en provecho particular de los socios o de terceras personas. — Sexto: Anualmente a los 31 días del mes de mayo se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, al fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. —

Los beneficios o pérdidas líquidos serán distribuidos por partes iguales entre los dos socios. Séptimo. Ambos socios dedicarán toda su actividad y conocimientos al servicio de la empresa estándoles prohibido todo trabajo ajeno a la misma. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar cargo del activo y pasivo social, adquiriendo la parte del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un balance del giro social, para determinar el haber correspondiendiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo cuarto del presente contrato. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán a un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo sera inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción salvo el caso de pedir efectividad del laudo arbitral. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la razón social "J. Gebel e Hijo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo. Jacobo Gebel. — Enrique Gebel. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.040 e.25|1 Nº 31.115 D.T. v.25|1|62.

S. I. E. T.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha quince de noviembre de 1961, la sociedad S. I. E. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, modificando por el mismo acto la cláusula novena de la Sociedad que quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula Novena: El Capital Social lo constituye la suma de Tres millones quinientos mil pesos m|n. dividido en treinta y cinco mil cuotas de cien pesos m|l. cada una suscriptas totalmente en la siguiente proporción: José Roberto Sartoris 16.000 cuotas o sea $ 1.600.000; estando integrados en su 17.500 cuotas o sea $ 1.750.000.— m|n.; Mario Roberto Sartoris 1.500 cuotas o sea $ 150.000; estando integrados en su totalidad. — Este aumento de capital se efectúa con efecto retroactivo al 1º de junio de 1961. Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.
$ 720.— e.25|1 Nº 42.972 v.25|1|62.

"CLARIDAD"
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: — Designación de Gerentes: Los socios integrantes de "CLARIDAD" FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2387, folio 453, Libro 32, han convenido que por renuncia de los gerentes señores Elías Ochman y Roberto Francisco Ruiz y sustitución de los gerentes señores Manuel Ruiz y Manuel Río, designar nuevos gerentes al Ing. Egidio Tartacovsky y don Luis Saavedra, según acta del día 5 de diciembre de 1959, la retribución se hará mensualmente, anotándose la suma asignada en el Libro de Actas de la Sociedad.

Buenos Aires octubre 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560.— e.25|1-Nº 31.142 D.T. v.25|1|62

JOAQUIN TURCO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pública pasada ante Juan Antonio Bruno, con fecha 6 de noviembre de 1961 don Emilio Turco, vende, cede y transfiere a favor de su consocio don Joaquín Turco, las doscientas cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la entidad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "JOAQUIN TURCO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por la suma de doscientos mil pesos m|n. — Se hace saber igualmente que por escritura pasada ante el mismo escribano con fecha 9 de noviembre de 1961, los componentes de la referida sociedad resolvieron modificar la cláusula 6a. del contrato social en la siguiente forma: "Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Joaquín Turco y José Turco, quienes podrán usarla conjunta o separadamente para todas las operaciones sociales. — La administración estará a cargo del señor Joaquín Turco quien asume las funciones de gerente general, y del señor José Turco que reviste la condición de subgerente con todas las facultades que le acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, pudiendo ejecutar todos los actos enunciados en la cláusula segunda del presente contrato. Queda establecido expresamente que la firma social no podrá ser válidamente comprometida en ninguna forma en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. — El nombramiento de gerente general y de subgerente instituidos por el presente, lo es sin perjuicio de futuras designaciones en otros cargos que fueren necesarios desempeñar para el mejor desarrollo de las operaciones sociales. — Quedan subsistentes todas y cada una de las demás cláusulas contenidas en el contrato originario que no hayan sido modificadas por el presente".

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.200 e.25|1-Nº 31.132 D.T. v.25|1|62

SOLIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Luis Amadeo Tessari, Francisca Falgueras y Carmen Velia Roggero, argentinos, respectivos domicilios: Rodríguez Peña 232, Virrey Melo 1958, Virrey Melo 1958, todos, Capital, se conviene: 1) Queda constituida conforme ley 11.645, la sociedad "SOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal en Solis 516, Capital, pudiendo cambiarlo o fijar sucursales. — 2) La sociedad se dedicará a transportes generales, fletes, acarreos, en la Capital, suburbios y toda zona posible, por cualquier medio de transporte. — 3) Durará cuatro años, desde hoy. — 4) El capital es de Sesenta mil pesos nacionales, integrado totalmente en bienes, en 60 cuotas de $ 1.000 cada una, 20 cuotas por cada socio; cada cuota da un voto. — 5) Los socios aportan su trabajo personal; el socio Tessari será gerente, administrándo, representando y actuando con amplias facultades. — 6) Ganancias y pérdidas se soportan por igual por los socios; el 31 de diciembre, cada año, se practicará balance general conforme lo usual; las amortizaciones serán las que fije la D. G. Impositiva. — 7) Falleciendo un socio, sus herederos podrán sucederlo si los socios restantes aceptan unánimemente; no siendo así, los herederos recibirán lo que corresponda según último balance. — 8) Además de los libros legales, se llevará uno de actas o decisiones. — 9) Las cuestiones las deciden los Tribunales de esta ciudad. — Se firma un ejemplar para cada socio y para inscribir. — Buenos Aires, nueve de noviembre de mil novecientos sesentiuno. — Luis Amadeo Tessari; F. Falgueras, Carmen V. Roggero.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$. 1.200 e.25|1-Nº 31.147 D.T. v.25|1|62

PETRACCA INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día que por documento de fecha 31 de octubre de 1961, y con efecto al 1º de marzo de 1961, el señor Daniel Rodríguez Miguelez cede, vende y transfiere a favor de los señores Godofredo José María Escandón (h.), argentino, casado y Oscar Heidelberg Escandón, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Esmeralda Nº 333, Cap. Federal, la setenta y una cuotas de capital de $ 1.000 m|n. cada una, que constituyen parte de su capital en "PETRACCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un total de m$n. 71.000, adjudicándose al señor Godofredo J. M. Escandón (h.), 36 cuotas, y las 35 restantes al señor Oscar H. Escandón.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 640. —e.25|1-Nº 31.149 D.T. v.25|1|62

CHOCRON, ECHAVARRIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 22 de noviembre de 1961, se ha prorrogado en la Sociedad "CHOCRON, ECHAVARRIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la duración del contrato de sociedad por un año, a partir del 1º de febrero de 1962.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.25|1-Nº 42.980-v.25|1|62

PEGASANO MOLINOS Y FIDEERIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor J. C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura número 207 de fecha 7 de noviembre de 1961, pasada por ante el escribano don Guillermo F. Panelo Gelly, los integrantes de la sociedad "PEGASANO MOLINOS Y FIDEERIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por acta número 148 del 25 de septiembre de 1961, decidieron reformar la cláusula sexta del contrato social, que a partir de la mencionada fecha quedó redactada de la siguiente forma: Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en asamblea de socios, en fecha y oportunidad que señalará con tres días de anticipación la gerencia general, la que está obligada a citarla, además toda vez que lo pidan dos o más socios. La asamblea quedará constituida con la presencia de los socios que representen el 51 por ciento del capital social. La asamblea será presidida por la gerencia general y a falta de ésta, por las otras gerencias, con voz y voto. Las cuestiones se resolverán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota capital social, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.645. Las decisiones de la asamblea se asentarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — Firmado: Guillermo F. Panelo Gelly, escribano. — Enmendado: socios. Vale.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$880.— e.25|1-Nº 31.118 D.T.-v.25|1|62

A T U E L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Florentino Alonso, Alfredo Romani y Héctor Manuel Naccarato, el primero español y los dos últimos argentinos, todos casados, domiciliados en la calle Bolívar número doscientos dieciocho, sexto piso, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo en todo lo que no se trate específicamente en el mismo, a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ATUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Bolívar número doscientos dieciocho, sexto piso, de esta Capital, o donde los socios lo convengan para lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y escritorios en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la misma, mediante comunicación fehaciente dirigida a los otros componentes de la sociedad, con una antelación de noventa días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de tierras, fraccionamiento de campos, plantaciones, construcciones de edificios y todo lo que tenga relación con las actividades inmobiliarias, ya sea por cuenta propia o de terceros. Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a toda otra actividad lícita, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se constituye en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: El señor Florentino Alonso, setenta cuotas; el señor Alfredo Romani: setenta cuotas, y el señor Héctor Manuel Naccarato: setenta cuotas. — Dichas cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas representando por un campo fraccionado en mil doce lotes de una hectárea cada uno ubicado en el Distrito Atuel, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, inscripto a nombre de los tres socios en el Registro de la Propiedad de dicha provincia. — Quinto: Los tres socios tendrán a su cargo la gerencia de la sociedad, estando el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos, a quienes les está prohibido toda prestación, a título gratuito o fianzas, a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad deberán firmar dos de ellos con su firma particular a continuación de un sello con la designación social. Al objeto de la administración, los socios actuando en la forma como se expresa en el párrafo anterior, quedan facultados expresamente para todo el territorio de la República y en el extranjero, para: a) Adquirir a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Realizar toda clase de actos de lícito comercio; c) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica o legal; d) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios oficiales o privados, en especial en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal; con sujeción a sus leyes y reglamentos; e) Constituir dinero en depósitos o valores en los Bancos o ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar en toda forma, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra obligación o documento de crédito; f) Conferir poderes generales o especiales para ser representados en juicio o ante la Administración Pública y reparticiones autárquicas; g) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Estas especificaciones sólo son enunciativas y no limitativas, pues los gerentes pueden realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario general y demostración de resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales y al criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. El balance se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los mismos dentro de los ocho días de su terminación y verificación. — Séptimo: Las utilidades que resulten de la cláusula anterior, serán distribuidas en partes iguales entre los tres socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas. — Las pérdidas, si las huebiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a sus consocios, los que tendrán preferencia, y en caso de que éstos no aceptaren el ofrecimiento, podrá cederlas a un tercero, previo consentimiento por escrito de los referidos consocios. — Noveno: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas, que a tal efecto se llevará. — Décimo: El deceso, la interdicción o la incapacidad total o parcial de alguno de los socios, no importará la disolución total o parcial de la sociedad, ni su liquidación; en esta contingencia, los herederos o sucesores del fallecido, interdicto o incapaz, deberán unificar su representación. — La persona designada actuará en la sociedad con idénticos deberes y obligaciones que el socio restante. — Décimo primero: Todas las divergencias que pudieren surgir entre las partes serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que asimismo designarán a un tercero para el caso de discordia. — Los árbitros establecerán previamente al constituir el tribunal, las multas o penalidades a aplicar al o a los socios, por incumplimiento de las disposiciones del contrato y del fallo o laudo a dictar. — Los árbitros dictarán su fallo de acuerdo a su leal saber y entender, sin sujetarse a formalidades de derecho, y el laudo que se pronuncie será inapelable, obligatorio y no podrá interponerse contra el mismo recurso judicial alguno, debiendo ser dictado dentro de los treinta días de constituido el tribunal. Conforme las partes con lo precedentemente establecido, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: A. Romani. — F. Alonso. — H. Naccarato. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y de los señores Alfredo Romani, Florentino Alonso y Héctor Manuel Naccarato, por haber sido puestas en mi presencia — Buenos Aires, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Eduardo Manuel Cabral.— Escribano público.— E|l.: "diez", Vale.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.400.— e.25|1-Nº 43.036-v.25|1|62

POLICLINICA MAIPU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio César Chavin, domiciliado en Cochabamba 651, Capital Federal, C. Ident. 5.657.017, León Procupet, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2757, 5º Z C. I. 2.760.578; Nora Prochtar, Independencia 638, P.B. "A", C. I. 3.803.217; Enrique

Savransky Sucre 1333, 1º D., C. Ident. 2.046.910; Ricardo Jorge Esper, Amenábar 3985, C. I. 5.040.295; Aaron Galer, Balbastro 408, 1º B., C. Identidad 4.978.500; Hugo Alejandro Kohan, Galicia 1468, L. E. 4.159.0.6, y Oscar Eduardo Muller, domiciliado en Demaria 4477, Céd. Id. 2.897.792, argentinos, mayores, se ha convenido en celebrar el presente contrato, constituyendo la Sociedad de Responsabilidad Limitada "POLICLINICA MAIPU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se regirá por las disposiciones del presente contrato y las normas de la Ley 11.645 y las que supletoriamente se apliquen de los Códigos de Comercio y Civil, todo ello con arreglo a la siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "Policlínica Maipu Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su sede en la calle Hipólito Yrigoyen 2757, 8º Z, de la Capital Federal, sin perjuicio de que el mismo pueda ser trasladado a cualquier otro punto del país, o establecer agencias, sucursales o dependencias en esta Capital o en cualquier punto del interior de la República Argentina. — Segunda: El Capital social asciende a la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 656.000.—), dividido en Seiscientas cincuenta y seis cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportado de la siguiente manera: el socio Julio César Chavin aporta 82 cuotas de m$n. 1.000.— cada una o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional; el socio León Procupet aporta 82 cuotas de m$n. 1.000.— cada una o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional; el socio Nora Potchar aporta 82 cuotas o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional, a razón de m$n. .000.— cada cuota; el socio Enrique Savransky aporta 82 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional; el socio Ricardo Jorge Esper aporta 82 cuotas de m$n. 1.000.— cada uno o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional; el socio Aarón Galer aporta 82 cuotas de m$n. 1.000.— cada una o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional; el socio Hugo Alejandro Kohan aporta 82 cuotas de m$n. 1.000 — cada una o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional y el socio Oscar Eduardo Muller 82 cuotas de m$n. 1.000.— cada una o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional. — Tercera: El objeto social será la explotación de una clínica médica, quirúrgica, odontológica, comprendiéndose todo tipo de prestación de servicios médicos en todos sus alcances y aplicaciones como asesoramiento, atención directa, cuidado de enfermos, hospitalizaciones y cualquier forma de prestación de servicios que los socios estimen convenientes. — A tal fin por sí, o por medio de sus representantes, la sociedad está en condiciones de celebrar toda clase de contratos, con personas privadas o públicas, adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, gravar a los mismos o disponer sobre ellos del modo más conveniente; asimismo podrá presentarse ante oficinas públicas o privadas, sin limitaciones de ninguna especie, otorgar poderes, estar en juicios ante cualquier fuero o jurisdicción, realizar operaciones comerciales de todo tipo, inclusive bancarios, solicitar préstamos, conceder fianzas que hagan al objeto social, comprometerse comercialmente, etc. — La nómina precedente se considera al solo efecto ilustrativo, y no implica limitaciones en el funcionamiento de la sociedad que podrá realizar cuantos actos lícitos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. — Se incluyen especialmente operaciones con Bancos oficiales y privados. — Cuarta: El Capital social queda integrado conforme al balance que los socios suscriben por separado en este mismo acto y que a sus efectos se lo considera como parte integrante del presente. — Quinta: Los socios Julio César Chavin y Enrique Savransky actuarán conjunta, separada o alternativamente como socios gerentes administradores de la sociedad. — A tal fin podrán comprometer a la misma ante terceros, personas privadas o públicas, Juzgados de cualquier jurisdicción, instituciones de todo tipo, estando facultados para realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales y la buena administración de la sociedad (art. 1881 del Cód. Civil). — Para todo acto de disposición, compromisos de créditos, extensión de cheques bancarios, letras de cambio, pagarés o compromisos financieros o comerciales de todo tipo será necesaria la firma conjunta de los dos socios administradores. — Podrán asimismo otorgar poderes judiciales o administrativos para que los mandatarios se presenten ante cualquier fuero o jurisdicción, hacer pagos, extinguir obligaciones de todo tipo y mediante los recursos lícitos que se estimen convenientes, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, promover o contestar demandas, estar en juicio con todos los medios de prueba pertinentes, cobrar y percibir, recibir, formular protestos, otogar instrumentos públicos y privado y realizar cuantos actos y acciones fueren necesarios para el mejor cumplimiento de la administración, sin que la precedente enunciación tenga carácter limitativo. — Quinta: Además del aporte económico todos los socios se comprometen a prestar la colaboración profesional que se regirá por los convenios de distribución de trabajo que se formalizarán periódicamente. — Sexta: Los socios administradores no recibirán pago alguno por su desempeño como gerentes de la sociedad. — Séptima: Las ganancias serán distribuidas de la siguiente manera: el socio Julio César Chavin, percibirá el 14,70 % de las mismas; el socio León Procupet, percibirá el 14,70 % de las mismas; el socio Enrique Savransky, percibirá el 14,70 % de las mismas; el socio Ricardo Jorge Esper, recibirá el 14,70 % de las mismas; el socio Aarón Galer, recibirá el 14,70 % de las mismas; el socio Hugo Alejandro Kohan, recibirá el 14,70 % de las mismas; el socio Nora Prochat, recibirá el 4.45 % de las mismas, y el socio Oscar Eduardo Müller, recibirá el 7,35 % de las mismas. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por los socios. — A los fines del cumplimiento de la presente cláusula, todos los años al 31 de diciembre, se practicará un balance anual, y las ganancias serán distribuidas una vez liquidadas las mismas y previa deducción del 5 % de las mismas para ser aplicado a la integración de la reserva legal y hasta cubrir el mínimo exigido. — Octava: Se establece como plazo de duración de la sociedad el de 30 años con retroactividad al día 1º de julio de 1961, al que se retrotraen todos los efectos del presente. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte de algunos de los socios. — En caso de muerte de un socio se liquidará a sus herederos las ganancias o pérdidas a la fecha del fallecimiento. — Las ganancias serán entregadas a sus herederos al cierre del ejercicio corriente. — Las cuotas del socio extinto serán adquiridas por los socios restantes proporcionalmente a sus aportes y su precio, previa revaluación, se abonará a los herederos en cuatro cuotas trimestrales desde la fecha de compra con un interés del 12 % anual. — El precio se abonará por los socios en proporción a cada aporte. — Décima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicar su decisión con una anticipación no menor a los cuatro meses. — Sus ganancias o pérdidas serán liquidadas y abonadas al cierre de ejercicio, con retroactividad a su fecha de retiro. — Su parte social previa revaluación que practicarán los socios restantes será adquirida por éstos en proporción a cada aporte. — El pago se hará en 8 cuotas trimestrales sin interés. — Si algún socio quisiera retirarse antes de un año de la firma del presente perderá a favor de los restantes el 50 % del valor de sus cuotas, quienes la adquirirán por el 50 % de su valor. — Este importe se abonará a 1 año de plazo sin interés. — En caso de que alguno de los socios quisiera vender su parte social tendrán prioridad para adquirirla. — En caso de que los socios restantes no aceptaran adquirir las cuotas del socio saliente, y las adquiriera un tercero, la diferencia o beneficio que pudieran resultar entre el valor de venta de las mismas, y el valor que se les adjudica a las mismas cuotas en el presente contrato será distribuído en la proporción de un 25 % a favor de los socios restantes y un 75 % a favor del socio vendedor. — En todos los casos será necesaria la aprobación del nuevo socio por parte de las 2|3 (dos terceras partes) de los socios restantes. — Décima: Para el caso de divergencia entre los socios sobre la aplicación e interpretación del presente contrato resuelven someter sus diferencias al fallo de amigables componedores que se designarán en un número de tres por votación mayoritaria de los socios. — Los mismos, una vez designados deberán emitir su dictamen en el término máximo de veinte días. — Si no hubiera acuerdo entre los mismos, se someterá la cuestión a decisión judicial, a cuyo fin se establece la competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis (16) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: "Policlínica Maipú": "establece": "25 %": Todo Vale. — Julio César Chavin. — León Procupet. — Nora Prochtar. — Enrique Savransky — Ricardo Jorge Esper. — Aarón Galer. — Hugo Alejandro Kohan. — Oscar Eduardo Müller. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia a los señores Julio César Chavin, León Procupet, Nora Prochtar, Enrique Savransky, Ricardo Jorge Esper, Aarón Galer, Hugo Alejandro Kohan y Oscar Eduardo Müller, doy fe. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1961. — Conste. — Raspado: Las — Procupet. Vale. — Alberto J. Piattini López. Escribano. — E|L.: "argentinos" y "mayores"; Vale. — S|raspado: "Z", 1º, Julio. Todo Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.- e.25|1-Nº 31.125 D.T.-v.25|1|62

GOMAFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Lucila Pelayo Barrio, argentina, casada, domiciliada en Emilio Lamarca un mil seiscientos veintiuno, de esta ciudad y don Pedro Llauger, español, casado, domiciliado en Paso dos mil ciento cinco, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de "Gomafer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida entre los mismos con fecha trienta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil trescientos setenta, al folio treinticinco del libro treintiuno, de sociedades de responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GOMAFER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en la calle Emilio Lamarca número mil seiscientos veintiuno. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de dos años y los efectos del presente contrato se retrotraen al uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, desde donde comienza a correr el plazo estipulado. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso igual previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley, pero cualquier socio se podrá retirar de ella preavisando con un plazo de seis meses a la terminación del ejercicio anual. — Tercera: Su objeto principal será la industrialización y comercialización, compra-venta, importación y exportación, representaciones comerciales y negocios generales en el ramo de artículos textiles en cualquier estado de elaboración y cualquiera sea la materia prima constituyente incluido hilado de goma o sucedáneos de ésta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, quedando totalmente suscripto en este acto y que es integrado, mil trescientas cuotas por doña Lucila Pelayo Barrio y quinientas cuotas por don Pedro Llauger, respectivamente, correspondiéndole, en consecuencia, mil trescientas cuotas de capital a la primera y quinientas al segundo —en mercaderías, materias primas—, muebles y útiles, accesorios y repuestos y herramientas según el inventario y avalúo de los efectos, que por separado firman los contratantes y que constituyen sus respectivos aportes a la sociedad, a quien le transfieren la propiedad de tales efectos a partir de la fecha de constitución social antedicha. — Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma social será conjunta y estará a cargo de los dos socios o en quien deleguen la administración. — En caso de nombrar gerente no podrá hacerse sino con la condición de que sea uno por cada parte y la firma también será conjunta; los que tendrán para su administración todas las facultades mencionadas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El ejercicio social se cerrará cada treinta y uno de diciembre, efectuándose en esa oportunidad un inventario general y confeccionar con su base el balance general, sin perjuicio de hacer otros balances parciales y|o de comprobación en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — El balance general se considerará aprobado si ninguno de los socios formula objección expresa fehaciente dentro de los treinta días de habérsele sometido. — Los balances deberán estar confeccionados dentro de los cuarenta y cinco días de terminado el ejercicio. — Se seguirán las siguientes normas: Las mercaderías y demas elementos que componen el activo circulante se valuarán al costo de adquisición o costo en plaza cuando su re menor; los demás bienes activos a sus respectivos valores de costo real; se constituirán reservas para deudores morosos y en gestión; para la ley once mil [illegible] tima tomando de las utilidades el cinco por ciento hasta que el monto de la reserva llegue al diez por ciento del capital). — Las amortizaciones se efectuarán de acuerdo a los máximos de la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades y|o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Octava: Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades incompatibles con el giro de la sociedad ni podrá otorgar garantías de ninguna especie, ni usar la firma para otros fines que los de la sociedad. — Novena: El H. P. de fuerza motriz concedido por contrato de locación a la sociedad, no podrá ser obstaculizado por ninguno de los socios, disponiendo por lo tanto la sociedad de su exclusivo uso y goce. Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde constarán las resoluciones y demás normas que adopten los socios. — Décima primera: En todos los casos de disolución y liquidación de la sociedad, están previstos o no en este contrato, actuarán como liquidadoes ambos socios o sus representantes o herederos con personería debidamente unificado. — Las normas aplicables serán las impuestas por el Código de Comercio en sus artículos cuatrocientos treinticuatro y cuatrocientos cuarentisiete, en lo que no se opongan al procedimiento indicado en las cláusulas siguientes: Previa separación de los importes necesarios para la satisfacción de las deudas sociales, de los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socios, se distribuirá el remanente de la liquidación del haber social por partes iguales. — Décima segunda: En caso de disolución por retiro de alguno de los socios, el que quisiera evitarla podrá adquirir las cuotas de capital del que la solicita con un incremento de un veinte por ciento más utilidades correspondientes. — Décima tercera: Los socios podrán retirar de los fondos sociales con cargo a utilidades, sumas cuyo monto máximo se fijará de común acuerdo, de lo que se dejará constancia firmada por ambos socios en el libro de actas. — Sin perjuicio de ello, en el momento que estimen oportuno podrán, de común acuerdo, asignarse un sueldo mensual que se entenderá como gasto del ejercicio, en proporción a la importancia y responsabilidad de las tareas asignadas a cada uno. — Décima cuarta: Se decidirá por simple mayoría de votos: a) El ingreso de nuevos socios, siempre que no comporte transferencia total o parcial de cuotas de ninguno de los actuales sino un aumento neto del capital social en conjunto y siempre que no se modifique el porcentaje establecido para las ganancias y pérdidas en lo que al socio señor Llauger se refiere; b) Toda otra modificación del acto constitutivo, siempre que no imponga mayor responsabilidad a los socios ni implique el cambio de objeto de la sociedad, casos en los que se estará a lo establecido en el artículo dieciocho primer párrafo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad con lo estipulado, ambas partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Lucila P. de Fernández. — P. Llauger. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos noventa y uno de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen Lucila P. de Fernández y P Llauger, pertenecen a los señores Lucila Pelayo Barrio de Fernández y Pedro Llauger y las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Eduardo Mazzo. — Escribano Nacional: hay una firma y sello aclaratorio.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480.— e.25|1-Nº 31.154 D.T. v.25|1|62

AMERICAN MOTORS Cº
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 31 de octubre de 1961 don Mateo Casin, cede y transfiere a los señores Marcos Goldenberg, Herman Goldenberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 443, Cap. y a Enrique A. E. Maccione, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte 1594, Cap., la totalidad de sus 500 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "American Motors Cº Casin y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: a don Marcos Goldenberg, cede y transfiere 400 cuotas; a los señores Herman Goldenberg y Enrique A. E. Maccione, cede y transfiere 50 cuotas a cada uno. — El precio único y total de la presente cesión es por la suma de $ 500.000.— m|n., quedando el cedente absolutamente desvinculado de la sociedad, incluso, en el carácter de gerente y colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en forma. — En este mismo acto se conviene introducir las siguientes modificaciones en el contrato social: Suprimir del nombre de la sociedad, las palabras "Casin y Cía." quedando en consecuencia el mismo de la siguiente manera: "AMERICAN MOTORS Cº. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo los socios señores Marcos Goldenberg, Herman Goldenberg y Enrique A. E. Maccione, revestirán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social, en forma conjunta, a cargo del señor Marcos Goldenberg, con cualesquiera de los otros dos socios señores Herman Goldenberg y Enrique A. E.

Maccione. — Fdo: Mateo Casin. — Marcos Goldenberg. — Herman Goldenberg. — Enrique A. E. Maccione.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.25|1 Nº 31.165 D.T.-v.25|1|62

PAPELTEX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Los componentes actuales socios de la sociedad denominada PAPELTEX ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han modificado el artículo séptimo de su contrato social el cual en lo sucesivo queda en la forma siguiente: "Artículo séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Juan Roberto Busco, en calidad de gerente, con los datos personales al principio mencionados, quien tendrá la representación legal de la sociedad, con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, deberá usarse en la forma siguiente: el gerente señor Juan Roberto Busco con uno cualesquiera de los socios señores don Jorge o Jorge Raimundo Saint; don Enrique José Espagnol; don Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, don José Muro de Nadal o don Rodolfo Héctor Busco, o en forma conjunta dos cualesquiera de los nombrados socios, don Jorge o Jorge Raimundo Saint, don Enrique José Espagnol don Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, don José Muro de Nadal o don Roberto Héctor Busco, para todos los actos y contratos de la sociedad, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los firmantes, gerentes o socios mencionados, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad legal del gerente o socios designados para hacer uso de la firma social, desempeñará el cargo de gerente y harán uso de la firma social la persona o personas que designe al efecto la asamblea de socios". — Según así resulta de la escritura de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.25|1-Nº 31.166 D.T.-v.25|1|62

PAPELTEX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 7 de noviembre de 1961, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti don Juan Roberto Busco, cede, vende y transfiere, a don Rodolfo Héctor Busco, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires las 4.750 cuotas capital, valor nominal de cien pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad PAPELTEX ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de su valor nominal de cien pesos, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación. — Firmado: Jorge Alberto Sanguinetti, escribano.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.25|1-Nº 31.168 D.T.-v.25|1|62

GUALTERIO GÜRKE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores don Gualterio Antonio León Gürke, que firma Gualterio Gürke y don Walter Sigfrido Coper, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados, el primero, en esta Capital, calle Castelli ciento ochenta y dos y el segundo, en Pehuajó quinientos cincuenta y ocho, Castelar, Partilo de Morón, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará GUALTERIO GÜRKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Castelli ciento ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro punto de esta ciudad o del interior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será importación, exportación representaciones y venta por mayor y menor de productos químicos y máquinas y accesorios para industrias en general. — Tercera: El capital, que asciende a cuatrocientos mil pesos, moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, está totalmente integrado y ha sido aportado en mercaderías, muebles, útiles y valores al cobro según certificación contable expedida por el contador público nacional, señor Emilio S. Bratón, correspondiendo a los socios, en la siguiente proporción: señor Gualterio Antonio León Gürke, trescientas cuotas, equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional y señor Walter Sigfrido Coper, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir su parte de capital, y en la mismo proporción, a su valor real a dicha fecha, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cláusula décima. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes con uso indistinto de la firma social y la mayor amplitud de facultades, conforme a lo detallado a sólo título enunciativo en la cláusula novena, no pudiendo usarla para fianzas, avales o garantías de ninguna índole a favor de terceros por operaciones extrañas a los negocios o intereses de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De los utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones o depreciaciones sobre rubros del activo que así lo requieran y de las reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos y cualquiera de ellos lo consideren necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Octava: los socios podrán hacer cesión entre sí de la totalidad o parte de su capital, en prioridad, y si expresamente tuvieran interés podrán cederlas a un tercero manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los negocios en la misma forma con sólo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La sociedad, mediante la firma individual e indistinta de cualesquiera de sus socios gerentes podrá ejecutar todas las operaciones necesarias con su objeto y fines y especialmente: adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. — Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza vinculados al objeto social. — Aceptar cualquiera concesiones o transferencias de las mismas, transferirlas, cederlas, explotarlas y arrendarlas. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Hacer o aceptar transferencias de negocios participar en toda clase de adjudicaciones o concursos y licitaciones públicas y privadas, adquirir ya sea por compra u otro título así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, construir y edificar por cuenta propia y de terceros. — Celebrar contratos de arrendamientos, convenir locación de servicios fijando precios, plazos y demás condiciones, formalizar contratos de transporte y acarreos, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comerciales y con registro, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado, dentro o fuera del país y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social, percibir todas las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones, autorizar todas las instancias jurídicas como actora o demandada, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios, modo y forma que convenga a los intereses de la sociedad, nombrar, trasladar, separar y revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones, constituir domicilio legal donde y en los actos que sean necesarios, ocurrir ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramentos y cauciones juratorias, etc., — Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la sociedad, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros a quienes la sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos, que directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la mayoría social podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condicioses del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital, utilidades y reservas correspondientes, en seis cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento con intereses bancarios vigentes a esa fecha, firmándose, al efecto, pagarés, pudiendo el socio sobreviviente, hacer entregas a cuenta de los mismos antes de sus respectivos vencimientos. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido ya sea durante la vigencia de la sociedad como durante su disolución o liquidación, será dirimida previamente mediante gestiones privadas y si éstas no dieran resultado, recién entonces se recurrirá a la vía judicial correspondiente. — De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de 1961. — Gualterio Gürke. — Walter Coper. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Sjraspado: noviembre; El treinta y uno de diciembre; proporción. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640.— e.25|1 Nº 31.167 D. T. v.25|1|62

HAYDEE S. DE TABARES Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre las señoras Doña María Haydée Saccone viuda de Tabares, doña María Isabel Modesta Haydée viuda de Trovero, y los señores don Héctor Néstor Trovero, soltero, y don Vicente Saccone, soltero, domiciliados en la calle Pampa cinco mil setecientos cincuenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires, todos éllos mayores de edad, argentinos y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las dispsicoines de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: — Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad denominada: "HAYDEE S. DE TABARES Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pampa cinco mil setecientos cincuenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representacoines en cualquier punto del territorio de la República. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la industrialización reparación y comercialización de cordones telefónicos y cualquier otro tipo de cable o cordón, en su más amplia acepción — La sociedad podrá asimismo dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras y toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. Esta cláusula es enunciativa y no limitativa. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, retro-trayéndose sus efectos al día primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Tres meses antes de vencer cada uno de los períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de diez años cualesquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en el Artículo Décimoprimero. — Asimismo, en esas mismas oportunidades podrá resolverse mediante dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en Seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doña María Haydée Saccone Vda. de Tabares y doña María Isabel Modesta Saccone Vda. de Trovero, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional c|u. o sea dos cientas cuotas cada una; y don Héctor Néstor Trovero y don Vicente Saccone, la suma de Cien mil pesos moneda nacional cada uno, o sea cien cuotas cada uno. Las cuotas se encuentran integradas totalmente de acuerdo al inventario general que se levanta en la fecha, que corre agregado y que se considera parte del presente. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye, hallándose las máquinas y demás citados en el inventario, depositados en el local social. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, designándose a ese fin a las socias doña María Haydée Saccone viuda de Tabares y doña María Isabel Modesta Saccone viuda de Trovero, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de ambos gerentes para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Artículo Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Artículo Séptimo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los gerentes o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquéllas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción de los gerentes se hará, asimismo, por mayoría de capital y de votos. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Artículo Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o deducirán entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de éllos, según los montos especificados en el Artículo Cuarto. — No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho previa reserva del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, continuando a cargo de los restantes si no se resolviera lo contrario por la Asamblea Extraordinaria que en tales circunstancias se celebrará. — De continuar a cargo los socios restantes, se practicará un Balance General y las utilidades y el capital que correspondan al socio o socios fallecidos o incapaces, serán abonados a sus derecho habientes en cuatro cuotas semestrales y consecutivas con sus respectivos intereses al doce por ciento anual a partir de los ciento ochenta días del fallecimiento o incapacidad declara judicialmente. — Los socios restantes podrán también convenir la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo éstos para tal caso unificar su representación, cuando fueran más de uno. — Artículo Décimoprimero: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sino con el voto unánime de todos los socios. — En consecuencia, de no obtenerse dicha unanimidad, en caso de retiro de un socio las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios restantes. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que correspondiera al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno — Artículo Décimosegundo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Artículo Décimotercero: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente, con cargo a gastos generales. Artículo Décimocuarto: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o a la disolución o liquidación de la sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes que sostenga una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para el caso de discordia, para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Sin perjuicio de éllo y para el caso de tener que recurrir ante los tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa. — Confomes las pates y obligándose al fiel cumplimineto de lo pactado se firma el presente contrato por todos los

socios en el lugar y fecha del encabezamiento. — Haydée S. de Tabares; Isabel S. de Trovero; Héctor N. Trovero; Vicente Saccone.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.25|1-Nº 43.045-v.25|1|62

SASTRERIAS KOCHANE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Arón Isaac Kochane, David Kochane y Eva Kochane, componentes de "SASTRERIAS KOCHANE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha resuelto, por documento privado de fecha 9 de noviembre de 1961, que el señor Arón Isaac Kochane se retira de la sociedad con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961, cesando desde esa fecha sus derechos y obligaciones que como socio le correspondían. — El socio saliente ha recibido en efectivo la suma total de trescientos veintitrés mil trescientos sesenta pesos moneda nacional, por sus 94 cuotas de capital, parte fondo reserva legal, mayor valor de su parte social y asignación de utilidades del ejercicio en curso. — Agrégase a la cláusula primera del contrato social que el domicilio podrá trasladarse y establecer sucursales en cualquier lugar del país y exterior. — Agrégase a la cláusula segunda que el ramo será, en especial, la industrialización y comercialización de indumentaria personal, y en general cualquier actividad, ya que la enumeración no es taxativa. — Modifícase la distribución de utilidades, en la siguiente forma: David Kochane, el 60 por ciento; Eva Kochane, el 40 por ciento. — Se reduce el capital social a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, integrado por partes iguales entre David Kochane y Eva Kochane, quienes quedan como gerentes y con uso indistinto de firma social. — Se agrega a la cláusula séptima que la sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de uno de los socios, sino continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, unificada su representación.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.25|1 Nº 31.186 D.T. v.25|1|62

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PEINALANA

Sociedad de Responsabilidad, Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los integrantes de la firma "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PEINALANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por instrumento suscripto el 17 noviembre de 1961, con efecto retroactivo al 1º julio de 1961, aceptan el retiro y desvinculación del socio José Muzykantski, quien cede las 2000 cuotas de un valor nominal de $ 500 c|u., o sea por un total nominal de $ 1.000.000 m|n., con todos sus derechos activos devengados a partir de la constitución e incorporación del cedente a favor de los restantes socios y en la proporción que se indica seguidamente: al señor José Lamdany Lerner, 375 cuotas y 3.75 % de aumento de utilidades; al señor Elías Ponieman, 563 cuotas y 5,63 % utilidades; al señor Abraham J. Rutenberg, 500 cuotas y 5 % utilidades: al señor Abraham Ponieman, 188 cuotas y 1.88 % utilidades; al señor David Ponieman Rutenberg, 187 cuotas y 1,87 % utilidades, y al señor David Ponieman Smulovichz, 187 cuotas y uno con ochenta y siete de utilidades. (Firmado) José Lamdanay Lerner. — Elías Ponieman. — Abraham J. Rutenberg. — Abraham Ponieman. — David Ponieman Rutenberg. — David Ponieman Smulovichz.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960 e.25|1 Nº 31.187 D.T. v.25|1|62

EUGENIO MONTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eugenio Monti; Celia Elisa Asenjo de Monti; mayores de edad, casados, y Roberto Eugenio Monti, de veinte años, soltero, todo argentinos, comerciantes, domiciliados en Joaquín V. González dos mil cuatrocientos ochenta y tres, convienen asociarse bajo las siguientes estipulaciones: Primero: Con efectos a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, dejan constituida la firma "EUGENIO MONTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente. — Segundo: Podrán instalarse agencias, sucursales y toda clase de establecimientos, en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El término de duración se fija en diez años. — Podrá ser prorrogada disuelta parcial o totalmente liquidarse, disponer o aceptar la separación y retiro de los socios anticipadamente, cuando así lo resuelva la Asamblea o en los casos previstos más adelante. — Cuarto: Su objeto será dedicarse a todo lo concerniente a la industria Metalúrgica, en todas sus fases y aspectos, compraventa, fabricación, transformación, importación, exportación; inclusive automotores, máquinas herramientas y demás actividades anexas y conexas. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar todas las operaciones, actos jurídicos; compra venta, locación de bienes muebles, inmuebles, con o sin garantías reales, personales, prendarias o servidumbres, y actuando en tal extensión, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y toda otra Institución Bancaria o Financiera, Nacional, oficial, particular o mixta, creada o futura. — Sexto: El capital social se fija en la suma de pesos Un Millón, moneda nacional, dividido en mil cuotas, cada una suscripta en la siguiente proporción: El señor Eugenio Monti: novecientas cuotas por novecientos mil pesos moneda nacional; y los restantes, cincuenta cuotas por valor de pesos cincuenta mil moneda nacional, cada uno de ellos. — Quedan totalmente integrados en este acto, con el igual haber que a cada uno de los otorgantes les corresponde, sobre instalaciones, maquinarias, y demás efectos y valores a que se refiere el balance firmado por separado.

— Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente, para cuyo cargo queda designado el señor Eugenio Monti, quien la llevará a cabo con la colaboración del señor Roberto Eugenio Monti. — El señor Eugenio Monti, podrá atender cualesquiera otra actividad sean o no del mismo ramo, con la máxima amplitud sin restricción ni limitación alguna, y dedicará a la presente el tiempo que a su criterio considere oportuno y adecuado. — La señora Celia Elisa Asenjo de Monti, deberá cumplir las obligaciones y funciones según las resoluciones de la Asamblea. — El señor Roberto Eugenio Monti, deberá dedicar todo su tiempo y energías, única y exclusivamente en la presente Sociedad, quedándole totalmente prohibido, ejercitar cualesquiera otra actividad o funciones y las que cumpla para la Sociedad, se ajustarán a las normas de carácter permanente o transitorio que disponga la Asamblea de socios, o el reglamento interno que en su carácter se dicte. — Octavo: El uso de la firma social queda reservado al Gerente Don Eugenio Monti, en forma individual: o de los demás socios en forma conjunta, que para ese único efecto quedan equiparados y designados en calidad de Gerentes. — Firmarán con su nombre personal, precedido de la designación de la entidad, y quedan facultados para hacerlo con la máxima amplitud prevista por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la única restricción de no emplearla para otorgar avales, fianzas, garantías para terceros. — Noveno: El ejercicio económico será cerrado al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose el inventario y balance general. — Luego de destinar el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas en las siguientes proporciones: Sesenta por ciento para el señor Eugenio Monti; diez por ciento para la señora Celia Elisa Asenjo de Monti; y para el señor Roberto Eugenio Monti, con sujeción al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Siete, el treinta por ciento. — Décimo: Se establece una Asamblea anual obligatoria, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, para considerar y aprobar el balance general y demás asuntos propuestos por los socios. — Las decisiones serán asentadas en el libro de Actas rubricado, donde además registrarán su asistencia los comparecientes y serán válidas y obligatorias para todos los socios presentes o ausentes cuando se ajuste a las siguientes normas: En la primera convocatoria deberán estar presentes todos los socios. — Si así no ocurriera, se citará a los incomparecientes por telegrama, a una segunda reunión, con un intervalo de no menor de cinco días. — Funcionará válidamente con socios representantes de más del cincuenta por ciento del capital social. — Las resoluciones deberán ser aprobadas en todos los casos por votos favorables de más del sesenta por ciento del capital. — Dentro de tales extremos, las asambleas son soberanas, para tratar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo: ampliación; reducción: supresión o cambios de capital, socios o gerentes, fijar directivas generales o particulares, dictar reglamentos internos y toda otra cuestión sin limitación alguna. — Once: De producirse pérdidas equivalentes al veinte por ciento del capital, se convocará a una reunión extraordinaria, para resolver sobre la continuación o liquidación de la Sociedad. — De acordarse esta última, en todos los casos, la misma estará a cargo del Gerente General. — Doce: Siendo la afinidad, entendimiento y condiciones personales de los contratantes, la condición única y esencial de la incorporación de cada uno de ellos a la Sociedad, se establece la imposibilidad de ceder las cuotas a terceros, ni aun por vía hereditaria, y en todos los casos, deberá ser cedida en la forma establecida más adelante, a los correspondientes socios — Consiguientemente, por ningún título ni concepto, las cuotas sociales podrán ser gravadas, afectadas ni trabadas en forma alguna, por cualquier título que fuere, y se establece la prohibición terminante de la incorporación de cualquier otra persona que no sean los titulares del presente contrato. Consecuentemente en caso de retiro, separación, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación que pudiera presentarse, el señor Eugenio Monti, tendrá prioridad y el privilegio de hacerse ceder las cuotas de los restantes socios. — En caso de que tal situación sobreviniera al señor Eugenio Monti, o éste no deseara hacerse cargo de las cuotas de cualquier otro socio, los restantes tendrán idéntico derecho en proporción a sus respectivos capitales. — Trece: En caso de fallecimiento de algún socio, se unificará personería y sus herederos o causa-habiente, así como en el caso de incapacidad, sólo tendrán derecho a controlar el balance a practicarse, según lo determinado en el presente contrato. — Catorce: En los casos de retiro de algún socio por cualquier causa que fuera, inclusive por fallecimiento, incapacidad, por voluntad del mismo o haberse decidido su separación por la Asamblea, no se computará ni podrá exigirse llave, prima, beneficio o plusvalía alguna por las cuotas, y éstas deberán ser transferidas única y exclusivamente por su valor nominal. — Para establecer el haber correspondiente al socio en tales condiciones, se practicará un balance general a opción de la Sociedad: a) Dentro de los sesenta días de haberse dispuesto la medida al socio respectivo; b) A la fecha del cierre del ejercicio anual en los plazos previstos precedentemente. — De elegirse esta última vía se aplicarán proporcionalmente los resultados del ejercicio sobre el período hasta la fecha determinada para el retiro o separación del socio.

— El importe total resultante así determinado, más el valor de las cuotas, será abonado en quince cuotas, la primera de ellas dentro de los ocho días de establecido el monto general, y las restantes escalonadas cada tres meses con el interés bancario. — El plazo se otorga en favor del deudor, quien podrá anticiparlo, quedando obligado el acreedor a recibirlo. — Quince: La presente podrá en cualquier momento ser transformada en una sociedad de otra naturaleza jurídica, ya sea anónima, en comandita, colectiva o de cualquier otro carácter, con el mismo, mayor o menor capital. — Dieciséis: Toda duda, desacuerdo o divergencia, dificultad o desinteligencia, ya sea con respecto a la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se vincule o no a cualquier aspecto derivado de la disolución, liquidación, exclusión o incorporación de socios, disolución parcial o total, decisiones de la asamblea, sobre la aprobación u observaciones de los balances; los actos concernientes a la labor y actuación de los Gerentes o liquidadores o cualesquiera otras derivaciones que pudieran surgir entre los socios y|o con sus sucesores o herederos sin limitación alguna siendo enunciación ilustrativa y no taxativa, los socios por sí y sus herederos renuncian a someterlo a la vía judicial y se obligan y comprometen a resolverlo por medio del arbitraje. — A tal efecto designan árbitro arbitrador, amigable componedor único al doctor Bernardo Fridman, y para el caso de cualquier impedimento, ausencia o incapacidad, será reemplazado por el señor Mario Adolfo Fridman. — Su fallo será inapelable, de cumplimiento obligatorio, haciendo cosa juzgada, a la cual deberán someterse irrevocablemente. Quien se alce contra el mismo, pagará a la otra parte una multa de cien mil pesos moneda nacional. — El desconforme con cualquier decisión, deberá recurrir al arbitraje dentro del plazo de diez días de ser notificado o de conocimiento de la medida que considere gravosa para sus intereses, vencido cuyo término, quedará firme sin lugar a recursos alguno. — El árbitro deberá laudar dentro del plazo máximo de treinta días de ser sometida la cuestión a su resolución o de haber terminado de recibir la prueba que a su único criterio disponga recibir u ordenar. — Diecisiete: En este acto el señor Eugenio Monti, faculta y autoriza expresamente a su hijo menor de edad, Roberto Eugenio Monti, para ejercer el comercio y cumplir con la máxima amplitud todos los derechos, atribuciones y facultades prescriptas por la ley, y en particular, las dispuestas por los artículos nueve, diez, doce y concordantes del Código de Comercio. — Concuerda con todo lo convenido en el mutuo acuerdo y conformidad firmándose, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Eugenio Monti, Celia Elisa Asenjo de Monti, Roberto Eugenio Monti. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número ciento veintiséis, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden a los señores Eugenio Monti, Celia Asenjo de Monti, Roberto Eugenio Monti, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, octubre trece de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Mario Alberto Conforti, Escribano Público.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040 e.25|1-Nº 31.189 D.T. v.25|1|62

S. I. OPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Salomón Isaac Oper, de nacionalidad argentino naturalizado, doña Berta Milshtnein, de nacionalidad argentina y don Ricardo Bezchinsky, argentina y don Ricardo Bezchinsky, de nacionalidad argentino, todos, casados, mayores de edad, todos domiciliados en la calle Seguí dos mil ciento treinta y ocho Capital y hábiles para contratar, convienen en la formalización de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan. — Primera. — A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los nombrados contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "S. I. OPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al que tendrá su domicilio en esta Capital, asiento principal de sus negocios, en la calle Seguí dos mil ciento ochenta y ocho, pudiéndose establecer sucursales o agencias, así como representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda. — La Sociedad tendrá capacidad legal en derecho para ejecutar los actos jurídicos siguientes, sea por cuenta propia o de terceros: a) dedicarse a la fabricación de confecciones en general, sirviendo de base para las operaciones sociales, el negocio de la misma naturaleza que tenía instalado el señor Salomón Isaac Oper, en la calle Seguí dos mil ciento ochenta, de esta Capital, el que actuaba en sociedad de hecho, con el señor Ricardo Bezchinsky, a partir del primero de enero de mil noveciento ssesenta, la que se perfecciona con el presente contrato. — El objeto social, podrá ampliarse con la realización de todo acto de comercio lícito, permitido por las Leyes de la Nación. b) Podrá asimismo adquirir el dominio de bienes inmuebles y muebles, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para venderlos, hipotecarlos o de otro modo gravarlos por los precios, plazos y condiciones que estime conveniente. — Tercera. — El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha antes indicada, es decir desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuyo término se prorrogará automáticamente por otro período igual. — Cualesquiera de los socios queda facultados a denunciar el contrato aun antes del vencimiento del plazo pactado, pero en ningún caso podrá hacerlo con anterioridad al ejercicio correspondiente al año mil novecientos sesenta y uno. — La denuncia deberá notificarse de modo fehaciente a los otros socios con una anticipación no menor a los sesenta días corridos y la misma se hará siempre con efecto al fin del ejercicio pertinente. — Para el caso de denuncia, el o los socios no denunciantes, podrán adquirir las cuotas de capital y demás haberes correspondientes, al socio saliente, conforme el resultado del balance ordinario que efectue la sociedad, no pudiéndose tomar en cuenta ningun valor que no figure en el Activo Social. — La cantidad que en esa forma se liquidara a favor del socio saliente, le será abonada en diez cuotas trimestrales iguales, sin intereses, pagadera la primera de ellas a los noventa días del cierre del respectivo ejercicio, suscribiéndose en oportunidad de instrumentarse dichos actos diez pagarés escalonados por los respectivos importes y con los citados vencimientos. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que los socios suscriben como sigue: don Salomón Isaac Oper, ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Berta Milshtnein, cincuenta mil pesos moneda na-

cional de curso legal, y don Ricardo Bezchinsky, ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una y que los socios integran en la siguiente forma: don Salomón Isaac Oper, la suma de ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Berta Milshtnein, diez mil pesos moneda nacional de curso legal y don Roberto Bezchinsky, la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Los socios doña Berta Milshtein y don Ricardo Bezchinsky, deberán integrar sus saldos de cuarenta mil pesos y treinta mil pesos moneda nacional. respectivamente con sus futuras utilidades. Los aportes efectuados por los socios son hechos en bienes, de acuerdo al inventario practicado con fecha primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, el que firmado por las partes se considera como parte integrante del presente convenio. — Quinta. — La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo conjunto de los tres socios, quienes al efecto quedan investidos del carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social, cualesquiera de ellos en forma indistinta, firmando en consecuencia con su firma personal, bajo el sello de "S. I. Oper Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas al giro de la misma. — Cualesquiera de los socios gerentes, podrá representar a la sociedad, sin restricciones alguna, con amplitud de facultades que requiera el giro y la administración de los negocios sociales, inclusive para actuar ante Instituciones Bancarias oficiales y|o particulares, así como ante los Ministerios y Reparticiones Públicas en general, sean Nacionales, Provinciales o Municipales, suscribiendo toda clase de escrituras o documentos públicos o privados, inclusive poderes especiales o generales. — Sexta. — Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las actividades sociales, sin perjuicio de los de comprobación mensuales o de cualquier otro término que podrán realizarse cuando lo deseare cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social y el noventa y cinco por ciento restante será distribuído como sigue: Don Salomón Isaac Oper, el cuarenta por ciento; doña Berta Milshtnein, el treinta por ciento y don Ricardo Bozchinsky el treinta por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción y si las mismas llegaran a exceder el cincuenta por ciento del capital social, a la terminación de cualquier ejercicio económico, facultará a cualesquiera de los socios para solicitar que la entidad entre de inmediato en liquidación. — Séptima. — La participación de cada socio, es de carácter personal e intransferible, salvo que los consocios lo autoricen a ceder la misma, total o parcialmente. — Octava. — En caso de disolución total, se procederá de acuerdo a los principios que rigen la materia para estos casos y la misma no podrá demorarse más de dos meses a contar desde la fecha de la decisión, la que constará en actas. — Cualesquiera de los socios, tendrá derecho para pretender la continuación de los negocios a su sola cuenta, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, mediante la licitación privada, y forma de pago a convenir con el o los socios que se separen, del haber que le correspondiere por capital, reservas, utilidades e intereses, según el respectivo balance general. — Si ninguno de los socios quisiera continuar con la sociedad, ella entrará inmediatamente en liquidación, practic la ... los s...os. — La partición final se hará a medida que los bienes se vayan realizando y la distribución se efectuará en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Novena. — La sociedad se disolverá por la muerte, interdicción, o quiebra de dos de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de ellos, los socios restantes continuarán en la dirección de las actividades sociales y los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberán elegir un representante para que actúe en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que le correspondía a quien representa. — Décima. — Para el caso de retiro de un socio, en el cómputo de los valores del activo del respectivo balance, no se tomarán en cuenta valor nominal o intangible, ni se revaluará ningún rubro del Activo. — El socio saliente, —tendrá sólo derecho sobre el fondo de reserva legal u otro facultativo, que no comprometa obligaciones para la Sociedad, proporcionalmente a su participación en las utilidades — Décima Primera. — Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, o a su disolución será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo deberá dictarse en el plazo de treinta días hábiles, vencido el cual, las partes quedarán libres para ejercitar las acciones judiciales del caso, a cuyo efecto se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital Federal. — Para el caso de que el laudo arbitral fuera emitido dentro del plazo antes establecido, el mismo será de carácter inapelable para las partes interesadas. — Décima Segunda.—Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan formalizada las partes la presente sociedad, a cuyo fiel e inviolable cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en Buenos Aires a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Salómón Isaac Oper; Berta Milshtnein; Ricardo Bezchinsky. — Buenos Aires noviembre 29 de 1961. — Entre líneas: todos domiciliados en la calle Seguí dos mil ciento ochenta y ocho, Capital (S. I. Oper; S.R.L.). — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 6.160.— e.25|1-Nº 31.173 D.T.-v.25|1|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIETTA PASCUZZO.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.167-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO MODESTO OCHOTORENA.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre seis de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.165-v.3|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDETTO MORELLO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.159-v.3|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN DE LA COLINA de DE PAZ.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.400.— e.25|1-Nº 47.169-v.3|2|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL NORBERTO VIEYRA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.170-v.3|2|62

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, del doctor Juan L. Peña, se hace saber por el término de tres días, que en los autos del concurso civil de SEVERINO RODRIGUEZ IGLESIAS, se ha designado audiencia para el día 3 de febrero de 1962, a las 9 horas, a fin de que los acreedores del concurso, consideren los siguientes puntos: 1º) Aprobar o rechazar los convenios que no están de acuerdo con la autorización impartida al síndico por los acreedores, en la anterior junta, y con referencia a la finca de la calle Belgrano Nros. 1901|07. — 2º) Convenio efectuado con los compradores de la finca de la calle Miranda Nº 4471, departamentos A, B, C y D. — 3º) Convenio efectuado con los compradores de los lotes de terreno situados en el Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, paraje denominado Barrio San Antonio de Luján, Cuartel Segundo, sobre la ruta nacional Nº 5, altura Km. 69, fracciones 2ª y 3ª. — 4º) Cualquier asunto en interés de los acreedores o del concurso.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.160.— e.25|1-Nº 47.159-v.27|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO PAFUNDI.

Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.171-v.3|2|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por cinco días en autos "MOUTIER de PIRAN, EMILIA su sucesión", que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el domingo 4 de febrero, a las 17 hs., sobre los mismos, 20 lotes de terreno situados en la localidad de Gral. Pirán. Partido de Mar Chiquita, con superficies de 586 mc. 15 a 1.284 mc. 63. — Base $ 10.— el m.c., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Escribano Amado Atilio Ferro.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.163-v.30|1|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, a cargo del doctor Carlos Castro Walker, Secretaría Nº 24, a mi cargo, comunica por tres días, en el juicio "PORTEOUS ALFREDO R. c|SEREBRINSKY DAVID s|ejecutivo", que el martillero Ricardo Ayerza, con domicilio en 25 de Mayo 158, of. 4, rematará en Cangallo 3227|69, el lunes 29 de enero a las 10 horas, los siguientes objetos: 86 cajas de arandelas "Crower", de 250 c|u. 5|8 1 15,8 y 9|16; 10.000 tornillos de 4.75 x 32 mm.; un fichero metálico con 4 cajones; una máquina de escribir "Olivetti", de 160 espacios, Nro. 138.720; un televisor "Exeltic"; un acondicionador de aire "Plametal", que se exhiben en Cangallo 3227|69. — Los bienes se entregarán una vez aprobado el remate. Seña 30% y 10% de comisión en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440.— e.25|1-Nº 47.175-v.27|1|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL LUIS DE RIDDER LTDA.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, la que realizará en el local social, calle 25 de Mayo 489, el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora.

2º Designar tres asociados para verificar el escrutinio.

3º Elección de presidente y 4 miembros titulares por 2 años; 4 miembros suplentes por 1 año para integrar la C. D.; 2 miembros titulares y 2 suplentes para la Comisión Fiscalizadora.

4º Designar dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Alfredo D. Mourthé, presidente. — Enrique Roberto Cabezas secretario.

N. B. Una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes (Art. 32 de los Est.).

$ 128.— e.25|1-Nº 47.179-v.25|1|62

ASOCIACION PRIVADA DEL CUERPO DIPLOMATICO ARGENTINO
Ayuda Mutua

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Privada del Cuerpo Diplomático Argentino, ha resuelto en su reunión del día 8 de enero de 1962 de carácter ordinaria, convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de febrero de 1962, las 16 horas en la sede de la Biblioteca de la Cancillería de la Nación, sita en la calle Arenales 761 Capital Federal, Palacio San Martín, de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de los estatutos y para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y aprobar la resolución de la Comisión Directiva respecto del sumario incoado al señor Agregado de Embajada D. Ricardo Ribero.

2º Considerar y aprobar asuntos que la Comisión Directiva haya resuelto ad referéndum de asamblea.

3º Considerar y aprobar la designación de dos asociados a los efectos de la firma del acta correspondiente. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962.

$ 80.— e.25|1-Nº 47.181-v.26|1|62

"C"

CAMPER
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Capital $ 60.000.000

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1962 a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1315|19 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1961 y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.161-v.30|1|62

CELCAR, S.A.C.I.
Laprida 4602
Villa Martelli, Pdo. de V. López

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Maipú 1262, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2 Revalúo contable, Ley 15.272.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.164-v.30|1|62

CONSUL
Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos
Av. L. N. Alem 651, P. 8 - Capital

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día dos de febrero de 1962, a las 19 horas, a realizarse en el local de L. N. Alem 651, P. 8, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2º de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta — El Directorio.

$ 1.600. — e.25|1 Nº 47.177 v.30|1|62

CARRIER - LIX KLETT, S.A
Acondicionamiento de Aire

CONVOCATORIA

Carrier Lix Klett, Sociedad Anónima, Acondicionamiento de Aire, cita a los señores accionistas en primera convocatoria a la vigésima octava Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 17 horas, en su local social, Sarmiento 1236, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de octubre de 1961;

2º Elección de un director por el término de dos años;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. El Directorio.

$ 2.400. — e.25|1 Nº 47.186 v.30|1|62

"H"

HILANDERIAS VILLA PROGRESO S.A. Comercial e Industrial
(6453)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamble. General Extraordinaria a celebrarse el 5 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos, por cambio de nombre;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.25|1 Nº 47.182 v.30|1|62

"L"

LAS BAHAMAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Maipú 879, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de directores por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 17 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.000.— e.25|1-Nº 47.146.v.30|1|62

"M"

MAESTRETTI Y CIA. S.A.
Comercial e Industrial
Sarmiento 2702 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1962, 18.30 horas, en Sarmiento 2702, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación documentos Art. 347 Código de Comercio del 5º ejercicio económico cerrado el 31/12/1961 y distribución de utilidades;

2º Designación por un año de un director titular y uno suplente, par cada una de las categorías de acciones "A" y "B";

3º Designación de síndico titular y suplente, ambos por un año;

4º Reducción del capital;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. — e.25|1 Nº 47.158 v.30|1|62

"O"

Oficina Técnica e Industrial VERAX, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestro local Bernardo de Irigoyen 38, el próximo 4 de febrero a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61.

2º Fijación número directores, elección de los mismos y del presidente entre los electos.

3º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.25|1-Nº 47.156.v.30|1|62

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanseadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158|2238, avisan que Antonio Demaría, Humberto Juan Vergagni y Arturo Nieves, venden a Manuel Poy, el negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital calle AVENIDA SANTA FE 2318, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.25|1 Nº 47.173 v.30|1|62

Se hace saber por el término de la ley 11.867, que Cagnasso y Cía., S. R. L., y la sucesión de doña Alfonsina Leonor Theys de Cagnasso, transfieren el activo y pasivo del taller gráfico, sito en la AVDA. JUAN B. ALBERDI 571|575 a Plantié Talleres Gráficos, Sociedad Anónima. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, es el estudio del doctor Manuel M. Martín Morales, calle Paraná 467, piso 6º, dto. 21.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.191 v.30|1|62

Cobián, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4561, avisan que queda nula y sin efecto, la venta que efectuaba el señor Leónidas Rosauro Jorquera Arancibia, a favor de Aurelio Rico, Héctor Rico y Benjamín Benito Antonio Cistaro, de su negocio de café bar y restaurant, sito en la AVENIDA CORDOBA 5100, Capital — Dom. partes. en el negocio.

$ 1.600.— e.25|1 Nº 47.190 v.30|1|62

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158|2238, avisan que "Café y Bar Savoy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a Santiago Codesido Quintans, José Marcial Otero, José Otero, Alfonso Díaz y José Ramón Codesido, el negocio de Casa de Lunch, Venta de Helados, Venta de Café en Tazas, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Jugos de Frutas Analcohólicas, sito en esta Capital, calle CALLAO 177, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.25|1 Nº 47.174 v.30|1|62

Domingo Tasini, vende a Iván Scandali, su negocio de taller de composturas de calzado, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1303, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes mismo negocio.

$ 800.— e.25|1-Nº 47.147.v.30|1|62

"J"

José Mazzaro, martillero público, oficinas Baigorria 5007, Capital, avisa que Juan Carlos Tancredi y Luis Costa, venden a Juan Francisco Borracchia, su negocio de carnicería y verdulería, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1327, Capital, domicilio partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.180 v.30|1|62

"R"

Mario Ursu y Cía., Mart. Púb. M. Acha 2835, Capital, avisan que: Angel Paccioretti, vende a Ricardo Serafín Farías, negocio desp. comestibles por menor, REPUBLIQUETAS Nº 4291. — Dom. partes y Rec. ley n/oficinas.

$ 800.— e.25|1 Nº 47.150.v.30|1|62

"S"

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Manuel Quiroga vende a Juan Clapés, su negocio de pensión, ubicado en la calle SAN MARTIN 522, piso 2º, Dptos. 1 y 2, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.151.v.30|1|62

NOTA: La presente publicación rectifica y reemplaza a la aparecida en este diario del 15|1 al 19|1|62.

"V"

Martilleros públicos: Rico y Castellá, S. C. A. — Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37-9360, Capital, avisan que Francisco Docimo, vende a su condómino Luciano Costantino, su mitad parte indivisa del negocio despensa sito calle VARELA Nº 125, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.168 v.30|1|62

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos y el decreto Nº 852|55, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de octubre de 1961, resolvió aumentar el capital social de m$n. 10.000.000, a pesos moneda nacional 14.000.000, mediante la emisión de ochenta mil (80.000) acciones liberadas de m$n. 50 cada una, correspondientes a las series 41ª a 56ª, lo que fue protocolizado con fecha 24 de noviembre de 1961, a los folios 1229 y siguientes del registro Nº 229 a cargo del escribano Carlos J. del Carril. — El Directorio.

$ 1.440. e.25|1-Nº 47.178 v.27|1|62

SERGIO J. ROSIN S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Av. de los Incas 5446 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad procederá al canje de los certificados provisorios de acciones al portador clase "A" por los títulos definitivos. — El Directorio.

$ 720.— e.25|1-Nº 47.188 v.29|1|62

HECTOR A. BRIOZZO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que se han emitido las series Nos. 4 al 10, ambas inclusive de 50.000 acciones ordinarias cada una, tipo "A" de v$n. 100, c|u, con derecho a cinco votos por acción, emisión que represente v$n. 35.000.000, y que eleva el capital emitido por la sociedad a v$n. 50.000.000. — El Directorio.

$ 960. —e.25|1-Nº 47.184 v.27|1|62

BANKER S.A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en la reunión celebrada con fecha 9|1|62, resolvió la emisión de 80 series de acciones preferidas al portador, cada serie de mil acciones y por valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, las que se emiten a la par, completando en esa forma un capital autorizado de veintitrés millones de pesos. — El Directorio.

$ 960.— e.25|1-Nº 47.183 v.27|1|62

TRACIA S. A. C. I. I. F.

Se comunica a los señores accionistas, la emisión de $ 2.400.000.— en acciones ordinarias al portador, series 4 a 15, que se ofrecen en suscripción.

El Directorio.

$ 1.200.— e.25|1-Nº 47.176-v.30|1|62

DALMA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Salta 226 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 31|7|61, aumentó el capital autorizado de m$n. 2.000.000.— a pesos moneda nacional 10.000.000.-, y que el Directorio resolvió el día 31|10|61 emitir m$n. 8.000.000.— en acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, al contado, en efectivo y a la par. Derecho de preferencia: 4 acciones nuevas por cada una de su tenencia actual de cualquier serie. Dividendo a partir del 1º|1|62.

$ 960.— e.25|1-Nº 47.172-v.27|1|62

CORPORACION FINANCIERA AMERICANA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

A los efectos del derecho de preferencia establecido en los Estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir a la par cincuenta mil (50.000.—) acciones ordinarias de m$n. 100.- cada una, clase "B", al contado, gozando de dividendo a partir del 1º de agosto de 1961.

El Directorio.

$ 960.— e.25|1-Nº 47.160-v.27|1|62

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 29 del corriente, estará a su disposición el dividendo (18 o|o en acciones ordinaria "C") correspondiente al ejercicio 1960|1961. — El mismo se hará efectivo contra entrega de las planillas de presentación y el cupón Nº 21, en las oficinas de la sociedad, calle Moreno Nº 755, todos los días hábiles de 14 a 16 horas. — Las acciones citadas, llevarán adherido el cupón Nº 22 y siguientes y gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961. — Las fracciones menores de 10 acciones serán liquidadas de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos.

El Directorio.

$ 1.680.— e.25|1-Nº 47.162-v.27|1|62

N. RUBENZADEH Y CIA. S. A. C. I.
Alsina 1151 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de un 25 % sobre acciones ordinarias correspondiente al año comercial fenecido el 31 de enero de 1961, se pondrá a su disposición en acciones ordinarias de igual clase que las poseídas por los respectivos accionistas, en la caja de la sociedad ubicada en la calle Alsina 1151, a partir del 29 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 960.— e.25|1-Nº 47.154-v.27|1|62

N. RUBENZADEH Y CIA. S. A. C. I.
Alsina 1151

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en virtud de las facultades que le concede el Art. 4º de los estatutos sociales, ha emitido las series 75 hasta 79 compuesta cada una de ellas de 100 acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a 5 votos de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una y con derecho a dividendos a partir del día 1º de febrero e 1961 y las series 80 hasta 92 inclusive de acciones compuesta cada una de ellas de 100 acciones ordinarias al portador de la clase "B" con derecho a un voto de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una y con derecho a dividendos a partir del día 1º de febrero de 1961. — El Directorio.

$ 1.440.— e.25|1-Nº 47.155-v.27|1|62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1 600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANTIAGO PAGLIANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.566-v.25|1|62

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO GUILLERMO GALMARINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.616-v.26|1|62

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE QUADER. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.767-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.701-v.26|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GALLIERA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.894-v.30|1|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO GLANZER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.610-v.25|1|62

Nº 17

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaria Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil N: 18, Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA JUANA CALONI de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis A. Prato, secretario.

$ 1600.— e.19|1-Nº 46.810-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MARIA DE LOS DOLORES o MARIA TEIJEIRO o TEIJEIRA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.879-v.30|1|62

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días.

Bueons Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 19. Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ESTEFANIA CASAMAYOR de SABALAIN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.017-31|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OGLIO. Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.715-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIANO FERMIN ALEJO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.532-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VERGER o VERGER SBERT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.524-v.25|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTIN CROVO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.531-v.25|1|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO COLANGELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.828-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE MUNIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.705-v.26|1|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO ALBERTO BRANDES.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Julio P Gerez secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.657-v.26|1|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AUGUSTO RODOLFI Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
1.600.— e.18|1-Nº 46.729-v.29|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PILAR ALVAREZ o ALVAREDO de SANCHEZ — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1961. — El secretario.
e.15|1-Nº 1.440-v.25|1.62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ESTHER MIRANDA de GONZALEZ. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.963-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil númer 23, secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE CELESTINO TORRENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet. secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.896-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAFO FERNANDO CERMESONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.520-v.25|1|62

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.049-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA ZALDIVAR de PERTIERRA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.696-v.26|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PANTUSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.563-v.25|1|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PAUNESSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.914-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA FRANCISCO DE PAULA BENIGNO PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.644-v.26|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25 (Secretaría Nº 49) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ o MANUEL PEREZ GOMEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.573-v.25|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL GOMEZ de GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.659-v.26|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL TOME. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.555-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ABRAHAM LIBEDINSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.20|1-Nº 46.901-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a JOSE GOLDEMBERG, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 254|59, caratulada "Aduana de Mendoza-Su denuncia", que se le sigue por ante la Secretaría Nº 4, a mi cargo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley — Secretaría, enero 3 de 1962. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja. — Luis F. Galbrois, secretario
e.30|1-Nº 1.464 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a JOSE MARIA FRANCHINI, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 172|61, caratulada "Secretaría de Aeronáutica-denuncia hu :o" que se le sigue por ante la Secretaría Nº . a mi cargo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, enero 3 de 1962. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja. — Luis F. Gaibrois, secretario.
e.20|1-Nº 1.465 v.25|1|62

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO VICTOR ISERN o ORLANDO RESTA y a JULIO ARGENTINO LUQUE o JULIO VON CLAITON, para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 6.144 que se les sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, de acuerdo con las disposiciones de Ley. — Loca del Juzgado. Tribunales. 3er. piso. — Secretaría, 22 de diciembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.20|1-Nº 1.466 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Federal Ange A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN JOSE BENTOS ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.72., que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley — Secretaría, Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar secretario.
e.20|1-Nº 1.467 v.25 1|62

Por disposición del señor Juez Federal Ange A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a PABLO CRESPO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.723, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.468 v.25|1|62

Por disposición del Sr. Juez Dr. Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JULIO NORBERTO GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.724, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ey. Secretaría, Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.469 v.25|1|62

Nº 3

El Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 15 del Dr. Alfredo Federico Mayol, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC TAUIL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.203 que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.20|1-Nº 1.470-v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Coorreccional Federal Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3 se cita, llama y emplaza a MARIO ASQUINASI para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. Secretaría Nº 15 a cargo del Dr. Alfredo F. Mayol. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.20|1-Nº 1.471-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "J", secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS TAPIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.20|1-Nº 1.472-v.25|1|62

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Correccional, letra "J", secretaría número 67, cita y emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GARDELLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — René Federico Garris, secretario.
e.20|1-Nº 1.473-v.25|1|62

"L"

Por orden del Dr. Luis E. Arguero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "L", se cita y emplaza por el término de cinco días al procesado por el delito de lesiones, art. 94, C. Penal, ALBERTO JUAN VAN CAESTER, comparezca a estar a derecho en la citada causa Nº 17.780, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — El Secretario.
e.20|1-Nº 1.474-v.25|1|62

"N"

"Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal, — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, letra "N", secretaría Nº 76, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN LEOPOLDO BAEZ (a), "samaniego", argentino, de 25 años de edad obrero portuario, soltero, libreta de enrolamiento 7.459.860, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al Decreto-Ley 6.618|57, art. 3º, inc. 7, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Fernando de San Martín, secretario.
e.20|1-Nº 1.475-v.25|1|62

"Art. 141 del Cód. Proc. en lo Criminal. — Juzgado Correccional letra "N", secretaría Nº 75, cita y emplaza a JUAN CARLOS REMIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — José Finkelstein, secretario.
e.20|1-Nº 1.476-v.25|1|62

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al representante legal de la firma OLEAGINOSA DE MARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 11.275 por ante la Secretaría del señor Raúl O. Lascano, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 32 de la misma. — Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2º piso.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.20|1-Nº 1.481-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 3, secretaría número 45, cita por cinco días a ALICIA FERNANDEZ CLARAMUNT y MARIANO CLARAMUNT (h.), para comparecer en juicio: "Fisco Nacional c|Alicia Fernández Claramunt y Mariano Claramunt (h.) s|cobro de pesos" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Miguel Escalada, secretario
e.20|1-Nº 1.479-v.26|1|62

N° 4

fuzado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital N° 4, secretaría número 48, cita por cinco días, a JOSE HORACIO ALVAREZ, para comparecer en juicio: La Nación c|José Horacio Alvarez s|cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.480-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 9

El Juzgado Comercial número 9, secretaría número 25, de feria, por exhorto del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Quinta Nominación de la ciudad de San Juan, comunica por ocho días a los acreedores de ANTONIO TOLEDO RIOS la convocatoria solicitada, fijándoles hasta el día ocho de marzo de 1962 para presentar al síndico Luis Perrotat Maury, con domicilio en calle Chile 510, Concepción, San Juan, los justificativos de crédito. — El 28 de mayo de 1962 a las 9,30 horas se celebrarán en la Sala del Juzgado, ciudad de San Juan, la junta con los acreedores que concurran. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 3.200.— e.20|1-N° 46.897-v.29|1|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa N° 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576. Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23. C.P.C.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa N° 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.484 v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos) Causa N° 305-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M., Ciudad".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.485-v.6|2|62.

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6.796.192, soltero, Causa N° 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario, Causa N° 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683.362, C. 1940, D.M. 13|50, Causa: "Proc. Fiscal c|Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 4.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa N° 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa N° 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 3.227.415 C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa N° 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos. Causa N° 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544.766, C. 1938, D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6.804.338, C. 1939, D.M. N° 50, Causa N° 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido N° 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa N° 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398|51, párrafo 1°, inc. a)".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual N° 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz N° 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-N° 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay N° 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa N° 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita L. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".

San Luis, 27 de diciembre de 1361. — El secretario.

e.20|1-N° 1.498-v.6|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de febrero de 1962, 19 horas, en Moreno 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Estado sociedad al 31|10|1961 y documentación, s|art. 347 del Código de Comercio.

2° Elección de directores y síndicos.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.23|1-N° 47.107 v.27|1|62

ASERRADERO MONROE S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria el 31 de enero, a las 18.30 horas, en Corrientes 2434, piso 12, Oficina 47, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Documentación del Art. 347 inc. 1° del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961,

2° Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional:

3° Aprobación del Revalúo Contable según Ley 15.272;

4° Elección de nuevo Directorio y síndico y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas depositarán sus certificados con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-N° 47.050-v.26|1|62

A D E L
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en Reconquista 365, 2° piso, para tratar lo siguiente:

1° Consideración documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1°, del C. C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2° Elección de directores y síndicos.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-N° 46.966-v.25|1|62

A R G A L
Sociedad Anónima Comercial
Número de Registro 3478

Convócase a Asamblea General, para naria para el 30 de enero de 1962, a las 17 horas en Corrientes 345, piso 4°, para tratar:

1° Considerar documentos, Art. 347, Inc. 1° Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1961.

2° Elegir Síndicos por el término de un año.

3° Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-N° 46.909 v.25|1|62

"B"

BENVENUTO Y CIA.
Casa de Cambio S.A.C. y F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez horas en la sede social calle 25 de Mayo doscientos setenta y tres, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2° Elección de seis directores titulares, síndico titular y suplente, por el término de un año,

3° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400 e.23|1-N° 47.095 v.27|1|62

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
Instrumentos científicos y productos ópticos

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en la Avda. R. S. Peña 740, 2° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.

2° Revaluación contable Ley 15.272.

3° Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

4° Elección de directores y síndicos.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-N° 46.979-v.25|1|62

BARRACA SAN JACINTO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

De acuerdo a lo que disponen los artículos 19 y siguientes de los Estatutos y por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1962 a las 9 horas, en Río Cuarto 1242, Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, e informe del síndico correspondientes al décimotercer ejercicio comercial cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2° Distribución de utilidades.

3° Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea

Buenos Aires, enero de 1962.

El Directorio.

$ 3.200.— e.20|1-N° 46.951-v.25|1|62

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo 260, piso 8°, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. (1), Código de Comercio.

2° Aprobar el revalúo contable y fijar su destino.

3° Aumento del Capital autorizado a $ 36.000.000.—.

4° Considerar liquidación de parte de una deuda, mediante entrega de acciones liberadas.

5° Elegir Directorio y síndico y fijar sus remuneraciones.

6° Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de enero de 1962.

El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-N° 46.945-v.25|1|62

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, 31 enero 1962, 11 horas, Reconquista 575, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración documentos del art. 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.

2° Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.

3° Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.23|1-N° 47.143 v.27|1|62

CARLOS SINIGAGLIESI & CIA
S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962, a las diez horas, en la sede social, calle Nueva York 4274, para tratar lo siguiente:

1° Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.

2° Aprobación del revalúo contable e impositivo ley 15.272.

3° Elevación del capital a moneda nacional 30.000.000.

4° Fijación número de directores y su elección.

5° Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1-N° 47.129 v.27|1|62

CARLOS REISZ Y CIA.
C. I. R. I. y F. Sociedad Anónima
Registro N° 11.392
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo N° 347, piso 7°, el 14 de febrero próximo, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos establecidos en el Art. 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio terminado el 30|11|961;

2° Aumento de capital y emisión de acciones correspondiente al mismo, su forma y condiciones:

3° Modificación Art. 3° y 5° del estatuto;

4° Honorarios del Directorio, retribuciones especiales al mismo y honorarios de la Sindicatura;

5° Designación de síndico titular y suplente y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-N° 47.042-v.26|1|62

CONSTRUCCIONES UNISECO (ARGENTINA)
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas, el Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 31|1|1962, el local sito en Rivadavia 3000, a las 10 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio cerrado al 30|9|61;

2° Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año;

3° Elección de dos accionistas para aprobar y suscribir acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|1 N° 47.055 v.26|1|62

CAPUANO E HIJOS
Industrial y Comercial S. A
N° Registro N. 9854

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 15 horas, en Federico Lacroze 3172 Capital Federal, con la

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de síndicos ad-hoc pa-

ra que se expidan por los ejercicios cerrados el 30|9|960 y el 30|9|961.

2º Consideración documentos del inc. 1) art 347 del C. de C., por los ejercicios cerrados el 30|9|959, el 30|9|960 y el 30|9|961.

3º Ratificación de lo actuado hasta el presente por el Directorio.

4º Determinación del número de directores, y elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.070-v.26|1|62

COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA A. E.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, en el local social de José Bonifacio 1564, Capital Federal, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, inventario y memoria correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Aprobación de la gestión del Directorio.

3º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.057-v.26|1|62

CREDITO PARQUE S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1962, a las 21.30 horas, en Cuenca 3529 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta anterior;

2º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

3º Elección de dos directores titulares; cuatro directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.988-v.25|1|62

CERESITA S. A. C. I. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 30 de enero de 1962 a las 9 horas en Azopardo 930.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Considerar documentos art. 347 inc. 1º Código de Comercio por 8º ejercicio;

3º Distribuir utilidades;

4º Fijar número de directores y su elección;

5º Elegir síndico y fijar sus honorarios. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.962 v 25|1|62

COMPAÑIA GENERAL DE MATERIAS PRIMAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria el 30 de enero de 1962 a las 10 horas en Defensa 1220.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta;

2º Considerar documentos art 347 inc. 1º Cód. de Comercio V ejercicio;

3º Fijar número directores y su elección;

4º Elegir síndico y fijar sus honorarios. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.935 v.25|1|62

CIA ANAN BUSSAN S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Defensa Nº 540, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentaciones art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|9|1961.

2º Elección de un director titular y dos suplentes y de síndicos titular y suplente.

3º Aprobación revalúo contable ley 15272 y capitalización parcial del saldo revalúo contable.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 2.000 e.20|1-Nº 46.911 v.25|1|62

CERAMICA QUILMES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Ladrillos Huecos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del corriente a las 15 horas en el local de Diagonal Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 23 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio y distribución de utilidades;

2º Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 8.000.000.—;

3º Consideración y destino del revalúo contable (ley 15.272);

4º Elección de directores y síndicos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.995 v.25|1|62

COLAMINA S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 9 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, inventario y la memoria por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961; 2º Elección de directores y síndicos;

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

4º Revaluación de activos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.923 v.25|1|62

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION
Reconquista 558 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero próximo, 17 horas, para:

1º Considerar memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas ejercicio 30|9|1961.

2º Designar síndicos y fijar sus honorarios.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
La Comisión Liquidadora.

NOTA: La asamblea será válida con cualquier número de accionistas presentes media hora después, si a la hora señalada no hubiera suficiente quórum (Asamblea 23 de mayo de 1939).

$ 2.400 e.20|1-Nº 46.920 v.25|1|62

CREDITO DEVOREAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de enero de 1962, a las 21,30 hs., en la sede social de la empresa: Avda. Francisco Beiró 5329, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 5º ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1961.

3º Distribución de utilidades.

4º Revocación de mandato a dos directores que cesan el 30 de septiembre de 1962.

5º De aprobarse el punto 4º, elección de 5 directores titulares: 3 por cesación de mandato y 2 por revocación, y cuatro directores suplentes, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales. — Caso contrario elección de 3 directores titulares y cuatro suplentes, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales.

6º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 4.400 e.20|1-Nº 46.895 v.25|1|62

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima - Lavalle 310

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable ley 15.272;

2º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio 30 de setiembre de 1961;

3º Elección del directorio, síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.958 v.25|1|62

"CRINOTEX" S.A.I.C.
(En liquidación)
Rioja Nº 255 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Rioja Nº 255, para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los balances practicados el 30 de setiembre de 1958, 30 de setiembre de 1959, 30 de setiembre de 1960 y balance final de liquidación;

2º Consideración de las gestiones efectuadas por la Comisión Liquidadora;

3º Aprobación del dividendo de liquidación;

4º Designación de los depositarios de los libros comerciales y demás documentación;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 2.400. — e.20|1 Nº 46.989 v.25|1|62

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ABONOS
S.A.I.C. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en la sede social de la entidad, Sarmiento Nº 378, 3er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores, en reemplazo de los que han finalizado su mandato;

4º Elección de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

$ 3.200. — e.20|1 Nº 46.980 v.25|1|62

CAJA FERROVIARIA S.A.

Convocatoria de Asamblea Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 18,30 hs., en Av. Maipú 1430, 1º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos Art. 347 Cód. Comercio, al 30|9|1961;

2º Elección de 4 directores titulares y 1 suplente; de síndico titular y suplente;

3º Aprobación del acta.

$ 1.200. — e.20|1 Nº 46.983 v.25|1|62

CATALINA S.A.
Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para enero 31 de 1962, 12 horas, en Corrientes 447, esc. 705, para tratar:

1º Documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 30|9|1961;

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.965 v.25|1|62

COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en Paraná 1273, planta baja, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;

2º Remuneración Directorio;

3º Venta bienes de uso;

4º Determinar número de directores que integrarán Directorio y su elección, elección de síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio

$ 2.000. — e.20|1 Nº 46.936 v.25|1|62

"CH"

CHAMPION SOCIEDAD ANONIMA
Ind. Com. Fin. e Inm. - Nº 7554

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 17 horas en Córdoba 2756 Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Destino saldo revalúo contable ley 15.272;

2º Aumento capital autorizado;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.947 v.25|1|62

"C H E S T E R"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Rivadavia 1115 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, y de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio social cerrado al 30|9|61.

2º Remuneración a directores y síndico.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección de síndicos titular y suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, conforme al art. 11º del estatuto social. — El Directorio.

$ 2.400 e.20|1-Nº 47.012 v.25|1|62

"D"

DEL SUR MOTORS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 10 horas, en 25 de Mayo 293, 1er. piso, Buenos Aires, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Retribución de los directores y síndico y distribución de utilidades;

3º Ratificación de las retribuciones de los gerentes y fijación de la retribución para el ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1961 y el 30 de setiembre de 1962;

4º Designación de un síndico, por un año;

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.800. — e.22|1 Nº 47.067 v.26|1|62

DIAMER DISTRIBUIDORA AMERICANA
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero a las 19 horas, en el local sito en la calle Moreno Nº 1161, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de setiembre de 1961.

3º Elección de directores por el término de un año.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 2.000 e.20|1-Nº 46.927 v.25|1|62

DISTRIBUIDORA DEL PLATA S. A.
Com, Ind. e Inm.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, en nuestro local social a las 12 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. e.20|1-Nº 47.013 v.25|1|62

"E"

E X P R I N T E R
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31|1|62, a las 17 horas, en el local social, San Martín 176, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, correspondientes al XXV ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961;

2º Distribución de las utilidades;

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del doctor Carlos A. Huergo que termina su mandato;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 3.600.— e.22|1-Nº 47.029-v.26|1|62

E S P A R T A C O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso
Capital - 38-8641|45
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el próximo 31 de ene-

ro de 1962, a las 12 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso, Capital, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación artículo primero estatutos sociales;

2º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones;

3º Elección de directores y síndicos;

4º Designación de dos accionistas para aprobar acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. — e.22|1 Nº 47.056 v.26|1|62

E.N.T.A S.A.
Empresa de Navegación y Transportes Argentina
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 hs., en San Martín 663, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio ejercicio 30|9|61;

2º Nombramiento de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.22|1 Nº 47.047 v.26|1|62

EL FORTIN
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en la sede social calle Rodríguez Peña 546, piso 8º, B.; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1958, 1959 y 1960, respectivamente.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.300.— e.20|1-Nº 46.991-v.25|1|62

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31|1|62 a las 10 horas, en Tucumán 433, 2º piso, para tratar. Elección de 2 accionistas, documentación art. 347 C. Com. al 30|9|61, distribución de utilidades, remuneraciones a directores gerentes, honorarios a directores y síndicos, elección de autoridades y síndicos y revalúo contable Ley 15.272. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.952-v.25|1|62

E I S A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(EN 1ª CONVOCATORIA)

Convócase accionistas Asamblea Ordinaria celebrar día 31.1.62, 18 horas, local calle Del Bañado 2949, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración art. 347 Código Comercio;

2º Remuneración Directores y Síndico;

3º Elección Directores y suplentes y Síndicos;

4º Designar accionistas firmar Acta.

Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.918-v.25|1|62

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 5.963

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 19 y 30, Avda. Santa Fe 4577, Capital, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejerc. 30|9|61;

2º Propuesta de distribución de utilidades y remuneraciones Directorio y Síndico;

3º Elegir Síndicos;

4º Aumento capital autorizado;

5º Elegir dos accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.917-v.25|1|62

EGISTO ROCCHI E HIJOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Charcas 849 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1962 a las 17. horas, en nuestra sede social, sita en la calle Charcas 849 — Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al XXº ejercicio.

2º Revaluación contable de activos y destinos a dar al "Saldo de Revalúo Contable", Ley 15.272.

3º Distribución de las utilidades del ejercicio.

4º Remuneración a los señores directores y síndico.

5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, todos por dos años.

6º Elección del síndico suplente y del síndico titular por un año.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200. e.20|1-Nº 46.964 v.25|1|62

E S T E R A N A
Sociedad AnónimaComercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Zamudio 2617 — Capital
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 20 y 30 horas, en el local social Zamudio 2617, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|9|61.

2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.20|1-Nº 47.014 v.25|1|62

"F"

"FRANUR" S.A.C.I.F.I.A.
Nº 10.409
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de febrero de 1962 a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Av Roque Sáenz Peña 720, Capital Federal.

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31|3|61.

2º Fijación del número de Directores y su designación por un año.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.093 v.27|1|62

FEPALCO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Avda. La Plata 652, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1961;

2º Elección de directores;

3º Elección de síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1 Nº 47.103 v.27|1|62

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en el local, sito en la calle Elía 456, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961;

2º Remuneración a Directores y Síndicos;

3º Determinación del número de Directores y elección de Directores titulares y suplentes por el término de dos años;

4º Elección del Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año;

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 14 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, calle Elía 456, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la Asamblea.

$ 4.400.— e.20|1-Nº 46.904-v.25|1|62

FRANCISCO LOFFREDO NASTI
S. A. C. I. e I.
N-6.996

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida 165, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Incorporación activo y pasivo de la Sociedad Indita, Industrial y Distribuidora Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del Síndico, distribución de utilidades, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

3º Revalúo Contable Ley Nº 15.272;

4º Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente;

5º Aumento de capital;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.899-v.25|1|62

F I M E R S A
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº de Registro 6230

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Ayacucho 490, piso 4to., oficina 10, para tratar:

1º Reforma de Estatutos.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.961-v.25|1|62

FMC ARGENTINA S. A. C. I. y F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 11 horas en Avenida Roque Sáenz Peña 1185, 6º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio respecto del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

3º Aprobación de la remuneración de los Directores con cargo permanente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Esta publicación anula la convocatoria aparecida en este diario con anterioridad.

El Directorio.

$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.999-v.25|1|62

"G"

GALE ARGENTINA S. A.
Construcciones Electricas
(10.421)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero de 1962 a las 18 horas para considerar documentos art. 347 Cód. Comercio ejercicio 30,7|61 en Reconquista 657, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 inc. 1º Cód. Com. ejercicio 30|9|61.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones.

3º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.978-v.25|1|62

GANZ ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en Lavalle 1206, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico;

3º Elección de Directores y Síndicos;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.924-v.25|1|62

"H"

HARAS "L 4 PRADOS"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria para el 31 enero 1962, a las 11 horas, en Lavalle 462, tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, ejercicio 30 setiembre 1961;

2º Remuneraciones directores y síndico;

3º Elección directores y síndicos;

4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.045-v.26|1|62

H I L A F I N
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas en Belgrano 427, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del C. de Comercio del ejercicio 30|9|61;

2º Disposición del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas. Honorarios Directorio y Síndico;

3º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.900-v.25|1|62

"I"

INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY ARGENTINA S. A.
(Compañía Internacional de Máquinas Agrícolas)
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Chile 801 el día cinco de febrero de 1962, a las 15 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de las utilidades;

3º Honorarios de directores y síndico;

4º Consideración de la revaluación contable del activo fijo (Bienes Inmuebles) Ley 15.272;

5º Elección de seis directores en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato;

6º Elección del síndico titular y suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el presidente de la asamblea el acta correspondiente.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales sobre el depósito anticipado de las acciones. — Igualmente se hace saber a los accionistas que optaran por depositar las acciones en el extranjero, que deberán hacerlo en el Bankers Trust Company de Nueva York, N. Y., EE. UU. de Norte América. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.600.— e.23|1 Nº 47.099 v.27|1|62

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria 31 enero 1962 12 horas, Reconquista 575, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del artículo 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.

2º Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.

3º Aprobación venta terrenos no necesarios funcionamiento planta industrial.

4º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.053-v.26|1|62

I. M. A. CINTAS
E. C. ROSCH S. A. I. C.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en el local de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D" para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.946-v.25|1|62

INCICO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
Reconquista 330 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en Córdoba 1367, 6º piso, para

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndico.

3º Elección de un accionista para firrio.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.970-v.25|1|62

INTERCEREA S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la Sociedad, calle Sarmiento 669 (2º piso) de esta Capital, el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1961;

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración del Directorio y del síndico;

3º Determinación del número de di-

rectores, elección de titulares y suplentes y elección del síndico titular y del síndico suplente;
4º Consideración de la propuesta del Directorio de emitir acciones por valor de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m$n.):
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda la disposición del Art. 18 inc. g) del estatuto sobre el depósito de acciones. — El Directorio.
$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.918-v.25|1|62

I P A K O
Industrias Petroquímicas Argentinas Koppers, Sociedad Anónima
(N.-10294)
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea Ordinaria, 30 de enero 1962, 11 horas, Sarmiento 930, 7º piso "A", para:
1º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|61.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200. —e.20|1-Nº 46.941-v.25|1|62

I G N A S
Sociedad en Comandita por Acciones
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cabildo 2938, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias.
2º Remuneración al síndico y elección del nuevo titular.
3º Autorización para elevar el capital a m$n. 10.000.000.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.943-v.25|1|62

INMOBILIARIA SANTA JUANA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Alsina 1746 Capital
T. E. 45-1443 - 45-5460
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 19, en Alsina 1746, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio; ejerc. 30|9|61 y distribución Utilidades;
2º Revalúo contable practicado por el Directorio conforme a la ley 15.272, con destino a reservas;
3º Elegir síndicos y dos accionistas para afirmar el acta de asamblea.
Para asistir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la Caja Social, Alsina 1746, de acuerdo al artículo 34 de los Estatutos Sociales.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.934 v.25|1|62

I T A C U I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de enero de 1962, a las 10.30 horas, en Perú 743, P. 11, of. 67, Capital, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.003-v.25|1|62

I T A C U I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de enero de 1962, a las 19 horas, en Perú 743, P. 11, of. 67, Capital, para considera el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1961.
2º Designación de directores titulares por el término de un año.
3º Designación de un síndico titular por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.002-v.25|1|62

"J"

JOHNSON ACERO S. A. I. C.
(En Formación)
(13.944)
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero, a las 16.30 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 (1º) Cód. Com. ejercicio 30|9|61:
2º Distribución utilidades. Remuneraciones;
3º Designación de directores titulares y suplentes. Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.981 v.25|1|62

"K"

KRUM S. A.
Com., Ind., Rural e Inmob.
Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Avda. Pte. R. S. Peña 636, piso 5, Oficina 56|59 para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|8|1961;
2º Capitalización revalúo contable;
3º Elección directores;
4º Elección síndicos;
5º Designación de dos accionistas firmar actas. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.902-v.25|1|62

KATTEGAT ARGENTINA S. A.
I. C. I. F. y Agrop.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en la calle Montevideo 434, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347 del C. de Comercio y distribución de utilidades del ejercicio al 30|9|61;
2º Elección de síndicos titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.
$ 1.600.— e 22|1-Nº 47.048-v.26|1|62

"L"

LANARG
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, y de Mandatos
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las diez y nueve horas a realizarse en la sede social, calle San Martín 232, Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio del 1º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1960.
2º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 de Código de Comercio del 2º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961.
3º Retribución del Directorio y síndicos y destino de las utilidades.
4º Determinación del número de directores y su nombramiento así como del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|1-Nº 47.065-v.26|1|62

LAS ESPIGAS S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas concluido el 30 de septiembre de 1961 con informe del síndico;
2º Disposición de utilidades;
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de los estatutos;
4º Elección del síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.20|1 Nº 46.973 v.25|1|62

LAVADERO DE LANAS THOMAS S. A.
Comercial e Industrial
Herrera 2272
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas del Lavadero de Lanas Thomas, S. A., Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el día 31 de enero de 1962 a las 9.30 horas para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Aprobación Revalúo Contable, Ley 15.272 y destino de su saldo;
4º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, las disposiciones del art. 23 de los estatutos sociales.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.986 v.25|1|62

LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del cte., a las 18 horas, en el local de Diagonal R. Sáenz Peña 730, 2º piso, of. 23, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades;
2º Consideración y destino del revalúo contable (Ley Nº 15.272);
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.997 v.25|1|62

LAS MORAS S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de "Las Moras Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social de la calle Reconquista 336, tercer piso, el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente;
3º Remuneración a los señores directores y síndico;
4º Consideración del Revalúo Contable;
5º Consideración del aumento del capital autorizado de acuerdo a lo establecido por el Art. 6to. del estatuto;
6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda el Art. 20 del estatuto. — El Directorio.
$ 3.600.— e.20|1-Nº 46.910-v.25|1|62

L A V I G I A
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31|1|1962, a las 11 horas, en Florida 229, para considerar:
1º Los documentos del Art 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|9|1961;
2º Elección de un director, síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.933 v.25|1|62

L U C Y D A L
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 y 30 horas, en Belgrano 510, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30 de setiembre de 1961;
2º Consideración del revalúo contable de los bienes del activo fijo autorizado por la Ley Nº 15.272 y fijación de su ulterior destino;
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.937 v.25|1|62

L U C Y D A L
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en Belgrano 510, para tratar:
1º Realización del estudio de fusión con la firma Lucini y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera;
2º Designación de los integrantes del Directorio que habrán de firmar el convenio;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.938 v.25|1|62

"LA PIEMONTESA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera Convocatoria)
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en su sede social, calle Austria 1901, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, remuneraciones a los directores y síndicos, por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Revalúo y capitales;
3º Director y síndicos;
4º Accionistas para firmar.
Entradas contra cupón accionario Nº 12.
— Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000. — e.20|1 Nº 47.006 v.25|1|62

"M"

M I S I P A
Minera y Siderúrgica Patagónica S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en el local sito en la calle Pueyrredón 860, piso 13, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea;
2º Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio, comprendido entre el 5 de mayo y el 30 de setiembre de 1961;
3º Duración del mandato del actual Directorio y síndicos;
4º Designación de un director suplente (Acciones Categoría "A" Serie 1ª);
5º Cambio de denominación de la Sociedad, ampliación de facultades conferidas en el punto 2º de la asamblea general Extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 1961;
6º Modificación de la fecha de cierre del ejercicio económico.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, 3 (tres) días antes por lo menos del fijado para la reunión (Artículo 17 de los Estatutos). — El Directorio.
$ 4.000.— e.20|1-Nº 46.905-v.25|1|62

MALENKY E HIJOS S. A.
C. I. F. E. I.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Suipacha 756, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del quinto ejercicio al 30|9|61;
2º Remuneración Directorio y distribución utilidades;
3º Fijación número directores, elección de los mismos y el síndico titular y suplente;
4º Aumento del capital autorizado;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.921-v.25|1|62

MAGNA S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de febrero de 1962 a las 10.30 horas, en el local social de Magna S.A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, calle Bernardo de Irigoyen 428, 1º piso, Capital Federal para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de cuatro (4) directores titulares por 2 años;
2º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 47.009 v.25|1|62

MIRAFIORI
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 16 horas en San Martín 353 para tratar:
1º Documentos art. 347 Código de Comercio ejercicio cerrado 30|9|61;
2º Nombramiento directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1 Nº 46.974 v.25|1|62

MONDOR S. A. I. C.
Registro Nº 6187
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 1º de febrero de 1962 a las 18 horas, en Reconquista 533, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de Revaluación Contable ley 15.272 y su capitalización;
2º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio al 30 de noviembre de 1961;
3º Distribución de utilidades;
4º Fijar número de directores y su elección. Designación síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.976 v.25|1|62

MONDOR S. A. I. C.
Regitro Nº 6187
PRIMERA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 1º de febrero 1962, 18,30 horas, en Reconquista 533 para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Modificación de estatutos y aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1 Nº 46.977 v.25|1|62

MELLOR - COMBUSTION
Sociedad Anónima Industria
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea Ordinaria 31 enero 1962, 10.30 horas, Paseo Colón 221, 2º piso, para:

1º Aprobar revalúo contable y destino del mismo:
2º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio; ejercicio 30|10|61:
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46 940 v.25|1|62

M A T E R F E R
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16.30 hs., en San Martín 353, para tratar:
1º Documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado 30|9|61;
2º Aumento de capital:
3º Nombramiento directores y síndicos;
4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200. — e.20|1 Nº 46.973 v.25|1|62

MELLOR-GOODWIN
Sociedad Anónima Comercial
(N-5905)

CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria el 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en Paseo Colón 221, piso 2º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación revalúo contable y destino del mismo.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961 y distribución de utilidades.
3º Ratificación remuneraciones a directores (Arts. 15 y 25 de los estatutos sociales).
4º Aumento de capital autorizado.
5º Modificación estatutos sociales.
6º Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección.
7º Elección de síndico titular y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se hace presente que de acuerdo al Art. 20º de los estatutos sociales los accionistas para tomar parte en la asambleas, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la asamblea, o exhibir con la misma anterioridad un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco radicado dentro o fuera del país.
$ 3.600.— e.20|1-Nº 46.939-v.25|1|62

MUDANOL
Soc. Anón. Com. Ind. Fin. Inm.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de febrero de 1962 a las 11 horas en White 613, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio Nº 1 cerrado el 31|10|61:
2º Distribución de utilidades:
3º Consideración de aumentar el capital a $ 20.000.000.—:
4º Elección de directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|1 Nº 47.108 v.27|1|62

MOTOR SUPPLY
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962. a las 19 horas en Pedro de Mendoza 2055, para tratar:
1º Consideración de documentos Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961:
2º Elección de directores y síndicos:
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.041-v.26|1|62

"O"

O R T I Z
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, 19 horas, en Corrientes 3368, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;
2º Aprobación del revalúo contable y destino del mismo, conforme Ley 15.272:
3º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 47.010 v.25|1|62

O. T. I. C. A.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Marítima
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en el local social, Sarmiento 378, piso 5º, Capital, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio de los ejercicios al 30|9|60 y 30|9|61 (1º y 2º Ejercicios).
2º Remuneración Directores y Síndicos.
3º Confirmación de Directores y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.898-v.25|1|62

"P"

PEDRO PECHERSKY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, a realizarse el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, Avenida del Campo Nº 1570|78, de esta Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto y aumento del capital social.
2º Autorización para tramitar la modificación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.069-v.26|1|62

P R O T O N
S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero próximo, a las 10 horas, en Escalada 1670, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 6º Ejercicio Social cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Remuneración del Directroio y Síndico.
3º Distribución de Utilidades.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.903-v.25|1|62

P R O M A C
SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, 11.30 horas, en Defensa 649.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio, Ejercicio 30|9|61.
2º Reforma de los Estatutos.
3º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600 — e.20|1-Nº 46.916-v.25|1|62

PUIGMARTI Y CIA.
S. A. C. I. F.
Concesionarios
Registro Nº 10.105
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Avenida Pte. R. Sáenz Peña 868, 2º piso, Capital Federal, para tratar:
1º Considerar documentación, artículo 347, inc. 1º) del C. de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta y registro de asistencia. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.957-v.25|1|62

PIENIAZEK
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de enero de 1962, 10 horas en Ecuador 544, Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Confirmación compra terreno, calle J. Jaurés 629, Capital, abonando con acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.928-v.25|1|62

PEABODY ARGENTINA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Balcarce 615, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, 1º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 30 de junio de 1961 e informe del síndico;
2º Elección del nuevo Directorio:
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elevación del capital autorizado a m$n. 10.000.000.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.018-v.25|1|62

"R"

REDIMIX S.A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 3 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local social sito en Lavalle 1619, 4º piso, oficina "F", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos primero, tercero y décimo de los estatutos sociales y modificación de la fecha de cierre de los ejercicios sociales establecida en el artículo undécimo;
2º Designación de las personas que, conjunta, separada o alternativamente, tramiten, acepten y|o introduzcan las modificaciones a que hubiere lugar, con las más amplias facultades, ante el Poder Ejecutivo Nacional y|o la Inspección General de Justicia:
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, de acuerdo al artículo 10 de los estatutos sociales.
$ 3.200. — e.20|1 Nº 46.971 v.25|1|62

RADRIZZANI HNOS.
S. A. Com., Ind., Inmob. y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en Isabel la Católica 1644, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio finalizado el 31|10|1961;
2º Remuneración del Directorio y síndico;
3º Designación de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 47.001 v.25|1|62

"S"

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 348 — Buenos Aires
Nº 2271
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas en la sede social, calle Lavalle Nº 348, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
2º — Aprobación del Revalúo Contable.
3º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al 35º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 46.831-v.27|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 22|1|62.

S A F I A
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
Registro Nº 3780
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 9.30 horas, en Av. Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961:
2º Determinación del número de directores y su elección, por tres años; elección de síndicos, por un año;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.20|1 Nº 46.944 v.25|1|62

SIEMENS ARGENTINA
S.A.I.C.F.I. y de M.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31|1|62, a las 12 hs., en Avda. Julio A. Roca 530, piso 8º, Capital, para tratar:
Designación de dos accionistas, consideración de documentos Art. 347 C. Com., al 30|9|61, honorarios, distribución utilidades, elección directores y síndicos. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.955 v.25|1|62

SANDERSON ARGENTINA S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cangallo 564, 2º p. Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio al 30 de setiembre de 1961;
2º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.985 v.25|1|62

SUREÑA S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Diagonal R. Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 23, el día 31 del cte., a las 17 horas, para tratar el siguiente;
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades·
2º Consideración y destino del revalúo contable (Ley Nº 15.272);
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.996-v.25|1|62

SOCIEDAD ANONIMA MIXTA ACEROS ESPECIALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle San Martín Nro. 201, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea del 29 de diciembre de 1961;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;
3º Consideración de la separación del Estado de a Sociedad y la continuación de ésta como Sociedad Anónima;
4º Consideración y aprobación del convenio firmado entre la D. G. F. M. por una parte e Industrias Termo Eléctricas S. R. L., Sr. Luis Grassi, Dr. Bartolomé Sívori (los demás firmantes del poder) por la otra, el 27 de diciembre de 1961;
5º Modificación de los estatutos sociales suprimiendo o adaptando los artículos que se refieran al carácter mixto de la Sociedad. Cualquier otra modificación estatutaria que se crea conveniente para que ésta continúe como sociedad anónima;
6º Determinación de la oportunidad en que entrarán a regir los Estatutos modificados por esta Asamblea. — El Directorio
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez y nueve de los estatutos, para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, las acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.
$ 4.800.— e.20|1-Nº 47.004-v.25|1|62

"S. A. C. Y. F."
CUSTODIAS Y FINANCIACIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de enero de 1962, horas 10, en Juncal 931, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30|9|1961:
2º Determinar número de miembros del Directorio elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.263-v.25|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 16|1|62.

S. A. Inmob. y Ganadera LA CRISTINA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347 inc. 1) C. de Comercio al 30|9|1961;
2º Designación nuevo directorio y síndicos:
3º Revalúo contable ley 15.272:
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.942 v.25|1|62

S. A. FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LTDA.
Herrera 2270 - Capital
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de S. A. Financiera y Comercial Fuhrmann Ltda. a Asamblea General Ordi-

naria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Aprobación del revalúo contable Ley 15.272 y destino a dar a su saldo;
4º Consideración honorarios directores;
5º Designación de 4 directores por un nuevo período estatutario;
6º Elección de síndico titular y suplente;
7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.015-v.25|1|62

SENSIFOT S. A. I. C.
Reg. Nº 7439
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en Avda. Independencia 2858, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1) C. de Comercio al 30|9|1961; cerrado el 30|9|61;
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.932 v.25|1|62

SIAMBRETTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en Florida 602, 5º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Honorarios del directorio;
4º Elección del directorio;
5º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes;
6º Revalúo contable de activos (Ley Nº 15.272);
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.993 v.25|1|62

SERMA S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero a las 16 horas, en el local sito en la Avenida Diagonal R. Sáenz Peña Nº 730, 2º piso of. 23, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades;
2º Elección de un director titular y un suplente por renuncias;
3º Elección de síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.994 v.25|1|62

S. A. MINERA INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA ARGENTINA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en Cangallo 461, segundo piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Elección de directores titulares y suplentes;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.929-v.25|1|62

"T"

T E C H I N T
COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(5.149)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en Córdoba 320 - 7º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas, inventario general, memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio social clausurado el 30 de septiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades; fijación del honorario del Directorio y del Síndico.
3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.
4º Revalúo contable de los bienes de la Sociedad, autorizado por la ley 15.272.
5º Emisión de acciones.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2800.— e20|1-Nº 46.907-v.25|1|62

TRAVERSO GOÑI
Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 7.598
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para día 31 enero de 1962 hora: 16, en Avda. de Mayo 981, Escrit. 511, para tratar:
1º Consideración revalúo contable y documentos, artículo 347 inc. 1º Código Com.: 6º ejercicio Soc. 31|7|61;
2º Distribución utilidades;
3º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.087-v.26|2|62

"U"

UNION QUIMICA S. A.
Industrial y Comercial
Convócase a asamblea extraordinaria para el 1º|2|62, a las 10.30 horas, en Corrientes 330, piso 2º, Capital, para tratar designación de 2 accionistas y reforma del artículo 1º de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.953-v.25|1|62

"V"

VENEX
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 12 horas, en Esmeralda Nº 582, piso 10º, oficina 38 Capital, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar llevar el capital autorizado a diez millones de pesos (art. 4º del estatuto);
2º Emisión de acciones;
3º Modificación objeto social;
4º Elección de síndico titular y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1 Nº 47.123 v.27|1|62

VILA ALQUILA S. A. I. C. I. F. A.
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo que dispone el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1962 a las 16 horas, en la sede de la sociedad calle Córdoba 943, Capital, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes;
3º Elección de directores titulares y suplentes;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los accionistas depositarán en la sociedad sus títulos con tres días de anticipación al de la asamblea.
$ 3.200.— e.23|1 Nº 47.138 v.27|1|62

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa: que el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematará todas las existencias del negocio de Zapatería y Zapatillería, denominado "Estalló Rivera", sito en la AVENIDA CORDOBA 4416, por cuenta y orden del señor Oscar Jorge Porretti. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.142-v.27|1|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Santiago Goldman y Bernardo Goldman venden a Víctor Barral su negocio de Garaje, sito en AVENIDA CASEROS 3446. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.128-v.27|1|62

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Cap., avisan que Roberto Carlos Barrandegui vende a Oscar María Giacomotti y Oscar La Roca su negocio de Carnicería y Verdulería, sito en ANGEL J. CARRANZA 1932|34, Cap. Fed. Domic. partes y recl. ley en n| oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.111-v.27|1|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos, nacionales y provinciales, con ofic. en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, of. 303|4, de esta Capital, T. E. 40-3959, que los señores José M. Iglesias Fraga, Santiago Iglesias Duran, Alfonso Muñoz, Roberto Cariñi y Rodolfo Andino venden su negocio de Confitería Americana y Casa de Lunch, ubicado en la AVDA. SANTA FE Nº 2529, de esta capital, a los señores Jesús Iglesias, Manuel Fernanadez, Eulogio Pumar, Andrés Reza, Celso Castro, Enrique Vázquez, Carlos Vázquez, Alfonso Muñoz y José Martínez.
Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error los nombres de Alfonso Muñoz y José Martínez, 20|1 - 25|1|61. Nº 14.631.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.109-v.27|1|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Alvaro Piñeiro vende a Ramón Pazos y Jesús Pazos tercera parte indivisa negocio Despacho de Comestibles por menor y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle ALSINA Nº 3299 esquina LORIA nº 294, que explotaban en sociedad. — Compradores cargo activo y pasivo.
Domicilio partes y reclamaciones ley mismo negocio.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 46.750v.27|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 23|1|62.

"Menéndez, Praga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, T. E. 34-9058, avisan que Elda Isabel Colace, Margarita Manuela Cavallero y Luis Costantino, venden libre deuda y gravámenes a Antonio Abellas y Adolfo Martín, negocio despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas en general envasadas, venta de empanadas, churros, postres y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Cencerro", sito local Nº 20 de la "Gran Galería París", AVENIDA RIVADAVIA 4973, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. — Reclamos de ley, oficinas intermediarios.
$ 2.000.— e.22|1 Nº 47.092 v.26|1|62

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Luis Escrich López y Juan Gregorio Barrionuevo, venden al señor Héctor José Martínez su negocio de hotel alojamiento establecido en esta capital calle AVENIDA GAONA Nº 1384. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600 e.22|1-Nº 47.076 v.26|1|62

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Jesús Mouriño vende a Leandro Pastor Nieto y José María Antonio Colagrossi, bar y casa de lunch, ALBARELLOS 2701 esquina CONDARCO, domicilio parte. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.22|1-Nº 47074 v.26|1|62

El escribano Oscar E. A. Pearson, con oficina Esmeralda 155, 4º C, hace saber por término legal, que Aníbal Sacan, vende a Manuela Rosario Reynoso de Cáceres, el fondo de comercio, instalado en ARRIBEÑOS 2320, domicilio de las partes, con negocio de mercería. — Reclamaciones de ley, esta escribanía.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.044 v.26|1|62

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y billares, establecido en calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 9600 esquina MANZONI, de esta Capital. — Vendedores: Máximo Valdes, Ramón Valdes, Emilio Molina y José Luis Fernández. — Compradores: Marcelino García y Manuel Infesta. — Ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.990-v.25|1|62

Piñeiro y Cía., Balanc. y Mart. públicos ofic. Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573. Avisan: Blas Eugenio Biglia y María Antonia Biglia de Echegaray, venden a María Magdalena Lazarte de Alvarez, Lorenza Rojas de Lazarte y Ricardo Martín Soloa, negocio hotel, alojamiento, calle AVENIDA SAN JUAN 1965 Dom. partes m|negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
1.200.— e.20|1-Nº 46.949-v.25|1|62

Al comercio: "Griep Hnos., S. R. L.", representada por su socio gerente Abraham Mariano Griep, ha vendido libre de toda deuda y gravamen el taller de imprenta de su propiedad, sito en la AVENIDA ENTRE RIOS número 1261, Capital, a "Glamsa". Sociedad en Comandita por Acciones, representada por sus socios gerentes Serafín Strafacio y Jaime Melchor Serra. — Reclamos ley y domicilio las partes, Av. Entre Ríos número 1261, Capital.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.005-v.25|1|62

Félix Jiménez, avisa que vende a Carolina Martín de Vázquez, su negocio de hotel alojamiento, sito en AVENIDA DE MAYO número 1360, piso 3º Departamento "A", Capital, Recl. de ley y domicilio partes en el mismo negocio.
$ 800.— e.20|1-Nº 47.022-v.26|1|62

José Aranzana, avisa que por derecho propio compra a los señores Oscar Guimaraes y Jorge Gamboa, el negocio de fábrica de Alfajores y afines de AVENIDA DE LOS INCAS 4225, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de referencia, domicilio de las partes y reclamos en el mismo.
$ 800.— e.20|1Nº 46.975-v.25|1|62

"B"

Rodríguez y Fernández, con oficinas en la calle Lavalle 1282, 4º piso, oficina 20, Capital, avisan al comercio que por intermedio del señor Roberto J. Rodríguez, martillero público, el señor Oscar José Lagos vende al señor Luis García, su mitad indivisa que posee en el negocio de Panadería Mecánica, sita en la calle BOEDO Nos. 1476|80, de la Capital Federal. Esta venta se realizó con retroactividad al 6 de junio de 1959. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.100-v.27|1|62

Rodríguez Pérez & Cía., Bal. y Mart. Avda. de Mayo Nº 1430 2º piso. Of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523; avisan: que Carlos Alberto Puerta y Jorge Beovide venden a Manuel Noguerol y Manuel Sotelo su negocio quiosco de cigarrillos y venta golosinas sito BELGRANO Nº 1600.
Domicilio partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 46.796-v.27|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 23|1|62.

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento número 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Angela Vallino de Bonaveri, Olga Gliozzi de Monzón y Libera Demartini de Galli, venden a Manuela Teresa Echavarría de Azorín el negocio de casa de modas, boutique y afines, sito BAHIA BLANCA número 65, Capital Federal, domicilio de las vendedoras. La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.967-v.25|1|62

"C"

Luis Ramírez Carcamo vende a "Camiserías Isanto, Luis Ramírez Carcamo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", su negocio de camisería y anexos denominado "Camisería Isanto", sito en la calle CARHUE Nº 69, Capital, libre de todo pasivo y sin personal. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Montevideo 783, Capital.
$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.075 v.26|1|62

Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, avisan: Nélida N. de Martín, vende negocio taller de planchado ropa, sito calle CARRIL 990, Capital, a Levis Juan Cadenazzo. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficina.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.068 v.26|1|62

Capital Federal: Roberto J. Fanuela, martillero, con oficinas en Valentín Alsina 3363, Lanús, T. E. 208-3506, avisa por su intermedio que la señora Ana Bidart, vende su panadería mecánica, sita en CARLOS F. MELO 640, Capital Federal, a los señores Vicente D'Elía y Alberto D'Elía. — Reclamos de ley, en mis oficinas, dom. de las partes.
$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.037 v.26|1|62

Pedro F. Cinieri Gorza, bal., mart. públ., Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Christino Garrido y Donato Laterza, venden a Giacomo Santero (que firma: "Santiago Santero") y María Elena Curutchet de Santero; negocio: "elaboración y venta de pastas frescas", sito CORONEL APOLINARIO FIGUEROA Nº 2085. Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley, mi oficina.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.698-v.25|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 19|1|62.

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que María N. de Santillán vende a José Pérez su negocio de fiambrería y despensa, sito CEN-

TENERA 2301, Capital, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domic. partes y reclamos término ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.960-v.25|1|62

José Vacas e Hijos, martilleros, oficinas, Avenida de Mayo 1277, piso 1º, avisan Julia Celina Nadales vende su negocio de hotel-alojamiento, denominado "Central", sito en CORRIENTES Nº 1152, Capital, a Juan Gómez, Benito López y Afrodisio Berciano Iglesias. — Recl. de ley y domicilio partes en n| oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 47.019-v.25|1|62

"D"

Adolfo y Alberto Paglia, balanceadores y martilleros públicos, oficina calle Maza Nº 1210, Capital, T. E. 97-6907, avisan que Celestina Cardozo de García vende libre de toda deuda y gravamen, a Héctor Amadeo Tucci, su Peluquería de Damas y Boutique, denominada "Cele", ubicada en DIRECTORIO número 3918, Capital, domicilio partes y reclamos término ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.133-v.27|1|62

Se hace saber por cinco días que don Leopoldo Gold, domiciliado en Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 610|612, Capital, vende a "Casa Gold S. A. Com., Ind., Financ., Inmob. y Agropecuaria", mismo domicilio, su negocio de relojería y joyería sito en lugar indicado, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, con retroactividad 31 octubre 1961. Reclamos de ley: doctor Mario Poliak, Talcahuano 178, piso 2º, Capital.
$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.046 v.26|1|62

"E"

Piñeiro & Cía., balanc. y mart. públicos ofic. Libertad 32, Cap T. 38-7573. Avisan que Antonio Escalada, Francisco Landeira, José Antonio Arnaldo, Valeriano Alvarez y Enrique Adolfo Riestra, venden a César Sostre, Venerando González, Luis Sánchez, Manuel López y Horacio García su negocio de café, casa de lunch y 10 mesas en la acera, calle ENTRE RIOS 1170, Capital. — Domicilios partes mismos negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.950-v.25|1|62

"G"

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Enrique Moreno Muno vende a Santiago Goldman, Bernardo Goldman y Abraham Goldman su negocio de Garaje, sito en GALLARDO 640. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.127-v.27|1|62

Org. A. Messina. Antonio Messina, martillero público, avisa que Bernardo Antonio Filliau vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas, denominada "Susy", sita en GAONA 2586 a Nando Francisco Bagni y Libertad E. Alvarez. — Domicilio partes y reclamos término ley, nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806 y 28-2931.
$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.071 v.26|1|62

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º, hace saber por cinco días que Telespeaker Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a fabricación, venta, importación y exportación de aparatos eléctricos y electrónicos, y con domicilio en GÜEMES 4275, vende, cede y transfiere su fondo de comercio y su activo y pasivo a Telespeaker Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, del mismo ramo y con el mismo domicilio. Reclamos de ley en la escribanía.
$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.027 v.26|1|62

"H"

Ley 11.867. — Se hace saber por 5 días que Cristo Bacagianis, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 432, Capital Federal, dedicado al comercio de venta de cigarrillos y golosinas deja transferido al 1º de enero de 1962, totalmente su activo y pasivo social a favor de "Cristo Bacagianis, Sociedad en Comandita por Acciones", que tiene el mismo domicilio, cuya posesión dispone la adquirente desde esa fecha. — Reclamaciones de ley, escribanía Julio A. Aznarez Jáuregui, Hipólito Yrigoyen 1116, piso 4º of. 9 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 2.400 e.22|1-Nº 47.073 v.26|1|62

"J"

Francisco Asenié, martillero público, oficinas Nazca 1243, Capital, avisan que Alejandrina Di Niro de Rivarola y Elvira Alejandrina Edy Rivarola venden a Federico Selesner y Juan Miguel Soler el negocio de Despacho de Comestibles y Venta de Bebidas Envasadas a por menor, sito en calle JUNTA 4897 99, de esta Capital, domicilio de partes y reclamos de ley n|ofic.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.097-v.27|1|62

"L"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Bar y Restaurante Italiano", Soc. Resp. Ltda. (Capital $ 480.000.— m|n.), vende a Pablo Pazos Casal, Fernando Diéguez, Luis Camino, Eliseo Riadigos y Jesús Sánchez, negocio restaurante y bar, sito en LAVALLE número 529, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.131-v.27|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Alberto José Fariña, vende a Antonio Carabel, negocio restaurante y bar, denominado "La Parrilla", sito en LOS PATOS número 2645, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.130-v.27|1|62

Mingrone y Cía., martilleros públic., con ofic. Bartolomé Mitre 1676, 2º C, Capital, avisa que Emeterio Ayala vende su negocio de Hotel Alojamiento, sito en la calle LAVALLE 3321 Capital a José Seoane y Manuel Sanchiño, libre de deuda y|o gravamen. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.062 v.26|1|62

Piñeiro & Cía., balanc. y martilleros públicos, of. Libertad 32, Capital T. E. 38-7573. Avisan: Oscar Ramón Crespo, vende a Jesús Rodriguez y José Piñeiro, su décima parte indivisa negocio restaurant y desp. bebidas, calle LIMA Nº 1577 Cap., haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo en la proporción de la parte adquirida. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600 e.22|1-Nº 47.077 v.26|1|62

Isidro Vega, martillero, Emilio Lamarca 2669, T. E. 50-9547, avisa: Jorge Ferrari y Antonio Ferrari venden a Benito González su negocio de confitería Premier, sito en LAVALLE 2168 local 60, 2º piso, Capital. — Domicilio partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|1-Nº 46.956-v.25|1|62

"M"

B. Veigas, Calviño y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Pascual Fuente; Agustín Fuente y Alberto Otero, venden a José Fafian; Javier Fernández; María Dolores Diéguez de Fernández y María Pura Fernández de Fernández, negocio hotel alojamiento, calle MEJICO 835, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.141-v.27|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Kebe, vende a Jorge Santiago Jannots, negocio hotel alojamiento, sito en MEXICO número 2810, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficnas.
1.200.— e.23|1-Nº 47.132-v.27|1|62

Industria Sudamericana de Productos Farmacéuticos S. R. L. y Laboratorios Dr. Herbert Szama, con domicilio en MONTEVIDEO 513, 5º piso Capital, comunican que venden y transfieren fondo de comercio a Laboratorios Dr. Herbert Szama Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Montevideo 513, 5º piso, Comunicaciones de ley, Montevideo 513 Capital.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.011-v.25|1|62

"N"

Avisa Liberto Caram, Martillero Público, Lacarra 160 — 67-7353, Capital que Elena Kosacoff vende a Francisco Filizzola su tienda y artículos fantasía, sita en NAZCA 2683, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.
$ 800.— e.22|1-Nº 47.088 v.26|1|62

"P"

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Capital. Avisan que Fajga Ita Rokitowicz de Zelkowics, vende a Brígida Collet su negocio de lencería y modas, sito en PAYSANDU 1507, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.112-v.27|1|62

El doctor Abel Valente, Abogado, con estudio en Rivadavia 5126. Avisa: Colombo, Zanotti y Cía., venden a Establecimiento Mecánico Constitución, S. R. L., el establecimiento mecánico de rectificación de motores, sito en PATAGONES 979, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, Patagones 979, Capital
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.124-v.27|1|62

"R"

Constante Alonso y Cía. Mart. Púb. Ofic. Catamarca 457, Cap. Avisa: Esteban Vignolo vende a Guillermo Calvelo y Manuel López Taboada negocio de carnicería sito RINCON 1172, Capital. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 46.703-v.27|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 20|1|62.

Ricardo Miraz, martillero y corredor público, avisa que los señores José Alvite, Benigno Otero y Gumersindo Pais, venden al señor Juan Arnedo su negocio de hotel alojamiento sito en la calle RIOJA 193, Capital, libre de todo gravamen. — Domicilio partes en el negocio. Reclam. en Portela Nº 964, Lanús. T. E. 208-4339.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.968-v.25|1|62

"S"

Inmobiliaria Boedo. Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ., con ofic. en Boedo 677, Capital, avisan Vicente Vita y María De Martino, venden a Orlinda Esther Bustos su negocio despensa y fiambrería, sito calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 251, Capital, domicilio partes yreclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.118-v.27|1|62

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que Héctor Piriz vende a su condómino Gonzalo Gómez Blanco, la quinta parte indivisa que tiene en el negocio de café bar sito en SAN JUAN 4202, Capital, libre de todo gravamen. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1200.— e.20|1-Nº 46.959-v.25|1|62

"U"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisan: Humberto Cassano y Tulio Leonforte venden a Guillermo Chaweles, negocio de fiambrería y quesería, sito URIARTE Nº 1460, Capital. Dom. partes m|negocio. Recl. ley, n| oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 47.007-v25|1|62

"V"

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Capital. Avisan que Alfredo Felipe López, vende a Carlos Zurita, Pablo Ronzitti y José Ronzitti, su negocio de carnicería y frutería, sito en VEDIA 2099, Capital Federal. Domicilio partes y recl. ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.113-v.27|1|62

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º hace saber por cinco días que Horton Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, dedicada a operaciones financieras, establecido en VIAMONTE 1465, transfiere todo su activo y pasivo extinguiéndose, a Horton Argentina Sociedad Anónima Financiera, del mismo ramo y con el mismo domicilio, quien será su continuadora. — Reclamos de ley en la escribanía.
$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.028 v.26|2|61

"Z"

Piñeiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Libertad 32 Cap., T. E. 38-7573. Avisan: Antonio Ruiz, vende a José Busto y Augusto José Mansilla, su neg., Restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 6 mesas en la acera, calle ZUVIRIA 502, esq. JOSE MARIA MORENO 907, Capital. — Dom. partes n|neg. Reclamos de ley nuest as oficinas.
$ 1.200 e.22|1-Nº 47.078 v.26|1|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

FOMALCO S.A.I.C.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 18 de diciembre de 1961, se ha dispuesto la emisión de 100.000 acciones ordinarias "A", 5 votos, y 400.000 acciones ordinarias "B", un voto, de v$n. 100 c|u. y de iguales características a las actualmente en circulación. — De las acciones citadas, se destinarán 40.0000 acciones ordinarias "A" y 160 000 acciones ordinarias "B" para que conjuntamente con el sobrante de la anterior emisión dispuesta por el Directorio, según acta Nº 139, del 28 de febrero de 1961, de 40.000 acciones ordinarias "A" y 160 000 acciones ordinarias "B", o sea un total de 80.000 acciones ordinarias "A", 5 votos, y 320.000 acciones ordinarias "B", un voto, se ofrezcan en la oportunidad que fije el Directorio privadamente a la par, en suscripción entre los actuales tenedores, contra presentación del cupón Nº 16 y en la proporción dentro de sus respectivas clases de una acción nueva por cada dos acciones de sus tenencias, con la siguiente forma de pago: el 20 % al momento de efectuarse la suscripción; el 20 % a los 30 días el 30 % a los 60 días y el 30 % restante a los 90 días de finalizado el período de suscripción, respectivamente. — Estas acciones, con cupón adherido Nº 18, en adelante gozarán de dividendo, a partir del 1º de enero de 1962. — Las acciones restantes, o sean 60.000 acciones ordinarias "A" y 240.000 acciones ordinarias "B", quedarán sujetas a futuras resoluciones del Directorio. — El Directorio.
$ 2.880.— e.23|1 Nº 47.125 v.25|1|62

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR

Sociedad Anónima

De conformidad lo dispuesto por el artículo 5º del estatuto social se comunica a los señores accionistas la emisión de la serie 5ª por $ 600.000 m|n. y de las series 6ª a 20ª por $ 9.000.000 moneda nacional. — El Directorio.
$ 720. — e.23|1 Nº 47.134 v.25|1|62

SOCIEDAD ANONIMA RECUPERACION DE METALES COMERCIAL E INDUSTRIAL "SAREMET"

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del día 15 de diciembre de 1961, ha resuelto emitir las siguientes series de acciones ordinarias del capital autorizado. El saldo residuo de la 5ª serie y siete series más, de la 6ª a la 12ª, inclusive, por un monto total de m$n. 720.000. — El Directorio.
$ 960. — e.23|1 Nº 47.122 v.25|1|62

ESTAVIA S.A.I.C.I. y F.

PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber a los señores accionistas que las acciones a entregar en pago del dividendo en acciones correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961 y no a partir del 1º de julio de 1962, como se consignó en publicaciones de los días 18, 19 y 20 del corriente. — El Directorio.
$ 960. — e.23|1 Nº 47.137 v.25|1|62

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por el término de tres días que en su reunión del 27 de diciembre de 1961, el Directorio ha dispuesto emitir $ 225.000.000.— en acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— cada una, divididas en 45 series de de 50.000 acciones cada serie, correspondientes a $ 18.464.657,34 por capitalización del saldo de inversión realizada bajo el régimen de la ley 14.780 y a pesos 206.535.342,66 con imputación al revalúo contable aprobado bajo la ley 15.272. — El Directorio.
$ 1.200.— e.23|1 Nº 47.106 v.25|1|61

FOTIMPORT

Sociedad Anónima

Expte. Nº 12.478

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º del estatuto social, que el Directorio resolvió la emisión de 30 series de acciones ordinarias y al portador, de la 51ª a la 80ª inclusive, por un valor de m$n. 3.000.000.— con derecho a dividendos a partir del 1º de agosto de 1961 y a pagar al contado en el acto de la suscripción.
$ 1.200.— e.23|1 Nº 47.104 v.25|1|62

TRAJTENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto emitir la quinta serie de acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, por un total de $ 10.000.000.— (diez millones de pesos) m|n. — Dicha emisión corresponderá a la letra "B" y las acciones serán al portador. — Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los estatutos durante el término de treinta días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo — para ello — presentar el cupón Nº 9, de las acciones de su pertenencia. — El Directorio.
$ 1.440.— e.23|1 Nº 47.096 v.25|1|62

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la R d Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.
$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62

ASERRADERO MONROE

Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto en su reunión del 22 de Diciembre de 1961, emitir Dos millones de pesos en accione ordinarias clase "A" de cinco votos, series 4ª y 5ª — El Directorio.
$ 960.— e.22|1-Nº 47.051-v.26|1|6